Manual para la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales

Manual para la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales

OSALAN

Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

Erakunde Autonomiaduna
Organismo Autónomo del

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Autores

Abancéns Izcue, Alvaro (Osalan)
Beneitez Ballesta, Antonio (Fremap)
Erausquin Yabar, Joseba (Confederación de Cooperativas de Euskadi)
López de Ipiña Peña, Jesús M.ª (Fundación LEIA)
Moreno Saracibar, Javier (Osalan)
Olaciregui Garbizu, Iñigo (Osalan)
Pardo Aldasoro, Rafael (Euga SP Auditores)
Tovar López, Alfonso (Ondoan A y C)

Colaborador

Calvo del Rio, Rafael (Osalan)

Agradecimientos

Arriaga Segura, Iñigo (Departamento de Industria, Comercio y Turismo)
Pascual Uriguen, Elena (OSALAN)
AUDIPREVEN, por el estudio, revisión y propuestas de mejora realizadas a este Manual

Edición:	Abril 2008
Tirada:	1.000 ejemplares
©	OSALAN. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales Organismo Autónomo del Gobierno Vasco
Internet:	www.osalan.net
Edita:	OSALAN. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales C.º de la Dinamita, s/n, 48903 Cruces-Barakaldo (Bizkaia)
Diseño de portada:	Ipar, S. Coop. Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao
Fotocomposición:	Ipar, S. Coop. Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao
Impresión:	Gertu Inprimategia Oñati
ISBN:	978-84-95859-40-2
D.L.	SS-587-08
Nota:	Existe un libro equivalente en euskera cuyo título es «Lan-arriskuen prebentzioaren Arauzko auditoretzarako Eskuliburua»

ÍNDICE

Presentación 7

Resumen 9

Capítulo 1. **Presentación del manual** 11

1.1. Introducción 13
1.2. Objeto y alcance del manual 14
1.3. Principios de diseño y utilización del modelo de auditoría reglamentaria de PRL 14

Capítulo 2. **Auditorías reglamentarias de prevención de riesgos laborales** 19

2.1. Concepto de auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales 21
2.2. Objetivos de la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales 22
2.3. Las partes que intervienen en el proceso de auditoría: funciones y responsabilidades 23
2.4. ¿Por qué llevar a cabo una auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales? 26
2.5. Cualificación de auditores autorizados por la Autoridad Laboral 26

Capítulo 3. **Proceso de auditoría reglamentaria de PRL** 31

3.1. Iniciación 33
3.2. Preparación de la auditoría 35
3.3. Realización 36
3.4. Informe 37
3.5. Comunicaciones internas y externas 39

Anexos 41

Anexo 1: Lenguaje de la auditoría. Definiciones 43
Anexo 2: Valoración de la integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa. . . 53
Anexo 3: Bibliografía 65
Anexo 4: Cuestionarios 69
Cuestionario básico 75
Bloques de cuestionario básico 87
Cuestionarios complementarios 137
Cuestionarios adicionales 139
Cuestionarios de actividades particulares 289
Cuestionarios de riesgos específicos 321
Cuestionarios resumidos 391
Cuestionario básico 393
Cuestionarios complementarios 413
Cuestionarios adicionales 415
Cuestionarios de actividades particulares 433
Cuestionarios de riesgos específicos 441

PRESENTACIÓN

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) indica que el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores. Esta integración deberá realizarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Osalan, en julio de 2005, tras las novedades legislativas introducidas en el ámbito de la prevención, editó el Manual para la implantación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales en la empresa para proporcionar ayuda a las empresas en el diseño e implantación de un Plan acorde con la obligación legal y siguiendo en gran medida las orientaciones proporcionadas por las iniciativas internacionales (Directrices de la OIT relativas a sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y las especificaciones de la serie OHSAS 18000).

Previamente, en octubre de 2001, Osalan había editado el Manual del Auditor de Prevención de Riesgos Laborales y al haber transcurrido ya unos años de dicha edición, se ha considerado conveniente la puesta al día del mismo adaptándolo a las citadas modificaciones realizadas en la legislación sobre PRL.

Este Manual que presentamos a continuación tiene como objetivo el facilitar a los auditores una herramienta útil para la preparación y realización de las auditorías reglamentarias de prevención de riesgos laborales, así como ayudar a las empresas en la mejora de la gestión de la PRL.

Deseo expresar mi agradecimiento a los Técnicos de Euga SP Auditores, Fremap, Fundación Leia, Confederación de Cooperativas de Euskadi, Ondoan A&C y Osalan por el trabajo realizado en la elaboración de éste Manual.

IGNACIO MURGUÍA MAÑAS
DIRECTOR GENERAL DE OSALAN

RESUMEN

La LPRL establece que el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores. Esta integración deberá realizarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Entre las actividades que componen un Plan de PRL, unas son herramientas de gestión comunes con cualquier sistema de gestión empresarial, sea de Calidad, de Medio Ambiente o de cualquier ámbito. Otras son actividades específicas del ámbito reglamentario de la PRL, como la evaluación de riesgos, el control periódico de las condiciones de trabajo, la investigación de accidentes y enfermedades profesionales, etc. Ambos grupos de actividades son imprescindibles para el buen desarrollo del Plan de Prevención o, lo que es lo mismo, para realizar una Gestión de la PRL sistemática y efectiva.

El Plan de PRL, como sistema de gestión que es, debe disponer de un mecanismo que permita valorar su eficacia, efectividad y fiabilidad, así como comprobar si el Plan es adecuado para cumplir con la política preventiva y alcanzar los objetivos de la empresa en materia de PRL. Dos son, generalmente, los instrumentos propuestos al efecto: las Auditorías y la Revisión por la Dirección.

La auditoría en PRL es un instrumento de gestión por el que se realiza una evaluación sistemática, documentada, periódica, objetiva e independiente de la eficacia, efectividad y fiabilidad del Plan de PRL. La auditoría se refiere al propio sistema de gestión y a la gestión de la PRL; por ello, necesita considerar la Política y los Procedimientos de PRL, así como las condiciones y prácticas en el lugar de trabajo.

La auditoría ha de valorar la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa así como la eficacia del sistema para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de la actividad de la empresa.

Los tres ámbitos, nacionales e internacionales, estudiados en relación con las auditorías de PRL son:

1. El artículo 30 del Reglamento de los Servicios de Prevención define la auditoría como un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

2. La especificación técnica OHSAS 18.001:1999 es una especificación técnica que establece los requisitos a cumplir por los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud Laboral. Esta especificación técnica indica que la empresa debe establecer y mantener un programa de auditorías y procedimientos para llevar a cabo auditorías periódicas al sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales.

El Sistema de Gestión basado en OHSAS 18.001:1999, ayuda a identificar peligros y gestionar con método y sistematicidad, la eliminación de los riesgos asociados o, en su defecto, su evaluación, reducción y control. La especificación OHSAS 18.001:1999, establece la obligatoriedad de un compromiso explícito de cumplimiento legal y esto se verificará en la autidoria de certificación OHSAS, pero en la auditoría legal lo que se verifica es el cumplimiento en sí, y en caso de no cumplimiento, qué es lo que falla en el sistema.

3. En las Directrices de la OIT relativas a los Planes de PRL se indica que han de adoptarse disposiciones sobre la realización de auditorías periódicas con miras a comprobar que el Plan de PRL y sus elementos se han puesto en práctica y son adecuados y eficaces para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y la prevención de los incidentes.

Como criterios para realizar la auditoría reglamentaria de PRL de la empresa puede utilizarse los indicados en éste Manual editado por OSALAN.

Una vez realizada la auditoría, se emitirá un informe final, el cual recogerá los resultados de la misma. El contenido del informe será concreto, claro, ordenado, verificable y exento de contradicciones y comentarios adicionales o al margen. El informe contendrá todos los hallazgos de no conformidad y un resumen de las evidencias que los soportan.

La Dirección de la empresa debe realizar las acciones pertinentes tendentes a mejorar la política, objetivos y otros elementos del sistema de gestión de PRL a la luz de los resultados de auditorías, circunstancias cambiantes y al compromiso de mejora continua.

El Manual que presentamos a continuación tiene como objetivo el facilitar a los auditores una herramienta útil para la preparación y realización de las auditorías reglamentarias de prevención de riesgos laborales, así como ayudar a las empresas en la mejora de la gestión de la PRL.

El presente Manual pretende ser una nueva referencia para el desarrollo de la auditoría reglamentaria de PRL. Se ha realizado un esfuerzo de recopilación y síntesis de los requisitos exigibles por la LPRL y su normativa conexa, obteniendo como resultado un modelo de auditoría que puede ser utilizado para la realización de las auditorías reglamentarias de PRL.

El criterio de auditoría se personaliza para cada empresa auditada, dependiendo de su tipología de actividad y se define en base a un Sistema de Prevención de Referencia mínimo que desarrollaría todos los requisitos reglamentarios aplicables a la empresa.

En este sentido, la fase de realización de la auditoría constaría de dos actividades básicas:

1. Comprobación de que la documentación soporte del Sistema de Prevención (Manual, procedimientos e instrucciones) incorpora los requisitos reglamentarios aplicables a la empresa, es decir, los requisitos del Sistema de Prevención de Referencia.
2. Verificación del grado de implantación y cumplimiento de las actividades de prevención descritas en la documentación.

En el caso de organizaciones de muy pequeña dimensión que no dispongan de un sistema de prevención documentado, la primera actividad básica deberá centrarse exclusivamente en el análisis de la documentación exigida por el artículo 23 de la Ley 31/1995 de PRL y los requisitos legales aplicables a la actividad según el artículo 1 de la LPRL.

En cuanto a su contenido, este Manual se estructura de la siguiente manera:

El capítulo 1 de éste Manual constituye la presentación del mismo y además define con detalle los principios de diseño y utilización del modelo de auditoría desarrollado.

El capítulo 2 resume y explica los conceptos relacionados con las auditorías, tomando como hilo conductor las auditorías de PRL.

El capítulo 3 desarrolla el proceso tipo a seguir en una auditoría de PRL, definiendo sus diferentes etapas y las actividades a realizar en cada una de ellas.

Por último, el apartado Anexos, el más extenso del Manual, agrupa un conjunto de herramientas donde destacan los cuestionarios de auditoría y un método de valoración de la integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa.

Capítulo 1

Presentación del manual

1.1. Introducción

a) Antecedentes Legales

La Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria. La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), publicada en el BOE del 10 de noviembre de 1995, transpuso al Derecho español la citada Directiva. Esta Ley tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

Esta Ley vino a dar un nuevo enfoque a la prevención de los riesgos laborales, que ya no se limita a un conjunto de deberes de obligado cumplimiento empresarial o a la subsanación de situaciones de riesgo ya manifestadas, sino que se integra en el conjunto de las actividades y decisiones de la empresa, de las que forma parte desde el comienzo mismo del proyecto empresarial.

La nueva óptica de la prevención se articula así en torno a la planificación de la misma a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo, y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados.

La LPRL señala que el Gobierno procederá a la regulación, a través de la correspondiente norma reglamentaria, de los procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores y de las modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, así como de las capacidades y aptitudes que han de reunir dichos servicios y los trabajadores designados para desarrollar la actividad preventiva.

Al cumplimiento del mandato legal corresponde el Real Decreto 39/1997 por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), en el que son objeto de tratamiento aquellos aspectos que hacen posible la prevención de los riesgos laborales como actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, a partir de una planificación que incluya la técnica, la organización y las condiciones de trabajo presidido todo ello por los mismos principios de eficacia, coordinación y participación que informan la Ley.

La evaluación de los riesgos, como punto de partida que puede conducir a la planificación de la actividad preventiva que sea necesaria, se realizará a través de alguna de las modalidades de organización que se regulan en este RD 39/1997, en función del tamaño de la empresa y de los riesgos o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas en la misma.

La idoneidad de la actividad preventiva que, como resultado de la evaluación, haya de adoptar el empresario, queda garantizada a través del doble mecanismo que en el RD 39/1997 se regula: de una parte, la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención externos, como forma de garantizar la adecuación de sus medios a las actividades que vayan a desarrollar y, de otra, la auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, cuando esta actividad es asumida por el empresario con sus propios medios.

A fin de establecer unos criterios comunes en la determinación de las condiciones para el desarrollo de las actividades de servicio de prevención ajeno, de auditoría o de entidad formativa con capacidad para certificar los niveles y funciones de cualificación, se dictó la Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrollaba el Real Decreto 39/1997.

En dicha Orden de 27 de junio de 1997 se establecen las condiciones que han de reunir las solicitudes de las personas o entidades que pretendan desarrollar las actividades referidas, con un pormenorizado detalle que permita a la autoridad laboral tener suficientes elementos de juicio a la hora de dictar resolución. Finalmente, y directamente unida a esa exigencia de garantía en su funcionamiento, se establece la comprobación del mantenimiento de las condiciones de acreditación o de autorización, de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) Situación actual y punto de partida

La aplicación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento RD. 39/1997, modificado por el RD. 604/2006, impone a las empresas la obligación de revisar, mediante auditores externos, la adecuación de su sistema de Prevención de Riesgos Laborales una vez pasado un año desde la primera planificación preventiva y cuando la totalidad de sus actividades preventivas no hayan sido concertadas con un Servicio de Prevención Ajeno. Esta auditoría externa, que deberá repetirse con la periodicidad señalada en el RD. 604/2006, es la que se denomina en este Manual como «auditoría reglamentaria».

En la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), el procedimiento de auditar sistemas de Gestión es ampliamente conocido ya que son muchas las empresas que poseen certificaciones de gestión de calidad o medioambiental, apoyadas en normas internacionales, tales como ISO 9001:2000, ISO 14001:2004, etc. Sin embargo, las auditorías de estos sistemas presentan la característica de tener un exclusivo carácter voluntario y, por tanto, no de obligación legal.

A partir de 1999 también se desarrolló, al amparo del BSI., un sistema de gestión de la PRL con la especificación técnica OHSAS 18001:1999, publicada en castellano por AENOR en el año 2000. Ha sido utilizada ampliamente, en algunos sectores, debido a una doble característica: por un lado, su semejanza con la norma de gestión medioambiental ISO 14001:2004, y por otro lado, ser ambas integrables en un único sistema de gestión en la empresa.

Configurada la auditoría del sistema de Prevención de Riesgos Laborales como una obligación legal, cabe añadir que la especificación técnica OHSAS 18001:1999, también plantea como principios básicos el cumplimiento de los requisitos legales vigentes (que en nuestro caso son la LPRL y su legislación de desarrollo posterior) a la vez que incluye la mejora continua de los procesos y resultados de la empresa.

c) Justificación del documento

Las reformas y novedades legislativas aparecidas en los últimos años, así como la experiencia en la aplicación de la normativa en materia de PRL y específicamente en materia de auditorías reglamentarias, han hecho necesaria la revisión y puesta al día del presente documento.

Otro aspecto básico a cubrir es la necesidad planteada por las empresas de conocer claramente el alcance de la auditoría reglamentaria.

1.2. Objeto y alcance del manual

El presente Manual tiene por objeto facilitar a los auditores una herramienta útil para la preparación y realización de las auditorías reglamentarias de prevención de riesgos laborales.

En este Manual se entiende por auditoría reglamentaria la establecida por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 30.6) y desarrollada por el RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y por el RD 604/2006 por el que se modifica dicho RD 39/1997.

1.3. Principios de diseño y utilización del modelo de auditoría reglamentaria de PRL

El artículo 30 del RSP señala que la auditoría reglamentaria deberá ser realizada de acuerdo con las *«normas técnicas establecidas o que puedan establecerse»*.

El presente Manual, teniendo en cuenta la realidad empresarial y la innovación en materia de gestión de prevención de riesgos laborales, ha desarrollado un modelo de auditoría que ordena los requisitos reglamentarios a auditar de conformidad con la estructura que se indica en la Tabla 1.1.

TABLA 1.1. Estructura de los requisitos reglamentarios del modelo de auditoría

1. **Identificación de la empresa**, de su actividad preventiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la PRL.
2. La **estructura organizativa** de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos (consulta y participación de los trabajadores, información y comunicación interna y externa, documentación e información, etc.).
3. La **organización de la producción** en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la PRL.
4. La **organización de la prevención** en la empresa indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
5. La **política**, los **objetivos y metas** que **en materia preventiva** pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.
6. **Evaluación de riesgos** que no hayan podido evitarse, para proporcionar al empresario la información necesaria acerca de las medidas preventivas que haya que adoptar.
7. **Planificación de la actividad preventiva**, conforme a un orden de prioridades en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos, siguiendo los principios de la acción preventiva.
8. **Medidas de emergencia**.
9. **Riesgo grave e inminente**.
10. **Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, protección de la maternidad y trabajos de menores**.
11. **Formación e información de los trabajadores**.
12. **Actividades de control**.

Es decir, se toma como criterio de auditoría los requisitos a cumplir por un Sistema de Prevención de Referencia diseñado de conformidad con la LPRL y que incorpora todos los requisitos reglamentarios aplicables a la empresa en materia de PRL. Este modelo es específico para cada empresa, en función de su actividad industrial y de sus riesgos concretos. En este sentido resulta evidente que cuanto más compleja sea la actividad empresarial y mayor la tipología y magnitud de los riesgos implicados, los requisitos del sistema de referencia serán superiores.

Además de los 12 requisitos señalados en la Tabla 1.1, se incorporan al Sistema de Prevención de Referencia, según los casos, otros requisitos que pueden introducir otras disposiciones legales aplicables a la empresa en materia de PRL y que de forma no exhaustiva son (artículo 1 LPRL):

—Normativa adicional: lugares de trabajo, señalización, equipos de trabajo, instalaciones y equipos de seguridad industrial, etc.
—Normativa sobre actividades particulares: obras de construcción, buques de pesca, actividades mineras, etc.
—Normativa sobre riesgos específicos: ruido, agentes biológicos, agentes cancerígenos, agentes químicos, etc.
—Convenios colectivos, etc.

Tanto los requisitos reglamentarios generales (LPRL, RSP, etc.), como los derivados de normativa adicional (Lugares de trabajo, señalización, equipos de trabajo, etc.), normativa sobre actividades particulares (Obras de construcción, buques de pesca, actividades mineras, etc.) y normativa sobre riesgos específicos (Ruido, agentes cancerígenos, agentes biológicos, etc.) se estructuran, en lo posible, en los doce capítulos indicados en la Tabla 1.1.

El modelo de auditoría desarrollado en el presente Manual y estructurado de conformidad con la Tabla 1.2, evalúa el sistema de prevención de la empresa frente a los requisitos reglamentarios exigibles y contenidos en cada uno de los apartados de la Tabla 1.1. En este sentido, siga la empresa el modelo de gestión de PRL que siga, la auditoría reglamentaria prevista en el artículo. 30.6 de la LPRL evaluará el sistema en base a los requisitos reglamentarios exigibles. El sistema implantado deberá garantizar, al menos, el cumplimiento de tales requisitos.

El procedimiento a seguir para definir el criterio de auditoría a aplicar en cada empresa será (ver Tabla 1.2):

1. En primer lugar el auditor seleccionará siempre los ítems básicos del apartado 1.
2. A continuación, el auditor seleccionará, en función de la actividad empresarial y de los riesgos implicados, los ítems adicionales, las actividades particulares y los riesgos específicos de los apartados 2, 3 y 4 que sean aplicables a la empresa.
3. Este conjunto de ítems conformará el criterio de auditoría, es decir, los requisitos exigibles al sistema de prevención de referencia implantado en al empresa.

NOTA: en la práctica esta selección se realiza durante la visita a las instalaciones. Es una visita detallada en la que el auditor «ve» la prevención que se realiza en la empresa para poder cotejarla, con posterioridad, con los documentos.

Al objeto de facilitar el proceso de auditoría, el Manual incluye un conjunto de cuestionarios de auditoría que cubren los diferentes requisitos reglamentarios auditables. Por razones de extensión de este proyecto, el equipo de trabajo ha desarrollado los cuestionarios de evaluación más comunes, entendiendo que, en ausencia de uno dado, el equipo auditor deberá confeccionar el suyo propio, o podrá adaptar los cuestinarios propuestos a los casos particulares que se le presenten.

En esta edición se ha desarrollado una amplia sistemática y cuestionarios particularizados en relación con la auditoría de **requisitos documentales** asociados con la instalación, puesta en marcha, funcionamiento, mantenimiento, inspección y desmantelamiento de instalaciones y equipos de seguridad industrial.

El auditor evaluará el sistema de prevención de la empresa frente al criterio de auditoría, realizando dos actividades básicas:

—**Revisión de la documentación del sistema de prevención**. En esta primera actividad, el auditor revisa la documentación que desarrolla el sistema (Art. 23 LPRL, Art. 7 RSP) y verifica que las actividades documentadas son adecuadas para cumplir con los requisitos reglamentarios exigibles.
El auditor evalúa los documentos del sistema en los cuales la empresa «DICE LO QUE HACE», verificando si con las actividades que «DICE QUE HACE» es capaz de garantizar los requisitos reglamentarios aplicables.

—**Verificación de la implantación y eficacia de las actividades preventivas.** En esta segunda actividad, el auditor verifica que la empresa «HACE LO QUE DICE», es decir evalúa el grado de implantación de las actividades preventivas definidas en la documentación del sistema, en relación con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
Como ya se ha indicado, el auditor puede utilizar los cuestionarios de auditoría del Manual o desarrollar los suyos propios para auditar los procedimientos específicos de cada empresa.

Ambas actividades pueden coincidir en fecha o dividirse en subfases, de acuerdo con el procedimiento seguido en cada caso por el auditor.

TABLA 1.2

ITEM		A/NA	AUDITOR	NC
BASICOS	1. Identificación de la empresa 2. Estructura organizativa 3. Organización de la producción 4. Organización de la prevención 5. Política, objetivos y metas en PRL 6. Evaluación de riesgos 7. Planificación de la actividad preventiva 8. Medidas de emergencia 9. Riesgo grave e inminente 10. Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, protección de la maternidad y trabajos de menores 11. Formación e información de los trabajadores 12. Actividades de control			
ADICIONALES	A.1. Lugares de trabajo A.2. Señalización A.3. Equipos de trabajo A.4. Instalaciones y equipos de seguridad industrial A.5. Equipos de protección individual A.6. Manipulación manual de cargas A.7. Pantallas de visualización A.8. Instalaciones eléctricas A.9. Empresas de trabajo temporal A.10. Coordinación de actividades empresariales			
ACTIVIDADES PARTICULARES	B.1. Obras de construcción B.2. Buques de pesca B.3. Actividades mineras			
RIESGOS ESPECIFICOS	C.1. Agentes biológicos C.2. Agentes cancerígenos C.3. Agentes químicos C.4. Radiaciones ionizantes C.5. Ruido C.6. Sustancias peligrosas C.7. Vibraciones C.8. Amianto C.9. Atmósferas explosivas			

Capítulo 2

Auditorías reglamentarias de prevención de riesgos laborales

2.1. Concepto de auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales

El *Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP)* define en su artículo 30 la **auditoría**, como un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

Se hace especial hincapié en los conceptos de que la auditoría debe ser:

—Obligatoria, para las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios o combinando recursos propios y ajenos.
—Sistemática, se audita de forma ordenada y con una secuencia metodológica.
—Documentada, se registran los resultados en un informe.
—Objetiva, se evalúan evidencias concretas.
—Periódica, tiene una cadencia temporal.
—Independiente y externa, el auditor es imparcial y sin vinculación alguna con la empresa.

Se señala claramente que **lo que se persigue es evaluar la integración de la prevención en la empresa y la eficacia del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa** y, en ningún caso, inspeccionar únicamente el cumplimiento reglamentario.

En resumen, ha de entenderse que la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales señalada en el artículo 30.6 de la LPRL y desarrollada en los términos del Capítulo V del RSP:

—No es una inspección reglamentaria de cumplimiento de una norma.
—No es exclusivamente una auditoría de cumplimiento reglamentario de la legislación aplicable a la empresa.
—Sí es una auditoría de verificación del funcionamiento y eficacia del sistema de prevención implantado en la empresa en base a los requisitos reglamentarios aplicables y por tanto, entre sus actividades auditoras, incluirá la determinación de la capacidad del propio sistema para garantizar el cumplimiento con la legislación aplicable a la empresa. Dado que la auditoría reglamentaría de PRL detectará incumplimientos con respecto a la legislación aplicable, el auditor, en función del número y gravedad de las no conformidades, valorará la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales, y valorará la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa.
—Sí es una auditoría de valoración del grado de integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa (en la dirección de la empresa, en los cambios de equipos, productos y organización de la empresa, en el mantenimiento de instalaciones o equipos y en la supervisión de actividades potencialmente peligrosas, entre otros aspectos).

Entendida así, la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales se convierte en una herramienta de mejora y de competitividad empresarial.

En cualquier caso, la auditoría reglamentaria del sistema de prevención de riesgos laborales, debe ser una combinación de evaluaciones de cumplimiento (se trabaja con los requisitos reglamentarios establecidos) y de la eficacia del sistema (los requisitos reglamentarios sirven para el fin previsto) y en este sentido, como ya hemos señalado anteriormente, se perfilan claramente dos actividades:

—Una Revisión de la documentación que verifica la conformidad del soporte documental que desarrolla el sistema con los requisitos del criterio de referencia, en nuestro caso con los requisitos reglamentarios (Art. 23 LPRL y Art. 7 RSP).
—Una verificación del grado de implantación de las actividades en relación al cumplimiento con los requisitos reglamentarios aplicables.

Por último, un aspecto muy importante a recalcar es que la auditoría constituye un **muestreo**, es decir, se selecciona una muestra del objeto auditable (el sistema de prevención) y se obtienen conclusiones sobre todo el sistema. Esto quiere decir que pueden existir desviaciones con respecto al criterio de auditoría que el auditor no ha podido identificar en el proceso de auditoría.

2.2. Objetivos de la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales.

Los objetivos definidos por el RSP (Art. 30) para la auditoría reglamentaria son los señalados en la tabla 2.1.

TABLA 2.1. Objetivos de la auditoría reglamentaria de PRL

REQUISITO REGLAMENTARIO	DESCRIPCIÓN
OBJETIVOS *(RSP Art. 30)*	Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos, en caso de duda. Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sean de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación. Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso. En función de todo lo anterior, valorar la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales, y valorar la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa. A estos efectos se ponderará el grado de integración de la prevención en la dirección de la empresa, en los cambios de equipos, productos y organización de la empresa, en el mantenimiento de instalaciones o equipos y en la supervisión de actividades potencialmente peligrosas, entre otros aspectos.

El artículo 31 bis del RSP indica que la auditoría del sistema de prevención de las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos, tendrá como objeto las actividades preventivas desarrolladas por el empresario con recursos propios y su integración en el sistema general de gestión de la empresa, teniendo en cuenta la incidencia en dicho sistema de su forma mixta de organización, así como el modo en que se están coordinados los recursos propios y ajenos en el marco del plan de prevención de riesgos laborales.

Entre los objetivos complementarios que persigue una auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales están:

—Verificar el cumplimiento con la legislación y normativa vigente en materia de prevención.
—Proporcionar a la Dirección información sobre el funcionamiento y adecuación del sistema de prevención y confianza en las actividades que está realizando en materia de seguridad y salud en el trabajo.
—Identificar las áreas de mejora del sistema de prevención auditado.

2.3. Las partes que intervienen en el proceso de auditoría: Funciones y responsabilidades

Las partes básicas que intervienen en toda auditoría, reglamentaria o no, son las siguientes:

—Cliente, Es la organización que contrata con la entidad auditora la realización de la auditoría.

—Auditado, es la organización, o parte de esta, que vaya a ser auditada.

—Auditor, es la persona física o jurídica que lleva a cabo una auditoría**.** También se denomina Equipo Auditor al grupo de auditores o auditor designado para llevar a cabo la auditoría.

Al líder del equipo se le denomina Auditor Jefe; asume la responsabilidad global de la auditoría y constituye el principal interlocutor con el cliente, siendo, en otras palabras, el responsable final de la auditoría.

Además, el equipo auditor puede incorporar también la figura del Observador como aquella persona, designada por el auditado, para asistir a la auditoría en calidad de testigo o como parte del proceso de su propia cualificación como futuro auditor interno de la empresa.

En la Tabla 2.2 se resumen las funciones y responsabilidades de las diferentes partes.

En la Tabla 2.3 se relacionan los requisitos reglamentarios aplicables al auditado. En la Tabla 2.4 se indican los medios disponibles de las entidades auditoras autorizadas y en la Tabla 2.5 se presenta el procedimiento de autorización por la Autoridad Laboral para poder realizar auditorías reglamentarias en PRL.

TABLA 2.2. Funciones y responsabilidades de las partes que intervienen en una auditoría

CLIENTE	AUDITADO	EQUIPO AUDITOR	
		AUDITOR JEFE	AUDITOR
• Decidir la entidad auditora. • Proporcionar la autoridad y los recursos necesarios para realizar la auditoría. • Establecer el alcance de la auditoría en consulta con el auditor jefe. • Aprobar los criterios, composición del equipo auditor y plan de auditoría. • Recibir el informe de auditoría y determinar su distribución. • Determinar las acciones a emprender como consecuencia de los resultados de la auditoría y, en su caso, informar de ello al auditado.	• Conocer e Informar al personal afectado sobre los objetivos y alcance de la auditoría y requerir su cooperación. • Poner a disposición del equipo auditor los recursos necesarios para el buen desarrollo de la auditoría (riesgos, medidas preventivas a adoptar, normas de coordinación, etc.). • Designar los mandos del personal que acompañarán a los miembros del equipo auditor en el establecimiento industrial y asegurar que tales mandos conocen el proceso industrial y los requisitos de seguridad y salud aplicables al mismo. • Cooperar y facilitar el acceso de los miembros del equipo auditor a las instalaciones, personal, información relevante y registros que sean requeridos por los auditores. • Determinar las acciones a emprender derivadas de la auditoría. • Recibir copia del informe de auditoría salvo que el cliente especifique lo contrario.	• Establecer los requisitos de cada auditoría asignada, incluyendo las cualificaciones de los auditores necesarios. • Constituir el equipo auditor participando en la selección del resto de miembros del mismo. • Dirigir las actividades del equipo auditor dando las instrucciones necesarias. • Determinar, en consulta con el cliente, el alcance de la auditoría. • Preparar el Plan de auditoría de acuerdo con el cliente, el auditado y los miembros del equipo auditor y comunicarlo a estas partes interesadas. • Obtener la información necesaria sobre el auditado: Actividades, productos, servicios, emplazamiento y auditorías previas. • Coordinar la preparación de los documentos de trabajo. • Representar al equipo auditor ante el auditado. • Solucionar todos los problemas que puedan aparecer durante la auditoría. • Informar inmediatamente al auditado de las no conformidades críticas. • Comunicar al auditado de forma clara y concluyente en los plazos establecidos en el plan de auditoría de los resultados de la auditoría. • Asegurar que se cubre la totalidad del alcance definido para la auditoría. • Cumplir y hacer cumplir a los auditores las normas que sobre PRL le de la empresa auditada o el cliente.	• Circunscribir su actuación exclusivamente al alcance de la auditoría y actuar de conformidad con los requisitos establecidos para la misma. • Preparar bajo la dirección del auditor jefe los documentos de trabajo necesarios. • Cooperar con el auditor jefe, siguiendo sus instrucciones y apoyarle en la auditoría. • Actuar con objetividad y de forma ética siguiendo los procedimientos definidos. • Planificar y realizar con objetividad y eficacia las tareas asignadas dentro del alcance de la auditoría. • Reunir y analizar las evidencias de auditoría suficientes y relevantes para determinar los hallazgos y obtener las conclusiones de auditoría relativas a la eficacia del SGPRL auditado. • Proteger los documentos relativos a la auditoría asegurando su confidencialidad. • Estar alerta ante cualquier hecho o situación que pudiera modificar el alcance de la auditoría. • Documentar los hallazgos de auditoría y colaborar en la redacción del informe de auditoría. • Cumplir las normas que sobre PRL indique la empresa auditada o el cliente.

TABLA 2.3. Requisitos reglamentarios

ITEM	REQUISITOS REGLAMENTARIOS A CUMPLIR POR EL AUDITADO	DISPOSICIÓN LEGAL
OBLIGACIÓN EMPRESARIAL	• Someter el sistema de prevención al control de una auditoría externa cuando el Servicio de prevención no se hubiere concertado con una entidad especializada ajena a la empresa. • Someter el sistema de prevención al control de una auditoría externa cuando las empresas desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos. • Concertar la auditoría con personas o entidades especializadas autorizadas por la Autoridad Laboral.	LPRL Art. 30.6 RSP Art. 29.1 y 29.2
EXCLUSIONES	• Empresas de hasta 6 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el Anexo I del RSP, en las que el empresario hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo y en que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente (Número limitado de trabajadores y escasa complejidad de las actividades preventivas) • Requisito: Cumplimentar y remitir a la Autoridad Laboral una notificación sobre la concurrencia de estas condiciones que no hacen necesaria la auditoría según modelo establecido en el Anexo II del RSP y la Autoridad Laboral no haya dicho lo contrario. En la CAE según el modelo OS-3 • En cualquier caso, la Autoridad Laboral puede requerir la realización de una auditoría a estas empresas.	RSP Art. 29.3,4
PERIODICIDAD	• La que se determina en la Reglamentación de Prevención de Riesgos Laborales.	RSP Art. 30.4
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	• El empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en la realización de la auditoría. • El auditor deberá recabar información de los representantes de los trabajadores sobre los diferentes elementos que constituyen el contenido de la auditoría. • La empresa auditada deberá mantener a disposición de los representantes de los trabajadores un informe de los resultados de la auditoría	RSP Art. 30.5 y 31.1
DOCUMENTACIÓN	• Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.	RSP Art. 31

2.4. ¿Por qué llevar a cabo una auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales?

Las auditorías de prevención de riesgos laborales pueden realizarse por alguno o varios de los siguientes motivos:

—Como herramienta de mejora y con carácter habitual, para verificar en la empresa si las cosas en materia de prevención de riesgos laborales «se hacen como se dice que deben hacerse».
—Con objeto de efectuar un seguimiento de las acciones correctoras emprendidas en materia de prevención de riesgos laborales.
—Como consecuencia de la modificación del sistema de prevención de riesgos laborales por un cambio en las actividades, productos o servicios de la organización.
—En cumplimiento de los requisitos de la norma de gestión en la que se basa el sistema de gestión de prevención de riesgos laborales implantado en la empresa.
—Para la certificación y revisión periódica del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.
—Para comprobar el grado de adecuación del sistema de prevención de riesgos laborales de una empresa que vayamos a adquirir o con la cual deseamos trabajar.
—**Por imperativo legal**, en el caso de las auditorías reglamentarias, de conformidad con la LPRL:

- Para aquellas empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada (Art. 30.6 LPRL – Art. 29.1 RSP) y no estuvieran excluidas por su tamaño o complejidad (Art. 29.3 RSP).
- Siempre que lo requiera la Autoridad Laboral (Art. 30.4 RSP).

2.5. Cualificación de auditores autorizados por la Autoridad Laboral

Las entidades auditoras de sistemas de prevención de riesgos laborales deben disponer de AUTORIZACIÓN administrativa de la Autoridad Laboral. El Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, como órgano competente de la CAE, mantiene actualizado un registro de entidades auditoras autorizadas.

El procedimiento a seguir para obtener la autorización, se recoge en el Capítulo II de la Orden de 27-6-1997, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En las Tablas 2.4 y 2.5 se recogen los requisitos reglamentarios a cumplir por las entidades auditoras, así como por el procedimiento de acreditación.

TABLA 2.4. Requisitos reglamentarios: Medios disponibles de las Entidades Auditoras autorizadas por la Autoridad Laboral

ITEM	REQUISITOS REGLAMENTARIOS A CUMPLIR POR EL AUDITOR (1)	DISPOSICIÓN LEGAL
TIPO DE ORGANIZACIÓN	• Personas físicas o jurídicas	RSP Art. 32.1
CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES	• Capacidad para realizar las actividades que constituyen los objetivos de la auditoría Determinación de la idoneidad de las evaluaciones de los riesgos iniciales o periódicas realizadas, análisis de los resultados y verificación de los mismos Comprobación de los diferentes tipos de actividades preventivas que se deben realizar como consecuencia de la evaluación de los riesgos para eliminar, controlar o reducir dichos riesgos, así como de la planificación de estas actividades preventivas. Determinación de la adecuación entre los procedimientos y medios materiales y humanos requeridos para realizar la actividad preventiva necesaria y los recursos propios o concertados de Que disponga el empresario.	RSP Art. 32.1 Orden 27-06-97 Art. 4.1
MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS	• Persona física: Experto de nivel superior en cualquiera de las cuatro especialidades, formación o experiencia probada en gestión y realización de auditorías y en técnicas auditoras. • La Entidad especializada contará al menos con un experto que cumpla estas condiciones.	RSP Art. 32.1 Orden 27-06-97 Art. 4.2
LOCALES E INSTALACIONES	• Los locales, instalaciones, aparatos y equipos mínimos exigidos serán los suficientes y adecuados para desarrollar las actividades previstas en el apartado anterior. • La entidad especializada deberá disponer de los recursos materiales necesarios para realizar la verificación de los resultados de la evaluación de riesgos. • Además deberá contar con expertos de nivel superior, propios o, en su caso, concertados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4, en todas las demás especialidades o disciplinas con el fin de poder efectuar las verificaciones.	RSP Art. 32.1 Orden 27-06-97 Art. 4.3, 4.4
SUBCONTRATACIONES	• Sólo cuando la complejidad de las verificaciones lo haga necesario (Mediciones, análisis, pruebas, ensayos o reconocimientos de la salud), podrá ser concertada con profesionales que cuenten con los conocimientos, medios e instalaciones necesarios para su realización, no siendo obligatorio en este caso que las personas o entidades especializadas dispongan de personal o de recursos materiales para efectuar dicha verificación. • La concertación de la verificación de los resultados de la evaluación no podrá realizarse con profesionales que mantengan vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo con la empresa objeto de la auditoría.	RSP Art. 32.3 Orden 27-06-97 Art. 4.2, 4.4

TABLA 2.4. Requisitos reglamentarios: Medios disponibles de las Entidades Auditoras autorizadas por la Autoridad Laboral

ITEM	REQUISITOS REGLAMENTARIOS A CUMPLIR POR EL AUDITOR (2)	DISPOSICIÓN LEGAL
INDEPENDENCIA	Las personas físicas o jurídicas que realicen la auditoría del sistema de prevención de una empresa: • No podrán mantener con la misma vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditoras, que puedan afectar a su independencia o influir en el resultado de sus actividades. • No podrán realizar para la misma o distinta empresa actividades de coordinación de actividades preventivas, ni actividades en calidad de entidad especializada para actuar como servicio de prevención, ni mantener con estas últimas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con excepción de las siguientes: a) El concierto de la persona o entidad auditora con uno o más servicios de prevención ajenos para la realización de actividades preventivas en su propia empresa. b) El contrato para realizar la auditoría del sistema de prevención de un empresario dedicado a la actividad de servicio de prevención ajeno.	RSP Art. 32.2
AUTORIZACIÓN	Las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención: • Habrán de contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales • Deberán mantener las condiciones en que se basó su autorización • Deberán comunicar cualquier modificación de la misma a la Autoridad Laboral que la concedió.	RSP Art. 33.1, 23 Orden 27-06-97 Art.6.1
REGISTRO	• En los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de servicios, o en su defecto, de la Administración General del Estado, se creará un registro en el que serán inscritas las personas o entidades especializada a las que se haya concedido autorización para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención	RSP 28.1

TABLA 2.5. Requisitos reglamentarios: Procedimiento de autorización de Entidades Auditoras autorizadas por la Autoridad Laboral

ITEM	REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE AUDITORES	DISPOSICIÓN LEGAL
SOLICITUD A PRESENTAR	• Solicitud ante la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales, es decir aquella que cuente con mayor número de trabajadores dedicados a actividades preventivas, excluidos los que se dediquen a actividades administrativas, donde se haga constar las previsiones de dotación de personal para el desempeño de la actividad preventiva, con indicación de su cualificación profesional y dedicación, así como de las instalaciones y medios instrumentales y de su respectiva ubicación, esto es: a) Se indicará el ámbito territorial en el que pretende desarrollar su actividad y, en caso de extenderse aquel más allá del lugar donde se solicita la autorización, el de aquellas CCAA y provincias afectadas. b) En relación con las previsiones de dotación de personas se especificará de forma diferenciada el número de personas con capacidad para desarrollar las funciones de nivel superior en sus distintas especialidades, el personal, en su caso, con la capacidad para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio, así como del personal, coincidentes o no, con los anteriormente señalados, con formación o experiencia en gestión y realización de auditorías y en técnicas auditoras. Se deberá adjuntar un curriculum profesional y las horas de dedicación de cada uno. c) En relación con las instalaciones y los medios instrumentales se incluirá una descripción de los locales e instalaciones, especificando ubicación, medios instrumentales, aparatos y equipos. d) En el caso de que pretenda concertar con profesionales las verificaciones complejas de la evaluación de los riesgos, total o parcialmente, se especificará qué verificaciones se van a concertar, así como los datos relativos a la identificación de los profesionales con el detalle de su capacidad, medios e instalaciones para efectuar las verificaciones. e) Compromiso de no concertar su actividad con empresas con las que tuvieran vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo distintas de la propia como auditoría.	RSP Art. 33.1 Orden 27-06-1997 Art.5.1, 5.2
PROCEDIMIENTO	• La Autoridad Laboral, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 26 y 33 del RSP, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud formulada. • Aplica a la autorización el procedimiento establecido en el RSP para las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos en cuanto a la acreditación en el artículo 26 y el previsto en el artículo 27 en relación al mantenimiento de las condiciones de autorización y la extinción, en su caso, de las autorizaciones otorgadas. • La Autoridad Laboral dictará resolución en el plazo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente, autorizando o denegando la solicitud. • Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa deberá entenderse desestimada la solicitud. • La resolución provisional de la Autoridad Laboral tendrá carácter provisional, quedando subordinada su eficacia a la autorización definitiva, previa acreditación del cumplimiento de las previsiones de dotación de personal así como de las instalaciones y medios instrumentales y de su respectiva ubicación.	RSP Art., 26, 27 y 33.2 Orden 27-06-1997 Art.5.3

Capítulo 3

Proceso de auditoría reglamentaria de PRL

Las etapas que configuran el proceso de auditoría de prevención de riesgos laborales se esquematizan de la manera indicada en la Figura 3.1:

FIGURA 3.1. Etapas del proceso de auditoría

N.º	ETAPA	ACTIVIDAD
1	INICIACIÓN	¿Cómo arrancar el proceso?
2	PREPARACIÓN	¿Qué recursos utilizar?
3	REALIZACIÓN	¿Cómo hacerlo?
4	INFORME	¿Dónde plasmar los resultados?
5	FINALIZACIÓN	¿Cómo concluir el proceso?
6	COMUNICACIÓN	¿A quién se comunica la realización de la auditoría?

3.1. Iniciación

La empresa es siempre el agente que arranca el proceso de auditoría al ponerse en contacto con la organización auditora. No obstante, en el caso de la auditoría reglamentaria podría haber un requerimiento previo de la Autoridad Laboral a la empresa para que realizara la auditoría. El auditor visitará la empresa para conocer el tipo y complejidad de las actividades de la empresa y establecer un programa de auditoría.

—Objeto y alcance de la auditoría. El objeto y alcance de auditoría se determinan de común acuerdo entre la empresa y el auditor jefe. El objeto representa la razón de ser de la auditoría, el alcance define los límites y la extensión de la misma.
Cualquier modificación a posteriori de estos items debe llevar el acuerdo previo entre ambas partes.

—Equipo auditor. El auditor jefe designará a aquellos auditores que necesite para realizar la auditoría.

—Criterios de auditoría. Se propone la utilización del modelo establecido en el presente Manual.

—Duración y coste. La entidad auditora determinará el tiempo necesario para la realización de la auditoría y su coste, comunicándolo por escrito a la empresa.

—Frecuencia. La que se determina en la Reglamentación de PRL. Ahora bien, la primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la primera planificación de la actividad preventiva.

—Revisión preliminar de la documentación. La revisión preliminar de la documentación es el punto de partida para conocer si la documentación que soporta el sistema de prevención es suficiente para satisfacer los requisitos reglamentarios exigibles. En una auditoría reglamentaria se puede consultar parte de la documentación de la empresa como información previa de la misma (Art. 23 LPRL, Art. 7 RSP, Inscripción Registro Industrial). Si resulta inadecuada, en cantidad o calidad, debe paralizarse el proceso de auditoría y comunicarlo a la Dirección de la empresa para esperar instrucciones.
Cuanta más información pueda revisar el equipo auditor antes de comenzar la auditoría, más eficaz será el desarrollo de la misma. En cualquier caso, no debiera iniciarse ninguna auditoría si no se dispone de:

- La documentación suficiente del sistema de prevención, esto es, como mínimo:

  —Plan de Prevención de Riesgos Laborales (Manual y procedimientos, si es el caso).
  —Evaluación de riesgos.
  —Planificación de la actividad preventiva.
  —Convenio colectivo.

- Los recursos y la cooperación adecuada por parte del auditado.

La revisión documental puede realizarse bien en las instalaciones de la propia empresa o bien en los locales de la entidad auditora, previo envío de la documentación por la primera a esta última (se remiten copias de los originales).

Los requisitos reglamentarios que plantea esta etapa en cuanto a la auditoría reglamentaria de PRL se resumen en la Tabla 3.1.

TABLA 3.1. Requisitos reglamentarios: auditoría reglamentaria de PRL, etapa de Iniciación

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
OBJETO *(RSP Art. 30)*	a) Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos, en caso de duda. b) Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sean de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación. c) Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso. d) En función de todo lo anterior, valorar la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales, y valorar la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa. A estos efectos se ponderará el grado de integración de la prevención en la dirección de la empresa, en los cambios de equipos, productos y organización de la empresa, en el mantenimiento de instalaciones o equipos y en la supervisión de actividades potencialmente peligrosas, entre otros aspectos.
ALCANCE *(LPRL Art. 30.6, RSP Art. 29.2)*	• Sistema de prevención de la empresa.
EQUIPO AUDITOR *(RSP Art. 29.1)*	• Personas o entidades especializadas autorizadas por la Autoridad Laboral.
CRITERIO DE AUDITORÍA *(RSP Art. 30)*	• Normas técnicas establecidas o que puedan establecerse.
FRECUENCIA *(RSP Art. 30.4)*	• La que se determina en la Reglamentación de PRL. • La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.

3.2. Preparación de la auditoría

La Entidad auditora confecciona un plan de auditoría, informa al equipo auditor, propone la fecha de auditoría y comunica este programa a la empresa para su aprobación.

—Plan de auditoría

El Plan de auditoría es el documento director de la misma y constituye, probablemente, la parte más importante del proceso. El Plan se traza teniendo en cuenta la información recogida en la fase de iniciación de la auditoría y, de ahí la importancia de adquirir la mayor cantidad de información posible sobre la organización auditada en esa primera etapa (por ejemplo, cosas tan simples como contemplar la existencia de diferentes turnos en la empresa a la hora de auditar las actividades).

En la preparación del Plan de auditoría se tendrán en cuenta:

- El objeto de la auditoría.
- El tipo de instalaciones y la dimensión y complejidad de los procesos industriales involucrados.
- Las actividades, departamentos y productos implicados.
- La documentación y normativa aplicable.
- El equipo auditor.

El Plan de auditoría debe incluir los siguientes puntos:

- Objetivos y alcance de la auditoría.
- Ambito de referencia de auditoría.
- Identificación de las unidades funcionales y organizativas del auditado.
- Identificación de las funciones y/o de las personas dentro de la organización del auditado con responsabilidades directas y significativas relativas al SGPRL del auditado.
- Identificación de los elementos del SGPRL del auditado de absoluta prioridad.
- Los procedimientos que permitan auditar los elementos del SGPRL del auditado adecuados al tipo de organización del auditado.
- La identificación de los documentos de referencia.
- La duración prevista de las diferentes actividades de la auditoría.
- Las fechas y lugares donde deberá realizarse la auditoría.
- La identidad de los miembros del equipo auditor.
- El calendario de reuniones a mantener con la dirección del auditado.
- Los requisitos de confidencialidad.
- El formato y contenido del informe de auditoría, la fecha de emisión prevista y su lista de distribución.
- Los requisitos de mantenimiento de la documentación.

El Plan de auditoría se comunicará y será aprobado por la empresa. Cualquier revisión del Plan de auditoría, antes o durante la ejecución de ésta, deberá ser acordada entre las partes implicadas señaladas. Las modificaciones al Plan de auditoría previsto no deben rechazarse sino contemplarse como una parte inherente del proceso.

La organización auditora remitirá a la empresa un formato de comunicación (revisión vigente, fecha y codificación) con el Plan de auditoría.

—Asignación de tareas del equipo auditor

El auditor jefe, en consulta con los miembros del equipo auditor, repartirá las tareas a realizar por cada uno de los miembros del equipo, asignando, a cada uno de ellos, los elementos y actividades específicas del SGPRL a auditar.

En función de la marcha de la auditoría, el auditor jefe puede modificar la asignación inicial de tareas con el fin de asegurar la consecución de los objetivos de la misma.

—Documentos de trabajo

El auditor jefe coordinará la preparación de los documentos de trabajo a utilizar en la auditoría, entre los cuales pueden citarse:

- Cuestionarios en función del elemento o actividad a auditar.
- Impresos para la documentación de las evidencias y hallazgos de auditoría.
- Registros de reuniones.

El auditor conservará estos documentos hasta el término de la auditoría y, además, prestará especial atención a la debida protección de aquellos documentos de carácter confidencial que utilice durante la misma.

Los cuestionarios son documentos de trabajo que pueden utilizarse como guión de las actividades auditoras y como referencia para evitar el olvido de algún punto importante.

3.3. Realización

El auditor o equipo auditor realiza su evaluación sobre el terreno, registrando aquellos hallazgos de no conformidad que detecte así como la base evidencial de los mismos. La auditoría comienza con una reunión inicial y concluye con una reunión final.

—Reunión inicial

Toda auditoría comienza con una reunión inicial (entre 15 y 30 minutos) entre el equipo auditor y el auditado para aclarar todos los aspectos necesarios y, en su caso, matizar o modificar el plan de auditoría propuesto. Los objetivos de la reunión son los siguientes:

- Presentar a la dirección y al auditado a los miembros del equipo auditor.
- Revisar los objetivos, alcance y plan de auditoría y establecer el cronograma y confirmar fecha y hora para la reunión final.
- Presentar las metodologías y procedimientos de auditoría a emplear.
- Establecer los canales de comunicación entre el equipo auditor y el auditado.
- Confirmar los recursos disponibles para el equipo auditor.
- Comunicar los requisitos en cuanto a seguridad y salud a tomar por el equipo auditor durante la estancia en las instalaciones de la organización.

—Recogida de evidencias y registro de resultados

En esta etapa, el auditor busca, mediante entrevistas personales, examen de documentos y observación de las actividades, las evidencias necesarias para garantizar la conformidad del sistema de prevención con el criterio de auditoría establecido. Para ello, el auditor puede utilizar los cuestionarios de chequeo que se proponen en el presente Manual o elaborar los suyos propios.

La información obtenida mediante entrevistas se contrastará con observaciones, mediciones y registros. Las declaraciones o informaciones no verificables se identificarán como tales. Señalar, en este sentido, que como evidencia objetiva también se considera la ausencia de datos.

Una vez auditadas todas las actividades preventivas, el equipo auditor revisará las evidencias recogidas para detectar aquellos puntos donde el sistema de prevención no sea conforme

con el criterio de auditoría. El equipo verificará sus hallazgos para comprobar si se trata de no conformidades fiables, basadas en evidencias objetivas, o meras suposiciones.

El auditor documentará de una manera clara, concisa y soportada por evidencias de auditoría, todas las no conformidades que detecte con referencia al criterio de auditoría, haciendo referencia al ítem específico afectado.

Se debe conseguir de la dirección del auditado el reconocimiento de la base evidencial de todos los hallazgos de no conformidad, con el fin de que sean aceptados los resultados de la auditoría.

La recopilación de evidencias y la detección de no conformidades se realiza por muestreo aleatorio. Esto quiere decir que, aunque se intenta extraer una muestra del sistema de prevención lo más representativa posible, en el proceso de auditoría pueden quedar sin identificar no conformidades y, en consecuencia, no puede garantizarse la conformidad absoluta del sistema de prevención.

El artículo 30.3 del RSP señala que cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la realización de la auditoría, la metodología o procedimiento mínimo de referencia debe incluir un análisis de campo dirigido a verificar que la documentación relativa al plan de prevención de riesgos laborales, a la evaluación de riesgos, a la planificación de la actividad preventiva y cuanta otra información y actividades de la empresa sea necesaria para el ejercicio de la actividad auditora, refleja con exactitud y precisión la realidad preventiva de la empresa. Dicho análisis, que podrá realizarse aplicando técnicas de muestreo cuando sea necesario, incluirá la visita a los puestos de trabajo.

—Reunión final

En esta reunión y como paso previo a la preparación del informe de auditoría, el equipo auditor se reúne con la dirección del auditado y con los responsables de las funciones auditadas (generalmente suelen ser los mismos participantes que en la reunión inicial) para:

- Agradecer al auditado las atenciones y facilidades recibidas.
- Presentar e informar al auditado los resultados de la auditoría, asegurándose que comprende con claridad las no conformidades detectadas, para que tome en consecuencia las acciones correctoras necesarias.
- Resolver cualquier punto de desacuerdo entre el equipo auditor y el auditado, antes de que el auditor jefe proceda a la entrega del informe de auditoría.

3.4. Informe

—Objetivos y preparación del informe

El informe constituye el producto final de la auditoría y recoge los resultados de la misma en formato predefinido y debidamente identificado, fechado y firmado por el auditor jefe. El artículo 31 del RSP (Real Decreto 604/2006) trata sobre el contenido del informe de auditoría, y en la tabla 3.2 indicamos los requisitos reglamentarios del mismo.

El informe se prepara en base a lo establecido en el Plan de Auditoría y bajo la dirección del auditor jefe, que es el responsable final de su precisión y concreción. En este sentido, el lenguaje del documento será siempre:

- *Conciso*.
- *Sencillo*.
- *Claro*.
- *Directo*.

TABLA 3.2. Requisitos reglamentarios: Informe de auditoría

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
INFORME *(RSP Art. 31)*	1. Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores. 2. El informe de auditoría deberá reflejar los siguientes aspectos: a) Identificación de la persona o entidad auditora y del equipo auditor. b) Identificación de la empresa auditada. c) Objeto y alcance de la auditoría. d) Fecha de emisión del informe de auditoría. e) Documentación que ha servido de base a la auditoría, incluida la información recibida de los representantes de los trabajadores, que se incorporará al informe. f) Descripción sintetizada de la metodología empleada para realizar la auditoría y, en su caso, identificación de las normas técnicas utilizadas. g) Descripción de los distintos elementos auditados y resultado de la auditoría en relación con cada uno de ellos. h) Conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y sobre el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales. i) Firma del responsable de la persona o entidad auditora. 3. El contenido del informe de auditoría deberá reflejar fielmente la realidad verificada en la empresa, estando prohibida toda alteración o falseamiento del mismo. 4. La empresa adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

—Contenido del informe

El contenido del informe de auditoría debe ser, por definición, objetivo, concreto, claro, ordenado, verificable y exento de contradicciones y comentarios adicionales o al margen. En nuestro caso, hay que cuidar más aún estos extremos, ya que el documento debe mantenerse a disposición de la Autoridad Laboral competente y de los representantes de los trabajadores (Art. 31 – RSP).

El informe contiene todos los hallazgos de no conformidad y un resumen de las evidencias que los soportan. Además del contenido obligatorio reglamentariamente (RSP art 31.2 y tabla 3.2), puede incluir los siguientes aspectos:

- Fechas de realización de la auditoría, normalmente próxima a la fecha del informe.
- *Resumen del proceso de auditoría, incluidas las posibles incidencias y desviaciones con respecto al Plan acordado.*
- *Identificación de los representantes del auditado que participan en la auditoría.*
- *Relación de no conformidades identificadas.*
- *Observaciones.*
- *Conclusiones de la auditoría.* Resaltar los aspectos positivos y los aspectos de mejora. Valorar los puntos consignados en el art. 30 del RSP, esto es:

  —Adecuación de la evaluación de riesgos.
  —Adecuación del tipo y planificación de las actividades preventivas.
  —Adecuación entre los medios requeridos para realizar las actividades preventivas y los recursos disponibles.
—Información sobre la valoración de la integración de la PRL en el sistema general de gestión y la eficacia del sistema de prevención de la empresa.

- *Lista de distribución del informe.*
- *Compromiso de confidencialidad.*

El informe no contiene recomendaciones de cómo resolver las no conformidades. El auditor se limita únicamente a detectarlas y analizarlas, siendo la propia empresa auditada quien adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa sobre PRL (RSP art. 31.4).

Las No Conformidades:

- Deben ceñirse al criterio de auditoría y por tanto no ser opiniones.
- Deben ser claras y concisas, apoyadas siempre en evidencias objetivas y no contener redacciones generalistas o difusas.
- Deben definir con claridad el problema identificado pero no señalar cómo resolverlo.
- Nunca deben personalizarse.

Aunque desde el punto de vista reglamentario todas las no conformidades tienen el mismo alcance (incumplimiento legal) y en consecuencia no admiten una gradación, a efectos informativos y de acuerdo a priorizar las acciones post-auditoría de la empresa, pueden clasificarse de acuerdo con el siguiente criterio:

- **No conformidad mayor o crítica**: Ausencia parcial o total de un requisito del criterio de auditoría, incumplimiento voluntario no justificado, error repetitivo o situación que puede producir daño al trabajador o reclamación de la empresa.
- **No conformidad menor o leve**: Incumplimiento específico de parte de un requisito del criterio, incumplimiento puntual que no produce daño al trabajador.
- **Observación**: Aspecto de las actividades auditadas que implica un potencial riesgo de no conformidad o que permita una potencial mejora que sea de interés para el SGPRL.

—Distribución del informe y conservación del mismo

La distribución del informe se realiza de conformidad con lo establecido por la empresa en el Plan de auditoría. El auditor jefe elabora y remite a la empresa el informe en los plazos establecidos en el Plan de Auditoría, siendo este último el encargado de comunicar un ejemplar del documento al auditado.

La difusión externa del informe necesita del permiso expreso del auditado. Los informes de auditoría son confidenciales y deberán ser protegidos, tanto por los auditores como por todos los destinatarios del informe. En este sentido será de aplicación a los Delegados de Prevención el Art. 37 de la LPRL en lo referente a garantías y sigilo profesional.

En cuanto a la accesibilidad del documento, de conformidad con el art. 31.1 del RSP, el informe de **auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales** debe mantenerse a disposición de:

- La Autoridad Laboral.
- Los representantes de los trabajadores.

Esto implica que debería garantizarse la conservación del mismo, al menos, hasta la próxima auditoría reglamentaria planificada (Art. 30.4 del RSP) si la Autoridad Laboral no lo requiere antes.

3.5. Comunicaciones internas y externas

Con respecto a la comunicación a diferentes partes de la realización de la auditoría reglamentaria de PRL, pueden señalarse las siguientes precisiones:

—No resulta obligatorio comunicar a la Autoridad Laboral (sí en la CAE a través del impreso OSALAN OS-3) que la auditoría ha sido realizada y que existe un informe a su disposición.

—Sí es necesario que esta comunicación sea hecha a los representantes de los trabajadores, en cumplimiento de sus derechos de información, consulta y participación acerca de las actividades preventivas de la empresa.
—En el caso de que la auditoría se haya realizado a requerimiento de la Autoridad Laboral, la empresa auditada habrá de tener en cuenta cualesquiera otros requisitos haya podido hacer constar la misma en el requerimiento concreto, como pueden ser:

- Comunicación a dicha Autoridad de la identidad del auditor o entidad auditora que la empresa ha elegido para llevar a cabo la auditoría, copia del contrato formalizado para la realización de la auditoría, etc.
- Comunicación de las fechas de realización de la auditoría, cumplimiento de plazos impuestos en el requerimiento, etc.
- Remisión a la Autoridad Laboral del informe final de la auditoría.
- Cumplimiento de plazos para la corrección de fallos detectados por la auditoría.
- Otros requisitos

Anexos

Anexo 1: Lenguaje de la auditoría: Definiciones.

Anexo 2: Valoración de la integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa.

Anexo 3: Bibliografía.

Anexo 4: Cuestionarios.

Anexo 1

Lenguaje de la auditoría: definiciones

Los criterios que se han utilizado para la confección de éste Anexo son:

—Siempre se señala la definición del término dada en un texto legal.
—Si el término aparece definido en el texto legal y en normas, se señalan ambas definiciones.

Accidente (OHSAS 18001:1999): Suceso no deseado que provoca la muerte, efectos negativos para la salud, lesión, daño u otra pérdida.

Accidente de trabajo (Real Decreto Legislativo 1/1994. Ley General de la Seguridad Social): Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Acción correctiva (UNE-EN ISO 9000:2000): Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.

Acción preventiva (UNE-EN ISO 9000:2000): Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencialmente indeseable.

Acreditación (Ley 21/1992 de Industria): Reconocimiento formal de la competencia técnica de una entidad para certificar, inspeccionar o auditar la calidad, o un laboratorio de ensayo o de calibración industrial.

Alta dirección (UNE-EN ISO 9000:2000): Persona o grupo de personas que dirigen y controlan al más alto nivel una organización.

Auditado (UNE-EN ISO 9000:2000): Organización que es auditada.

Auditor (UNE-EN ISO 9000:2000): Persona con la competencia para llevar a cabo una auditoría.

Auditoría (RSP): Instrumento de gestión que ha de incluir una evaluación sistemática, documentada y objetiva de la eficacia del sistema de prevención. El articulado del capítulo V añade a esta definición algunos elementos más como son: Externa (Art. 29.1), periódica (Art. 29.2) e independiente (Art. 32.2). En adelante nos referiremos a esta definición como Auditoría Reglamentaria de PRL.

Auditoría (OHSAS 18001:1999): Examen sistemático para determinar si ciertas actividades y el resultado de éstas cumplen con lo planificado y si esto se ha implementado eficazmente, así como si es adecuado para alcanzar la política y los objetivos de la organización.

Auditoría de la calidad (Ley 21/1992 de Industria): Examen sistemático e independiente de la eficacia del sistema de calidad o de alguna de sus partes.

Auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 604/2006. Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención): Es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

Auditoría del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales (OHSAS 18002:2000: Es la evaluación sistemática para determinar si las actividades del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales y sus resultados cumplen las disposiciones establecidas y si éstas son implementadas eficazmente y resultan apropiadas para alcanzar los objetivos y las políticas de la organización.

Calibración (Ley 21/1992 de Industria): Conjunto de operaciones que tienen por objeto establecer la relación que hay, en condiciones especificadas, entre los valores indicados por un instrumento de medida o valores representados por una medida material y los valores conocidos correspondientes de un mensurando.

Calidad (UNE-EN ISO 9000:2000): Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

Calidad (Ley 21/1992 de Industria): Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas.

Capacidad (UNE-EN ISO 9000:2000): Aptitud de una organización, sistema o proceso para realizar un producto que cumple los requisitos para ese producto.

Centro de trabajo (Real Decreto 171/2004. Coordinación de actividades empresariales): Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Certificación (Ley 21/1992 de Industria): La actividad que permite establecer la conformidad de una determinada empresa, producto, proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas.

Ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar, Actuar) (UNE 66177:2005): Ciclo de mejora continua o ciclo de Deming. Se representa en inglés como ciclo PDCA (plan, do, check, act).

Cliente de la auditoría (UNE-EN ISO 9000:2000): Organización o persona que solicita una auditoría.

Comité de seguridad y salud (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Competencia (UNE-EN ISO 9000:2000): Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes.

Conclusiones de la auditoría (UNE-EN ISO 9000:2000): Resultado de una auditoría que proporciona el equipo auditor tras considerar los hallazgos de la auditoría.

Condición de trabajo (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador.

Conformidad (UNE-EN ISO 9000:2000): Cumplimiento de un requisito.

Corrección (UNE-EN ISO 9000:2000): Acción tomada para eliminar una no conformidad detectada.

Criterios de auditoría (UNE-EN ISO 9000:2000): Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos utilizados como referencia.

Daños derivados del trabajo (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Delegados de prevención (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Desempeño (OHSAS 18001:1999): Resultados medibles del sistema de gestión de la SST, relativos al control por parte de una organización de sus riesgos en la seguridad y salud en el trabajo, basados en su política y objetivos de SST (La medición del desempeño incluye la medición de las actividades de gestión de la SST y sus resultados).

Documento (UNE-EN ISO 9000:2000): Información y su medio de soporte.

Eficacia (UNE-EN ISO 9000:2000): Extensión en la que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.

Eficiencia (UNE-EN ISO 9000:2000): Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados.

Empresario titular del centro de trabajo (Real Decreto 171/2004. Coordinación de actividades empresariales): La persona que tiene capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

Empresario principal (Real Decreto 171/2004. Coordinación de actividades empresariales): El empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Enfermedad profesional (Real Decreto Legislativo 1/1994. Ley General de la Seguridad Social) (Real Decreto 1299/2006. Cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y criterios para su notificación y registro): Es la enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Ensayo (Ley 21/1992 de Industria): Operación consistente en el examen o comprobación, con los equipos adecuados, de una o más propiedades de un producto, proceso o servicio de acuerdo con un procedimiento especificado.

Ensayo/prueba (UNE-EN ISO 9000:2000): Determinación de una o más características de acuerdo con un procedimiento.

Equipo auditor (UNE-EN ISO 9000:2000): Uno o más auditores que llevan a cabo una auditoría.

Equipo de medición (UNE-EN ISO 9000:2000): Instrumento de medición, software, patrón de medición, material de referencia o equipos auxiliares o combinación de ellos, necesarios para llevar a cabo un proceso de medición.

Equipo de protección individual (EPI) (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Equipo de trabajo (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

Especificación (UNE-EN ISO 9000:2000): Documento que establece requisitos.

Estrategias (UNE 66177:2005): Planes estructurados para lograr objetivos.

Estructura de la organización (UNE-EN ISO 9000:2000): Disposición de responsabilidades, autoridades y relaciones entre el personal.

Evaluación de riesgos (OHSAS 18001:1999): Proceso general de estimación de la magnitud del riesgo y decisión sobre si ese riesgo es tolerable o no.

Evaluación de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997. Reglamento de los Servicios de Prevención): Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Evidencia de la auditoría (UNE-EN ISO 9000:2000): Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y que son verificables.

Evidencia objetiva (UNE-EN ISO 9000:2000): Datos que respaldan la existencia o veracidad de algo.

Experto técnico (UNE-EN ISO 9000:2000): Persona que aporta experiencia o conocimientos específicos con respecto a la materia que se vaya a auditar.

Gestión (UNE-EN ISO 9000:2000): Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización.

Gestión integrada (UNE 66177:2005): Parte de la gestión general de la organización que determina y aplica la política integrada de gestión. Surge de la integración de las gestiones de la calidad, el medio ambiente y la seguridad y salud en el trabajo.

Hallazgos de la auditoría (UNE-EN ISO 9000:2000): Resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría recopilada frente a los criterios de auditoría.

Homologación (Ley 21/1992 de Industria): Certificación por parte de una Administración pública de que el prototipo de un producto cumple los requisitos técnicos reglamentarios.

Identificación del peligro (OHSAS 18001:1999): Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente (OHSAS 18001:1999): Suceso que dio lugar a un accidente o que pudo haberlo provocado. *NOTA:* Un incidente donde no ha ocurrido ningún efecto negativo para la salud, lesión, daño u otra pérdida también se denomina coloquialmente como un «cuasi accidente». El término «incidente» incluye los «cuasi accidentes».

Infraestructura (UNE-EN ISO 9000:2000): Sistema de instalaciones, equipos y servicios necesarios para el funcionamiento de una organización.

Inspección (Ley 21/1992 de Industria): La actividad por la que se examinan diseños, productos, instalaciones, procesos productivos y servicios para verificar el cumplimiento de los requisitos que le sean de aplicación.

Inspección (UNE-EN ISO 9000:2000): Evaluación de la conformidad por medio de observación y dictamen, acompañada cuando sea apropiado por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Ley 42/1997): Es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, arbitraje, mediación y conciliación en dichas materias, que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios números 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

Instalación industrial (Ley 21/1992 de Industria): Es el conjunto de aparatos, equipos, elementos y componentes asociados a las actividades definidas en el artículo 3.1 de ésta Ley.

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Es el órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la mejora de las mismas.

Integración (UNE 66177:2005): Acción y efecto de aunar, dos o más políticas, conceptos, corrientes, etc., divergentes entre sí, fusionándolos en una sola que las sintetice.

Integración de los elementos comunes (UNE 66177:2005): Integración de los elementos de gestión de las normas de referencia implicadas en los sistemas a integrar, en lo que se refiere a documentación aplicable e implementación de los mismos.

Lugar de trabajo (Convenio 155 de la OIT): Abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

Manual de prevención (Adaptado UNE-EN ISO 9000:2000): Documento que especifica el sistema de gestión de la prevención de una organización.

Mapa de procesos (UNE 66177:2005): Representación gráfica de la secuencia e interacción de los diferentes procesos que tienen lugar en una organización.

Mejora continua (UNE-EN ISO 9000:2000): Actividad recurrente para aumentar la capacidad para cumplir los requisitos. (El proceso mediante el cual se establecen objetivos y se identi-

fican oportunidades para la mejora es un proceso continuo a través del uso de los hallazgos de la auditoría, las conclusiones de la auditoría, el análisis de los datos, la revisión por la dirección u otros medios, y generalmente conduce a la acción correctiva y preventiva).

Mejora continua (OHSAS 18001:1999): Proceso de intensificación del sistema de gestión de la SST, para alcanzar mejoras en el desempeño general en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, en línea con la política de SST. *NOTA:* No es necesario que este proceso tenga lugar en todas las áreas de actividad simultáneamente.

Metas (UNE 66177:2005): Conjunto de requisitos detallados de actuación, cuantificados siempre que sea posible, aplicables a la organización o a partes de ésta.

Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994. Ley General de la Seguridad Social): Son las asociaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que con tal denominación se constituyan, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, por empresarios que asuman al efecto la responsabilidad mancomunada y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas.

Nivel de madurez (UNE 66177:2005): Medida de la capacidad de una organización para alcanzar resultados a través de su conocimiento y experiencias en la aplicación de los sistemas de gestión.

No conformidad (OHSAS 18001:1999): Cualquier desviación de las pautas de trabajo, prácticas, procedimientos, reglamentación, desempeño del sistema de gestión, etc., que podría dar lugar directa o indirectamente a lesiones o enfermedades, daños a la propiedad, daños al lugar de trabajo o a una combinación de éstos.

No conformidad (UNE-EN ISO 9000:2000): Incumplimiento de un requisito.

Norma (Ley 21/1992 de Industria): Es la especificación técnica de aplicación repetitiva o continuada cuya observancia no es obligatoria, establecida con participación de todas las partes interesadas, que aprueba un organismo reconocido, a nivel nacional o internacional, por su actividad normativa.

Normalización (Ley 21/1992 de Industria): Es la actividad por la que se unifican criterios respecto a determinadas materias y se posibilita la utilización de un lenguaje común en un campo de actividad concreto.

Objetivos (OHSAS 18001:1999): Metas, en términos de desempeño de la SST, que una organización se establece para alcanzar por sí misma. *NOTA:* Los objetivos deberían cuantificarse cuando sea posible.

Organismo de control (Ley 21/1992 de Industria): Son entidades que realizan en el ámbito reglamentario, en materia de seguridad industrial, actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.

Organización (OHSAS 18001:1999): Compañía, corporación, firma, empresa, institución o asociación, o parte de las anteriores, esté constituida o no, sea pública o privada, que tenga sus propias funciones y administración. *NOTA:* Para organizaciones con más de una unidad operativa, una sola de esas unidades operativas puede definirse como organización.

Organización (UNE-EN ISO 9000:2000): Conjunto de personas e instalaciones con una disposición de responsabilidades, autoridades y relaciones.

Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (Ley 7/1993, BOPV del 7 de enero de 1994): Es el organismo autónomo administrativo, ostentando personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito al Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, con la finalidad de gestionar las políticas que en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laborales establezcan los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, ten-

dentes a la eliminación o reducción en su origen de las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Parte interesada (OHSAS 18001:1999): Individuo o grupo que tenga interés o se vea afectado por el desempeño de la SST de una organización.

Parte interesada (UNE 66177:2005): Persona o grupo que tiene interés en el desempeño o éxito de la organización.

Peligro (OHSAS 18001:1999): Fuente o situación potencial de daño en términos de lesiones o efectos negativos para la salud de las personas, daños a la propiedad, daños al ambiente del lugar de trabajo o una combinación de éstos.

Plan de integración (UNE 66177:2005): Programa de actividades planificadas cuyo objetivo es integrar los sistemas de gestión. El plan se desarrolla como fruto de un análisis previo, y suele contener los objetivos a conseguir, acciones a tomar, plazos, responsables y recursos.

Plan de prevención (adaptado UNE-EN ISO 9000:2000): Documento que especifica qué procedimientos y recursos asociados deben aplicarse, quién debe aplicarlos y cuándo deben aplicarse a un proyecto, proceso, producto o contrato específico.

Plan de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 604/2006. Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención): Es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

Política de prevención de riesgos laborales (OHSAS 18002:2000): Una política de PRL establece un sentido global de dirección y establece los principios de acción de una organización. Establece los objetivos a alcanzar en materia de responsabilidad y rendimiento requeridos de PRL en toda la organización. Demuestra el compromiso formal de una organización, particularmente el de la cúpula de dirección, de alcanzar una buena gestión de PRL.

Política integrada de gestión (UNE 66177:2005): Directrices y objetivos generales de una organización, expresados formalmente por la alta dirección y relacionados con la gestión integrada de los sistemas.

Prevención (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): El conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Procedimiento (UNE-EN ISO 9000:2000): Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso Los procedimientos pueden estar documentados o no. Cuando un procedimiento está documentado, se utiliza con frecuencia el término «procedimiento escrito» o «procedimiento documentado». El documento que contiene un procedimiento puede denominarse «documento de procedimiento».

Proceso (UNE-EN ISO 9000:2000): Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

Proceso de medición (UNE-EN ISO 9000:2000): Conjunto de operaciones que permiten determinar el valor de una magnitud.

Producto (UNE-EN ISO 9000:2000): Resultado de un conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman entradas en salidas.

Producto industrial (Ley 21/1992 de Industria): Es cualquier manufactura o producto transformado o semitransformado de carácter mueble aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a uno inmueble, y toda la parte que lo constituya, como materias primas, sustancias, componentes y productos semiacabados.

Programa de la auditoría (UNE-EN ISO 9000:2000): Conjunto de una o más auditorías planificadas para un periodo de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico.

Proyecto (UNE-EN ISO 9000:2000): Proceso único consistente en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y de finalización, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme con requisitos específicos, incluyendo las limitaciones de tiempo, costo y recursos.

Ramas de actividad económica (Convenio 155 de la OIT): Abarca todas las ramas en la que hay trabajadores empleados, incluida la Administración pública.

Reglamentos (Convenio 155 de la OIT): Abarca todas las disposiciones a las que la autoridad o autoridades competentes han conferido fuerza de ley.

Registro (UNE-EN ISO 9000:2000): Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

Reglamento técnico (Ley 21/1992 de Industria): Es la especificación técnica relativa a productos, procesos o instalaciones industriales, establecida con carácter obligatorio a través de una disposición, para su fabricación, comercialización o utilización.

Requisito (UNE-EN ISO 9000:2000): Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita y obligatoria.

Revisión (UNE-EN ISO 9000:2000): Actividad emprendida para asegurar la conveniencia, adecuación y eficacia del tema objeto de la revisión, para alcanzar unos objetivos establecidos.

Riesgo (OHSAS 18001:1999): Combinación de la probabilidad y la(s) consecuencia(s) que se derivan de la materialización de un suceso peligroso especificado.

Riesgo (UNE 66177:2005): Combinación de la probabilidad y las consecuencias que se derivan de la materialización de un suceso peligroso especificado.

Riesgo laboral (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): La posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Riesgo laboral grave e inminente (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves par la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

Riesgo tolerable (OHSAS 18001:1999): Riesgo que ha sido reducido a un nivel que puede ser asumido por la organización, teniendo en cuenta sus obligaciones legales y su propia política de SST.

Salud (Convenio 155 de la OIT): El término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

Seguridad y salud en el trabajo (OHSAS 18001:1999): Condiciones y factores que afectan al bienestar de los empleados, trabajadores temporales, contratistas, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en el lugar de trabajo.

Seguridad (OHSAS 18001:1999): Ausencia de riesgos de daño inaceptables [ISO/IEC Guía 2].

Servicio de Prevención (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales): Es el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Sistema (UNE-EN ISO 9000:2000): Conjunto de elementos mutuamente relacionados o que interactúan.

Sistema de calidad (Ley 21/1992 de Industria): Conjunto de la estructura, responsabilidades, actividades, recursos y procedimientos de la organización de una empresa, que ésta establece para llevar a cabo la gestión de su calidad.

Sistema de gestión (UNE-EN ISO 9000:2000): Sistema para establecer la política y los objetivos y para lograr dichos objetivos.

Sistema de gestión de la SST (OHSAS 18001:1999): Parte del sistema de gestión global de la organización que facilita la gestión de los riesgos de SST asociados con la actividad de la organización. Incluye la estructura organizativa, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, alcanzar, revisar y mantener la política de SST de la organización.

Sistema integrado de gestión (SIG) (UNE 66177:2005): Conjunto formado por la estructura de la organización, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y los recursos que se establecen para llevar a cabo la gestión integrada de los sistemas.

Trabajadores (Convenio 155 de la OIT): Abarca todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos.

Trabajo a turnos (Estatuto de los trabajadores): Es toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas.

Trabajo nocturno (Estatuto de los trabajadores): Es el trabajo realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Trabajador nocturno (Estatuto de los trabajadores): Se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a 3 horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

Trazabilidad (UNE-EN ISO 9000:2000): Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración.

Validación (UNE-EN ISO 9000:2000): Confirmación mediante el suministro de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista.

Verificación (UNE-EN ISO 9000:2000): Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

NOTA: Aunque en el texto se usa el género masculino para los nombres de cargos o profesiones, las designaciones correspondientes se refieren a personas de uno u otro sexo.

Anexo 2

Valoración de la integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa

1. Objeto

El objeto de éste Anexo, es definir una serie de indicadores de gestión y de resultado con objeto de evaluar el nivel de integración de la PRL en el sistema de gestión de la empresa y valorar la eficacia del sistema de PRL.

2. Alcance

Los indicadores de integración de la PRL y de resultados obtenidos, serán de aplicación durante el desarrollo de la actividad auditora, tanto para las auditorías reglamentarias de PRL como para todas aquellas que con carácter interno y por iniciativa propia pudieran desarrollarse en el seno de las empresas en general, sin distinción de actividad, centros de trabajo, plantillas etc.

3. Legislación de referencia

Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 54/2003, de 12 de Noviembre, de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 604/2006, de 19 de Mayo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997.

4. Definiciones

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto u objetivo que se desea o espera en función de los medios humanos o materiales puestos en servicio. La norma UNE-EN ISO 9000:2000 define la eficacia como la extensión en la que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.

Indicadores: Son magnitudes asociadas a una actividad o a una variable de gestión que permiten la evolución periódica del grado de realización de las acciones y de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos.

Indicador de gestión: Cualquier índice, ratio o medida que proporcione una visión de los resultados alcanzados.

Integración de la PRL: La PRL debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, afectando a todos los niveles jerárquicos, asumiendo éstos la prevención como un elemento más a tener en cuenta en cualquier actividad que realicen u ordenen.

5. Integración de la prevención

La LPRL modificada por la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo, nos dice en su Articulo16 apartado 1 que: «La Prevención de Riesgos Laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la Empresa tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos».

Además, «la integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten».

Así mismo el RSP, en su Capitulo I artículo 1.º insiste de nuevo en la importancia de la integración de la prevención indicando que: «La prevención de los riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión, comprendiendo tanto al conjunto de sus actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de PRL cuya estructura y contenido se determinan en el artículo 2 de éste Reglamento».

También se indica en el RSP que «la integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste».

En otro orden de cosas, «los trabajadores y sus representantes deberán contribuir a la integración de la PRL en la empresa y colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas».

Así mismo el artículo 30.1 del RSP, bajo el título de concepto, contenido, metodología y plazo, define la auditoría como «un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de PRL de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora».

El artículo 30.2.d del RSP indica que la auditoría «valorará la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales, y valorará la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa».

A estos efectos se ponderará el grado de integración de la PRL en la dirección de la empresa, en los cambios de productos y organización de la empresa en el mantenimiento de instalaciones o equipos y en la supervisión de actividades potencialmente peligrosas, etc.

En otro orden de cosas, en el Artículo 31 bis del RSP se indica que «la auditoría del sistema de prevención de las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos, tendrá como objeto las actividades preventivas desarrolladas por el empresario con recursos propios y su integración en el sistema general de gestión de la empresa teniendo en cuenta la incidencia en dicho sistema de la forma mixta de organización».

En función de todo lo anterior parece evidente y necesario valorar el nivel de integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, utilizando indicadores que, previa solicitud y análisis de los mismos, ayuden y, como consecuencia, faciliten al auditor un criterio aproximado del nivel de integración alcanzado por la empresa auditada.

6. Cuadro de indicadores de nivel de integración

Al objeto de evaluar el nivel de integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa se facilita el cuadro adjunto donde se han incluido, sin carácter exhaustivo, una serie de cuestiones que servirán de ayuda al auditor en su ejercicio práctico de la auditoría.

No obstante el cuadro que se ofrece a continuación sirve única y exclusivamente de guía básica para el auditor y no pretende ni debe, bajo ningún concepto, sustituir el criterio técnico del mismo.

El citado cuadro presenta:

—CD: Código del indicador de integración.
—INDICADORES DE INTEGRACIÓN: Relación no exhaustiva de indicadores.
—ESTADO DE SITUACIÓN: Columna donde el auditor según su criterio considera una respuesta afirmativa (SI), negativa (NO) o indica que el indicador está en proceso de implantación (EC).
—BAREMO DE VALORACIÓN: De nuevo a criterio del auditor, este refleja si el nivel de integración evaluado es bueno (B), aceptable (A), deficiente (D) o muy deficiente (MD).
—OBSERVACIONES: Espacio dedicado a reflejar cualquier aspecto o circunstancia que el auditor considere de interés.

Parece evidente y necesario definir unos criterios orientativos sobre los niveles de integración, criterios que se ofrecen en el cuadro expuesto en el apartado 8 de éste anexo 2.

6.1. Cuadro de indicadores: nivel de integración
(propuesta de lista no exhaustiva)

CD	INDICADORES DE NIVEL DE INTEGRACIÓN	ESTADO SITUACIÓN			BAREMO VALORACIÓN			
		SI	NO	EC	B	A	D	MD
01	Se dispone, divulga y es conocido el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.							
02	Política de PRL integrada en otras políticas de empresa (adquisición de equipos de trabajo, productos, contratación de obras o servicios, contratación de personal, etc.).							
03	Existen procedimientos comunes válidos para la gestión general de la empresa y la gestión de la PRL.							
04	Los procedimientos de PRL son conocidos por los empleados.							
05	El organigrama general de la empresa contempla las funciones y responsabilidades en PRL.							
06	Los empleados realizan su trabajo considerando las funciones y responsabilidades asignadas en PRL.							
07	El personal de la Organización en PRL de la empresa participa en los procesos de cambio (equipos de trabajo, productos, instalaciones, procesos, contratación de obras o servicios, contratación de personal, etc.).							
08	En la evaluación de riesgos laborales ha sido considerada la opinión de personal de producción y similares.							
09	La evaluación de riesgos laborales es conocida por todo el personal afectado por la misma.							
10	La planificación de la actividad preventiva, está incluida dentro del plan de gestión de la empresa.							
11	En las reuniones de Dirección o similares, se analiza el estado de situación de la planificación en PRL.							
12	El sistema de mantenimiento preventivo incluye actuaciones en PRL.							
13	Los presupuestos generales incluyen partidas asignadas a PRL.							
14	El plan general de formación de la empresa incluye actividades formativas específicas de PRL.							
15	Las actividades formativas de producción o similares incluyen en su programa temas de PRL.							
16	Se utilizan las líneas de información habituales para informar de aspectos sobre PRL.							
17	Las inspecciones generales de producción o similares incluyen aspectos de PRL.							
18	Existe participación directa de los mandos en las inspecciones de PRL generales y específicas de sus áreas.							
19	En caso de accidente, incidente laboral o enfermedad profesional, se lleva a efecto un análisis del mismo de forma conjunta con la participación de los mandos.							
20	El equipo directivo está informado y actúa realizando un seguimiento periódico de los accidentes de trabajo, incidentes y de las enfermedades profesionales ocurridos.							
21	Las no conformidades detectadas en la auditoría de PRL se integran junto a las tratadas para otros temas de empresa.							
22	Las auditorías de PRL se incluyen en el Plan anual de Auditorías de la empresa.							
OBSERVACIONES.								

7. Cuadro de indicadores de resultados: nivel de eficacia

Por eficacia se entiende «la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera» y en PRL se desea y espera obtener una mejora de la calidad de vida laboral, al menos en lo referente a seguridad y salud, en función de los recursos empleados para lograr tal fin.

En este sentido la LPRL, modificada por la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo manifiesta en su exposición de motivos que «se debe establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de PRL».

Asimismo, en el capitulo II de su preámbulo indica que»la experiencia acumulada en la puesta en práctica del marco normativo permite constatar tanto la existencia de ciertos problemas que dificultan su aplicación y que se manifiestan en términos de accidentes de trabajo como de índices de siniestralidad laboral indeseados».

En otro orden de cosas y según se establece en el artículo 30 del RSP (concepto, contenido, metodología y objetivos) indica que «la auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora».

En el apartado d del artículo 30.2 del RSP se hace hincapié en que «la auditoría valorará la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales, y valorará la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa».

También en el apartado 3d de del artículo 30 del RSP se exige incluir «unas conclusiones sobre la eficacia del sistema de PRL de la empresa».

No obstante, al margen de las obligaciones legales, las empresas, como unidades de beneficio socioeconómicas, deben obtener unos niveles de rentabilidad y eficacia de su gestión de acuerdo con los recursos y esfuerzos empleados y en este caso la gestión de PRL es una actividad más a la que le afecta de forma directa esta política empresarial.

Por lo tanto, parece necesario y procedente disponer de unos indicadores empresariales que, solicitados durante el ejercicio de la auditoría, nos orienten sobre los niveles de eficacia alcanzados por la gestión preventiva desarrollada por la empresa auditada.

La disponibilidad de un elevado número de indicadores puede complicar más que facilitar la obtención de criterios por los que se evalúe la eficacia del sistema preventivo, aportando posiblemente un escaso valor añadido. Por tal razón, a continuación se ofrecen una serie no exhaustiva de indicadores a solicitar independientemente de los que por iniciativa propia el auditor pueda requerir a la empresa auditada.

Se trata de indicadores referidos a la actividad preventiva. Lo ideal sería que la empresa dispusiera de indicadores, índices o ratios comunes a la actividad productiva y preventiva, aspecto sobre el que el auditor debe demostrar un cierto interés y sensibilidad.

7.1. Cuadro de indicadores de resultados: nivel de eficacia
(propuesta de lista no exhaustiva)

Es evidente que el auditor no debe evaluar única y exclusivamente el factor de la evolución de los distintos indicadores sino también considerar el valor obtenido, es decir que junto al criterio de la posible evolución hay que considerar que además «son buenos» o «malos» en función de los valores de referencia seleccionados (Sector, Actividad, Zona geográfica, etc.).

CD	CONCEPTO	RESULTADO 3 AÑOS ANTERIORES			AÑO EN CURSO					BAREMO DE VALORACIÓN			
		1.º	2.º	3.º	1.º T	2.º T	3.º T	4.º T	AÑO	B	A	D	MD
01	N.º de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con baja.												
02	N.º de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sin baja.												
03	Indice de Frecuencia general (accidentes con y sin baja).												
04	Indice de Gravedad.												
05	% de absentismo (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) sobre el total.												
06	Indice de Incidencia.												
07	Relación entre el n.º de accidentes y las unidades de producción o servicio. (*)												
08	Relación entre el n.º de trabajadores y el presupuesto anual de PRL. (**)												
09	% de acciones correctoras o preventivas realizadas sobre planificadas.												
10	% de consultas sobre PRL realizadas sobre las planteadas. (***)												
11	% de consultas sobre PRL realizadas sobre el n.º total de trabajadores. (***)												
12	% de consultas sobre PRL realizadas sobre el n.º total de equipos y/o productos comprados. (***)												
13	% de consultas sobre PRL realizadas sobre el n.º total de personal contratado. (***)												
14	% de consultas sobre PRL realizadas sobre el n.º total de obras y/o servicios realizados. (***)												
15	% de consultas sobre PRL realizadas sobre el n.º total de operaciones de mantenimiento, revisión o comprobación de instalaciones o equipos potencialmente peligrosos. (***)												
16	% trabajadores con formación específica en PRL sobre el total de plantilla.												
17	% de horas dedicadas en PRL sobre el total de horas trabajadas. (****)												
OBSERVACIONES													

(*) Se trata de obtener un indicador que relacione el % de accidentes con la unidad de producción o servicio (toneladas, piezas, metros de ...., horas de trabajo o consultoría, expedientes tramitados, horas de contratos, etc.

(**) Se trata de obtener un indicador que refleje la relación entre el importe anual del presupuesto de PRL por trabajador en plantilla y este valor contrastarlo con el n.º de accidentes ocurridos o cualquier otro indicador reflejado en el cuadro expuesto.

(***) Se trata de consutas realizadas por los trabajadores a la organización en PRL de la empresa.

(****) Se refiere a las horas dedicadas por la organización en PRL de la empresa.

8. Tabla orientativa de criterios de valoración

A modo de información, facilitamos una tabla orientativa sobre niveles de integración y eficacia al objeto de aclarar los criterios considerados como bien, aceptable, deficiente o muy deficiente.

	INTEGRACIÓN		EFICACIA
BIEN	PRESENTA UN MÉTODO DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, DONDE LA **PRL,** EN TEORIA Y PRÁCTICA, SE INTEGRA EN EL CONJUNTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA, RECIBIENDO UN TRATAMIENTO IGUAL Y EQUILIBRADO CON EL RESTO DE SISTEMAS.	**BIEN**	EN CONDICIONES NORMALES DE ACTIVIDAD TODOS LOS INDICADORES DE EFICACIA ANALIZADOS HAN EXPERIMENTADO UNA EVOLUCIÓN FAVORABLE. PRESENTA UN CONTROL PERIÓDICO DE LOS MISMOS, LA DIRECCIÓN ESTÁ INFORMADA Y EN CASO DE DESVIACIONES SE ADOPTAN LAS ACCIONES CORECCTORAS OPORTUNAS.
ACEPTABLE.	PRESENTA UN MÉTODO DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, DONDE LA **PRL,** EN TEORIA Y PRÁCTICA, SE INTEGRA EN EL CONJUNTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA RECIBIENDO UN TRATAMIENTO DESIGUAL Y NO EQUILIBRADO CON EL RESTO DE SISTEMAS.	**ACEPTABLE.**	EN CONDICIONES NORMALES DE ACTIVIDAD TODOS LOS INDICADORES DE EFICACIA ANALIZADOS HAN EXPERIMENTADO UNA EVOLUCIÓN FAVORABLE, PERO NO PRESENTA UN CONTROL PERIÓDICO DE LOS MISMOS O BIEN LA DIRECCIÓN NO ESTÁ INFORMADA, EN CASO DE DESVIACIONES SE ADOPTAN LAS ACCIONES CORRECTORAS OPORTUNAS.
DEFICIENTE.	PRESENTA UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA **PRL** EN TEORIA INTEGRADO, PERO EN SU DESARROLLO PRÁCTICO SE EVIDENCIAN IMPORTANTES LAGUNAS DE GESTIÓN INTEGRADA.	**DEFICIENTE.**	EN CONDICIONES NORMALES DE ACTIVIDAD NO TODOS LOS INDICADORES DE EFICACIA ANALIZADOS HAN EXPERIMENTADO UNA EVOLUCIÓN FAVORABLE, NO PRESENTANDO UN CONTROL PERIÓDICO DE LOS MISMOS O BIEN LA DIRECCIÓN NO ESTÁ INFORMADA, EN CASO DE DESVIACIONES NO SE ADOPTAN LAS MEDIDAS OPORTUNAS.
MUY DEFICIENTE	PRESENTA UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA **PRL,** EN LA TEORIA Y PRÁCTICA, INTEGRADO DE FORMA PARCIAL CON LOS OTROS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA Y DONDE SE EVIDENCIAN IMPORTANTES LAGUNAS DE GESTIÓN INTEGRADA.	**MUY DEFICIENTE.**	EN CONDICIONES NORMALES DE ACTIVIDAD TODOS O EN SU MAYORIA LOS INDICADORES DE EFICACIA ANALIZADOS HAN EXPERIMENTADO UNA EVOLUCIÓN DESFAVORABLE. NO EXISTEN CONTROLES PERIÓDICOS DE LA EVOLUCIÓN, LA DIRECCIÓN NO ESTÁ INFORMADA Y EN CASO DE DESVIACIONES NO SE ADOPTAN LAS ACCIONES CORRECTORAS OPORTUNAS.

Obtenidos, cumplimentados y analizados los diferentes indicadores de integración y eficacia, se pueden trasladar al cuadro resumen del que obtendremos una imagen final y general que nos facilitará adoptar un criterio.

RESUMEN GRÁFICO DE INDICADORES

N.º	Integración			
	B	A	D	MD
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				

Obtenidas las valoraciones en cuadros anteriores, se trasladan a los cuadros resumen al objeto de obtener una imagen final que faciliten al auditor a adoptar un criterio ajustado a la realidad.

N.º	Eficacia			
	B	A	D	MD
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				

Consideraciones finales: comentarios

Conclusión sobre la integración:

Conclusión sobre la eficacia:

9. Consideraciones sobre la metodología e indicadores

Es de interés realizar una serie de consideraciones sobre la metodología e indicadores a utilizar en caso de evaluar la integración y eficacia de los sistemas de gestión en PRL o lo que en otro orden pudiéramos llamar supervisión y medición de resultados.

En este sentido indicar que:

—Cualquier sistema de gestión de la PRL debería presentar procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.
—La selección de indicadores de integración, pero especialmente de eficacia, deberían ajustarse o adecuarse al tamaño, organización y naturaleza de la actividad de la empresa.
—Tratándose de indicadores en su mayoría de carácter subjetivo, habría que considerar la posibilidad de recurrir a mediciones, tanto cualitativas como cuantitativas, adecuadas a las necesidades y estructuras de la organización, al objeto de evaluar.

El ejercicio de auditoría, exige al auditor, conocimientos, experiencia, criterios, imparcialidad técnica, pero especialmente, evidencias e indicadores, al objeto de emitir un juicio crítico sobre el sistema de gestión auditado, ajustado a la realidad. Lo expuesto no tiene otra intención que colaborar en que el juicio crítico a emitir se ajuste al máximo a la realidad de la empresa.

Asimismo, el ejercicio de auditoría exige al auditor disponer, conocer y aplicar parámetros de referencia para utilizarlos como elementos de comparación con los obtenidos durante el ejercicio de auditoría, facilitándole de esta forma un mejor y más acertado criterio sobre la evaluación del sistema auditado.

Anexo 3

Bibliografía

1. Auditoría de los sistemas de PRL. Fundación Confemetal, año 2000.
2. Auditoría externa del sistema de PRL de la empresa. AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación. Año 2002.
3. Auditoría de sistemas de gestión de la PRL. Instituto Europeo de Salud y Bienestar Social, año 1999.
4. Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. ILO-OSH-2001. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.
5. Éxito en la Gestión de la Salud y la Seguridad. INSHT, año 1994.
6. Guía modelo de Plan de Prevención para el sector papelero. Instituto Papelero Español.
7. La auditoría de PRL en la Pyme. AMAT, Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, año 1999.
8. La integración de la calidad, el medio ambiente y la seguridad en la gestión empresarial. Fundación Labein, año 1998
9. Manual del Auditor de PRL. Osalan, año 2001.
10. Manual de Procedimientos de PRL; Guía de elaboración. INSHT, año 2003.
11. Manual para la adecuación a la legislación vigente de los equipos de trabajo. Osalan.
12. Orientaciones para facilitar la integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa. INSHT, año 2004.
13. Sistemas de gestión de la prevención de riesgos laborales. Reglas generales para la implantación de OHSAS 18001. OHSAS 18002:2000.
14. Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Especificación. OHSAS 18001:1999.

Anexo 4

Cuestionarios

La auditoría se realiza basándose en un **cuestionario básico** (compuesto de doce bloques), que se complementan con diez **cuestionarios adicionales** (de utilización prácticamente general). Además, se han desarrollado otros cuestionarios, bien para **actividades particulares** o bien para **riesgos específicos**, que solamente serán utilizados en aquellos casos puntuales en que sea preciso.

Tipo de Cuestionario
Básico.
1. Identificación de la empresa.
2. Estructura organizativa.
3. Organización de la producción.
4. Organización de la prevención.
5. Política, objetivos y metas en PRL.
6. Evaluación de riesgos.
7. Planificación de la actividad preventiva.
8. Medidas de emergencia.
9. Riesgo grave e inminente.
10. Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, protección de la maternidad y trabajos de menores.
11. Formación e información de los trabajadores.
12. Actividades de control.
Adicionales.
A.1. Lugares de trabajo.
A.2. Señalización.
A.3. Equipos de trabajo.
A.4. Instalaciones y equipos de seguridad industrial.
A.5. Equipos de protección individual.
A.6. Manipulación manual de cargas.
A.7. Pantallas de visualización.
A.8. Instalaciones eléctricas.
A.9. Empresas de trabajo temporal.
A.10. Coordinación de actividades empresariales.

Actividades Particulares.
B.1. Obras de construcción.
B.2. Buques de pesca.
B.3. Actividades mineras.
Riesgos Específicos.
C.1. Agentes biológicos.
C.2. Agentes cancerígenos.
C.3. Agentes químicos.
C.4. Radiaciones ionizantes.
C.5. Ruido.
C.6. Sustancias peligrosas.
C.7. Vibraciones.
C.8. Amianto.
C.9. Atmósferas explosivas.

Instrucciones para cumplimentar los cuestionarios

Se considera que para realizar una correcta preparación de la auditoría, el auditor debería contar, antes de comenzar, con la siguiente documentación proporcionada por la empresa:

Referente a la actividad de la empresa:

—Descripción de la actividad económica (proceso productivo, primeras materias utilizadas, productos acabados, productos tóxicos, peligrosos, inflamables y explosivos utilizados, etc.).
—Organigrama de la empresa.
—Horario de trabajo y número de trabajadores por centro de trabajo.
—Inventario de equipos de trabajo (equipos, máquinas, instalaciones industriales).
—Convenio colectivo por el que se rige la empresa (al menos, los aspectos referidos a PRL).
—En el caso de cooperativas, estatutos y/o reglamentos de régimen interno.

Referente a la actividad preventiva de la empresa:

—Modalidad de organización preventiva (contrato si procede).
—Evaluación de riesgos.
—Plan de prevención de riesgos laborales.
—Planificación de la actividad preventiva.
—Plan de emergencia.
—Manual y procedimientos.

Referente a actuaciones anteriores:

—Memorias de las actividades realizadas en PRL.
—Informes de auditorías en PRL previamente realizadas.

—Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
—Actuaciones de Osalan.

Además, en cada uno de los cuestionarios se indica (en el apartado «*Documentación a solicitar*») una lista orientativa de la documentación que puede ser necesaria o conveniente solicitar en la empresa durante el transcurso de la auditoría para la verificación de los ítems del cuestionario.

Los cuestionarios se han dividido en las siguientes columnas:

N.º: Corresponde a la numeración correlativa de los distintos ítems.

REQUISITO: Condición exigible legalmente. Se han identificado como ítems los aspectos más relevantes del articulado legal en el que se basa la auditoría.

REF: Referencia legal con detalle del artículo, en caso de considerarse necesario, para una rápida localización del requisito en el articulado legal.

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN: Se considera necesario en muchos casos añadir aclaraciones complementarias con objeto de matizar el contenido de los requisitos. Dichas aclaraciones favorecen la claridad y precisión de los mismos. En muchos casos responden a criterios que el propio articulado contempla y, en otros, son aportaciones del equipo de trabajo que ha elaborado este Manual.

EVIDENCIAS OBJETIVAS: Pruebas que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en el cuestionario. Se obtienen a partir de:

—*Registros o documentos* que proporcionan información de las actividades realizadas, cuya veracidad puede demostrarse, basada en hechos obtenidos mediante observación, medición, ensayo u otros medios. Estos documentos pueden haberse preparado fuera o dentro de la empresa.
—*Declaraciones escritas y/u orales*. Es necesario contrastar la información oral obtenida en el transcurso de las entrevistas con informaciones similares obtenidas por otras fuentes, tales como la observación física, las mediciones y los propios registros.
—*Exámenes, mediciones y/u observaciones físicas* realizadas in situ por el equipo auditor a realizar solamente cuando se considere necesario verificar algún aspecto de la evaluación de riesgos. Cabe tener presente que, muchas de las medidas fundamentales relativas a las actividades en materia de seguridad y salud, varían considerablemente en el tiempo o en el espacio. Por ello, y para garantizar la representatividad de estas mediciones u observaciones, deben planificarse cuidadosamente los programas de muestreo.

V: Valoración de cada requisito con unos valores máximos de 5, 3 ó 1, dependiendo del tipo de ítem. La asignación de valores intermedios (entre 0 y el valor máximo correspondiente) queda a criterio del auditor.

CUMPLIMIENTO: Con tres subcolumnas en las que se indica *SI* (si cumple el requisito), *NO* (si no cumple el requisito) y *NA* (no aplica, en caso de que no se aplique el requisito).

Cuestionario básico

CUESTIONARIO BÁSICO

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación del cumplimiento de la LPRL impuesto por la Ley 31/1995 (Modificada por la Ley 54/2003), así como del RSP impuesto por el R.D. 39/1997 (Modificado por el RD 604/2006). También está integrada en este cuestionario la comprobación del cumplimiento del R.D. 1488/1998 de adaptación de la legislación vigente de PRL a la Administración General del Estado.

Ambito

La LPRL y sus normas de desarrollo son de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal, con las particularidades derivadas de su normativa específica.

Cuando en la LPRL se hace referencia a trabajadores y empresarios, se entiende también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de esta Ley, y, de otra, los socios de las cooperativas a que se refiere el párrafo anterior y las sociedades cooperativas para las que prestan sus servicios.

En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la LPRL, con las particularidades previstas en su normativa específica.

En los establecimientos penitenciarios, se adaptarán a la LPRL aquellas actividades cuyas características justifiquen una regulación especial, lo que se llevará a efecto en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Exclusiones

La LPRL no se aplica en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

—Policía, seguridad y resguardo aduanero.
—Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

No obstante, la LPRL inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades (Real Decreto 179/2005 sobre la prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil y el Real Decreto 2/2006 por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del cuerpo nacional de policía).

Tampoco se aplica a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. No obstante lo anterior, el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad y salud.

Definiciones

«*Prevención*» es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

«*Riesgo laboral*» es la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde un punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

«*Daños derivados del trabajo*» son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

«*Riesgo laboral grave e inminente*» es aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

«*Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos*» son aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

«*Equipo de trabajo*» es cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

«*Condición de trabajo*» es cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

1. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
2. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
3. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
4. Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

«*Equipo de protección individual*» es cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario.

1. Relación de normativa sobre PRL aplicable a la empresa.
2. Convenio colectivo.
3. Evaluación de riesgos (documento; registros de las mediciones, análisis y ensayos; registros de las calibraciones de los aparatos con los que se han efectuado las mediciones, análisis y ensayos; registro de la cualificación de las personas que realizan las mediciones, análisis o ensayos; etc.).
4. Plan de prevención de riesgos laborales (documento de planificación de objetivos y metas; documento de control y seguimiento de las acciones preventivas; etc.).
5. Documento en el que se señale el tipo de Organización Preventiva adoptada (en la CAE, impresos OS2 y OS3 de Osalan). Ver la Resolución de 11 de junio de 2007, de la Directora de Servicios del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se aprueba la aplicación telemática, informática y electrónica para la gestión en euskadi.net de las actuaciones administrativas relativas a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 4 de julio de 2007); la Orden de 12 de junio de 2007, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para la presentación y tramitación telemática de la documentación de carácter laboral relativa a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 5 de julio de 2007); la Resolución de 13 de junio de 2007, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen las condiciones de realización del procedimiento de presentación y tramitación telemática de documentación de carácter laboral relativa a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 6 de julio de 2007).
6. Modelo de cotización a la Seguridad Social o Contrato societario en Sociedades Cooperativas de o de los integrantes del Servicio de Prevención Propio. Para el área médica: contrato con correspondientes condiciones de exclusividad e incompatibilidad de funciones.
7. Concierto establecido con Servicios de Prevención Ajenos y/o Acuerdo de constitución del Servicio de Prevención Mancomunado y/o Documento de constitución del Servicio de Prevención Propio. En caso de que se asuma la especialidad de Medicina de Trabajo, se solicita el documento de autorización de instalación y funcionamiento de establecimientos sanitarios, así como el documento administrativo acreditativo de su inclusión en el registro de centros y establecimientos sanitarios.
8. Facturas del Servicio de Prevención ajeno.
9. Programas o memorias anuales de las Actividades realizadas por los Servicios de Prevención.
10. Certificados de formación en PRL de los miembros de la Organización Preventiva adoptada y de los Delegados de Prevención (para éstos, en la CAE, diploma de Osalan).
11. En cuanto al nombramiento de los Delegados de Prevención:

    —En las Sociedades Cooperativas: Acta de la Asamblea General donde se recoja el acuerdo de aprobación del mecanismo de elección de los Delegados de Prevención.

    —En la CAE: Los Delegados de Prevención estarán registrados en las Delegaciones Territoriales de Trabajo, mediante documento que remite la empresa. En las empresas

de hasta 30 trabajadores, donde el Delegado de Prevención coincide con el Delegado de Personal, el registro es automático.

12. Comunicaciones realizadas a los Delegados de Prevención para que puedan ejercer sus competencias (para acompañar a los técnicos en las actuaciones de evaluación de riesgos, informaciones sobre los daños a la salud y análisis e investigaciones de los mismos, etc.).
13. Acta de constitución del Comité de Seguridad y Salud, normas de funcionamiento y actas de las reuniones periódicas.
14. Acuses de recibo por parte de los trabajadores o sus representantes de las informaciones facilitadas por la empresa en la adopción de las decisiones relativas a cualquier acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud.
15. Documento/s en los que aparecen las motivaciones de las decisiones negativas del empresario a la adopción de medidas preventivas propuestas por el Delegado de Prevención.
16. Partes oficiales de Accidentes y de Enfermedades Profesionales. Indices de Incidencia, Frecuencia y Gravedad.
17. Informes de los Accidentes de trabajo y de las Enfermedades Profesionales.
18. Contratos establecidos con otras empresas (por ejemplo, las que realizan una serie de servicios como revisiones oficiales, mantenimiento, suministro de gases industriales, etc.).
19. Registros de los mantenimientos realizados (aparatos a presión, aparatos elevadores, calderas de calefacción, incendios, etc.).
20. Plan de Emergencia.
21. Comunicación de la designación de los trabajadores integrantes de primera y segunda intervención en situaciones de emergencia, etc.
22. Registros de la Formación del personal con alguna responsabilidad en el Plan de Emergencia.
23. Plan de Formación en Prevención de Riesgos Laborales.
24. Registros y Certificados de la Formación en PRL recibida.
25. Registros acerca de la información y formación recibida por los trabajadores acerca de actuaciones en caso de emergencia.
26. Registros de activación del Plan de Emergencia; Informe o registro de los simulacros.
27. Registros por los que el Plan de Emergencia es conocido por los servicios de ayuda externa y las empresas ligadas a los pactos de ayuda mutua.
28. Notificaciones al personal de visita sobre las medidas a tomar en caso de emergencia.
29. Procedimientos, instrucciones y registros de actuación en caso de riesgo grave e inminente. Informes sobre antecedentes de actuaciones en esta materia.
30. Protocolos, procedimientos o instrucciones específicas para la realización de la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores expuestos.
31. Relación de bajas por enfermedad común.
32. Informes de auditorías precedentes en PRL.
33. Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo.
34. Informes de Osalan.
35. Estudio de la accidentalidad, con carácter trimestral, semestral y anual, realizado por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, de la Seguridad Social.

Nota

En el cuestionario básico aparecen una serie de criterios de interpretación con unas **Notas,** las cuales señalamos a continuación.

Nota 1

Estos criterios son orientativos; deberían utilizarse sólo para el caso de que la Organización en Prevención de Riesgos Laborales de la empresa se base *exclusivamente* en Trabajadores Designados.

EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD NO ES DEL ANEXO I

N.º de Trabajadores	N.º de Delegados de Prevención	N.º de Trabajadores Designados	Formación en PRL
1 a 5	1	1	Básica
6 a 49	1	1	Básica
50 a 100	2	2	1 Intermedia y 1 Básica
101 a 249	3	3	1 Intermedia y 2 Básica
250 a 500	3	3	1 Superior y 2 Básica

EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD ES DEL ANEXO I

N.º de Trabajadores	N.º de Delegados de Prevención	N.º de Trabajadores Designados	Formación en PRL
1 a 25	1	1	Básica (de 50 horas)
25 a 49	1	1	Intermedia
50 a 100	2	2	1 Intermedia y 1 Básica (de 50 horas)
101 a 249	3	3	1 Superior y 2 Básica (de 50 horas)

Nota 2

En caso de contratación de actividades o equipos especializados a Entidades que no sean un Servicio de Prevención, será necesario requerir de las mismas, los documentos que ofrezcan suficiente confianza respecto de la calibración la cualificación y los procedimientos. Dicha opción es admisible cuando uno de los trabajadores designados sea un experto con la cualificación necesaria, que gestione el contenido de dicha contratación y asuma la responsabilidad de los resultados de la misma.

Nota 3

El número de Delegados de Prevención se calcula con arreglo a la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 trabajadores	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1.000 trabajadores	4 Delegados de Prevención
De 1.001 a 2.000 trabajadores	5 Delegados de Prevención
De 2.001 a 3.000 trabajadores	6 Delegados de Prevención
De 3.001 a 4.000 trabajadores	7 Delegados de Prevención
De 4.001 en adelante	8 Delegados de Prevención

Nota 4

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tipo de personal	Laborales	Funcionarios
Forma de designación:	Entre los miembros del Comité de Empresa	Entre los miembros de la Junta de Personal
Número de Delegados de Prevención:	Según la Tabla de la Nota 3	Según la Tabla de la Nota 3

ANEXOS INFORMATIVOS ÚTILES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CUESTIONARIO BÁSICO

ANEXO I
Listado de actividades contenidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención

a) Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

b) Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según R.D. 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.

c) Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

d) Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.

e) Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.

f) Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.

g) Actividades en inmersión bajo el agua.

h) Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.

i) Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.

j) Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.

k) Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.

l) Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

Anexo II

Notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención de la empresa

D.: . . . . . .

en calidad de: . . . . . .

de la Empresa: . . . . . .

declara que cumple las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento de Servicios de Prevención y en consecuencia aporta junto a la presente declaración los datos que se especifican a continuación, para su registro y consideración por la Autoridad laboral competente.

Datos de la Empresa

De nueva creación

Ya existente

NIF:

Nombre o razón social:

CIF:

Domicilio social:

Municipio:

Provincia: Código Postal:

Teléfono:

Actividad económica:

Entidad gestora o colaboradora A.T. y SEP:

Clase de centro de trabajo (taller, oficina, almacén):

Número de trabajadores:

Realizada la evaluación de riesgos con fecha:

Superficie construida (m^2)

Datos relativos a la prevención de riesgos

Riesgos existentes

Actividad preventiva procedente

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Anexo III

Criterios generales para el establecimiento de proyectos y programas formativos, para el desempeño de las funciones del nivel básico, medio y superior

Las disciplinas preventivas que servirán de soporte técnico serán al menos las relacionadas con la Medicina del Trabajo, la Seguridad en el Trabajo, la Higiene Industrial y la Ergonomía y Psicosociologia aplicada.

El marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales abarcará toda la legislación general, internacional, comunitaria y española, así como la normativa derivada específica para la aplicación de las técnicas preventivas, y su concreción y desarrollo en los convenios colectivos.

Los objetivos formativos consistirán en adquirir los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de las funciones de cada nivel.

La Formación ha de ser integradora de las distintas disciplinas preventivas que doten a los Programas de las características multidisciplinar e interdisciplinar.

Los Proyectos Formativos se diseñarán con los criterios y la singularidad de cada promotor, y deberán establecer los objetivos generales y específicos, los contenidos, la articulación de las materias, la metodología concreta, las modalidades de evaluación, las recomendaciones temporales y los soportes y recursos técnicos.

Los Programas Formativos, a propuesta de cada promotor, y de acuerdo con los proyectos y diseño curriculares, establecerán una concreción temporalizada de objetivos y contenidos, su desarrollo metodológico, las actividades didácticas y los criterios y parámetros de evaluación de los objetivos formulados en cada programa.

Bloques del Cuestionario básico

1. Identificación de la empresa

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa está perfectamente identificada.	RSP (2)		- Ficha descriptiva de la empresa en la que consta la Razón Social, dirección, teléfono, fax, etc.	1			
2	La empresa indica el número y características de los centros de trabajo.	RSP (2)		- Análisis de los centros de trabajo. Distribuciones en planta.	3			
3	La empresa indica su actividad y el diagrama de flujo del proceso productivo.	RSP (2)		- Proceso productivo y diagrama de flujo.	3			
4	La empresa identifica los procesos técnicos de la producción.	RSP (2)	- La empresa indica las primeras materias utilizadas, los productos acabados, los productos tóxicos, peligrosos, inflamables y explosivos utilizados. - La empresa indica los equipos de trabajo e instalaciones sometidas a reglamentación de seguridad industrial.	- Inventario de primeras materias, productos acabados, productos tóxicos, inflamables y explosivos utilizados - Inventario de equipos de trabajo e instalaciones sometidas a reglamentación de seguridad industrial.	3			
5	La empresa indica el número y características de sus trabajadores.	RSP (2)	- Características de los trabajadores en relación con la PRL.	- Relación de trabajadores	3			
6	La empresa tiene identificados a los trabajadores especialmente sensibles	LPRL (25)	- En la evaluación de riesgos se tiene en cuenta las características personales o estado biológico conocido de los trabajadores.	- Listado de trabajadores especialmente sensibles.	5			

2. Estructura organizativa
(Consulta y participación. Información)

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa tiene definida una estructura organizativa, en la que están identificadas las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos, y están indicados los respectivos cauces de comunicación entre ellos.	RSP (2)		- Plan de PRL.	3			
2	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a la planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías.	LPRL (33,39) RSP (3) RD 216/1999 (4)	La consulta abarca a la planificación de las acciones preventivas y la elección de equipos, instalaciones o procesos que conlleven la introducción de tecnologías que introduzcan riesgos que antes no existían o amplifiquen los ya existentes. Por ejemplo: - La información de la adscripción de los trabajadores de carácter temporal o puestos a disposición por una ETT. En este último caso, la empresa especifica el puesto de trabajo a desarrollar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el trabajador. - La copia de la información que la empresa facilita a la ETT sobre los riesgos a los que están sometidos los trabajadores adscritos. - Información sobre los riesgos que introduce una máquina nueva adquirida por la empresa.	- Mecanismos de comunicación interna que garanticen la realización de las consultas pertinentes, a través de los Representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención o de los propios trabajadores. - Acuses de recibo por parte de los trabajadores o sus representantes de cualquier información facilitada por la empresa en el ámbito del requisito de referencia. - Actas del Comité de Seguridad y Salud donde se refleje la información sobre introducción de nuevas tecnologías, organización del trabajo, etc.	3			
3	El empresario consulta a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención, incluida la designación de trabajadores o el recurso a un servicio de prevención ajeno	LPRL (33,39) RSP (3) RD 216/1999 (4)	Por ejemplo: - Se consulta a los representantes de los trabajadores o a los propios trabajadores, en ausencia de representantes sobre el procedimiento de evaluación de los riesgos a utilizar por la empresa. - En la organización de la prevención: se procede a la consulta preceptiva con los trabajadores. - El Comité de Seguridad y Salud conoce e informa la Memoria y Programación anual de los Servicios de Prevención tanto propios como ajenos.	- Mecanismos de comunicación interna que garanticen la realización de las consultas pertinentes, a través de los Representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención o de los propios trabajadores. - Acuses de recibo por parte de los trabajadores o sus representantes de cualquier información facilitada por la empresa en el ámbito del requisito de referencia. - Actas del Comité de Seguridad y Salud donde se refleje la información sobre la organización de la PRL.	3			
4	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a la designación de trabajadores encargados de las medidas de emergencia.	LPRL (33,39) RSP (3) RD 2161999 (4)		- Mecanismos de comunicación interna que garanticen la realización de las consultas pertinentes, a través de los Representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención o de los propios trabajadores. - Acuses de recibo por parte de los trabajadores o sus representantes de cualquier información facilitada por la empresa en el ámbito del requisito de referencia. - Actas del Comité de Seguridad y Salud donde se refleje la información sobre las medidas de emergencia. - Comunicación de la designación de trabajadores integrantes de los Equipos de primera y segunda intervención en situaciones de emergencia, etc.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
5	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a los procedimientos de información y documentación.	LPRL (33,39) RSP (3) RD 216/1999 (4)		- Mecanismos de comunicación interna que garanticen la realización de las consultas pertinentes, a través de los Representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención o de los propios trabajadores. - Acuses de recibo por parte de los trabajadores o sus representantes de cualquier información facilitada por la empresa en el ámbito del requisito de referencia. - Actas del Comité de Seguridad y Salud donde se refleje la información sobre los procedimientos de información y documentación. - Comunicación de la designación de trabajadores integrantes de los Equipos de primera y segunda intervención en situaciones de emergencia, etc.	3			
6	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas al proyecto y la organización de la formación.	LPRL (33,39) RSP (3) RD 216/1999 (4)		- Mecanismos de comunicación interna que garanticen la realización de las consultas pertinentes, a través de los Representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención o de los propios trabajadores. - Acuses de recibo por parte de los trabajadores o sus representantes de cualquier información facilitada por la empresa en el ámbito del requisito de referencia. - Actas del Comité de Seguridad y Salud donde se refleje la información sobre el proyecto de la de formación de los trabajadores en materia de PRL	3			
7	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a cualquier acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud derivados de la aplicación de aspectos concretos de la LPRL.	RD 485/1997 RD 773/1997 (9)	- Se garantiza la consulta y participación de los trabajadores en referencia a los aspectos en materia de PRL derivados de los RD que desarrollan aspectos concretos de la LPRL: Señalización, EPI's, Equipos de Trabajo, etc.		3			
8	El número de Delegados de Prevención se ajusta a la escala definida en la LPRL y han sido elegidos por y entre los representantes del personal.	LPRL (35, 34, y Disposición.X)	- Tabla del Artículo 35 de la LPRL Notas 3 y 4. - En caso de no existir Representantes de personal, cabe la opción de una designación por los propios trabajadores, proporcionándoles las garantías previstas en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores. - En las Sociedades Cooperativas el mecanismo de elección de los Delegados de Prevención es aprobado por la Asamblea General. - Los Convenios Colectivos pueden establecer otros sistemas de designación de Delegados de Prevención.	- Cotejar el número con la tabla referida. - En Sociedades Cooperativas: Acta de la Asamblea General donde se recoja el acuerdo de aprobación del mecanismo de elección de los DP. - En la CAE: Los Delegados de Prevención están registrados en las Delegaciones Territoriales de Trabajo, mediante documento que remite la empresa. En las empresas de hasta de 30 trabajadores, donde el Delegado de Prevención coincide con el Delegado de personal, el registro es automático según el acuerdo interprofesional. - En la CAE: Los Delegados de Prevención deben tener un diploma de OSALAN que certifique que tiene la formación preceptiva en PRL. (salvo para la Administración General del Estado). - En la Administración General del Estado, ver Nota 4.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
9	La empresa permite a los Delegados de prevención ejercer sus competencias.	LPRL (36)	- Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención son: a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgo y a los inspectores de trabajo en sus visitas. b) Tener acceso a la información y documentación relativa a condiciones de trabajo. c) Estar informados sobre los daños a la salud de los trabajadores. d) Recibir las informaciones obtenidas por el empresario procedente de las personas o entidades encargadas de las actividades preventivas y organismos competentes. e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control. f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo pudiendo efectuar propuestas al mismo, así como al comité de seguridad y salud. g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores, la adopción del acuerdo de paralización de actividades. h) Contar con las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. i) Que el tiempo para el desempeño de las funciones como de ejercicio de funciones de representación no vendrá restado por: - las reuniones del Comité de Seguridad y Salud. - las reuniones convocadas por el empresario. - visitas de acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los inspectores. - visitas para conocer las circunstancias sobre los daños a la salud. j) La formación necesaria en materia preventiva para el ejercicio de sus funciones (sin coste para el trabajador). k) En empresas de menos de 50 trabajadores, todas las competencias atribuidas al Comité de Seguridad y Salud en la LPRL.	- El auditor comprobará que no existen evidencias que demuestren que el empresario impide la realización efectiva de las competencias que tienen asignadas por la LPRL los Delegados de Prevención. A modo de ejemplo: - Comunicación de convocatoria a los Delegados para acompañar a los técnicos en las actuaciones de evaluación de riesgos. - Criterios de accesibilidad a la información por parte de los Delegados de Prevención establecidos. - Se podrá solicitar a los Delegados varias actas del comité de Seguridad y Salud para evidenciar la accesibilidad a la información y documentación de los mismos, o en su defecto se solicitará el documento de evaluación de riesgos de la empresa y la planificación preventiva para chequear que el Delegado ha tenido acceso a estos documentos que el empresario tiene que tener documentados por Ley. - Periódicamente se le informa de los daños a la salud, participa en el análisis e investigación de los mismos, etc. - Entrevista personal del auditor con el Delegado - Documentación que demuestre que el Delegado de Prevención es informado en estos aspectos. - Tiempo utilizado del crédito de horas mensuales (letra e, artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores).	3			
10	Las decisiones negativas del empresario a la adopción de medidas preventivas propuestas por el Delegado de Prevención son motivadas.	LPRL (36)	- En caso de que se aplique, existe un documento donde el empresario expone las razones de su negativa.	- Documento al efecto.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES								
11	La empresa tiene constituido un Comité de Seguridad y Salud.	RD 1488/1998 (5)	- El n.º de los representantes de los trabajadores es igual al de los de la empresa. - Participan los Delegados de Prevención. - Si procede, participan los responsables técnicos de la prevención y los delegados sindicales.	- Acta de constitución del Comité de Seguridad y Salud. - En la Administración General del Estado se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en cada Provincia. También podrá constituirse un Comité de Seguridad y Salud en un Departamento Ministerial u Organo Público cuando cuente con 50 ó más empleados públicos en la provincia; también podrá constituirse en aquellas provincias en que existan edificios de servicios múltiples.	3			
12	El comité se reúne y ejerce sus competencias.	LPRL (34, 38, 39)	- Se reúne al menos trimestralmente o cuando lo solicita alguno de los representantes del comité. - Hay normas escritas de funcionamiento. - Documenta los temas tratados en la reunión. - Se han acordado la realización de reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud o de los delegados de prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos comités para dar cumplimiento a la colaboración entre empresas que desarrollan actividades en un mismo centro de trabajo. - El comité participa en la elaboración y puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención. - El comité debate sobre: a) la elección de nuevos equipos. b) la adecuación de las condiciones de trabajo. c) la organización en prevención de riesgos laborales. d) la organización de la formación. - El comité de seguridad y salud conoce: a) la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo. b) los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo. c) los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en el centro de trabajo. d) la memoria anual de los servicios de prevención. e) la programación de los servicios de prevención. - El comité de seguridad y salud ha analizado los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos en el centro de trabajo. - El comité de seguridad y salud ha propuesto medidas preventivas oportunas tras el análisis de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en el centro de trabajo. - El comité de seguridad y salud informa al resto de los trabajadores sobre la memoria y programación anual de las actividades en prevención de riesgos laborales.	- Actas de las reuniones del Comité. - Normas escritas de funcionamiento.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
PARA TODAS LAS EMPRESAS								
13	El empresario informa a los Delegados de Prevención y a los trabajadores designados o al Servicio de Prevención de la incorporación de trabajadores con relaciones de trabajo temporal o contratados por ETT's.	RD 216/1999 (4)	- La información a comunicar hace referencia a: a) Puesto de trabajo a desarrollar. b) Riesgos y medidas preventivas. c) Información y formación recibidas por el trabajador.	- Documento de comunicación al/los trabajador/es designados o al Servicio de Prevención.	3			
14	La empresa ha cumplimentado la declaración electrónica de accidente laboral o de enfermedad profesional	Orden de 16 de Diciembre de 1987 (1) Orden TAS 2926/2002 CAE Orden del 20 de noviembre de 2003 del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social y Resolución del 21 de noviembre de 2003		- Comprobación de que esto se cumple.	1			
15	Los partes de accidente se cumplimentan en tiempo y lugar.	Orden de 16 de Diciembre de 1987 (3, 6)	- El parte de accidente se remitirá por el empresario a la Entidad Gestora o colaboradora que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que se produjo el accidente o desde la fecha de la baja médica. - En aquellos accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de 4 trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa, el empresario, además de cumplimentar el correspondiente modelo, comunicará, en el plazo máximo de 24 horas, este hecho por telegrama u otro medio de comunicación análogo a la autoridad laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente, o en el primer puerto o aeropuerto en el que atraque o aterrice el avión, si el centro de trabajo en que ocurriera el accidente fuera un buque o avión, respectivamente.		1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
16	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a: a) la empresa. b) su puesto de trabajo o función específica. c) las medidas de emergencia.	LPRL (18) Decreto 306/1999 (9)	a) A la empresa en su conjunto Como criterio general respecto a los canales de difusión de la información se podría aceptar que: - Información general que afecta a la empresa en su conjunto se realiza a través de los representantes de los trabajadores o en su ausencia, a través de paneles informativos accesibles a todos los trabajadores a los que va dirigido, tablón de anuncios, reuniones informativas, etc. - Riesgos generales relativos al centro de trabajo, espacios comunes, instalaciones, y actividades en centros de empresas contratantes, etc. b) A su puesto de trabajo o función específica: En la CAE se acredita mediante documento por el que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos al puesto de trabajo. c) A las medidas de emergencia: Se informa a los trabajadores en relación con su actuación en caso de evacuación, fuego, primeros auxilios y otras eventualidades.	- Actas de reuniones con los representantes de los trabajadores, verificación en tablón de anuncios, boletines informativos editados, etc. - En la CAE: documento por el que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos a su puesto de trabajo, firmado por el mismo. - Fichas de intervención en caso de incendio y evacuación entregada a los trabajadores, señalización adecuada en materia de evacuación en la empresa etc.	3			
17	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a aspectos en materia de la LPRL derivados de los Reales Decretos que la desarrollan.	LPRL (18) RD 485/1997 RD 773/1997 (8)	- La información hace referencia a aspectos relativos a: Señalización, EPI's, Equipos de Trabajo, etc.		3			
18	El empresario pone a disposición de los representantes de los trabajadores el informe de auditoría reglamentaria.	RD 39/1997 (31)		- Comunicación a los representantes de los trabajadores de que tienen a su disposición el informe de auditoría.	1			
19	La Administración General del Estado entrega copia del informe de la auditoría a los representantes de los trabajadores.	RD 1488/1998 (8.3)		- Ver el informe de auditoría y el recibí correspondiente.	1			
20	En la Administración General del Estado, el Comité de Seguridad y Salud informa periódicamente a la Dirección de Función Pública de la situación en cuanto a la PRL.	RD 1488/1998 (9)	La información contiene: a) Planes y programas de prevención. b) Sistemas de organización de los recursos. c) Medidas correctoras derivadas tras la revisión de dichos planes y programas.	- Ver los informes correspondientes.	3			

N.º	Requisito		Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
							S	N	NA
21	El empresario ha elaborado y conserva a disposición de las Autoridades Laboral y/o Sanitaria, la documentación siguiente:	El Plan de PRL	LPRL (23)			3			
		La evaluación de los riesgos.			- Documento de Evaluación de Riesgos.				
		La planificación de la acción preventiva.			- Documento de la Planificación.				
		Medidas de protección y de prevención adoptadas, incluyendo material de protección.			- Registro de control y seguimiento de la Planificación. - Registro de acciones correctoras y preventivas adoptadas.				
		Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.		Evaluación de riesgos. Actualización, revisión, reevaluación.	- Registro de las actualizaciones a la evaluación de riesgos. - Inspecciones, etc.				
		Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.		- El contenido mínimo que contempla el historial clínico laboral es el siguiente: a) anamnesis. b) exploración clínica. c) control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo. d) descripción detallada del puesto, riesgos detectados, tiempo estimado de exposición a los mismos, medidas de prevención individuales adoptadas. e) acreditación por la que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos al puesto de trabajo (En la CAE). f) anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos y tiempo de exposición. - La Vigilancia de la Salud está sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los riesgos a los que esté expuesto el trabajador. - Evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras ausencia prolongada por motivos de salud.	- Historial clínico laboral personalizado. - Relación de enfermedades que se produzcan entre los trabajadores. - Ausencias del trabajo por motivos de salud. -En la CAE: Documento por el que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos a su puesto de trabajo, firmado por el mismo. - Solicitar los protocolos que utilizan y si están todos los necesarios y son los acordes con los riesgos de exposición. - Muestreo de las Historias Clínicas de la realización de esta evaluación tras la ausencia.				
		Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado baja de al menos 1 día de duración.			- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de al menos 1 día de duración.				
22	El empresario ha elaborado y conserva a disposición de las Autoridades Laboral y/o Sanitaria, la relación de accidentes y de enfermedades profesionales sin baja.		LPRL (23) Orden 16/12/1987 BOE del 29/12/1987	- Se notifica una vez al mes a la Autoridad Laboral; no está sujeto a las obligaciones del art. 23 de la LPRL en referencia a su comunicación interna.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
23	El empresario ha elaborado y conserva a disposición de las Autoridades Laboral y/o Sanitaria, el informe de la auditoría reglamentaria.	LPRL (23) RD 39/1997 (31) RD 1488/1998 (8)	- Los resultados de la auditoría se reflejan en un informe final. - En el caso de la Administración General del Estado: a) La auditoría ha sido realizada por el INSHT. b) El informe contiene propuestas de mejora de los servicios de prevención.	- Ver informe de auditoría.	3			
24	La empresa ha remitido a OSALAN los impresos reglamentarios cumplimentados.	Resolución. 19/12/1997 CAE	- Sólo en la CAE a) OS2: Modelo de organización preventiva y realización de la evaluación de riesgos. b) OS3: Modelo de Notificación sobre la concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del Sistema de Prevención de la empresa. También sirve para comunicar la realización de la auditoría (sólo para empresas de más de 6 trabajadores o excluidas del Anexo II del RSP).	- Copias de los documentos OS2 y OS3 sellados.	1			
25	Los nombramientos de los Delegados de Prevención han sido comunicados a la Autoridad Laboral.	Resolución 19/12/1997 de la CAE	Solo en la CAE, para empresas de más de 30 trabajadores.	- Documento de comunicación.	1			
26	El servicio médico del Servicio de Prevención remite a los Servicios responsables de la asistencia sanitaria de los trabajadores afectados, informe comprensivo del diagnóstico y la causa que origina o hace necesaria la continuación de la vigilancia de la salud más allá de la finalización de la relación laboral, que se incorpora a la historia clínico laboral.	Decreto 306/1999 de la CAE (11)	- En la CAE: Los Servicios médicos de los Servicios de Prevención tienen un procedimiento para realizar el informe citado incluyendo las condiciones de entrega a los Servicios de Salud responsables de la asistencia al trabajador y al trabajador, que garantice el respeto a la intimidad y confidencialidad del mismo.	- Acuse de recibo de los Servicios de Salud responsables y del trabajador de la entrega del informe.	3			
27	A la finalización de la relación contractual, se entrega al trabajador copia de la historia clínico laboral debidamente numerada y foliada.	Decreto 306/1999 del CAE (10)	- En la CAE: La empresa, para poder garantizar este derecho del trabajador tiene implantado un procedimiento con el objeto y alcance adecuado, así como un control de la documentación en cuestión, riguroso y que respete la intimidad y confidencialidad de los datos contenidos en la misma.	- Acuse de recibo de la entrega del historial clínico laboral al trabajador que haya finalizado su relación contractual con la empresa.	1			
28	La empresa comunica la realización de la auditoría en prevención de riesgos laborales a la Autoridad Laboral.	RSP (29)	- Solamente se comunica que se ha realizado, no se manda el informe de auditoría.	- Documento de notificación sellado (en Euskadi, documento OS-3 de Osalan).	1			
29	La empresa dispone de un procedimiento para remitir a la Autoridad Laboral la documentación del artículo 23 de la LPRL, en el momento de cesar su actividad.	LPRL (23)			1			
30	La empresa no cede temporalmente trabajadores a otras empresas ni admite trabajadores cedidos temporalmente por otras empresas.	Estatuto de los Trabajadores (43)	- La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo se puede hacer a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente están establecidos.		1			

3. Organización de la producción

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa tiene identificados los distintos procesos técnicos y en ellos incluye la PRL.	RSP (2)		- Ver y analizar los diferentes procesos técnicos.	5			
2	La empresa tiene procedimientos organizativos y en ellos incluye la PRL.	RSP (2)		- Ver y analizar los distintos procedimientos que tiene la empresa, como por ejemplo los de compra de materiales, primeras materias, productos auxiliares, incorporación de recursos humanos, etc. y la inclusión en los mismos de la PRL.	5			
3	La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, y entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente media, como mínimo, 12 horas.	Estatuto de los trabajadores (34)			3			
4	El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no es superior a 9 diarias.	Estatuto de los trabajadores (34)	- Salvo que por Convenio colectivo, o en su defecto, de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución de tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.		3			
5	Siempre que la duración de la jornada diaria continua excede de 6 horas, se establece un período de descanso durante la misma no inferior a 15 minutos.	Estatuto de los trabajadores (34)			3			
6	Los trabajadores menores de 18 años no realizan más de 8 horas diarias de trabajo efectivo.	Estatuto de los trabajadores (34)	- Incluyendo, en su caso el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.		5			
7	Para los trabajadores menores de 18 años, siempre que la duración de la jornada diaria continua exceda de 4 horas y media, se establece un período de descanso durante la misma no inferior a 30 minutos.	Estatuto de los trabajadores (34)			5			
8	La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no excede de 8 horas de promedio, en un período de referencia de 15 días y no realizan horas extraordinarias	Estatuto de los trabajadores (36)	- Se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a 3 horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.		5			
9	Los trabajadores nocturnos y quienes trabajan a turnos gozan en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados, y equivalentes a los de los restantes trabajadores de la empresa.	Estatuto de los trabajadores (36)			5			

4. Organización de la prevención

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La modalidad elegida es la que corresponde con las exigencias establecidas legalmente: a) El propio empresario. b) Trabajador designado. c) Servicio de prevención propio. d) Servicio de prevención mancomunado. e) Servicio de prevención ajeno.	RSP (10) LPRL (30) RD 216/1999 (6) RD 1488/1998 (6)	- Puede darse el caso de modalidades combinadas. a) Pasar al apartado A b) Pasar al apartado B c) Pasar al apartado C d) Pasar al apartado D e) Pasar al apartado E - Contabilizar el promedio mensual de trabajadores en alta de ETT's en los últimos 12 meses, con el fin de determinar los medios, los recursos y las modalidades de organización de la prevención.	- En la CAE: Documento OSALAN OS2. - En la Administración General del Estado: a) Se constituirá un Servicio de Prevención Propio en aquellos Departamentos y Organismos públicos que cuenten en una provincia con centros de trabajo con más de 500 empleados públicos, y en aquéllos que tengan entre 250 y 500 empleados públicos y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del RSP. b) Pueden tener servicio de prevención propio para más de una provincia, los Departamentos y Organismos públicos cuando cuenten, en el conjunto de ellas, con centros de trabajo con más de 500 empleados públicos, y en aquéllos que tengan entre 250 y 500 empleados públicos y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del RSP.	3			
Apartado A (Empresas de menos de 6 trabajadores donde el empresario asume personalmente la actividad preventiva)								
2	La actividad de la empresa no está afectada por el Anexo I del RSP.	RSP (11)	- En el caso de que la empresa realice varias actividades y una de ellas estuviera contemplada en el Anexo I del RSP: a) O se toma la decisión de organizar la prevención según los requisitos para empresas del Anexo I del RSP. b) O se consulta con la Autoridad Laboral y que sea ésta quien establezca qué decisión es la más conveniente.	- Cotejar la actividad de la empresa (código CNAE) con las actividades del Anexo I del RSP.	3			
3	El empresario desarrolla de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo y cumple la condición de la capacitación correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar	RSP (11)	- Nivel básico para sectores como oficinas, bares, restaurantes, comercios de productos sin riesgos (la del anexo IV apartado B del RSP y artículo 35.2 del RSP).	- Acreditación de la formación correspondiente.	3			
4	Las actividades preventivas que no son asumidas por el propio empresario, lo han sido por trabajadores designados, por servicios de prevención mancomunados y/o ajenos.	RSP (12)	- Las actividades preventivas que no puedan ser cubiertas por el propio empresario, lo serán con trabajadores designados y/o servicios de prevención mancomunados y/o ajenos.	- Contrato de prestación de servicio, nombramiento de los trabajadores designados, acta de constitución de la mancomunidad.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
Apartado B (Trabajadores designados)								
5	El empresario ha designado a uno o varios trabajadores.	RSP (12)	- Modelo organizativo posible hasta 250 trabajadores (Anexo I del RSP) o 500 trabajadores por empresa.	- Documento de designación y de aceptación del o de los trabajadores designados. - Modelo de cotización a la Seguridad Social o Contrato societario en Sociedades Cooperativas del o de los trabajadores designados (tienen que pertenecer a la empresa).	3			
6	Los trabajadores designados tienen la capacidad técnica para desarrollar sus funciones preventivas y para desarrollar adecuadamente sus funciones, los trabajadores designados: a. Son suficientes en número. b. Disponen de los medios necesarios. c. Disponen del tiempo necesario	RSP (13)	- Nivel básico, medio o superior según el Capítulo VI del RSP. **Nota 1**. - En función del tamaño, los riesgos de la actividad, la dispersión de los Centros, etc. y la dedicación en % de estos trabajadores a las labores de PRL. - Valorar los medios técnicos, organizativos (apoyo administrativo), etc. para determinar su suficiencia. **Nota 1.**	- Acreditación de la formación correspondiente o documento de acreditación por la Autoridad Laboral. - La adecuación del número, medios, y dedicación queda a criterio del auditor en función de las variables mencionadas. Podría inspirarse en los criterios que se utilizan para la acreditación de los Servicios de Prevención Ajenos por las diferentes CCAA. - En cuanto a la actividad sanitaria para desarrollar las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, la adecuación de los recursos humanos se basará en el Decreto 306/1999 del BOPV o en la autorización sanitaria emitida por la Administración. - El número de Trabajadores Designados será al menos tantos como Delegados de Prevención.	3			
7	Las actividades preventivas que no son asumidas han sido concertadas con uno o varios Servicios de Prevención propios (mancomunados) o ajenos.	RSP (12)	- Las actividades preventivas que no puedan ser cubiertas por los trabajadores designados, son desarrolladas a través de un Servicio de Prevención Propio (mancomunado) o uno o más Servicios de Prevención Ajenos. **Nota 2.**	- Contrato de prestación de servicio. - Documentos correspondientes (calibración, cualificación y procedimientos). - Cualificación del Trabajador designado como experto.	3			
Apartado C (Servicio de Prevención Propio. -SPP-)								
8	El SPP constituye una Unidad Organizativa específica y, para desarrollar adecuadamente sus funciones, cuenta con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios.	RSP (15)	-La organización del Servicio de Prevención Propio está documentada (funciones, competencias, dependencia, etc.). - En función del tamaño, los riesgos de la actividad, la dispersión de los Centros, etc. - En la CAE, ver los requisitos en cuanto a instalaciones, medios humanos y materiales relacionados con la vigilancia de la salud establecidos en el Decreto 306/99 del BOPV del 20/08/99. -En la CAE tener en cuenta el procedimiento de acreditación de los Servicios de Prevención Ajenos.	- Documento de constitución del Servicio o Manual del Sistema de Gestión (para los que dispongan de un Sistema de Gestión de la Prevención Normalizado). - En la CAE, en caso de que el SPP asuma la especialidad de vigilancia de la salud: Autorización administrativa de las actuaciones sanitarias del servicio de prevención. - La adecuación del número, medios, y dedicación queda a criterio del auditor en función de las variables mencionadas. Podría inspirarse en los criterios que se utilizan para la acreditación de los Servicios de Prevención Ajenos por las diferentes CCAA. - En el área sanitaria según el Decreto 306/1999 del BOPV o la autorización sanitaria emitida por la Administración.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
9	Los integrantes del Servicio de Prevención Propio tienen capacidad técnica para el desarrollo de sus funciones, tienen dedicación exclusiva a la actividad preventiva y son de plantilla.	RSP (15)	- Dos especialidades o disciplinas preventivas cubiertas con expertos de nivel superior, como mínimo. Puede ser con un experto que tenga las dos especialidades. - Los integrantes no tienen porqué ser todos de nivel superior; existen funciones de nivel básico e intermedio que pueden ser cubiertas con personas con el perfil correspondiente. - Exclusiva no significa necesariamente a jornada completa. El concepto de exclusividad se refiere a que la dedicación que se presta está orientada de forma única y excluyente a las actividades preventivas, aunque dicha dedicación pueda no corresponder al 100% de la jornada laboral.	- Acreditación de la formación correspondiente. - Modelo de cotización a la Seguridad Social o Contrato societario en Sociedades Cooperativas de o de los integrantes del SPP. - Manual del Sistema de Gestión (para los que dispongan de un Sistema de Gestión de la Prevención Normalizado)	3			
10	El SPP proporciona a la empresa asesoría y apoyo en relación con: a) Diseño, implantación y aplicación de un plan de PRL. b) La evaluación de factores de riesgo. c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia. d) La información y formación de los trabajadores. e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia. f) La vigilancia de la salud en relación a los riesgos.	LPRL (31)	- Las funciones de asesoría y apoyo conllevan la responsabilidad de diligencia y competencia técnica, pero la responsabilidad de la gestión siempre es de la línea ejecutiva de la empresa. - La prestación de los primeros auxilios, en el caso de que existan miembros sanitarios en el SPP, es asumida por éstos.	- Documento de constitución del Servicio o - Manual del Sistema de Gestión (para los que dispongan de un Sistema de Gestión de la Prevención Normalizado).	3			
11	Las actividades preventivas que no son asumidas, han sido concertadas con un Servicio de Prevención Ajeno y/o Mancomunado.	RSP (15)	- Las actividades preventivas que no pueden ser cubiertas por el SPP, son desarrolladas a través de uno o más Servicios de Prevención Ajenos y/o Mancomunados. **Nota 2.**	- Contrato de prestación de servicio. Observación de las funciones concertadas y contraste con las requeridas en la legislación. Las que no se contemplen, comprobar que la empresa sí las tiene asumidas y dispone de medios para asumirlas. - Documentos correspondientes (calibraciones, cualificaciones y procedimientos).	3			
12	Las actividades a realizar se documentan a través de un programa y una memoria anual.	RSP (15)		- Programa y Memoria correspondientes.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
Apartado C (Area médica del Servicio de Prevención Propio - SPP-) (Solo para la CAE)								
13	Los recursos humanos tienen: a) Dedicación de forma exclusiva. b) Cualificación necesaria. Incompatibilidades: - No simultanean actividades en otros servicios públicos o privados en el mismo horario. - No trabajan en otros organismos o servicios públicos con actuación administrativa en PRL. - No trabajan como personal facultativo en el control de la prestación económica por incapacidad laboral derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común, o ambas de esa empresa cuando esta actué como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.	Decreto 306/1999 de 27 de julio BOPV n.º 159 de 20 de agosto de l.999 RD 1488/1998 Disposición transitoria 1.ª	- Cualificación necesaria: a) Médicos especialistas en Medicina del Trabajo o facultativos con diploma en médico de empresa. b) Enfermeros/as, diplomados en enfermería de empresa. - Para los Servicios de prevención propios de los Centros Sanitarios dependientes de la Administración General del Estado, también pueden ejercer la actividad: a) Médicos especialistas en medicina preventiva y salud pública. b) Enfermeros/as, si cumplen que: - A la entrada en vigor del RD 1488/1998 prestaban sus servicios en las unidades de medicina preventiva. - Además, acreditan formación superior en PRL antes de 5 años (desde su incorporación al SPP).	- Cualificación del personal sanitario. - Contrato con las condiciones de exclusividad e incompatibilidad de funciones según lo establecido en el requisito legal.	3			
14	El número de profesionales y su horario es adecuado a la población a vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar.	Decreto 306 /1999 de 27 de julio BOPV n.º 159 de 20 de agosto de l.999	- El Servicio de prevención realiza un Proyecto de actividad para el área médica, que es aprobado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. - En dicho Proyecto se siguen los criterios de dimensionamiento de los recursos humanos, materiales, subcontratación parcial de actividad sanitaria y accesibilidad a instalaciones establecidos los apartados 1 a 4 del Anexo I del Decreto de referencia.	- Documento de aprobación del Proyecto de actividad por la Administración Sanitaria competente o autorización Administrativo-sanitario.	3			
15	La dotación del área médica, en cuanto a los recursos materiales, es la adecuada a las funciones que realiza.	Decreto 306 /1999 de 27 de julio BOPV n.º 159 de 20 de agosto de l.999	- El Servicio de prevención realiza un Proyecto de actividad para el área médica, que es aprobado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. - En dicho Proyecto se siguen los criterios de dimensionamiento de los recursos humanos, materiales, subcontratación parcial de actividad sanitaria y accesibilidad a instalaciones establecidos los apartados 1 a 4 del Anexo I del Decreto de referencia.	- Documento de aprobación del Proyecto de actividad por la Administración Sanitaria competente o autorización Administrativo-sanitario.	3			
Apartado D (Servicio de Prevención Mancomunado -SPM-)								
16	La empresa adherida cumple alguna de las condiciones previstas reglamentariamente para su adhesión a un SPM.	RSP (21)	Condiciones para adherirse: a) Mismo sector productivo. b) Mismo grupo empresarial. c) Empresas que desarrollen sus actividades en un mismo Polígono o Área geográfica. d) Empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo Centro de Trabajo, Edificio o Centro Comercial.	- Acuerdo de Constitución del SPM.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
17	En el acuerdo de Constitución constan expresamente las condiciones de desarrollo del Servicio.	RSP (21)	- No existe ningún modelo de referencia, aunque en el mismo se deben señalar aspectos tales como: a) Información relativa a las empresas adheridas. b) Grado de participación de las mismas. - Parece lógico que al menos conste: a) Identificación del Responsable de la Mancomunidad y los órganos de gobierno de la misma. b) Ubicación del Servicio de Prevención dentro de la Mancomunidad. c) Servicios que presta la Mancomunidad a sus empresas adheridas. d) Condiciones de adhesión.	- Acuerdo de Constitución del SPM.	3			
18	El SPM constituye una Unidad Organizativa específica y para desarrollar adecuadamente sus funciones cuenta con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios.	RSP (15, 21)	- La organización del Servicio de Prevención Mancomunado está documentada (funciones, competencias, dependencia, etc.). - Las instalaciones, y los medios humanos y materiales necesarios están en función del tamaño, los riesgos de la actividad, la dispersión de los Centros, etc. - En la CAE, ver los requisitos en cuanto a instalaciones, medios humanos y materiales relacionados con la vigilancia de la salud establecidos en el Decreto 306/1999 del BOPV del 20/08/99	- Documento de constitución del Servicio o - Manual del Sistema de Gestión (para los que dispongan de un Sistema de Gestión de la Prevención Normalizado). - En la CAE, en caso de que el SPM asuma la especialidad de vigilancia de la salud: Documento de autorización administrativa de las actuaciones sanitarias del servicio de prevención. -La adecuación del número, medios, y dedicación queda a criterio del auditor en función de las variables mencionadas. Podría inspirarse en los criterios que se utilizan para la acreditación de los Servicios de Prevención Ajenos por las diferentes CCAA. -En cuanto a la actividad sanitaria para desarrollar las funciones de vigilancia de la salud de los trabajadores, la adecuación de los recursos humanos se basa en lo indicado en el Decreto 306/1999 del BOPV o en la autorización sanitaria emitida por la Administración.	3			
19	Los integrantes del SPM tienen capacidad técnica para el desarrollo de sus funciones y tienen dedicación exclusiva a la actividad preventiva y son de plantilla.	RSP (15, 21)	- Dos especialidades o disciplinas preventivas cubiertas con expertos de nivel superior, como mínimo. Puede ser con un experto que tenga dos especialidades. - Los integrantes no tienen porqué ser todos de nivel superior, existen funciones de nivel básico e intermedio que pueden ser cubiertas con personas con el perfil correspondiente. - Exclusiva no significa necesariamente a jornada completa. El concepto de exclusividad se refiere a que la dedicación que se presta está orientada de forma única y excluyente a las actividades preventivas, aunque dicha dedicación pueda no corresponder al 100% de la jornada laboral.	- Acreditación de la formación correspondiente. - Modelo de cotización a la Seguridad Social o Contrato societario en Sociedades Cooperativas de o de los integrantes del SPP. - Manual del Sistema de Gestión (para los que dispongan de un Sistema de Gestión de la Prevención Normalizado).	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
20	El SPM proporciona a la empresa asesoría y apoyo en relación a: a) Diseño, implantación y aplicación de un plan de PRL. b) La evaluación de factores de riesgo. c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia. d) La información y formación de los trabajadores. e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia. f) La vigilancia de la salud en relación a los riesgos.	LPRL (31) RSP (21)	-Las funciones de asesoría y apoyo conllevan la responsabilidad de diligencia y competencia técnica, pero la responsabilidad de la gestión es de la línea ejecutiva de la empresa. - La prestación de los primeros auxilios, en el caso de que existan miembros sanitarios en el SPM, es asumida por éstos en todos los casos. - Todas estas actividades se limitan a las empresas adheridas a la Mancomunidad.	- Documento de constitución del Servicio o - Manual del Sistema de Gestión (para los que dispongan de un Sistema de Gestión de la Prevención Normalizado).	3			
21	Las actividades preventivas que no son asumidas han sido concertadas con uno o más Servicios de Prevención Ajenos. El personal del SPA que acude a la empresa, además de contar con la cualificación específica correspondiente, está incluido en la acreditación del SPA o su inclusión/modificación ha sido comunicada a la Autoridad Laboral delegada en estas competencias.	RSP (15, 27)	- Las actividades preventivas que no puedan ser cubiertas por el SPM, son desarrolladas a través de uno o más Servicios de Prevención Ajenos. **Nota 2.**	- Contrato de prestación de servicio. Observación de las funciones concertadas y contraste con las requeridas en la legislación. Las que no se contemplen, comprobar que la empresa sí las tiene asumidas y dispone de medios para asumirlas. - Registro de las intervenciones técnicas y/o sanitarias proporcionadas a la empresa por el SPA, con recogida de los técnicos actuantes, tiempo de dedicación o permanencia en la empresa y cualificación. - Relación del personal que el SPA presenta en su acreditación y copias de las modificaciones que éste envíe al la Autoridad Laboral. - Documentos correspondientes (calibración, cualificación y procedimientos). - Cualificación de los Trabajadores del Servicio de Prevención Mancomunado.	3			
22	Las actividades a realizar se documentan a través de un programa y una memoria anual.	RSP (15)		- Programa y Memoria correspondientes	3			
Apartado E (Servicio de Prevención Ajeno -SPA-)								
23	Existe un concierto por escrito con el SPA.	RSP (20)	- Se identifican en el concierto los Centros de Trabajo, actuaciones concretas, duración y condiciones económicas.	- Documento del Concierto.	3			
24	El SPA concertado dispone de la acreditación correspondiente.	RSP (17)	- Se cotejan las condiciones de acreditación con las condiciones de prestación del servicio reflejadas en el Concierto para verificar la concordancia entre las mimas.	- Verificar acreditación definitiva en el Concierto documental.	3			
25	La actuación de este SPA se ha programado y documentado.	RSP (9, 20)		- Programa y Memoria anual	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
26	El SPA realiza un seguimiento y control periódico de dicha programación.	RSP (9)	- Es la empresa quien tiene la responsabilidad de supervisar la programación de su SPA en las actividades que desarrolla bajo concierto.	- Programa (verificación de la firma del mismo por ambas partes) y Memoria anual (visto bueno de la empresa). - Documento de Control y seguimiento del Programa. - Registro de las no conformidades y desviaciones así como su tratamiento a través de medidas correctoras por parte del SPA y por parte de la empresa.	3			
Para todos los Servicios de Prevención.								
27	El Servicio de Prevención realiza: a) La vigilancia epidemiológica en su ámbito de actuación. b) Colabora en las campañas sanitarias y actividades en la red epidemiológica. c) Colabora con los Servicios de atención primaria y atención sanitaria especializada en diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo. d) Colabora con las Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique.	RSP (38) Decreto 306/1999 de la CAE (12)	- El Servicio médico del Servicio de Prevención tiene el procedimiento de vigilancia epidemiológica en su ámbito de actuación, así como el procedimiento de comunicación de los datos de dicha vigilancia con las entidades competentes de la red de vigilancia epidemiológica. - Establece, junto a las diferentes administraciones sanitarias, los correspondientes protocolos de colaboración en los términos que establecen los artículos legales referenciados.	- Comunicación de las enfermedades de declaración obligatoria establecidas. - Declaración de enfermedades profesionales. - Relación de enfermedades comunes que se producen entre los trabajadores. - Protocolos de colaboración con las diferentes Administraciones sanitarias. - Documento de solicitud de colaboración de las administraciones sanitarias. - Procedimiento de vigilancia epidemiológica.	3			
28	<u>En la CAE:</u> El Servicio de Prevención realiza la prestación médico farmacéutica y está autorizado para ello.	Decreto 306/1999 de la CAE (13)	<u>- En la CAE:</u> No podrán realizar prestación médico farmacéutica aquellas entidades que, no siendo colaboradoras de la Seguridad Social no dispongan del permiso expreso para ello por parte de la Administración competente. En los casos de SPA, no existe la posibilidad de autorización de la prestación médico farmacéutica. (el personal sanitario de los SPA no puede realizar la prestación médico farmacéutica; tampoco ningún otro médico que no sea el explícitamente autorizado).	- Autorización nominativa al facultativo responsable de la prestación por parte del órgano competente del Departamento de Sanidad.	3			
29	<u>En la CAE:</u> El Servicio de Prevención que desarrolla actuaciones sanitarias, cuando cese en su actividad total o bien en la de carácter sanitario, lo comunica a la Unidad de Salud Laboral de OSALAN.	Decreto 306/1999 de la CAE (Disp. adic. III)	<u>- En la CAE:</u> a) Comunicar con una antelación mínima de tres meses al cese de la actividad b) Adjuntar las medidas a adoptar al objeto de garantizar la atención sanitaria en las empresas y a los trabajadores tutelados y la custodia de la información.	- Documento de comunicación a la Unidad de Salud Laboral de OSALAN.	3			

5. Política, objetivos y metas en PRL

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa tiene establecida una política en PRL.	LPRL (16) RSP (2)		- Plan de PRL	3			
2	La empresa ha establecido un Plan de PRL que incluye la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de PRL	LPRL (16) RSP (2)	- El Sistema de Gestión de la Prevención es la parte del Sistema General de Gestión de la organización que define la Política de Prevención, y que incluye la estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para llevar a cabo dicha Política. - El auditor chequea que la empresa dispone de un Sistema documental que, en coherencia con su dimensión y los riesgos de la actividad, garantice que las tareas se realizan en condiciones de seguridad y salud para los trabajadores. - Dicho chequeo se realizará mediante los registros correspondientes que avalen el cumplimiento de los apartados correspondientes. - A estos efectos registro es: Evidencia formal del Sistema y de las actividades implicadas. - Se debe definir la organización y el personal atendiendo a las modalidades previstas en el Capítulo III del RSP. - Deben estar definidas las funciones y responsabilidades del personal que gestiona la prevención en todos los niveles jerárquicos de la organización. - Las prácticas y procedimientos cuya influencia en la seguridad y la salud de las personas sea significativa deben estar documentados. - Los procesos de la actividad que impliquen riesgos significativos para la salud y la seguridad de las personas deben estar controlados por el Sistema de Prevención. - El empresario provee los recursos (materiales, humanos, tecnológicos, etc.) necesarios y suficientes para garantizar la efectividad del Plan implantado.	- Plan de PRL	5			
3	La empresa propugna una gestión integrada de la PRL en todos los niveles jerárquicos.	LPRL (16)		- Ver el nivel jerárquico de donde se entronca el servicio de prevención propio o, si este no existe, de la que dependen las relaciones con el servicio de prevención ajeno (deberían permitir ejercer una influencia lo más directa posible sobre las decisiones que tome el empresario en materia de PRL).	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
4	La organización en PRL de la empresa, promueve y evalúa la integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa, asistiendo y asesorando al empresario para la eficaz consecución de la misma.	LPRL (16)		- Procedimientos de gestión de la PRL.	3			
5	La empresa ha integrado la PRL en la Dirección de la misma.	LPRL (16)	- La Dirección asume su responsabilidad general en materia de PRL y actúa haciendo asumir las suyas a los componentes del siguiente nivel jerárquico de la empresa, para que éstos hagan lo propio y la necesidad de integrar la PRL en todos los niveles jerárquicos de la empresa se establezca y promueva de arriba abajo, en cascada. - La Dirección asume y hace asumir a los distintos niveles jerárquicos de la empresa el papel que juega la organización en PRL, de forma que éstos comprendan la necesidad, acepten y, en su caso, soliciten el asesoramiento pertinente e informen de todas las circunstancias que requieran su conocimiento e intervención.	- Política en PRL de la empresa.	5			
6	La empresa ha integrado la PRL en la gestión de cambios:	LPRL (16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 41)	- La empresa ha definido los tipos de cambios o sucesos que se deben comunicar a la organización de PRL. - La empresa ha integrado la actuación preventiva en los cambios para la adquisición de equipos o productos, contratación de obras, servicios, personal, etc.	- Procedimiento de adquisición de equipos, productos, contratación de obras o servicios, contratación de personal, etc. - Sucesos que han tenido lugar como accidentes, emergencias, etc.	5			
6.1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos	LPRL (16)	- Ver un ejemplo de procedimiento tipo para adquisición de maquinaria en el Manual para la adecuación a la legislación vigente de los equipos de trabajo editado por Osalan.	- Procedimiento de adquisición de equipos y/o productos.	5			
6.2	La empresa ha integrado la PRL en la contratación de obras o servicios.	LPRL (16)	- La empresa ha integrado la PRL en la contratación de obras o servicios para que el empresario cumpla con sus obligaciones de coordinación de actividades empresariales.	- Procedimiento de contratación de obras o servicios.	5			
6.3	La empresa ha integrado la PRL en la contratación de personal.	LPRL (16)	- La empresa ha integrado la PRL en la contratación de personal asegurando que cualquier trabajador que ocupe por primera vez un puesto de trabajo dispone de la competencia profesional, de la formación específica y de las condiciones psicofísicas que éste requiere.	- Procedimiento de contratación de personal.	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
6.4	La empresa ha integrado la PRL en el mantenimiento o comprobación de instalaciones o equipos potencialmente peligrosos.	LPRL (16, 41)	- En relación con los equipos o productos potencialmente peligrosos, las funciones de la parte de la empresa sobre las que recae la responsabilidad general de la adquisición de un determinado tipo de equipo o producto, incluyen las actividades que tienen que gestionar o realizar para asegurar que el equipo o producto en cuestión cumple con la normativa que le es de aplicación y va acompañado de la información de seguridad pertinente.	- Procedimiento de mantenimiento, comprobación de instalaciones o equipos potencialmente peligrosos.	5			
7	La empresa ha integrado la PRL en la supervisión de determinadas actividades peligrosas.	LPRL (16, 41)		- Procedimiento de supervisión de actividades peligrosas.	5			
8	La empresa ha establecido unos objetivos y metas en materia preventiva	RSP (2)	- Los objetivos y metas son medibles. - La empresa mantiene regularmente (al menos una vez al año) reuniones para el establecimiento de los objetivos y metas en PRL. - Los objetivos y metas son razonables y alcanzables.	- Plan de PRL. - Procedimiento del proceso de establecimiento de objetivos y metas en PRL. - Comprobar que los objetivos y metas son conocidos por el personal.	5			
9	La empresa ha establecido los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para alcanzar los objetivos y metas que en materia preventiva pretende lograr.	RSP (2)		- Plan de PRL	5			
10	La empresa tiene establecidos mecanismos de acopio y análisis de la Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales actualizada.	LPRL (1, 14)	- Se entiende por Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales: a) LPRL 31/1995. b) Disposiciones de desarrollo o complementarias. c) Cuantas otras normas legales, convenios colectivos, etc., contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.	- Relación de la Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable a la empresa en soporte papel, informático, o contrato con empresa especializada externa, etc.	1			
11	La empresa ha establecido un procedimiento para la extracción y registro de los requisitos legales aplicables a la actividad y los requisitos normativos son conocidos por los responsables de su aplicación	LPRL (1, 14, 29)	- Para garantizar el cumplimiento de la Normativa de aplicación, es absolutamente necesario conocerla y extraer los requisitos concretos de aplicación, de tal suerte que si la Normativa cambia o cambia la actividad se pueda gestionar su cumplimiento. - Todos los niveles jerárquicos de la empresa conocen los requisitos normativos que tienen que aplicar.	- Registro de los requisitos normativos. -Registros de formación e información. -Verificar por muestreo el conocimiento de los requisitos normativos entre los responsable de cumplir o hacer cumplir los mismos. -Procedimientos / instrucciones documentados.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
12	La empresa evita los riesgos eliminando las causas que los originan, evalúa los riesgos que no puede evitar y combate los riesgos en su origen.	LPRL (15)	Siempre y como primera opción, las medidas preventivas están orientadas a la eliminación del riesgo. - Todos los riesgos no evitables, están evaluados. - Independientemente de que los riesgos sean o no evitables, la empresa los combate actuando sobre las causas que lo originan.	- Política preventiva. - Planificación. - Evaluación de riesgos. - Medidas preventivas orientadas a combatir los riesgos en su origen.	3			
13	La empresa adapta el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.	LPRL (15)	- Especificaciones ergonómicas en el diseño de los puestos de trabajo, teniendo en cuenta los datos antropométricos de la población general. - Especificaciones de seguridad y salud en los procedimientos de adquisición de equipos y materiales. - Especificaciones ergonómicas en el diseño de los métodos de trabajo y de producción. - Especificaciones psicosociológicas para reducir la monotonía y repetitividad que pueda afectar a la salud de las personas.	- Procedimientos de compras y adquisiciones de equipos de trabajo, materias primas, productos auxiliares, etc. - Métodos de trabajo.	3			
14	La empresa tiene en cuenta la evolución de la técnica y sustituye lo peligroso por lo que no entraña ningún o poco peligro.	LPRL (15)	- Se pretende disponer de información actualizada sobre los elementos que pueden afectar a la salud y seguridad de las personas trabajadoras para implantar las medidas preventivas teniendo en cuenta la mejor tecnología disponible a un coste razonable. - Por ejemplo: Pinturas al disolvente sustituidas por pinturas al agua.	- Procedimiento de vigilancia tecnológica y base de datos tecnológica. - Cotejar las modificaciones de materia prima, equipos de trabajo etc. - Estudios o análisis de sustitución de los elementos más peligrosos detectados en la Evaluación de riesgos con las conclusiones y medidas preventivas coherentes.	3			
15	La empresa planifica la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.	LPRL (15)	- La forma de garantizar el cumplimiento de este requisito legal es diseñando e implantando un Sistema de Gestión de prevención de riesgos laborales.	- Procedimiento de planificación: Verificar que se tienen en cuenta los requisitos aplicables en el artículo 15 apartado 1.g de la LPRL.	3			
16	La empresa adopta las medidas que anteponen la protección colectiva a la individual.	LPRL (15)		Verificar que se cumple este principio en las medidas de prevención previstas o adoptadas.	3			
17	La empresa da las debidas instrucciones a los trabajadores.	LPRL (15)	- La empresa cuenta con un procedimiento de comunicación interna o equivalente, a través del cual puede garantizar que ofrece las instrucciones de prevención adecuadas a todos sus trabajadores.	- Instrucciones a los trabajadores con acuse de recibo. - Actas de las reuniones informativas dónde conste que se han dado las debidas instrucciones.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
18	La planificación de la prevención incorpora los siguientes contenidos: a) Investigación de sucesos (accidentes, incidentes, enfermedades profesionales) b) Inspecciones programadas y sistematizadas de instalaciones, áreas de trabajo, etc. c) Control de riesgos higiénicos. d) Controles y revisiones periódicas de condiciones de trabajo.	LPRL (16)	- Dichas actividades forman parte del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de la empresa siempre que existan los riesgos que lo justifiquen. Por otra parte, son actividades de control activo y reactivo de los riesgos. - Además, si dichas actividades están procedimentadas y existen los registros correspondientes, la empresa puede demostrar ante terceros que su comportamiento preventivo es fiable y sostenido en el tiempo.	- Manual del Sistema y Manual de procedimientos. - Registros correspondientes.	3			
19	La planificación de las actuaciones preventivas se integra en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.	RSP (1) LPRL (16)	- El auditor verifica, por ejemplo, que la línea de mando asume funciones preventivas como las inspecciones sistematizadas, investigación de sucesos, que el departamento correspondiente notifica a los responsables técnicos de la prevención la adquisición de nuevos equipos, que el departamento de ingeniería notifica al responsable correspondiente de las modificaciones realizadas en los puestos de trabajo, que el mando ejerce sus funciones para garantizar el uso adecuado de los equipos de protección individual, etc.	- Verificación en el Plan de acciones preventivas que cada responsable asume la acción que le compete en el ámbito de su responsabilidad.	3			
20	Cuando los controles periódicos implantados detectan un inadecuado funcionamiento de la planificación de la prevención, ésta es lo suficientemente flexible como para modificar las actividades preventivas.	LPRL (16)	- El equivalente en los Sistemas de gestión normalizados de este requisito sería la revisión del sistema por parte de la dirección, en el que se evalúa la efectividad del mismo y si se detectan desviaciones se procede a una modificación de la planificación de los objetivos y metas de la prevención o se corrige a través de acciones correctoras, preventivas o de mejora.	- Existencia de modificaciones incorporadas en la Planificación.	3			
21	La empresa adopta las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que la auditoría haya puesto de manifiesto.	RSP (31)	- El informe de auditoría no contiene recomendaciones de cómo resolver las no conformidades. El auditor se limita únicamente a detectarlas y analizarlas, siendo la propia empresa auditada quién adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa sobre PRL.	- Informe de Auditoría (esas medidas seguramente implicarán la revisión del Plan de PRL y la modificación de la planificación preventiva, donde el auditor podrá constatar esas medidas subsanatorias).	5			

6. Evaluación de riesgos

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa ha realizado una evaluación inicial de los riesgos de su actividad, determinando: a) Los elementos peligrosos. b) Identificando los trabajadores expuestos. c) Valorando el riesgo existente. d) Llegando a conclusiones sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo.	LPRL (16) RSP (4, 5)	- La realización de la evaluación de riesgos tiene en cuenta: a) La naturaleza de la actividad y los riesgos especiales de la misma. b) La información obtenida sobre la organización. c) Las características y complejidad del trabajo. d) Las condiciones de trabajo existentes o previstas. e) Las materias primas y los equipos de trabajo. f) El estado de salud de los trabajadores. g) La posibilidad de ocupación del puesto de trabajo por un trabajador especialmente sensible, por trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia o por trabajadores menores. h) La información recibida de los trabajadores sobre los aspectos anteriormente señalados. - Para asegurar que este requisito se cumple, se establece y mantiene al día un procedimiento para evaluar y documentar los riesgos de los puestos de trabajo así como para garantizar su actualización. - El Procedimiento de Evaluación incluye la necesidad de adoptar medidas preventivas, aunque la gestión de las mismas pueda estar regulada por otro procedimiento con ese fin.	- Documento de Evaluación de riesgos fechado y firmado. - Procedimiento de evaluación de riesgos documentado.	3			
2	La evaluación se ha realizado con la intervención de personal competente.	RSP (4)	- Al menos un miembro del equipo evaluador dispone del título de PRL del nivel correspondiente. - La evaluación de riesgos está realizada por la organización en PRL de la empresa. - La evaluación de riesgos debe ser realizada por un SPA acreditado por la Autoridad Laboral o por personal propio de la empresa. En éste último supuesto deberán tener la capacidad y formación adecuada según el capítulo VI del RSP. Si bien en algunos supuestos elementales el RSP permite que el evaluador tenga la formación básica, lo normal es que la formación del evaluador sea de grado intermedio y en aquellos supuestos en que haya uso o presencia de agentes físicos, químicos o biológicos, equipos de trabajo o necesidad de evaluaciones ergonómicas, se necesita el grado superior.	- Identificación del/los técnico/s competente/s en el documento de la evaluación de riesgos y acreditación del/los mismos.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
3	El procedimiento de evaluación utilizado proporciona confianza sobre su resultado. En caso de duda se adoptan las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.	RSP (5)	- Cuando existe normativa específica, el procedimiento se ajusta a las condiciones concretas establecidas en la misma. - En caso contrario, si la normativa no indica o concreta los métodos a emplear o los criterios de evaluación contemplados deben interpretarse, entonces se utilizan, si existen: a) Normas UNE b) Guías de las diferentes Administraciones. c) Normas Internacionales. d) En ausencia de las anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente.	- Procedimiento de Evaluación de riesgos: a) Verificación de que las normas de referencia utilizadas en el mismo siguen los criterios establecidos. b) Verificación de que en los casos de duda se ha decidido por la opción más protectora de la seguridad y la salud.	3			
4	La evaluación ha incluido la realización de las mediciones, análisis o ensayos necesarios, salvo apreciación profesional acreditada.	RSP (5 y 12)	- La identificación y valoración de los riesgos de higiene industrial (agentes físicos y químicos) exige no sólo la identificación cualitativa sino la determinación cuantitativa (intensidad o concentración) pues la valoración exige comparar la cantidad detectada en el ambiente con un valor límite de referencia.	- Registros de mediciones, análisis y ensayos. - Registro de calibración de los aparatos con los que se han efectuado las mediciones, análisis o ensayos. - Registro de la cualificación de las personas que realizan mediciones, análisis o ensayos. - Las decisiones basadas en la apreciación profesional están argumentadas documentalmente. En este caso, pedir la cualificación del profesional que aprecia directamente el riesgo.	3			
5	La evaluación de riesgos tiene en cuenta la existencia de los trabajadores especialmente sensibles de la plantilla.	LPRL (25)	- En el caso de que existan riesgos con daño potencial sobre la función procreadora de los trabajadores/as, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos o biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación se señalan tales extremos en la evaluación de los riesgos. - Para valorar el nivel de riesgos es fundamental que la evaluación valore la idoneidad de los trabajadores para ocupar el puesto de trabajo y afrontar esos riesgos. La evaluación no debe limitarse a incluir un listado nominativo de trabajadores, sino que deberá analizar sus condiciones de información/formación, conocimiento del procedimiento de trabajo o instrucciones del fabricante del equipo de trabajo, así como a determinar si son trabajadores de colectivos objeto de especial protección (maternidad, jóvenes, especialmente sensibles, temporales, ETT, etc.).	- Evaluación de riesgos. - Listado de trabajadores especialmente sensibles.	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
6	Cuando de la evaluación de riesgos realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, se señala claramente si resulta necesario: a) Eliminar o reducir el riesgo b) Realizar un control periódico	RSP (3, 5)	a) Mediante medidas de prevención en el origen, organización, protección colectiva y/o individual, formación e información. b) Mediante controles periódicos de las condiciones de trabajo, organización, métodos de trabajo, estado de salud. - La evaluación de riesgos, como instrumento de gestión del empresario, que determina la necesidad de tomar una medida preventiva, debe concluir, una vez identificado el puesto de trabajo, tarea o procedimiento y el nivel de riesgo, con la indicación de la medida preventiva concreta para controlar o eliminar el riesgo. Estas medidas preventivas pueden se de diferente naturaleza (técnicas, organizativas, de formación/ información, de control periódico de las condiciones de trabajo). Pero deben ser siempre concretas y precisas, dado el carácter de la evaluación de riesgos y su definición como instrumento de gestión. No son admisibles las remisiones genéricas al cumplimiento de la normativa vigente.	- El documento de Evaluación de riesgos contempla la necesidad de adopción de medidas preventivas.	1			
7	Los puestos de trabajo se evalúan nuevamente cuando se ven afectados por: a) La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos. b) La introducción de nuevas tecnologías. c) La modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo. d) El cambio en las condiciones de trabajo. e) La incorporación de un trabajador especialmente sensible a las condiciones del puesto.	LPRL (16) RSP (4)	- Cualquier cambio de las condiciones de los puestos de trabajo, puede traer consigo la aparición o desaparición de peligros, lo cual trae consigo la necesidad de su identificación y evaluación.	- Procedimiento de la evaluación de riesgos. - Causas de reevaluación. - Registro de las modificaciones correspondientes, origen de la reevaluación de dicha Evaluación. - Verificar por muestreo que las causas de reevaluación que se hayan podido dar, efectivamente han activado el procedimiento de reevaluación. Por ejemplo: Verificar, al azar, que la adquisición de un equipo de trabajo ha desencadenado la reevaluación.	5			
8	La evaluación de riesgos de los puestos de trabajo se revisa: a) Cuando lo establecen disposiciones específicas de evaluación de riesgos. b) Cuando se han detectado daños a la salud de los trabajadores. c) Cuando se han detectado, a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes. d) Con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.	LPRL (16) RSP (6)	-Ruido, Plomo, etc., es decir, cuando lo señale alguna disposición específica. -En esta revisión se tienen en cuenta los resultados de: • La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido. • Las actividades para la reducción de los riesgos a que se hace referencia, mediante medidas al efecto. • Las actividades para el control de los riesgos a que se hace referencia, mediante medidas al efecto. • El análisis de la situación epidemiológica, según los datos aportados por el Sistema de Información Sanitaria u otras fuentes disponibles.	- En el procedimiento de la evaluación de riesgos constan cuales son las causas de revisión. - Registro de las revisiones correspondientes, y causas de dicha revisión. - Verificar por muestreo que las causas de revisión que se hayan dado, efectivamente han activado el procedimiento de revisión. Por ejemplo: Verificar, al azar, que un Registro de Accidente ha desencadenado la revisión. - Ver convenio colectivo (puede ser que en el mismo se indique periodicidad de las revisiones de la evaluación de los riesgos).	5			

7. Planificación de la actividad preventiva

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa planifica la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.	LPRL (15)	- La forma de garantizar el cumplimiento de este requisito legal es diseñando e implantando un Sistema de Gestión de prevención de riesgos laborales. - El cumplimiento de la obligación de la planificación supone no solo la presentación de la propuesta de planificación preventiva elaborada por el SPA, sino que la planificación sea asumida por la empresa estableciendo recursos, plazos, responsables y seguimiento y control del cumplimiento de la misma.	- Procedimiento de planificación: Verificar que se tienen en cuenta los requisitos aplicables en el artículo 15 apartado 1.g de la LPRL. Se trata de verificar que la empresa ha asumido el cumplimiento progresivo de realización de las obligaciones preventivas que se deducían de la evaluación de riesgos, conforme al calendario paulatino establecido previamente.	3			
2	La empresa u organización planifica la actividad preventiva cuando el resultado de la evaluación de riesgos ha puesto de manifiesto situaciones de riesgo.	RSP (3)	- El fin de la planificación es implantar acciones necesarias para un eficaz control de los riesgos, estableciendo cómo y cuándo hacerla y quién debe hacerla, objetivos y metas, asignación de prioridades y plazos, recursos y medios y seguimiento periódico.	- Documento final del proceso de planificación de objetivos y metas. - Planificación de la prevención o Programa de la prevención (si el horizonte temporal abarca más de 1 año).	3			
3	La planificación de la acción preventiva se realiza para un periodo de tiempo determinado, conforme a un orden de prioridades en función de la magnitud del riesgo, y del número de trabajadores afectados.	RSP (8)	- Se han definido objetivos y metas orientados a: a) La reducción de los niveles de accidentalidad y/o daños a la salud provocados o mediatizados por la actividad laboral. b) La reducción de los niveles de riesgo obtenidos en las diferentes evaluaciones realizadas. - La planificación puede referirse a un período superior al año, si bien en ese caso debe efectuarse un programa anual.	- Documento final del proceso de planificación de objetivos y metas. - Planificación de la prevención o Programa de la prevención (si el horizonte temporal abarca más de 1 año).	3			
4	La planificación tiene en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos.	RSP (8)	- Como en el caso del ruido, amianto, cloruro de vinilo monómero, benceno, plomo, radiaciones ionizantes, etc., determinando controles periódicos.	- Documento final del proceso de planificación de objetivos y metas. - Planificación de la prevención o Programa de la prevención (si el horizonte temporal abarca más de 1 año).	3			
5	La planificación incluye, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como los recursos económicos.	RSP (9)	- Existe un control y seguimiento de los gastos presupuestados.	- Planificación de la prevención o Programa de la prevención. - Presupuesto destinado a prevención.	3			
6	La planificación de la prevención incorpora los siguientes contenidos: a) Investigación de sucesos (accidentes, incidentes, enfermedades profesionales) b) Inspecciones programadas y sistematizadas de instalaciones, áreas de trabajo, etc. c) Control de riesgos higiénicos. d) Controles y revisiones periódicas de condiciones de trabajo.	RSP (9)	- Dichas actividades forman parte del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de la empresa siempre que existan los riesgos que lo justifiquen. Por otra parte, son actividades de control activo y reactivo de los riesgos. - Además, si dichas actividades están procedimentadas y existen los registros correspondientes, la empresa puede demostrar ante terceros que su comportamiento preventivo es fiable y sostenido en el tiempo.	- Manual del Sistema y Manual de procedimientos. - Registros correspondientes.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
7	La planificación de la actividad preventiva incorpora además: a) Las medidas de emergencia. b) La vigilancia de la salud. c) La información y la formación de los trabajadores en materia preventiva.	RSP (9)		- Documentación que justifique la inclusión de estos requisitos en la planificación.	3			
8	La planificación de las actuaciones preventivas se integra en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.	LPRL (16) RSP (1)	- El auditor verifica, por ejemplo, que la línea de mando asume funciones preventivas como las inspecciones sistematizadas, investigación de sucesos, que el departamento correspondiente notifica a los responsables técnicos de la prevención la adquisición de nuevos equipos, que el departamento de ingeniería notifica al responsable correspondiente de las modificaciones realizadas en los puestos de trabajo, que el mando ejerce sus funciones para garantizar el uso adecuado de los equipos de protección individual, etc.	- Verificación en el Plan de acciones preventivas que cada responsable asume la acción que le compete en el ámbito de su responsabilidad.	5			
9	Se cumplen los plazos previstos para implantar las medidas preventivas.	LPRL (16) RSP (9)	- Entre el Plan y el mecanismo de control y seguimiento del mismo existe trazabilidad de las medidas preventivas para cotejar su cumplimiento. - En caso de no cumplimiento efectivo o previsión de no cumplimiento se indican medidas correctoras que solventen la desviación correspondiente.	- Documento de control y seguimiento de las acciones preventivas. - Registros de no conformidad o desviación y su tratamiento a través de acciones correctoras. - Memoria anual del Servicio de Prevención Propio.	3			
10	Si la evaluación de riesgos lo señala, la planificación incorpora los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.	LPRL (16)	- Se refiere a que si la evaluación de riesgos así lo determina, las reevaluaciones de las condiciones de trabajo (parciales o globales) están incluidas en la misma, así como las inspecciones planificadas, observación de tareas, formación de los trabajadores, etc.	- Documento de Planificación.	3			
11	Cuando los controles periódicos implantados detectan un inadecuado funcionamiento de la planificación de la prevención, ésta es lo suficientemente flexible como para modificar las actividades preventivas.	LPRL (16)	- El equivalente en los Sistemas de gestión normalizados de este requisito sería la revisión del sistema por parte de la dirección, en el que se evalúa la efectividad del mismo y si se detectan desviaciones se procede a una modificación de la planificación de los objetivos y metas de la prevención o se corrige a través de acciones correctoras, preventivas o de mejora.	- Existencia de modificaciones incorporadas en la Planificación.	3			
12	El empresario toma en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral en el momento de encomendarles las tareas.	LPRL (15)	- El empresario cuenta con un registro actualizado de las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral.	- Registro de capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud.	3			

8. Medidas de emergencia

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario ha analizado las posibles situaciones de emergencia y ha adoptado las medidas necesarias, al menos en materia de: a) primeros auxilios. b) lucha contra incendios. c) evacuación.	LPRL (20)	- La empresa ha establecido y mantiene al día un procedimiento documentado para identificar y responder a accidentes potenciales y situaciones de emergencia y para prevenir y reducir los daños a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente derivados de ellos. - La sistemática de actuación en emergencias de la empresa se encuentra documentada en un Plan de Emergencia que define: a) Las potenciales situaciones de emergencia (escenarios accidentales). b) Los procedimientos para la declaración y fin de la emergencia. c) La organización de la emergencia d) Los canales de comunicación internos y externos. e) El inventario de medios humanos, técnicos y materiales disponibles. f) Los pactos de ayuda mutua.	- Plan de Emergencia. - En la CAE, ver si sigue el esquema señalado en el Manual Básico para la elaboración e implantación de un Plan de Emergencias en Pymes.	3			
2	El empresario ha designado al personal encargado de poner en práctica las medidas de emergencia.	LPRL (20)	- El personal encargado de poner en practica dichas medidas es: a) Suficiente en número. b) Dispone de la formación necesaria. c) Dispone del material adecuado.	- Plan de Emergencia. - Registro de la formación del personal con alguna responsabilidad en el Plan de Emergencia. - Verificar en el Plan de Emergencia la adecuación del material disponible frente a las exigencias de los Reglamentos correspondientes.	3			
3	El empresario comprueba periódicamente el correcto funcionamiento de las medidas de emergencia (simulacros).	LPRL (20)	- El Plan de emergencias se revisa periódicamente.	- Registro de activación del Plan de emergencia Informe o registro de los simulacros.	3			
4	El empresario ha organizado las relaciones necesarias con servicios externos a la empresa (primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, etc.), de forma que queda garantizada la rapidez y eficacia.	LPRL (20)	- El Plan de emergencia es conocido por los servicios de ayuda externos y las empresas ligadas a los pactos de ayuda mutua.	- Registro de comunicación a los servicios externos.	3			
5	El Plan de emergencia es conocido por todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, incluidos los de las contratas.	LPRL (20, 24)	- Las medidas de emergencia pertinentes son conocidas por las visitas. - El Plan de emergencia debe incluir la relación de personas encargadas de los primeros auxilios, actuación frente a emergencias y evacuación de trabajadores, la forma de comprobación periódica del funcionamiento de las medidas de emergencia, constatándose que todos los implicados son conocedores de sus obligaciones, el material necesario, la formación necesaria para cada colectivo, y la organización de las relaciones con organismos externos que colaboren en caso de emergencia.	- Notificación a las visitas de las medidas a tomar en caso de emergencia.	3			

9. Riesgo grave e inminente

N.º	Requisito		Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
							S	N	NA
1	Ante la detección de un riesgo grave e inminente, el empresario tiene establecidos mecanismos que garantizan que:	Los trabajadores potencialmente expuestos son advertidos en el tiempo más corto posible de la existencia del riesgo grave e inminente y de las medidas a adoptar.	LPRL (21)	- Riesgo grave e inminente: Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. - Ejemplos: Exposiciones a agentes susceptibles de provocar daños a la salud, existencia de humedad o agua en un foso de colada, existencia de árboles trabados, posibilidad de trabajos con mala mar no previsible, fallos en anclajes de un andamio, fuga de gas, etc.	- Informes sobre antecedentes en caso de riesgo grave e inminente (si los ha habido). - Procedimiento, instrucciones y registros de actuación en caso de riesgo grave e inminente. - Verificar en el libro de visitas de la Inspección de Trabajo que no exista expediente motivado por un riesgo grave e inminente.	5			
		En ausencia de superior jerárquico, el o los trabajadores expuestos están capacitados para adoptar las medidas más adecuadas que garanticen su seguridad y salud.							
		Existen las medidas e instrucciones necesarias para cesar en la actividad inmediatamente sin riesgos añadidos y si fuera necesario abandonar de inmediato la zona de riesgo.							

10. Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, protección de la maternidad y trabajo de menores

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.								
1	El empresario garantiza de manera específica la protección de los trabajadores especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.	LPRL (25)	- Trabajadores sensibles son aquellos en los que a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de peligro. Dicho de otro modo, trabajador sensible es la persona que tiene concedida oficialmente una minusvalía (33% como mínimo) o que por sus características personales o biológicas, en la interacción con las condiciones del puesto de trabajo pone en peligro su salud o la de otros (ejemplo: trabajador alérgico al cromo: es especialmente sensible para todos los puestos de trabajo en los que se maneje, directa o indirectamente cromo). La responsabilidad de la empresa respecto a los trabajadores especialmente sensibles comienza cuando dicha sensibilidad es conocida por la misma (no la causa originaria, sólo la información suficiente para que se pueda gestionar la protección de la salud del trabajador). - La causa concreta de la sensibilidad especial del trabajador es una información sensible, sometida a los requisitos de intimidad y confidencialidad.	- Listado de los trabajadores especialmente sensibles en relación con los riesgos derivados de sus puestos de trabajo (evaluación de riesgos). - Informes de cambios de puesto de trabajo por especial sensibilidad o informes de propuestas de cambio de puesto de trabajo.	5			
2	La evaluación de riesgos tiene en cuenta la existencia de los trabajadores especialmente sensibles de la plantilla.	LPRL (21)	- En el caso de que existan riesgos con daño potencial sobre la función procreadora de los trabajadores/as, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos o biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación se señalan tales extremos en la evaluación de los riesgos.	- Evaluación de riesgos	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
3	Los trabajadores sensibles no son empleados en aquellos puestos de trabajo en los que a causa de su sensibilidad reconocida pueden poner en peligro su salud o la de otros.	LPRL (21)	- La identificación de dichos trabajadores incluye los criterios para determinar la sensibilidad, la descripción de la sensibilidad hacia los riesgos existentes en la empresa y las medidas de prevención adoptadas para evitar exposiciones no controladas a los mismos.	- Listado actualizado de los trabajadores sensibles y su aptitud para todos los puestos de trabajo potencialmente ocupables por los mismos y comprobar que esto se cumple. - El Servicio de Prevención responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores tiene identificados a los trabajadores que toman habitualmente drogas, alcohol, medicamentos, etc. y que puedan alterar transitoriamente su capacidad psicofísica y ha dado las instrucciones correspondientes de actuación a los responsables de asignarles el trabajo con el único objeto de proteger su salud y la de sus compañeros. - Esta información es absolutamente confidencial y sólo puede ser utilizada por el responsable médico del Servicio de Prevención.	5			
4	Los trabajadores sensibles no son empleados en aquellos puestos de trabajo cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo	LPRL (22, 25) Ley General de la Seguridad Social (189)	- Existen procedimientos de vigilancia periódica de la salud de los trabajadores especialmente sensibles de la empresa y las condiciones de trabajo de los puestos de trabajo que ocupan. - Existe un mecanismo en la asignación de puestos de trabajo o tareas para identificar posibles mermas del estado psicofísico del trabajador que pudiera provocar una situación de peligro a sí mismo o a otros relacionados con la empresa (trabajadores y visitas). - Las personas que sufren defectos o dolencias físicas, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, vista defectuosa o cualquier otra debilidad o enfermedad de efectos análogos, no son empleadas en máquinas o trabajos en los cuales, a causa de dichos defectos o dolencias, pueden, ellas o sus compañeros de trabajo, ponerse en especial peligro.		5			
Protección de la maternidad.								
5	La evaluación de riesgos tiene en cuenta la situación de embarazo o parto reciente de las trabajadoras y lactancia.	LPRL (26)	- La evaluación de riesgos comprende la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o el feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.		5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
6	El empresario en función de la evaluación de riesgos adopta las medidas necesarias.	LPRL (26)	- Si los resultados de la evaluación revelan un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras, el empresario adopta las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluyen, cuando resulta necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.		5			
7	El empresario determina, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a efectos de embarazo, parto reciente o lactancia.	LPRL (26)	- Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.	- Certificado de los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora	5			
8	El empresario cambia de puesto de trabajo a la trabajadora en situación de embarazo, parto reciente o lactancia.	LPRL (26)	- El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se aplican en los supuestos de movilidad funcional y tiene efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. - En el supuesto de que, aún aplicando las reglas señaladas en el apartado anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen. - Si dicho cambio no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.		5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
9	Las trabajadoras embarazadas pueden ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.	LPRL (26)	- Previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.		5			
Trabajo de menores.								
10	No trabajan personas menores de 16 años.	Estatuto de los trabajadores (6)			5			
11	Los trabajadores menores de 18 años no realizan trabajos nocturnos	Estatuto de los trabajadores (6)			5			
12	Los trabajadores menores de 18 años no realizan actividades o puestos de trabajo que el Gobierno declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana.	Estatuto de los trabajadores (6)	- Ver el Decreto de 26 de julio de 1957 por el que se fijan los trabajos prohibidos a mujeres y menores (esta disposición se considera derogada en cuanto a trabajos prohibidos a mujeres en virtud de lo establecido en la LPRL).		5			
13	Los trabajadores menores de 18 años no realizan más de 8 horas diarias de trabajo efectivo.	Estatuto de los trabajadores (34)	- Incluyendo, en su caso el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.		5			
14	Para los trabajadores menores de 18 años, siempre que la duración de la jornada diaria continua exceda de 4 horas y media, se establece un período de descanso durante la misma no inferior a 30 minutos.	Estatuto de los trabajadores (34)			5			

11. Formación e Información de los trabajadores

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a: a) la empresa. b) su puesto de trabajo o función específica. c) las medidas de emergencia.	LPRL (18) Decreto 306/1999 (9)	a) A la empresa en su conjunto Como criterio general respecto a los canales de difusión de la información se podría aceptar que: - Información general que afecta a la empresa en su conjunto se realizará a través de los representantes de los trabajadores o en su ausencia, a través de paneles informativos accesibles a todos los trabajadores a los que va dirigido, tablón de anuncios, reuniones informativas, etc. - Riesgos generales relativos al centro de trabajo, espacios comunes, instalaciones, y actividades en centros de empresas contratantes, etc. b) A su puesto de trabajo o función específica: En la CAE se acreditará mediante documento por el que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos al puesto de trabajo. c) A las medidas de emergencia: Se informará a los trabajadores en relación con su actuación en caso de evacuación, fuego, primeros auxilios y otras eventualidades.	- Actas de reuniones con los representantes de los trabajadores, verificación en tablón de anuncios, boletines informativos editados, etc. - En la CAE: documento por el que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos a su puesto de trabajo, firmado por el mismo. - Fichas de intervención en caso de incendio y evacuación entregada a los trabajadores, señalización adecuada en materia de evacuación en la empresa etc.	3			
2	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a aspectos en materia de la LPRL derivados de los Reales Decretos que la desarrollan.	LPRL (18) RD 485/1997 RD 773/1997 (8)	- La información hace referencia a aspectos relativos a: Señalización, EPI's, Equipos de Trabajo, etc.		3			
3	La empresa da las debidas instrucciones a los trabajadores.	LPRL (15)	- La empresa cuenta con un procedimiento de comunicación interna o equivalente, a través del cual puede garantizar que ofrece las instrucciones de prevención adecuadas a todos sus trabajadores.	- Instrucciones a los trabajadores con acuse de recibo. - Actas de las reuniones informativas dónde conste que se han dado las debidas instrucciones.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
4	El empresario garantiza que cada trabajador recibe una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva.	LPRL (19) RD 485/1997 RD 664/1997	- El empresario garantizará a través de un Plan de Formación que los trabajadores reciben la formación: a) En el momento de la contratación. b) Cuando se producen cambios en las funciones del puesto de trabajo. c) Cuando introducen nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. d) Cuando aparezcan nuevos riesgos. e) Para actuar en situaciones de emergencia Además, la formación: a) Es específica para el puesto de trabajo. b) Está adaptada a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos. c) Se repite periódicamente cuando es necesario. d) Se ha considerado como tiempo de trabajo. e) El coste de la formación ha sido asumido por la empresa. f) Señalización. g) EPI's. Organizando, en su caso, sesiones de entrenamiento para el uso de EPI's o para la utilización simultánea de EPI's de especial complejidad.	- Plan de Formación. - Registros de la formación. - Certificado personalizado de realización de la formación dado por la persona o entidad que haya impartido la misma. - Autorización pertinente por parte de la autoridad laboral de la entidad impartidora de la formación (para niveles intermedio y superior). - Para verificar que la formación impartida es específica del puesto de trabajo se cotejará la acción formativa recibida por el trabajador con la necesidad requerida por el puesto de trabajo o con el resultado de la evaluación de riesgos para ese puesto de trabajo. - Debe existir trazabilidad entre la aparición de nuevos riesgos reflejados en la evaluación correspondiente con las acciones de formación impartidas.	3			
5	Los responsables asignados en la estructura organizativa del Plan de prevención disponen de la formación y acreditación necesaria exigida por la legislación	RSP (Cap. 6)	- El Plan de prevención en este contexto es equivalente al concepto de Sistema de Gestión de la Prevención.	- Registros de formación, muestreado al azar de todas las personas con responsabilidad en el Sistema de Gestión de la Prevención o Plan de Prevención.	3			
6	Los Delegados de Prevención están debidamente formados.	LPRL (37)	- Los Delegados de Prevención han sido formados en la parte técnica y en la normativa según el acuerdo interprofesional.	- En la CAE deben tener un diploma de OSALAN que certifique que tienen la formación preceptiva (técnica y normativa).	3			
7	El empresario informa a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo.	RD 171/2004 (4)			3			
8	El Plan de emergencia es conocido por todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, incluidos los de las contratas.	LPRL (20, 24)	- Las medidas de emergencia pertinentes son conocidas por las visitas. - El Plan de emergencia debe incluir la relación de personas encargadas de los primeros auxilios, actuación frente a emergencias y evacuación de trabajadores, la forma de comprobación periódica del funcionamiento de las medidas de emergencia, constatándose que todos los implicados son conocedores de sus obligaciones, el material necesario, la formación necesaria para cada colectivo, y la organización de las relaciones con organismos externos que colaboren en caso de emergencia.	- Notificación a las visitas de las medidas a tomar en caso de emergencia.	**3**			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
9	Ante la detección de un riesgo grave e inminente, el empresario tiene establecidos mecanismos que garantizan las instrucciones necesarias para cesar en la actividad inmediatamente sin riesgos añadidos y si fuera necesario abandonar de inmediato la zona de riesgo.	LPRL (21)	- Riesgo grave e inminente: Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. - Ejemplos: Exposiciones a agentes susceptibles de provocar daños a la salud, existencia de humedad o agua en un foso de colada, existencia de árboles trabados, posibilidad de trabajos con mala mar no previsible, fallos en anclajes de un andamio, fuga de gas, trabajos sin red en fachadas, etc.	- Informes sobre antecedentes en caso de riesgo grave e inminente (si los ha habido). - Procedimiento, instrucciones y registros de actuación en caso de riesgo grave e inminente. - Verificar en el libro de visitas de la Inspección de Trabajo que no exista expediente motivado por un riesgo grave e inminente.	5			

12. Actividades de control

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
Empresario								
1	El empresario desarrolla una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar, así como las actividades de mejora de los niveles de protección existentes	LPRL (14)	- El empresario revisa el sistema de gestión de PRL para asegurar que continúa siendo apropiado, adecuado y eficaz. Esta revisión está documentada. - La revisión del sistema de gestión de PRL tiene en cuenta la posible necesidad de cambios en la política, los objetivos y otros elementos del sistema de gestión de la PRL, a la luz de los resultados de la auditoría del sistema de gestión de la PRL, de las circunstancias cambiantes y del compromiso de mejora continua.	- Ver pruebas evidentes de que cualquier acción correctora o preventiva identificada como necesaria está siendo supervisada para su conclusión en el tiempo.	3			
2	El empresario desarrolla una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva disponiendo de lo necesario para adaptar las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.	LPRL (14)			3			
3	El empresario gestiona y aplica el Plan de PRL de la empresa.	LPRL (16)			3			
4	El empresario realiza los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.	LPRL (16)			3			
5	El empresario realiza aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar las situaciones de riesgo.			- Ver pruebas evidentes de que cualquier acción correctora o preventiva identificada como necesaria está siendo supervisada para su conclusión en el tiempo.	3			
6	El empresario se asegura de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación.	LPRL (16)	- Para ello hace un seguimiento continuo de la ejecución de las actividades preventivas. - Los resultados y el avance en el cumplimiento de acciones correctoras o preventivas se proporcionan a la dirección de la empresa a modo de elementos de entrada para la revisión por la dirección y para el establecimiento de objetivos de PRL nuevos o revisados.	- Ver pruebas evidentes de que cualquier acción correctora o preventiva identificada como necesaria está siendo supervisada para su conclusión en el tiempo.	3			
7	El empresario modifica las actividades de prevención cuando aprecia su inadecuación a los fines de protección requeridos.	LPRL (16)		- Comprobar la actuación realizada cuando se ha apreciado una inadecuación a los fines de protección requeridos.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
8	El empresario lleva a cabo una investigación al fin de detectar las causas que hayan producido un daño para la salud de los trabajadores.	LPRL (16)		- Comprobar la actuación realizada cuando se ha producido un daño para la salud de los trabajadores.	3			
9	El empresario lleva a cabo una investigación cuando con ocasión de la vigilancia de la salud aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.	LPRL (16)		- Comprobar la actuación realizada cuando con ocasión de la vigilancia de la salud aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.	3			
10	El empresario comprueba que los equipos de trabajo son adecuados para el desempeño de sus funciones, que son utilizados por las personas encargadas de dicha utilización y que los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación son realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.	LPRL (17)	- Máquinas nuevas con el marcado CE, declaración de conformidad y manual de instrucciones en castellano. - Articulo 41 LPRL	- Comprobar la actuación realizada ante la compra de equipos de trabajo, reparaciones, mantenimiento, etc.	3			
11	El empresario recaba de los fabricantes, importadores y suministradores la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzcan sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que puedan cumplirse con las obligaciones de información respecto de los trabajadores.	LPRL (41)			3			
12	El empresario comprueba que los EPI's proporcionados a los trabajadores son los adecuados y que utilizan los EPI's correspondientes.	LPRL (17)			3			
13	El empresario comprueba que se dan las debidas instrucciones a los trabajadores.	LPRL (18)			3			
14	El empresario comprueba que se da la formación adecuada a los trabajadores.	LPRL (19)			3			
15	El empresario comprueba que la información y la formación dada a los trabajadores es efectiva y eficiente.	LPRL (18, 19)			3			
16	El empresario comprueba que las medidas de emergencia implantadas se aplican según el Plan desarrollado al respecto.	LPRL (20)			3			
17	El empresario comprueba que la vigilancia de la salud de los trabajadores se realiza de manera adecuada.	LPRL (22)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
18	El empresario comprueba que se notifica a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo.	LPRL (23)			3			
19	El empresario comprueba que se garantiza de manera específica la protección de los trabajadores que sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.	LPRL (25)			3			
20	El empresario comprueba que se realizan las acciones adecuadas en cuanto a la protección de la maternidad.	LPRL (26)			3			
21	El empresario comprueba que se realizan las acciones adecuadas en cuanto a la protección de los menores.	LPRL (27)			3			
22	El empresario comprueba que se realizan las acciones adecuadas en cuanto a las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.	LPRL (28)	- Disfrutan del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios. - Reciben el mismo trato por lo que respecta a las condiciones de trabajo, en lo relativo a cualquiera de los aspectos de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. - Antes del inicio de la actividad reciben la información acerca de los riesgos a los que vayan a estar expuestos, en particular a la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, la exigencia de controles médicos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como sobre las medidas de protección y prevención frente a los mismos. - La organización en PRL de la empresa ha sido informada para que puedan desarrollar de forma adecuada sus funciones respecto de todos los trabajadores de la empresa. - Se ha suministrado a la empresa de trabajo temporal información acerca de las características propias de los puestos de trabajo a desempeñar y de las cualificaciones requeridas. - La empresa de trabajo temporal ha cumplido con sus obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud. - Se ha informado a los representantes de los trabajadores de la adscripción de los trabajadores puestos a disposición por la empresa de trabajo temporal.	- Información remitida a la ETT, Organización en pRL de la empresa, Representates de los trabajadores, etc. - Formación e información dada por la ETT. - Documento acreditativo de que al trabajador se le ha realizado la vigilancia de la salud con los protocolos adecuados en relación a los riesgos del puesto de trabajo que va a desempeñar.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
23	El empresario comprueba que existe la presencia de recursos preventivos cuando ésta es necesaria.	LPRL (32 bis)			3			
24	El empresario tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.		- Estas observaciones son como consecuencia de las visitas realizadas como consecuencia de visitas de iniciativa, inspección, requerimientos, accidentes, etc. - Se planifican actuaciones derivadas de estas observaciones.	- Ver escritos de la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
25	El empresario tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Organización en PRL.			- Comprobación de las mejoras realizadas tras el informe de la Organización en PRL.	3			
26	El empresario tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Empresa Auditora en PRL.			- Comprobación de las mejoras realizadas tras el informe de auditoría.	3			
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.								
27	El empresario principal vigila el cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.	LPRL (24) RD 171/2004 (10)			3			
28	El empresario principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva, así como que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.	LPRL (24) RD 171/2004 (10)	- Antes del inicio de la actividad.	- Documento por el que acreditan que han realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva. - Documento por el que acreditan que han cumplido sus obligaciones de información y formación.	3			
29	El empresario principal comprueba que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.	LPRL (24) RD 171/2004 (10)			3			
Organización en PRL de la empresa,								
30	Asesoran y asisten al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.	LPRL (31)		- Informes para el empresario, para los trabajadores y para sus representantes y para los órganos de representación especializados.	3			
31	Diseñan, implantan y aplican el plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.	LPRL (31)		- Informes de las reuniones sobre PRL.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
32	Realizan la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.	LPRL (31)		- Informes de inspección de PRL, de consultas, de accidentes e incidentes, del seguimiento de los accidentes e incidentes, etc.	3			
33	Planifican la actividad preventiva y determinan las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.	LPRL (31)		- Planificación y vigilancia de la actividad preventiva.	3			
34	Dan la información y la formación a los trabajadores.	LPRL (31)		- Registros de formación e información.	3			
35	Prestan los primeros auxilios y realizan los planes de emergencia	LPRL (31)		- Informes de simulacros de emergencia, de primeros auxilios, etc.	3			
36	Realizan la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.	LPRL (31)		- Informes de exámenes médicos.	3			
37	La Organización en PRL de la empresa tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.		- Estas observaciones son como consecuencia de las visitas realizadas como consecuencia de visitas de iniciativa, inspección, requerimientos, accidentes, etc.	- Ver escritos de la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
Comité de Seguridad y Salud.								
38	Participan en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.	LPRL (39)	- En el seno del comité de seguridad y salud se debatirán, antes de su puesta en práctico y en lo referente a su incidencia en la PRL, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención (plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva) y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.		3			
39	Promueven iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.	LPRL (39)			3			
40	Conocen directamente la situación relativa a la PRL en el centro de trabajo y cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención.	LPRL (39)	- Realizan las visitas pertinentes al centro de trabajo para conocer la situación en materia de PRL.		3			
41	Conocen y analizan los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores.	LPRL (39)	- Conocen y analizan al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
42	Conocen e informan la memoria y programación anual de servicios de prevención.	LPRL (39)			3			
43	El Comité de Seguridad y Salud tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.		- Estas observaciones son como consecuencia de las visitas realizadas como consecuencia de visitas de iniciativa, inspección, requerimientos, accidentes, etc.	- Ver escritos de la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
Representantes de los trabajadores – Delegados de Prevención.								
44	Colaboran con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.	LPRL (36)			3			
45	Promueven y fomentan la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre PRL	LPRL (36)			3			
46	Son consultados por el empresario en temas de PRL.	LPRL (33, 36)	- Con carácter previo a su ejecución el empresario les consulta sobre: a) la planificación y organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo. b) la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo. c) la designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia. d) los procedimientos de información y documentación sobre los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, las medidas y actividades de protección y prevención aplicables, plan de prevención de riesgos laborales, planificación de la actividad preventiva, etc. e) el proyecto y la organización de la formación en materia preventiva. f) cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores.		3			
47	Ejercen una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de PRL.	LPRL (36)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
48	Acompañan a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente laboral y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen a los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre PRL.	LPRL (36)	- Acompañan y formulan las observaciones que consideran oportunas.		3			
49	Tienen acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.	LPRL (36)	- Conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.		3			
50	Reciben la información del empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.	LPRL (36)	- Pueden presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.		3			
51	Reciben del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y salud de los trabajadores.	LPRL (36)			3			
52	Realizan visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.	LPRL (36)	- Pueden acceder a cualquier zona de trabajo, pudiendo comunicarse durante la jornada de trabajo con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.		3			
53	Recaban del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.	LPRL (36)	- Pueden efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud, para su discusión en el mismo.		3			
54	Proponen al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades (riesgo grave e inminente).	LPRL (21, 36)	- Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente y el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo.	- Comunicación realizada a la empresa y a la autoridad laboral	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
55	Los Delegados de Prevención realizan las labores de vigilancia y control en PRL y del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades empresariales	LPRL (36) RD 171/2004 (15)	- Los Delegados de Prevención pueden realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades; a tal fin pueden acceder a cualquier zona del centro de trabajo y comunicarse durante la jornada de trabajo con los delegados de prevención o representantes legales de los trabajadores de las demás empresas concurrentes o, en su defecto, con tales trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.	- Comunicaciones realizadas por los Delegados de Prevención	3			
56	Recurren a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.	LPRL (40)			3			
57	En las visitas realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre PRL, formulan las observaciones que estiman oportunas.	LPRL (40)			3			
58	Los representantes de los trabajadores – Delegados de Prevención, tienen en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.		- Estas observaciones son como consecuencia de las visitas realizadas como consecuencia de visitas de iniciativa, inspección, requerimientos, accidentes, etc.	- Ver escritos de la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
Trabajadores.								
59	Recurren a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.	LPRL (40)			3			
60	En las visitas realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre PRL, formulan las observaciones que estiman oportunas.	LPRL (40)			3			
61	Los trabajadores tienen en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.		- Estas observaciones son como consecuencia de las visitas realizadas como consecuencia de visitas de iniciativa, inspección, requerimientos, accidentes, etc.	- Ver escritos de la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
Vigilancia de la salud.								
62	Se realizan los reconocimientos médicos previos a los trabajadores.	Ley General de la Seguridad Social (196)	- Las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad establezcan en las normas que al efecto dictará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. - Los reconocimientos son a cargo de la empresa y tienen el carácter de obligatorios para el trabajador. - Las empresas no pueden contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de las mismas. Igual prohibición se establece respecto a la continuación en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos médicos.		3			
63	Se realizan evaluaciones de la salud de los trabajadores de carácter inicial y/o periódicas.	RSP (37) Ley General de la Seguridad Social (196)	- En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria abarca: a) Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial, después de la incorporación al trabajo ó después de asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud. b) Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores. c) Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos. - Las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad establezcan en las normas que al efecto dictará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. - Los reconocimientos son a cargo de la empresa y tienen el carácter de obligatorios para el trabajador. - Las empresas no pueden contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de las mismas. Igual prohibición se establece respecto a la continuación en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos médicos.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
64	El empresario garantiza a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.	Ley General de la Seguridad Social (196) LPRL (22)	- La organización preventiva es adecuada para la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos. - La vigilancia periódica de la salud está en relación con los riesgos evaluados en la Evaluación de riesgos de la empresa.	- Acta de constitución del Servicio de Prevención Propio o Mancomunado o contrato con un Servicio de Prevención Ajeno dónde quede expresamente reflejada la actividad de Vigilancia de la Salud. - En el caso de trabajador designado: documento de designación y aceptación y titulación específica o, en su defecto, nombramiento oficial para esa empresa debiendo estar incluido en la plantilla de la misma. - La organización preventiva, responsable de la vigilancia de la salud dispone de: a) Listado nominal de las personas expuestas a los diferentes riesgos. b) Tiempos de exposición a/los riesgo/s de cada trabajador. c) Periodicidad de la realización de la vigilancia de la salud. d) Los procedimientos o instrucciones específicos para la realización de la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores expuestos.	3			
65	La vigilancia de la salud sólo se lleva a cabo cuando el trabajador presta su consentimiento, salvo en los casos que resulte imprescindible y, en todo caso, se opta por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.	LPRL (22)	- Existe un mecanismo establecido a través del cual, el trabajador puede expresar su consentimiento o renuncia. - Supuestos de obligatoriedad de la vigilancia de la salud: a) La realización del reconocimiento es imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores. b) La realización del reconocimiento es imprescindible para verificar si el estado de la salud del trabajador puede constituir un peligro para sí mismo o para otras personas relacionadas con la empresa. c) La realización del reconocimiento está establecida en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. - En el caso de que se haya dado la circunstancia de tener que obligar a un trabajador a someterse a vigilancia de su salud: a) Se dispone de un mecanismo para informar a los representantes de los trabajadores de la realización de una actuación de vigilancia de la salud en contra de la voluntad del trabajador, así como para ser informado de la opinión de dichos representantes previo a la realización de dicha actuación. b) Se dispone de criterios técnicos adecuados para decidir sobre la exceptuación del principio de voluntariedad. - Disposición de criterios técnicos adecuados sobre la minimización de molestias al trabajador de los reconocimientos o pruebas a realizar en la vigilancia de la salud, así como de criterios de proporcionalidad entre el reconocimiento o prueba y el riesgo correspondiente.	- Registro del consentimiento o renuncia del trabajador. - Procedimiento de comunicación. - Registro de la comunicación a los representantes de los trabajadores y registro de la recepción de la opinión de los mismos (el informe de los representantes de los trabajadores no es vinculante; en el caso de que no existan representantes de los trabajadores, el empresario justificará por escrito su decisión, avalada por el Servicio de Prevención, y la archivará convenientemente, sin perjuicio de las medidas de otro orden que éste adopte según el articulo 29.3 de la LPRL). - Fecha de informe, a los representantes de los trabajadores, anterior a la fecha de realización de la vigilancia de la salud. - Informe del Servicio de Prevención sobre la necesidad de realizar la vigilancia de la salud del trabajador aún en contra de su voluntad. Dicho informe reflejará en qué supuesto, de los tres reflejados en el Art. 22.1 de la LPRL, está basada la propuesta de realización de dicha vigilancia. - Informe de los Servicios de Prevención garantizando la minimización de las molestias a los trabajadores y la proporcionalidad de los reconocimientos y/o pruebas respecto al riesgo en cuestión.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
66	Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevan a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.	LPRL (22) Decreto 306/1999 (CAE)	- Mecanismos adecuados para salvaguardar la intimidad y confidencialidad de los datos relacionados con el estado de la salud de los trabajadores.	- Verificación en campo (archivos que garanticen la confidencialidad de los datos y asignación de las personas que tienen autorización de acceso a los mismos. - Compromiso de confidencialidad documentado de todas las personas con acceso a datos sensibles.	3			
67	Los resultados de la vigilancia de la salud a los que se refiere el apartado anterior son comunicados a los trabajadores afectados	LPRL (22)	- El trabajador tiene el derecho de ser informado de los resultados de los reconocimientos y/o pruebas que se le hayan realizado.	- Registro de la comunicación al trabajador de los resultados de la vigilancia de su salud, firmado por el mismo. Puede verificarse mediante muestreo aleatorio.	3			
68	Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no son usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.	LPRL (22)		- Ausencia o registro de quejas, reclamaciones, denuncias de discriminación por motivos de salud.	3			
69	El acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias que llevan a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.	LPRL (22)	- Si el tratamiento de los datos sobre la salud del trabajador se realiza por medios automáticos deberá realizarse con arreglo a los requisitos que establece la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre.	- Compromiso documentado de confidencialidad por parte del personal médico que lleva a cabo la vigilancia de la salud. Registro de consentimiento expreso del trabajador en el caso de comunicación de datos médicos a otras personas no sanitarias.	3			
70	El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención son informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.	LPRL (22)	- Se informa a los órganos con responsabilidad en materia preventiva a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.	-Informe sobre las conclusiones que se derivan de los reconocimientos médicos efectuados en relación con la aptitud de los trabajadores.	3			
71	Cuando la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo hace necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud se prolonga más allá de la finalización de la relación laboral.	LPRL (22) RSP (37)	- Se pretende garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores sometidos a riesgos cuyo impacto sobre la salud humana se pone de manifiesto mucho tiempo después de la exposición al mismo. - Es el Servicio Vasco de Salud quien se hará cargo de la vigilancia de la salud del trabajador a la finalización de la relación laboral. - Los criterios para realizar la vigilancia de la salud más allá de la finalización de la relación laboral se determinan reglamentariamente.	- En caso de tener la actividad concertada: Requisitos del contrato con el Servicio de Prevención y condiciones de transferencia de los datos con otros Servicios en caso de cambio. - Condiciones de gestión de archivos y de su transferencia, en relación a un posible cambio de empresa por parte del trabajador.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
72	Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevan a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.	LPRL (22) RSP (37) Decreto 306/1999 CAE	- Los Servicios de Prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, cuentan con la especialidad de Medicina de Trabajo o Diplomado en Medicina de Empresa y enfermeros diplomados en enfermería de empresa, o en su defecto disponen de nombramiento OSME para esa empresa.	- Acreditación del personal que realiza la vigilancia de la salud. - En el caso de Servicio de Prevención ajeno, registro de la acreditación por la Autoridad Laboral. - Registro de intervenciones técnicas y/o sanitarias proporcionadas a la empresa por el SPA, con recogida de los técnicos actuantes, tiempo de dedicación o permanencia en la empresa y cualificación. - Relación de personal que el SPA presenta en su acreditación y copias de las modificaciones que éste envíe al Organo competente.	3			
73	Los trabajadores nocturnos a los que se reconozcan problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tienen derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la empresa y para el que son profesionalmente aptos.	Estatuto de los trabajadores (36)			5			
74	Los reconocimientos médicos se hacen en función de los riesgos de trabajo, utilizando, para ello, protocolos específicos.	RSP (37) Decreto 306/1999 (CAE)	- La vigilancia de la salud está sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los riesgos a los que está expuesto el trabajador.	- Protocolos que se utilizan y ver si están todos los necesarios y son los acordes con los riesgos de exposición.	3			
75	La historia clínico laboral cumple con todos los pormenores.	RSP (37) Decreto 306/1999 (CAE)	- El contenido mínimo que debe contemplar el historial clínico laboral es: a) Anamnesis. b) Exploración clínica. c) Control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo. d) Descripción detallada del puesto de trabajo, riesgos detectados, tiempo estimado de exposición a los mismos, medidas de prevención individuales adoptadas. e) Acreditación por la que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos al puesto de trabajo (CAE). f) Anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos y tiempo de exposición. - El personal sanitario del servicio de prevención conoce las enfermedades que se producen entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud.	- Muestreo de historias clínicas. - Historial clínico laboral personalizado. - Relación de enfermedades que se produzcan entre los trabajadores. - Documento por el que el trabajador declara haber sido informado de los riesgos relativos a su puesto de trabajo, firmado por el mismo (CAE).	3			
76	En el lugar de trabajo se realizan los primeros auxilios y atención de urgencia.	RSP (37)	- El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo, proporciona los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores victimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.		1			

Cuestionarios complementarios

ÍNDICE DE CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS

A. ADICIONALES.

A.1. Lugares de trabajo
A.2. Señalización
A.3. Equipos de trabajo
A.4. Instalaciones y equipos de seguridad industrial
A.5. Equipos de protección individual (EPI's)
A.6. Manipulación manual de cargas
A.7. Pantallas de visualización
A.8. Instalaciones eléctricas
A.9. Empresas de trabajo temporal (ETT's)
A.10. Coordinación de actividades empresariales.

B. ACTIVIDADES PARTICULARES.

B.1. Obras de construcción
B.2. Buques de pesca
B.3. Actividades mineras

C. ESPECÍFICOS.

C.1. Agentes biológicos
C.2. Agentes cancerígenos
C.3. Agentes químicos
C.4. Radiaciones ionizantes
C.5. Ruido
C.6. Sustancias peligrosas
C.7. Vibraciones.
C.8. Amianto.
C.9. Atmósferas explosivas.

Cuestionarios adicionales

CUESTIONARIO ADICIONAL A.1.
LUGARES DE TRABAJO

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de los lugares de trabajo a las disposiciones mínimas fijadas por el R.D. 486/1997.

Ambito

Es de aplicación a todas las áreas (edificadas o no) de todos los centros de trabajo utilizados (o modificados) a partir del 24-7-97.

Exclusiones

No es de aplicación a:

a) Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte (se aplica la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, hasta que exista legislación específica).
b) Las obras de construcción temporales o móviles (se aplica el cuestionario para actividades particulares B.1, basado en el R.D. 1627/1997).
c) Las industrias de extracción (se aplica el cuestionario para actividades particulares B.3, basado en el R.D. 1389/1997).
d) Los buques de pesca (se aplica el cuestionario para actividades particulares B.2, basado en el R.D. 1216/1997).
e) Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos (se aplica la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, hasta que exista legislación específica).

Períodos transitorios

A partir del 24-10-97, se aplica una versión simplificada de este Real Decreto a los lugares de trabajo y utilizados antes de la entrada en vigor del mismo (24-7-97).

En este cuestionario se han marcado con **(*)**, para advertir al auditor, aquellos requisitos que son de aplicación incompleta o distinta del caso general por la razón expuesta en el párrafo anterior. Para cada uno de estos requisitos modificados, se precisa la adecuada aplicación del mismo en la correspondiente columna «Criterios de interpretación».

Aquellos requisitos que **no** son de aplicación se marcan con **(**)**, si bien debe satisfacerse un nivel de seguridad equivalente.

Definiciones

«*Lugar de trabajo*» es el área del centro de trabajo, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que puedan acceder en razón de su trabajo. Se consideran inclui-

dos en esta definición los servicios higiénicos, los locales de descanso, los locales de primeros auxilios, los comedores, así como las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Proyecto de construcción del edificio (firmado y visado por el Colegio Oficial correspondiente).
b) Registros de permisos de trabajo en zonas con riesgos específicos (caída de materiales, personas, etc.).
c) Contratos con empresas de limpieza. Procedimientos de trabajo para la limpieza de ventanas, fachadas, canalones, etc.
d) Fichas de productos que se utilizan en la limpieza.

A.1. LUGARES DE TRABAJO

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo ofrecen seguridad frente a derrumbamientos y caída de materiales.	RD 486/1997 (3, 4, anexo I)	- Los elementos estructurales y de servicio (escaleras, plataformas, etc.) poseen solidez, resistencia y estabilidad adecuadas a la utilización. - Está prohibido sobrecargar estos elementos. - Es necesaria autorización para acceder a zonas con riesgo de caída de materiales; Están evaluados los riesgos de acceso, permanencia y salida de dichas zonas. - Existe un procedimiento de trabajo que define quién y cómo realiza el trabajo. - La autorización sólo se concede cuando se proporcionan los equipos necesarios para realizar el trabajo de forma segura. Se adoptan medidas para que los no autorizados no puedan acceder a dichas zonas. Dichas zonas están señalizadas.	- Proyecto redactado por un técnico facultativo y visado. - En cada planta, plataforma, techo, cubierta, etc., se indica la carga máxima que puede ser soportada o suspendida. - Existen señalizaciones y son acordes al RD 485/1997. - Existen registros acerca de permisos concedidos, métodos de trabajo, etc. - Están recogidos en la evaluación estos riesgos específicos, si es el caso.	5			
2 (**)	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo ofrecen seguridad frente a choques y golpes.	RD 486/1997 (3, 4, anexo I)	- Hay separación suficiente entre los elementos materiales. - Hay espacio adicional en las proximidades en caso de que no haya suficiente libertad de movimientos. - **(**)** Las vías de paso de vehículos y peatones tienen el ancho suficiente para el paso simultáneo. Puede ser necesaria una puerta señalizada para peatones junto a un portón para vehículos. - **(**)** Los tabiques transparentes o traslúcidos son de materiales seguros y están señalizados. - **(**)** Puertas correderas y portones tienen mecanismos de seguridad para evitar su caída. Los portones tienen paro de emergencia.	- Inspección de algún lugar. - Se cumplen unos mínimos dimensionales: a) 3 m. de altura (2,5 en oficinas, etc.). b) 2 m^2 de superficie libre por cada trabajador. c) 10 m^3 no ocupados por cada trabajador. - Los tabiques transparentes o traslúcidos están señalizados. - Comprobar acerca del material. - Comprobar la existencia de mecanismos de seguridad.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
3 (*) (**)	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo ofrecen seguridad frente a caídas y resbalones.	RD 486/1997 (3, 4, anexo I)	- Es necesaria autorización para acceder a techos, cubiertas y otras zonas con riesgo de caídas. Están evaluados los riesgos de acceso, permanencia y salida de dichas zonas. - Existe un procedimiento de trabajo que define quién y cómo realiza el trabajo. - La autorización sólo se concede cuando se proporcionan los equipos necesarios para realizar el trabajo de forma segura. Se adoptan medidas para que los no autorizados no puedan acceder a dichas zonas. Dichas zonas están señalizadas. - Los suelos son fijos, estables, no resbaladizos, sin irregularidades, sin pendientes peligrosas, con intersticios menores de 8 mm. (si es el caso). **(*)** 10 mm. en lugares antiguos. - Si el suelo está mojado habitualmente, tiene pendiente hacia un drenaje y se utiliza calzado adecuado. En los lugares con descarga de fluidos, trasiego, goteo, etc. existen cubetos con drenajes. - Hay barandillas adecuadas u otros sistemas de protección en: a) Aberturas en suelos b) Aberturas en paredes, plataformas, muelles, etc. c) Con riesgo de caída de personas a más de 2m. de altura d) Lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60 cm. de altura. - Las escaleras cumplen las condiciones dimensionales del RD 486/1997 Anexo I-7.º-8.º-9.º. **(*** y ****)** Las escaleras y rampas cumplen las condiciones dimensionales del RD 486/1997, anexo I-7.º-8.º-9.º.	- Existen registros acerca de permisos concedidos, métodos de trabajo, etc. - Están recogidos en la evaluación estos riesgos específicos, si es el caso. - Existen señalizaciones y son acordes al RD 485/1997. - Efectuar inspección de algún local para comprobar por muestreo la adecuación a las condiciones del anexo I del RD 486/1997.	5			
4	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo facilitan el control de las situaciones de emergencia (especialmente incendios).	RD 486/1997 (3, 4, anexo I)	- Se cumple lo dispuesto en: a) La Ordenanza Municipal de incendios, si existe b) La NBE-CPI/1996 o el Cap. VII de la OGSHT (según los casos) c) El apartado 11 del anexo I del RD 486/1997. d) El RD 1492/1993 (Reglamento Instalaciones contra Incendios) - Los dispositivos no automáticos contra incendios tienen fácil acceso y manipulación y están señalizados según el RD 485/1997.	- Comprobar evaluación de riesgos y medidas de emergencia.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
5	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo facilitan la evacuación de los trabajadores en caso de emergencia.	RD 486/1997 (3, 4, anexo I)	- Las vías y salidas de evacuación cumplen lo dispuesto en: a) La Ordenanza Municipal de incendios, si existe. b) La NBE-CPI/1996 o el Cap.VII de la OGSHT (según los casos) c) El apartado 10 del anexo I. - Las puertas de los recorridos de evacuación y las puertas de emergencia se pueden abrir desde el interior y hacia el exterior. No existen puertas de emergencia correderas o giratorias. - Las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación tienen iluminación de seguridad de suficiente intensidad. - Las puertas, vías y salidas de evacuación están señalizadas según el RD 485/1997 y permanecen libres de obstáculos.	- Efectuar inspección de algún local para comprobar por muestreo la adecuación a las condiciones del anexo I del RD 486/1997.	**3**			
6 (**)	Los lugares de trabajo se mantienen en condiciones higiénicas adecuadas.	RD 486/1997 (5)	- La limpieza de los lugares de trabajo se efectúa de forma periódica y, además, de forma inmediata en caso de vertidos, desperdicios, etc. - Se han tenido en cuenta los posibles riesgos que genere la actividad de limpieza. - Los trabajadores que realizan la limpieza han recibido información y formación acerca del uso de productos y EPI's. -**(**)** Pueden realizarse de forma segura manipulaciones y limpiezas sobre ventanas, vanos cenitales, dispositivos de ventilación, etc.	- Efectuar inspección de algún local para comprobar por muestreo la adecuación a las condiciones del anexo II del RD 486/1997. - Evaluación de riesgos. - Contrato con empresa externa. - Registros de formación e información, fichas de productos de limpieza, etc. - Procedimientos de trabajo para limpieza de ventanas, fachadas, canalones, etc.	3			
7	Los lugares de trabajo y las instalaciones son objeto de mantenimiento periódico.	RD 486/1997 (5, 6)	- El auditor debe centrarse en los lugares de trabajo, porque las instalaciones ya van a ser auditadas mediante el cuestionario A.4. - Las instalaciones de servicio y protección cumplen la correspondiente reglamentación específica. - El objeto del mantenimiento periódico es el mantenimiento en el tiempo de las especificaciones de proyecto. - En las instalaciones de protección y en las de ventilación, el mantenimiento incluye control de funcionamiento.	- Registros acreditativos del mantenimiento preceptivo según la reglamentación específica y registros propios de la empresa.	1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
8	Las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo permiten trabajar en condiciones de seguridad, salud y, en lo posible, comodidad.	RD 486/1997 (7, anexo III)	- Se evitan temperaturas y humedades extremas, cambios bruscos de temperatura, corrientes de aire molestas, olores desagradables, irradiación excesiva. - Valores de referencia en el anexo III del RD 486/1997. - Al aire libre o en lugares abiertos, es posible protegerse de las inclemencias del tiempo.	- Evaluación de riesgos. - Inspección de algún lugar.	3			
9	Existe protección especial frente a la exposición a elementos agresivos.	RD 486/1997 (anexo I)	- Es necesaria autorización para acceder a zonas con riesgo de exposición a elementos agresivos. Están evaluados los riesgos de acceso, permanencia y salida de dichas zonas. - Existe un procedimiento de trabajo que define quién y cómo realiza el trabajo. - La autorización sólo se concede cuando se proporcionan los equipos necesarios para realizar el trabajo de forma segura. Se adoptan medidas para que los no autorizados no puedan acceder a dichas zonas. - Dichas zonas están señalizadas. - Según los elementos, existe reglamentación específica al respecto.	- Existen señalizaciones y son acordes al RD 485/1997 o a la reglamentación específica, si es el caso. - Están recogidos en la evaluación estos riesgos específicos, si es el caso. - Existen registros acerca de permisos concedidos, métodos de trabajo, etc. - Existen registros preceptivos según reglamentación específica.	5			
10	La iluminación de los lugares de trabajo permite la circulación y el desarrollo de las actividades sin riesgos para la seguridad y salud.	RD 48/1997 (8, anexo IV)	- La iluminación tiene en cuenta los riesgos para la seguridad y salud dependientes de las condiciones de visibilidad y las exigencias visuales de las tareas desarrolladas. - Se evitan deslumbramientos, intermitencias, efectos estroboscópicos, etc. - Existe alumbrado de emergencia si un fallo del alumbrado normal supone riesgos.	- Evaluación de riesgos. - Inspección de algún lugar. - En caso de haberse realizado mediciones, comprobar su adecuación al anexo IV del RD 486/1997.	3			
11	Los lugares de trabajo disponen de servicios higiénicos y, en su caso, de vestuarios.	RD 486/1997 (9, anexo V)	- Existe agua potable (en caso, de dudas, señalizada). - Existen locales de aseo con espejos y lavabos. Si es necesario, con duchas. - Existen retretes. - Si se emplea ropa especial de trabajo, existen vestuarios con asientos y taquillas.	- Inspección de algún lugar.	1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
12 (*)	Los lugares de trabajo disponen de locales de descanso.	RD 486/1997 (9, anexo V)	- Si el trabajo no se desarrolla en despachos, existen lugares o locales de descanso para realizar con seguridad las interrupciones del trabajo. **(*)** En lugares antiguos, no es necesario que se trate de un local específicamente destinado a tal fin. - Embarazadas y madres lactantes pueden descansar tumbadas en condiciones.	- Si es el caso, comprobación de la existencia de lugares de descanso.	1			
13 (**)	Los lugares de trabajo disponen de material sanitario y, en su caso, locales sanitarios.	RD 486/1997 (10, anexo VI)	- Existe un botiquín portátil. - En caso de dificultad de pronto acceso a un centro sanitario, existe material de primeros auxilios adaptado a los riesgos y a las atribuciones profesionales del personal que lo utilizará. - Existe local sanitario en los lugares de trabajo con más de 50 trabajadores (o más de 25 si la Autoridad Laboral lo exige). Debe tener botiquín, camilla y agua potable. **(**)** Los lugares antiguos se rigen en este aspecto por la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	- Comprobación de la existencia de botiquín y, en su caso, de material de primeros auxilios.	1			
14	Si hay trabajadores minusválidos, los lugares de trabajo están acondicionados para su uso.	RD 486/1997 (anexo I-13)	- El puesto de trabajo, su entorno, las vías de acceso al mismo, los servicios higiénicos, etc., están acondicionados para su uso. - Puede existir normativa específica sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.	- Inspección del lugar de trabajo.	1			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.2.
SEÑALIZACIÓN

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de la señalización de seguridad y salud en el trabajo a las disposiciones mínimas impuestas por el R.D. 485/1997.

Ambito

Es de aplicación a todas las áreas de todos los centros de trabajo.

Exclusiones

No es de aplicación a la señalización prevista por la normativa sobre comercialización de productos y equipos y sobre sustancias y preparados peligrosos, salvo que dicha normativa disponga expresamente otra cosa.

Tampoco es de aplicación a la señalización utilizada para la regulación del tráfico por carretera, ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo, salvo que los mencionados tipos de tráfico se efectúen en los lugares de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el anexo VII del R.D. 485/1997 (disposiciones mínimas relativas a diversas señalizaciones), ni a la utilizada por buques, vehículos y aeronaves militares.

Definiciones

«*Señalización de seguridad y salud en el trabajo*» es una señalización que, referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación o una obligación relativa a la seguridad o la salud en el trabajo mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.

«*Señal de prohibición*» es una señal que prohíbe un comportamiento susceptible de provocar un peligro.

«*Señal de advertencia*» es una señal que advierte de un riesgo o peligro.

«*Señal de obligación*» es una señal que obliga a un comportamiento determinado.

«*Señal de salvamento o de socorro*» es una señal que proporciona indicaciones relativas a las salidas de socorro, a los primeros auxilios o a los dispositivos de salvamento.

«*Señal indicativa*» es una señal que proporciona otras informaciones distintas de las previstas para las señales de prohibición ,de advertencia, de obligación y de salvamento o de socorro.

«*Señal en forma de panel*» es una señal que, por la combinación de una forma geométrica, de colores y de un símbolo o pictograma, proporciona una determinada información, cuya visibilidad está asegurada por una iluminación de suficiente intensidad.

«*Señal adicional*» es una señal utilizada junto a otra señal en forma de panel y que facilita informaciones complementarias.

«*Color de seguridad*» es un color al que se atribuye una significación determinada en relación con la seguridad y salud en el trabajo.

«*Símbolo o pictograma*» es una imagen que describe una situación u obliga a un comportamiento determinado, utilizada sobre una señal en forma de panel o sobre una superficie luminosa.

«*Señal luminosa*» es una señal emitida por medio de un dispositivo formado por materiales transparentes o traslúcidos, iluminados desde atrás o desde el interior, de tal manera que aparezca por sí misma como una superficie luminosa.

«*Señal acústica*» es una señal sonora codificada, emitida y difundida por medio de un dispositivo apropiado, sin intervención de voz humana o sintética.

«*Comunicación verbal*» es un mensaje verbal predeterminado, en el que se utiliza voz humana o sintética.

«*Señal gestual*» es un movimiento o disposición de los brazos o de las manos en forma codificada para guiar a las personas que estén realizando maniobras que constituyan un riesgo o peligro para los trabajadores.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionari

a) Registro de revisiones, mantenimiento, reparaciones, etc., de las señalizaciones dependientes de una fuente de energía.

A.2. SEÑALIZACIÓN

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						s	N	NA
1	El empresario ha adoptado las medidas precisas para que en los lugares de trabajo existan señalizaciones de seguridad y de salud adecuadas:	RD 485/1997 (3)	- La señalización no se considera como una medida sustitutiva de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva ni de la formación e información de los trabajadores. - Sin perjuicio de otras normativas, la señalización es consecuencia del análisis de los riesgos previamente realizado. - Utilizan señalización normalizada.	- Verificación de las medidas de señalización (auxiliares), tras la evaluación de riesgos. - Verificación por muestreo en los lugares de trabajo.	3			
2	a) Para llamar la atención de los trabajadores sobre riesgos, prohibiciones u obligaciones		- Sólo se pueden señalizar por señales de panel del Anexo III del RD 485/1997. - Caídas choques y golpes se señalizan por señales de panel del Anexo III, por color de seguridad del Anexo VII, o por ambas cosas (del RD 485/1997). - Las vías de circulación interiores están delimitadas por franjas continuas y las vías exteriores, por franjas continuas, pavimentos distintos, etc. - Tuberías, recipientes y áreas de almacenamiento de productos químicos peligrosos: Señalizados siempre por su etiquetado reglamentario y / o por señales de panel del Anexo III del RD 485/1997. - La señalización del transporte interno de los productos químicos peligrosos se realiza mediante señales equivalentes para transportes de sustancias y preparados peligrosos.	- Verificación de las medidas de señalización (auxiliares), tras la evaluación de riesgos. - Verificación por muestreo en los lugares de trabajo.	3			
3	b) Para alertar a los trabajadores ante una situación de emergencia	RD 485/1997 (4)	- Mediante señales luminosas, acústicas, verbales, luminosas más acústicas o luminosas más verbales. Ver Anexo IV, V y VII del RD 485/1997. - Las señales dependientes de una fuente de energía son sometidas a revisiones y mantenimiento.	- Verificación de las medidas de señalización (auxiliares), tras la evaluación de riesgos. - Verificación por muestreo en los lugares de trabajo. - Verificación de registros de revisiones, mantenimiento, reparaciones, etc.	3			
4	c) Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios e instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.	RD 485/1997 (4)	- El emplazamiento y acceso a los equipos contraincendios se señalizan por un color rojo o por una señal de panel del Anexo III del RD 485/1997. - Los equipos contraincendios son rojos o predominantemente rojos. - Las vías de evacuación, medios y equipos de salvamento y socorro se señalizan por señales de panel del Anexo III del RD 485/1997.	- Verificación de las medidas de señalización (auxiliares), tras la evaluación de riesgos. - Verificación por muestreo en los lugares de trabajo.	3			
5	d) Orientar o guiar a los trabajadores que realizan determinadas maniobras peligrosas.	RD 485/1997 (4)	- Se señalizan por: señales gestuales, verbales o combinación de ambas. - Hay un código orientativo en el Anexo VI del RD 485/1997.	- Verificación de las medidas de señalización (auxiliares), tras la evaluación de riesgos. - Verificación por muestreo en los lugares de trabajo.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.3.
EQUIPOS DE TRABAJO

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de los equipos de trabajo a las disposiciones mínimas impuestas por el R.D. 1215/1997.

Ambito

Es de aplicación a los equipos de trabajo utilizados por los trabajadores en el trabajo.

Definiciones

«*Equipo de trabajo*» es cualquier máquina, aparto, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

«*Utilización de un equipo de trabajo*» es cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida, en particular, la limpieza.

«*Zona peligrosa*» es cualquier zona situada en el interior o alrededor de un equipo de trabajo en la que la presencia de un trabajador expuesto entrañe un riesgo para su seguridad o para su salud.

«*Trabajador expuesto*» es cualquier trabajador que se encuentre total o parcialmente en una zona peligrosa.

«*Operador del equipo*» es el trabajador encargado de la utilización de un equipo de trabajo.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Procedimientos de adquisición de nuevos equipos de trabajo (declaraciones de conformidad y manuales de instrucciones).
b) Procedimientos de alquiler de equipos de trabajo. (si son equipos nuevos, fabricados después del 1 de enero de 1995, debe solicitarse las declaraciones de conformidad y manuales de instrucciones; si no lo son, solicitar las adecuaciones al RD 1215/1997).
c) Si procede, informes de adecuación al RD 1215/1997 de los equipos de trabajo.
d) Inventario de los equipos de trabajo.
e) Relación de los equipos de trabajo que requieren un particular conocimiento y formación (puentes grúa, carretillas automotoras, grúas torre, máquinas del anexo IV del RD 1435/1992, etc.)
f) Relación de los equipos de trabajo que requieren operaciones de mantenimiento, reparación o transformación que supongan un riesgo específico.
g) Revisiones oficiales a los equipos de trabajo (ITV de vehículos, etc.)

h) Operaciones de mantenimiento realizadas.
i) Comprobaciones realizadas a los equipos de trabajo cuya seguridad depende de sus condiciones de instalación (grúas torre, camiones grúa, plataformas elevadoras, etc.), o que estén sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que generen situaciones peligrosas (antenas, andamios, pararrayos, etc.), así como las titulaciones del personal que efectúa dichas comprobaciones.
j) Programas de formación sobre equipos de trabajo (utilización, mantenimiento, formación específica).
k) Documentación informativa entregada a los trabajadores, acerca de la utilización de los equipos de trabajo.
l) Consultas realizadas a los trabajadores respecto a la elección de nuevos equipos de trabajo, adaptación de los existentes y a sus condiciones y formas de utilización.

NOTA: Osalan publicó en 1998 un «Manual para la adecuación a la legislación vigente de los equipos de trabajo» el cual abarca a todos los equipos de trabajo definidos en el R.D. 1215/1997 y el R.D. 1435/1992. Asimismo se han publicado manuales para la «adecuación de las máquinas herramientas para trabajar los metales en frío», para la «adecuación de los equipos de forja», para las «máquinas para trabajar la madera», para la adecuación de «los equipos de trabajo móviles» y para la «seguridad en equipos de construcción». El objeto de los mismos es el aportar a las empresas criterios, procedimientos y herramientas para facilitar el control de los riesgos de los equipos de trabajo en base a la normativa reglamentaria existente.

A.3. EQUIPOS DE TRABAJO

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos.	LPRL (16)		- Procedimiento de adquisición de equipos o productos.	5			
2	La empresa ha integrado la PRL en el mantenimiento o comprobación de instalaciones o equipos potencialmente peligrosos.	LPRL (16, 41)	- En relación con los equipos o productos potencialmente peligrosos, las funciones de la parte de la empresa sobre las que recae la responsabilidad general de la adquisición de un determinado tipo de equipo o producto, incluyen las actividades que tienen que gestionar o realizar para asegurar que el equipo o producto en cuestión cumple con la normativa que le es de aplicación y va acompañado de la información de seguridad pertinente.	- Procedimiento de mantenimiento, comprobación de instalaciones o equipos potencialmente peligrosos.	5			
3	Se consulta a los trabajadores y a sus representantes sobre las cuestiones a las que se refiere el RD 1215/1997.	RD 1215/1997 (6)	- El empresario consulta y permite la participación de los trabajadores o sus representantes respecto a la elección de nuevos equipos, a la adaptación, en su caso, de los existentes y a sus condiciones y formas de utilización, en la medida en la que las decisiones que se tomen influyan significativamente sobre los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.	- Ver las consultas realizadas.	3			
4	El empresario adopta las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se ponen a disposición de los trabajadores sean los adecuados al trabajo a realizar y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garantizan la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos.	RD 1215/1997 (3) RD 1435/1992	- El empresario utiliza únicamente equipos que satisfacen: a) cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación. b) las condiciones generales previstas en los anexos I y II del RD 1215/1997. - Para la elección de los equipos de trabajo el empresario tiene en cuenta: a) las condiciones y características específicas del trabajo a desarrollar. b) los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y, en particular, en los puestos de trabajo, así como los riesgos que puedan derivarse de la presencia o utilización de dichos equipos o agravarse por ellos. c) las adaptaciones necesarias para su utilización por trabajadores discapacitados. - Para la aplicación de las disposiciones mínimas de seguridad y salud (anexo I del RD 1215/1997), el empresario tiene en cuenta los principios ergonómicos, especialmente en cuanto al diseño del puesto de trabajo y la posición de los trabajadores durante la utilización del equipo de trabajo.	- Evaluación de riesgos del puesto de trabajo. - Procedimientos organizativos para la adquisición de equipos de trabajo; en el pliego de condiciones de compra de nuevas máquinas, se deben introducir requisitos legislativos de aplicación (marcado CE, declaración de conformidad, libro de instrucciones en castellano), verificando que se cumplen los requisitos. - Los equipos de trabajo que están a disposición de los trabajadores se ajustan a los requisitos establecidos en el anexo I (por ejemplo, informe de adecuación de los equipos de trabajo según lo indicado en el manual para la adecuación a la legislación vigente de los equipos de trabajo editado por OSALAN).	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
5	La utilización de equipos de trabajo que requieren un particular conocimiento por parte de los trabajadores, el empresario adopta las medidas necesarias para que la utilización de dicho equipo quede reservada a los trabajadores designados para ello.	RD 1215/1997 (3)	Cuando, a fin de evitar o controlar un riesgo específico para la seguridad o salud de los trabajadores, la utilización de un equipo de trabajo deba realizarse en condiciones o formas determinadas, que requieran un particular conocimiento por parte de aquellos, el empresario adopta las medidas necesarias para que la utilización de dichos equipo quede reservada a los trabajadores designados para ello.	- Evaluación de riesgos. - Relación de equipos de trabajo que requieren un particular conocimiento por parte de los trabajadores que los vayan a utilizar y formación necesaria.	5			
6	El empresario adopta las medidas necesarias para que los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones tales que satisfacen las disposiciones legales correspondientes.		- El empresario adopta las medidas necesarias para que, mediante un mantenimiento adecuado, los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones tales que satisfagan las disposiciones legales correspondientes. - Dicho mantenimiento se realiza teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante o, en su defecto, las características de estos equipos, sus condiciones de utilización y cualquier otra circunstancia normal o excepcional que pueda influir en su deterioro o desajuste. - Las operaciones de mantenimiento, reparación o transformación de los equipos de trabajo cuya realización supone un riesgo específico para los trabajadores sólo se encomiendan al personal especialmente capacitado para ello.	- Inventario de equipos de trabajo. - Manuales de instrucciones de los equipos de trabajo. - Operaciones de mantenimiento realizadas a los equipos de trabajo. - Revisiones oficiales de los distintos equipos de trabajo. - Relación de equipos de trabajo que requieren operaciones de mantenimiento, reparación o transformación cuya realización suponga un riesgo específico para los trabajadores.	3			
7	El empresario adopta las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad depende de sus condiciones de instalación se sometan a una comprobación inicial, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento.	RD 1215/1997 (4)	- El empresario adopta las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad depende de sus condiciones de instalación (por ejemplo grúas torre, camiones grúa, calderas de vapor, etc.), se sometan a una comprobación inicial, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento, con objeto de asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los equipos. - Las comprobaciones son realizadas por personal competente. - Los resultados de las comprobaciones están documentados, a disposición de la autoridad laboral, y se conservan durante toda la vida útil de los equipos.	- Comprobaciones que se deben hacer a los equipos de trabajo cuya seguridad depende de sus condiciones de instalación. - Manuales de instrucciones proporcionados por el fabricante o instalador. - Resultados de las comprobaciones realizadas. - Titulación o certificados que demuestren que el personal encargado de las comprobaciones es competente para la realización de las mismas.	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
8	El empresario adopta medidas para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estén sujetos a comprobaciones y pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y remediar a tiempo dichos deterioros.	RD 1215/1997 (4)	- El empresario adopta las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros (por ejemplo que puedan generar situaciones peligrosas están sujetos a comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros. - Igualmente, se realizan comprobaciones adicionales de tales equipos cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales, tales como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta prolongada de uso, que puedan tener consecuencias perjudiciales para la seguridad.	- Comprobaciones que se deben hacer a los equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas.	3			
9	Los equipos de trabajo que se emplean fuera de la empresa van acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.	RD 1215/1997 (4)	- Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo se ajustan a lo dispuesto en la normativa específica que les es de aplicación.	- Documento de la última comprobación.	1			
10	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben una formación adecuada sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.	RD 1215/1997 (5)	- El empresario garantiza la formación de los trabajadores que utilizan directamente los equipos de trabajo, así como de los representantes de los trabajadores, supervisores y mandos.	- Ver los programas de formación sobre utilización de equipos de trabajo.	**3**			
11	Los trabajadores que se dedican a operaciones de mantenimiento, reparación o transformación de los equipos de trabajo cuya realización suponga un riesgo específico para los trabajadores, reciben una formación específica adecuada.	RD 1215/1997 (3 y 5)	- El personal que realiza dichas operaciones, con riesgos específicos, dispone de la formación y del adiestramiento necesario. - Se pone especial atención en la información, las instrucciones y el adiestramiento apropiados para realizar trabajos de mantenimiento en condiciones adecuadas de seguridad.	- Ver los programas de formación específica.	**5**			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
12	Los trabajadores que utilizan equipos de trabajo cuya utilización deba realizarse en condiciones o formas determinadas, que requieran un particular conocimiento por parte de aquellos, reciben una formación específica adecuada.	RD 1215/1997 (3 y 5)	- Es el caso, por ejemplo, del operador de una grúa torre, del conductor de un medio de transporte y de cualquier otro tipo de trabajo en el que, a pesar de las medidas preventivas adoptadas, existe un riesgo residual para cuyo control es necesario que el trabajador tenga conocimientos especializados. En algunos casos, la normativa específica aplicable al trabajo en cuestión determina las condiciones que debe tener el trabajador (aparatos de elevación y manutención, aparatos a presión, aparatos de gas, etc.).	- Ver los programas de formación específica.	5			
13	Se suministra información, preferiblemente por escrito.	RD 1215/1997 (5)	- La información suministrada, preferentemente por escrito, contiene como mínimo las indicaciones relativas a: a) Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse. b) Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo. c) Cualquier otra información de utilidad preventiva. - La información es comprensible para los trabajadores a los que va dirigida en incluye o presenta en forma de folletos informativos cuando sea necesario por su volumen o complejidad o por la utilización poco frecuente del equipo.	- Documentación informativa pertinente.	3			
14	La documentación informativa facilitada por el fabricante está a disposición de los trabajadores.	RD 1215/1997 (5)		- Ver la información facilitada por el fabricante (manual de instrucciones).	1			
15	Se informa a los trabajadores sobre la necesidad de prestar atención a los riesgos derivados de los equipos de trabajo presentes en su entorno inmediato, o de las modificaciones introducidas en los mismos, aun cuando no los utilicen directamente.	RD 1215/1997 (5)		- Evaluación de riesgos del puesto de trabajo.	1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
16	En el caso de que la empresa principal proporcione maquinaria, equipos de trabajo, productos, materias primas y/o útiles a las empresas contratadas o subcontratadas, la empresa principal cumple con sus obligaciones como suministrador.	LPRL (24, 41)	- Las obligaciones como suministrador están referidas en el artículo 41.1 de la LPRL: a) suministrar maquinaria, equipos, productos y útiles que no sean fuentes de peligro. b) sustancias químicas correctamente etiquetadas y envasadas. c) equipos de protección efectivos.	- Debe comprobarse la entrega de manual o instrucciones de uso de los equipos de trabajo, EPI's y sustancias químicas (fichas de seguridad). - Comprobar por muestreo que los equipos entregados cumplen con los requisitos normativos aplicables. - Maquinaria nueva (puesta de venta después del 1-1-1995): marcado CE, declaración de conformidad y libro de instrucciones en castellano. El resto de los equipos de trabajo: adecuación de los mismos al RD 1215/1997.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.4.
INSTALACIONES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la aplicación por la empresa de los distintos Reglamentos sobre instalaciones y equipos de seguridad industrial, a saber:

a) Reglamento de almacenamiento de productos químicos.
b) Reglamento de aparatos a presión.
c) Reglamento de aparatos de elevación y manutención.
d) Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
e) Reglamento electrotécnico en baja tensión.
f) Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Ámbito

El que se indica en cada reglamento.

Definiciones

Ver anexo I.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario.

a) La inscripción en el Registro de establecimientos industriales de la C.A.E.
b) Puesta en marcha: actas de puesta en servicio, boletines de instalación, marcado CE, declaraciones de conformidad, instrucciones de seguridad, manuales de instrucciones, manuales de fabricación, manuales de diseño, carnés de operador, hojas de características, declaraciones de adecuación.
c) Mantenimiento: Registros, libros, contratos de mantenimiento, empresas mantenedoras.
d) Inspección: Actas/certificados de inspecciones oficiales de la Oficina Territorial de Industria o de una O.C.A, boletines de inspección.
e) Desmantelamiento: Registros de pruebas, actas de puesta fuera de servicio, certificado de inertización.

Nota

En el Anexo I se incluyen los requisitos de algunas instalaciones y aparatos de seguridad industrial incluidos en los reglamentos, y en el Anexo II modelos de documentos de solicitudes de puesta en servicio.

Para la compresión de las tablas de los documentos necesarios para un determinado reglamento (Anexo I), el formato utilizado es el siguiente:

1) Número de acción a realizar.
2) Acción a realizar
3) En la parte superior de la acción a realizar, entidad o persona física que realiza la acción
4) En la parte inferior de la acción, la periodicidad de la repetición de la acción medida en años, en caso de que la unidad temporal no resulte ser años se indica textualmente.
5) También puede aparecer encerrado entre paréntesis alguna aclaración de dónde se aplica la acción.

Por ejemplo: en la casilla de inspección para una caldera dentro del reglamento de instalaciones y aparatos a presión, la norma rige que la primera Inspección Periódica Oficial sea realizada por un Organismo de Control Autorizado con una periodicidad de 5 años; Así en la tabla aparece: $1.^{a}\ IPO^{OCA}_{5}$

Anexo I
REQUISITOS REGLAMENTARIOS DE INSTALACIONES Y APARATOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LOS DOCUMENTOS DE INSTALACIONES/EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

«Acta/Certificado de Pruebas (BOE n.º 211 de 28 de julio de 2006, Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11)»: Finalizadas las obras y el montaje de la instalación, y previa a su puesta en servicio, la empresa instaladora que la ha ejecutado (bajo la Dirección de obra, si ha existido proyecto) realizará las pruebas previstas en la norma UNE 60250, debiendo anotar en el certificado el resultado de las mismas.

«Acta/Certificado de Revisión (BOE n.º 211 de 28 de julio de 2006, Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11)»: Cuando la revisión sea favorable, la empresa instaladora emitirá un certificado de revisión que entregará al usuario o titular. En caso contrario, se cumplimentará un informe de anomalías que deberá ser entregado al titular, el cual será responsable de que se realicen las correspondientes subsanaciones. El titular deberá tener siempre en su poder un ejemplar del certificado de la última revisión realizada, quedando dicho documento a disposición del órgano competente de la Comunidad Autónoma y del suministrador que en su momento efectúe suministros de GLP en la instalación afectada.

«Carné de cualificación individual (BOPV n.º 72 de 12 de abril de 2006, Decreto por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial)»: Es el documento administrativo, de carácter individual e intransferible, que acredita que su titular posee los conocimientos teórico-prácticos adecuados para el ejercicio profesional y conoce la reglamentación técnica aplicable a su especialidad, acreditándole frente a la Administración y frente a terceros para ejercer como instalador o profesional autorizado.

«Certificado de Dirección de Obra (BOE n.º 112 de 10 de mayo de 2001, Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 Y MIE APQ-7)»: Certificación suscrita por el técnico titulado director de obra, en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que las instalaciones se han ejecutado y probado de acuerdo con el proyecto presentado, así como que cumplen las prescripciones contenidas en este Reglamento y, en su caso, en sus instrucciones técnicas complementarias.

«Certificado de empresa autorizada (BOPV n.º 72 de 12 de abril de 2006, Decreto por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial)»: Es el documento administrativo que acredita que la entidad, a cuyo nombre se ha emitido, dispone de la capacidad humana y técnica para el ejercicio de funciones relacionadas con la seguridad industrial en función de lo establecido en los correspondientes reglamentos técnicos.

«Certificado de Inertización (BOE n.º 211 de 28 de julio de 2006, Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11)»: En el caso de que una instalación sea retirada de servicio, el titular de la instalación será responsable de encargar la realización y certificación a una empresa instaladora del inertizado con nitrógeno, u otro gas inerte, o del desgasificado mediante agua de la misma. Asimismo, el titular deberá entregar copia de dicho certificado al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

«Certificado/Acta de Inspección (BOE n.º 107 de 4 de mayo de 1988, Orden por la que se aprueba la instrucción técnica MIE-AP 15 del reglamento de aparatos a presión, referente a instalaciones de gas natural licuado en depósitos criogénicos a presión (plantas satélites)»: Con el resultado de las pruebas periódicas el Órgano Territorial competente de la Administración Públi-

ca extenderá un certificado de que la inspección periódica ha sido efectuada con resultado satisfactorio, el cual permanecerá en poder del titular a disposición de la compañía suministradora de GNL.

«Certificación de Organismo de Control (Resolución de 2 de junio de 1997; Ley 234852/1997; Departamento de Industria, Agricultura y Pesca)»: Certificación que emitirá un Organismo de Control de acuerdo con las prescripciones que para cada caso concreto se determinen por el Órgano Territorial competente, en función del tipo de instalación, antigüedad, ubicación de la misma o cualquier otro dato determinante del índice de seguridad de la instalación.

«Contrato de Mantenimiento (BOE n.º 211 de 28 de julio de 2006, Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11)»: Contrato de mantenimiento suscrito con una empresa instaladora autorizada, que disponga de un servicio de atención de urgencias permanente, por el que ésta se encargue de conservar las instalaciones en el debido estado de funcionamiento, de la realización de las revisiones dentro de las prescripciones contenidas en esta norma y de forma especial, del funcionamiento de la protección contra la corrosión, protección catódica y del control anual del potencial de protección o trimestral en el caso de corriente impresa.

«Declaración CE de conformidad para los componentes de seguridad (BOE n.º 234 de 30 de septiembre de 1997, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención como su Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1)»: La declaración CE de conformidad deberá incluir los elementos siguientes: nombre, apellidos y dirección del fabricante de los componentes de seguridad, en su caso, nombre, apellidos y dirección de su representante establecido en la Comunidad, descripción del componente de seguridad, designación del tipo o de la serie y, si existiera, número de serie, función de seguridad ejercida por el componente de seguridad, si ésta no se dedujera claramente de la descripción, año de fabricación del componente de seguridad, todas las disposiciones pertinentes que satisface el componente de seguridad, en su caso, referencia a las normas armonizadas utilizadas, en su caso, nombre, dirección y número de identificación del organismo notificado que haya efectuado el examen CE de tipo, de conformidad con los incisos a.1 y a.2 del párrafo a) del apartado 1 del artículo 9, en su caso, referencia de la certificación CE de tipo expedida por dicho organismo notificado, en su caso, nombre, dirección y número de aseguramiento de calidad aplicado por el fabricante de acuerdo con el inciso a.3 del párrafo a) del apartado 1 del artículo 9, identificación del firmante habilitado por el fabricante de los componentes de seguridad para actuar en su nombre o de su representante establecido en la Comunidad.

«Documento de Puesta en Servicio (BOPV n.º 17 de 24 de enero de 2001, Orden de simplificación del procedimiento para la puesta en funcionamiento de instalaciones industriales)»: Documento por el cual se acredita por la Administración Industrial el cumplimiento formal de los requisitos y condiciones de seguridad reglamentariamente establecidos, sin que la emisión de tal documento suponga un pronunciamiento favorable sobre la idoneidad técnica de la instalación. En todos aquellos expedientes en los que la correspondiente reglamentación técnica establezca la necesidad de presentar determinada documentación y no proyecto técnico, no será necesaria la emisión del referido documento de puesta en servicio. En estos supuestos, la acreditación del cumplimiento reglamentario se efectuará con la correspondiente diligenciación de la referida documentación técnica (Certificado de instalador, Boletín de Instalación, etc.), diligenciación que producirá los mismos efectos que el documento de puesta en servicio.

«Empresa autorizada (BOPV n.º 72 de 12 de abril de 2006, Decreto por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial)»: Es la persona física o jurídica que dispone de la correspondiente autorización administrativa que le habilita para la realización de funciones dentro del ámbito de la seguridad industrial: ejecución, reparación, mantenimiento, revisión o control de instalaciones.

«Empresa Conservadora (BOE n.º 296 de 11 de diciembre de 1985, Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención)»: A efectos del presente Reglamento, se reputarán Empresas Conservadoras aquellas que, desarrollando las actividades de mantenimiento y reparación en la provincia de que se trate, estén inscritas en el Registro de Empresas Conservadoras de los Órganos Territoriales competentes de la Administración Pública.

«Formación del Personal (BOE n.º 112 de 10 de mayo de 2001, Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 Y MIE APQ-7)»: El personal de almacenamiento, en su plan de formación, recibirá instrucciones específicas del titular del almacenamiento. El personal del almacenamiento tendrá acceso a la información relativa a los riesgos de los productos y procedimientos de actuación en caso de emergencia, que se encontrará disponible en letreros bien visibles.

«Inspección (BOE n.º 176 de 23 de julio de 1992, Ley de Industria)»: La actividad por la que se examinan diseños, productos, instalaciones, procesos productivos y servicios para verificar el cumplimiento de los requisitos que le sean de aplicación.

«Inspección Periódica (BOE n.º 296 de 11 de diciembre de 1985, Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención)»: Las inspecciones periódicas se llevarán a efecto por el Órgano Territorial competente de la Administración Pública o, si éste así lo establece, por una Entidad colaboradora facultada para la aplicación de este Reglamento. En cualquier caso, las actas de inspección de las Entidades colaboradoras serán supervisadas e intervenidas por el citado Órgano competente.

«Inspección Periódica (BOE n.º 112 de 10 de mayo de 2001, Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 Y MIE APQ-7)»: Toda inspección o prueba posterior a la puesta en servicio de los aparatos o equipos realizada por el organismo de control.

«Inspecciones Reglamentarias (BOPV n.º 17 de 24 de enero de 2001, Orden de simplificación del procedimiento para la puesta en funcionamiento de instalaciones industriales)»: Cuando exista una norma que prevea con carácter preceptivo y obligatorio la referida intervención.

«Inspector (BOE n.º 254 de 22 de octubre de 1988, Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-16 del Reglamento de Aparatos Presión, relativa a Centrales Térmicas Generadoras de Energía Eléctrica)»:

—*Inspector particular*,- Personal técnico competente con experiencia en la inspección de Aparatos a Presión de Centrales Térmicas.
—*Inspector de la Administración*,- Personal técnico para realizar las inspecciones de que se trate en cada caso, adscrito al Órgano Territorial competente de la Administración Pública de la provincia correspondiente

«Inspector Propio (BOE n.º 112 de 10 de mayo de 2001, Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 Y MIE APQ-7)»: El personal técnico competente designado por el usuario, con experiencia en la inspección de instalaciones de almacenamiento y manipulación de cloro.

«Instalador (BOE n.º 128 de 29 de mayo de 1979, Instrucción Técnica Complementaria M.I.E. AP 1 del Reglamento de aparatos a presión. Calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor)»: La instalación de los aparatos a que se refiere el presente Reglamento se realizará por técnico o Empresa instaladora debidamente autorizados a efectos por la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, responsabilizándose ante este Organismo de cualquier deficiencia que pudiera observarse, así como del cumplimiento de lo que, a estos efectos, se dispone en el presente Reglamento.

«Instalador autorizado de Baja Tensión (BOE n.º 224 de 18 de septiembre de 2002, Reglamento electrotécnico para baja tensión, ITC-BT-03)»: Instalador Autorizado de Baja Tensión es la persona física o jurídica que realiza, mantiene y repara las instalaciones eléctricas en el ámbito del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, habiendo sido autorizado para ello según lo prescrito en la presente instrucción.

«Instaladores y conservadores-reparadores Frigoristas Autorizados (BOE n.º 251 de 18 de octubre de 1980, Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas, MI IF-013)»: Los Instaladores y Conservadores-Reparadores Frigoristas Autorizados, tanto por los que se refiere a personas como a Entidades, estarán inscritos en un libro registro que llevará la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria y Energía que les expedirá el correspondiente título que les autorice a dirigir y realizar, y, en su caso, conservar y reparar, las instalaciones que el presente Reglamento determina.

«Libro del Ascensor (BOPV n.º 2002181 de 24 de septiembre de 2002, Modelo de Libro del Ascensor)»: En relación con el Libro del Ascensor, el artículo 5, de la referida Orden, determina que las instalaciones deberán disponer de un libro de ascensor en el cuarto de máquinas o en el cuadro de maniobras en las instalaciones que no dispongan de dicho cuarto de máquinas, de acuerdo con el modelo que se apruebe por resolución de la Dirección competente en materia de seguridad industrial.

En aquellas instalaciones en las que ya exista el referido libro no será necesaria su sustitución, pudiendo mantenerse en el mismo formato. Dicho libro, será diligenciado por la empresa conservadora y estará a disposición del órgano competente en materia de seguridad industrial, debiendo contener, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Características de la instalación.
2. Alcance mínimo de las revisiones de mantenimiento.
3. Relación de Inspecciones oficiales periódicas.
4. Reparaciones importantes.
5. Obligaciones del propietario de la instalación.
6. Obligaciones de la empresa conservadora.
7. Revisiones mensuales de mantenimiento.

En el mismo sentido, la Orden de 7 de junio de 2002, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el procedimiento para la realización de las inspecciones periódicas de los ascensores y para el mantenimiento y conservación de los mismos, regula, como una de las obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores (Artículo 11), la de mantener al día el libro del ascensor. Así mismo, se establece como deficiencia la falta de libro o su indebida o defectuosa cumplimentación.

«Libro (manual) de Instrucciones (BOE n.º 254 de 22 de octubre de 1988, Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-16 del Reglamento de Aparatos Presión, relativa a Centrales Térmicas Generadoras de Energía Eléctrica)»: Es el conjunto de Instrucciones y Normas que el fabricante proporciona al usuario a fin de un mejor conocimiento de los equipos suministrados.

«Libro de Mantenimiento (BOE n.º 193 de 13 de agosto de 1981, Reglamento de Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, ahora reglamento de instalaciones térmicas de edificios)»: El titular de este documento será el mismo de la instalación, quien será responsable de su existencia y lo tendrá a disposición de las autoridades competentes que así se lo exijan por inspección, visitas de control o cualquier otro requerimiento. El titular de la instalación será igualmente responsable de que se realicen las operaciones de mantenimiento reglamentarias, así como mantener los valores correspondientes dentro de los límites exigidos por el presente Reglamento.

«Libro Registro (BOE n.º 128 de 29 de mayo de 1979, Reglamento de Aparatos a Presión)»: Los instaladores llevarán un Libro Registro visado y sellado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de su residencia, en el que se hará constar las instalacio-

nes realizadas, aparatos, características, emplazamiento, cliente y fecha de terminación. Estos Libros Registros serán revisados periódicamente por aquéllas Delegaciones Provinciales, que dejarán constancia de estas revisiones. Los usuarios llevarán un Libro Registro, visado y sellado por la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que figurarán todos los aparatos afectados por este Reglamento que tengan instalados, indicándose en el mismo: Características, procedencia, suministrador, instalador, fecha en que se autorizó la instalación y fecha de la primera prueba y de las pruebas periódicas. Igualmente figurarán las inspecciones no oficiales y reparaciones efectuadas con detalle de las mismas, Entidad que las efectuó y fecha de su terminación.

«Marcado CE (BOE n.º 234 de 30 de septiembre de 1997, Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención como su Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1)»: El marcado CE de conformidad estará compuesto de las iniciales CE

«Organismos de Control (BOE n.º 176 de 23 de julio de 1992, Ley de Industria)»: Son entidades que realizan en el ámbito reglamentario, en materia de seguridad industrial, actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría. Los Organismos de Control serán Entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica, que habrán de disponer de los medios materiales y humanos, así como de la solvencia técnica y financiera e imparcialidad necesarias para realizar su cometido, debiendo cumplir las disposiciones técnicas que se dicten con carácter estatal a fin de su reconocimiento en el ámbito de la Comunidad Europea.

«Profesional Autorizado (BOPV n.º 72 de 12 de abril de 2006, Decreto por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial)»: Es toda persona física que, acreditada mediante el correspondiente carné de cualificación individual, está autorizada para realizar las operaciones y funciones que se le atribuyen en el presente Decreto y en la correspondiente reglamentación técnica.

«Proyecto de la instalación (BOE n.º 193 de 13 de agosto de 1981, Reglamento de Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, ahora reglamento de instalaciones térmicas de edificios)»: Todas las instalaciones sujetas a este Reglamento deberán realizarse de acuerdo con uno o varios proyectos específicos. El proyecto específico se realizará por técnico competente que cuando fuere distinto del autor del proyecto de edificación, actuará coordinadamente con éste, ateniéndose a los aspectos generales de la instalación señalados en el proyecto de ejecución del edificio.

Dicho proyecto, visado por el colegio profesional correspondiente, deberá presentar ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para su registro, antes de la iniciación de la obra.

En todo caso, se recomienda la redacción de un solo proyecto de instalaciones térmicas, incluyendo el de combustibles. Este proyecto será validado para cualquier requisito administrativo requerido para la instalación.

«Revisión Periódica (BOE n.º 112 de 10 de mayo de 2001, Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 Y MIE APQ-7)»: Toda revisión o prueba posterior a la puesta a punto en servicio de los aparatos o equipos, realizada por el inspector propio u organismo de control. Las revisiones serán realizadas por inspector propio u organismo de control y de su resultado se emitirá el certificado correspondiente.

«Técnico titulado competente (BOPV n.º 72 de 12 de abril de 2006, Decreto por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial)»: Es aquella persona física, con titulación universitaria de primer o segundo ciclo, que, de acuerdo con la norma reguladora de su profesión o titulación, tiene atribuciones específicas en materia de industria y cuya intervención, en los procesos de autorización, o puesta en servicio, así como, en los de control de instalaciones o aparatos industriales está expresamente prevista por las correspondientes reglamentaciones técnicas.

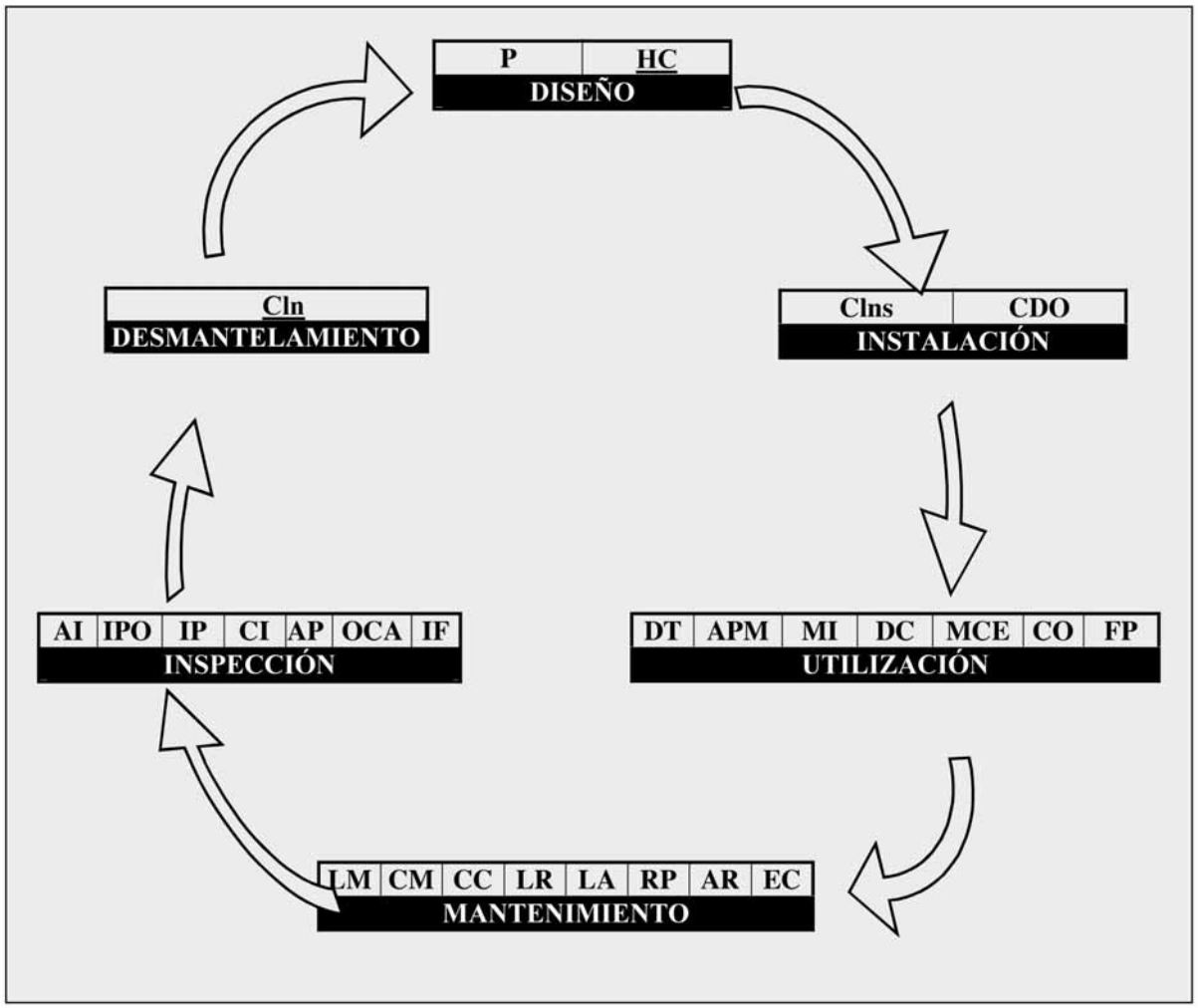

AI	Acta de Inspección	**FP**	Formación del personal
AP	Acta de Pruebas	**HC**	Hoja de Características
APM	Acta/Autorización de Puesta en Marcha	**IF**	Instalador Frigorista
AR	Acta de Revisión	**IP**	Inspector Propio
CC	Contrato de Conservación	**IPO**	Inspección Periódica Oficial
CDO	Certificado de Dirección de Obra	**LA**	Libro del Ascensor
CI	Certificado de Inspección	**LM**	Libro de Mantenimiento
Cin	Certificado de Inertización	**LR**	Libro de Registro
Cins	Certificado de Instalación	**MCE**	Marcado CE
CM	Contrato de Mantenimiento	**MI**	Manual de Instrucciones
CO	Carné de Operador	**OCA**	Organismo de Control Autorizado
DC	Declaración de Conformidad	**P**	Proyecto
DT	Documentación Técnica	**RP**	Revisión Periódica
EC	Empresa Conservadora		

Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias (Real Decreto 379/2001). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de productos químicos peligrosos, entendiéndose por tales las sustancias o preparados considerados como peligrosos en el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 700/1998, de 24 de abril, y el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, modificado por el Real Decreto 1425/1998, de 3 de julio, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, y sus servicios auxiliares en toda clase de establecimientos y almacenes, incluidos los recintos, comerciales y de servicios.

El ámbito de aplicación es:

1. El presente Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC's) se aplicarán a las instalaciones de nueva construcción, así como a las ampliaciones o modificaciones de las existentes, referidas en el párrafo anterior no integradas en las unidades de proceso y no serán aplicables a los productos y actividades para los que existan reglamentaciones de seguridad industrial específicas, que se regirán por ellas.
   Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento, además de los indicados en las diferentes ITC's, los almacenamientos de productos químicos de capacidad inferior a la que se indica a continuación:

   a. Sólidos tóxicos: clase T^+, 50 kgs; clase T, 250 kgs; clase X_n, 1.000 kgs.
   b. Comburentes: 500 kgs.
   c. Sólidos corrosivos: clase a, 200 kgs; clase b, 400 kgs; clase c, 1.000 kgs.
   d. Irritantes: 1.000 kgs.
   e. Sensibilizantes: 1.000 kgs.
   f. Carcinogénicos: 1.000 kgs.
   g. Mutagénicos: 1.000 kgs.
   h. Tóxicos para la reproducción: 1.000 kgs.
   i. Peligrosos para el medio ambiente: 1.000 kgs.

2. La aplicación de este Reglamento se entiende sin perjuicio de la exigencia, cuando corresponda, de los preceptos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla, del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, de medidas de control en los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y de las disposiciones reguladoras del transporte de mercancías peligrosas.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-1 (Real Decreto 379/2001) referente a almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.

Esta instrucción técnica se aplicará a las instalaciones de almacenamiento, carga y descarga y trasiego de los líquidos inflamables y combustibles comprendidos en la clasificación establecida a continuación:

1. Clase A.-Productos licuados cuya presión absoluta de vapor a 15 °C sea superior a 1 bar. Según la temperatura a que se los almacena puedan ser considerados como:

   a. Subclase A1.-Productos de la clase A que se almacenan licuados a una temperatura inferior a 0 °C.

b. Subclase A2.-Productos de la clase A que se almacenan licuados en otras condiciones.

2. Clase B.-Productos cuyo punto de inflamación es inferior a 55 °C y no están comprendidos en la clase A.
   Según su punto de inflamación pueden ser considerados como:

   a. Subclase B1.-Productos de clase B cuyo punto de inflamación es inferior a 38 °C.
   b. Subclase B2.-Productos de clase B cuyo punto de inflamación es igual o superior a 38 °C e inferior a 55°C.

3. Clase C.-Productos cuyo punto de inflamación está comprendido entre 55 °C y 100 °C.
4. Clase D.-Productos cuyo punto de inflamación es superior a 100 °C.

Para la determinación del punto de inflamación arriba mencionado se aplicarán los procedimientos prescritos en la norma UNE 51.024, para los productos de la clase B; en la norma UNE 51.022, para los de la clase C, y en la norma UNE 51.023 para los de la clase D.

Si los productos de las clases C o D están almacenados a temperatura superior a su punto de inflamación, deberán cumplir las condiciones de almacenamiento prescritas para los de la subclase B2.

Esta ITC no se aplica a:

1. Los almacenamientos con capacidad inferior a 50 l de productos de clase B, 250 ll de clase C o 1.000 l de clase D.
2. Los almacenamientos integrados dentro de las unidades de proceso, cuya capacidad estará limitada a la necesaria para la continuidad del proceso.
   Las instalaciones en las que se cargan/descargan contenedores cisterna, camiones cisterna o vagones cisterna de líquidos inflamables o combustibles deberán cumplir esta ITC aunque la carga/descarga sea a/de instalaciones de proceso.
3. Los almacenamientos regulados por el Reglamento de Instalaciones petrolíferas.
4. Los almacenamientos de GLP (gases licuados de petróleo) o GNL (gases naturales licuados) que formen parte de una estación de servicio, de un parque de suministro, de una instalación distribuidora o de una instalación de combustión.
5. Los almacenamientos de líquidos en condiciones criogénicas (fuertemente refrigerados).
6. Los almacenamientos de sulfuro de carbono.
7. Los almacenamientos de peróxidos orgánicos.
8. Los almacenamientos de productos cuyo punto de inflamación sea superior a 150 °C.
9. Los almacenamientos de productos para los que existan reglamentaciones de seguridad industrial específicas.

Asimismo se incluyen en el ámbito de esta instrucción los servicios, o la parte de los mismos relativos a los almacenamientos de líquidos (por ejemplo: los accesos, el drenaje del área de almacenamiento, el correspondiente sistema de protección contra incendios y las estaciones de depuración de las aguas contaminadas), cuando estén dedicadas exclusivamente al servicio de almacenamiento.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-2 (Real Decreto 379/2001) referente a almacenamiento de óxido de etileno.

Esta ITC debe aplicarse conjuntamente con la MIE-APQ-1, que será de aplicación en todo lo que no se oponga a la presente ITC. El almacenamiento de óxido de etileno en botellas y botellones se ajustará además a lo dispuesto en el ITC-APQ-5

La presente instrucción tienenpor finalidad esteblecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse, a efectos de seguridad, las instalaciones de almacenamiento, transvase de óxido de etileno. La presente ITC no será de aplicación a los almacenamientos integrados en los procesos de fabricación.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-3 (Real Decreto 379/2001) referente a almacenamiento de cloro.

La presente instrucción técnica complementaria establece las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse, a efectos de seguridad, las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de cloro líquido.

Esta ITC se aplicará a:

a. Las instalaciones de almacenamiento de cloro líquido.
b. Las instalaciones de carga y descarga de cloro líquido, incluidas las estaciones de carga y descarga de contenedores-cisterna, vehículos-cisterna o vagonescisterna de cloro líquido, aunque la carga o descarga sea hacia o desde instalaciones de proceso.
c. Los almacenamientos de recipientes móviles, incluso los ubicados en las instalaciones de envasado o consumo de cloro.

No será de aplicación a:

a. Los almacenamientos integrados dentro de las unidades de proceso.
b. Los almacenamientos de cloro líquido a baja presión.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-4 (Real Decreto 379/2001) referente a almacenamiento de amoníaco anhidro.

Esta instrucción técnica complementaria es de aplicación a los almacenamientos de amoníaco anhidro, con excepción de los siguientes:

1. Los integrados en procesos de fabricación.
2. Las cisternas de transporte y, en general, los almacenamientos en envases móviles.
3. Las grandes tuberías para transporte (amonoductos).

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-5 (Real Decreto 379/2001) referente a almacenamiento de almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

Esta ITC se aplicará al almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, así como sus mezclas, destinados a su venta, distribución o posterior utilización, ya sea en botellas y/o botellones sueltos, en bloques o en baterías, con excepción de los que posean normativa específica.

La presente norma no será de aplicación a los almacenes ubicados en las áreas de fabricación, preparación, gasificación y/o envasado, ni a los almacenes de gases que posean normativa de seguridad industrial específica.

Asimismo no será de aplicación a los recipientes en uso. A los recipientes en reserva imprescindible para la continuidad ininterrumpida del servicio les será de aplicación, únicamente, el artículo 7 «Utilización».

Los almacenes se clasificarán, de acuerdo con las cantidades de productos de cada clase, en las categorías incluidas en la siguiente tabla:

Categoría del almacén	Gases	Kg	Nm^3
1	Inflamables	—	hasta 50
	Oxidantes	—	hasta 200
	Inertes	—	hasta 200
	Amoniaco	hasta 150	—
2	Inflamables	—	más de 50 hasta 175
	Oxidantes	—	más de 200 hasta 700
	Inertes	—	más de 200 hasta 1.000
	Amoniaco	más de 150 hasta 400	—
	Otros tóxicos	hasta 65	—
	Corrosivos	hasta 65	—
3	Inflamables	—	más de 175 hasta 600
	Oxidantes	—	más de 700 hasta 2.400
	Inertes	—	más de 1.000 hasta 2.400
	Amoniaco	más de 400 hasta 1.000	—
	Otros tóxicos	más de 65 hasta 130	—
	Corrosivos	más de 65 hasta 130	—
4	Inflamables	—	más de 600 hasta 2.000
	Oxidantes	—	más de 2.400 hasta 8.000
	Inertes	—	más de 2.400 hasta 8.000
	Amoniaco	más de 1.000 hasta 2.500	—
	Otros toxicos	más de 130 hasta 650	—
	Corrosivos	más de 130 hasta 650	—
5	Inflamables	—	mayor de 2.000
	Oxidantes	—	mayor de 8.000
	Inertes	—	mayor de 8.000
	Amoniaco	mayor de 2500	—
	Otros toxicos	mayor de 650	—
	Corrosivos	mayor de 650	—

En caso de que un gas pudiera clasificarse bajo varios riesgos (tóxico, corrosivo, inflamable, etc.) en base a la ITC MIE-AP-7 del Reglamento de Aparatos a Presión, se aplicará el criterio más restrictivo.

Los gases tóxicos o corrosivos que sean inflamables se considerarán como tóxicos y corrosivos a efectos de clasificación del almacén, pero se almacenarán junto con los inflamables en lotes debidamente identificados y separados.

Dos zonas de un mismo local se considerarán almacenes independientes si guardan entre sí las distancias de seguridad correspondientes a cada una de ellas.

A efectos de clasificación (tóxico, corrosivo, inflamable, etc.) de las mezclas de gases, se tendrá en cuenta lo indicado en el ADR.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-6 (Real Decreto 379/2001) referente a almacenamiento de líquidos corrosivos.

La presente instrucción tiene por finalidad establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse el almacenamiento y actividades conexas de los productos químicos corrosivos en estado líquido a la presión y temperatura de almacenamiento, en las actividades sujetas a este reglamento.

Esta instrucción técnica complementaria (ITC) se aplicará a las instalaciones de almacenamiento, manipulación, carga y descarga de los líquidos corrosivos comprendidos en la clasificación siguiente:

1. Corrosivos clase a): sustancias muy corrosivas. Pertenecen a este grupo las sustancias que provocan una necrosis perceptible del tejido cutáneo en el lugar de aplicación, al aplicarse sobre la piel intacta de un animal por un período de tiempo de tres minutos como máximo.
2. Corrosivos clase b): sustancias corrosivas. Pertenecen a este grupo las sustancias que provocan una necrosis perceptible del tejido cutáneo en el lugar de aplicación, al aplicarse sobre la piel intacta de un animal por un período de tiempo comprendido entre tres minutos como mínimo y sesenta minutos como máximo.
3. Corrosivos clase c): sustancias con un grado menor de corrosividad. Pertenecen a este grupo las sustancias que provocan una necrosis perceptible del tejido cutáneo en el lugar de aplicación, al aplicarse sobre la piel intacta de un animal por un período de tiempo a partir de una hora y hasta cuatro horas como máximo. También pertenecen a la clase c) los productos que no son peligrosos para los tejidos epiteliales, pero que son corrosivos para el acero al carbono o el aluminio produciendo una corrosión a una velocidad superior a 6,25 mm/año a una temperatura de 55 °C cuando se aplica a una superficie de dichos materiales. Para las pruebas con acero, el metal utilizado deberá ser del tipo P. (ISO 2604(IV)-1975) o de un tipo similar, y para las pruebas con aluminio, de los tipos no revestidos 7075-T6 o AZ5GU-T6.

La presente ITC no es de aplicación a:

1. Los almacenamientos que no superen la cantidad total almacenada de 200 l de clase a), 400 l de clase b) y 1.000 l de clase c).
2. Los almacenamientos integrados en unidades de proceso, en las cantidades necesarias para garantizar la continuidad del proceso.
   Se aplicará también esta ITC a las estaciones de carga y descarga de contenedores, vehículos o vagones cisterna de líquidos corrosivos, aunque la carga o descarga sea hacia o desde instalaciones de proceso.
3. Los almacenamientos no permanentes en expectativa de tránsito cuando su período de almacenamiento previsto sea inferior a setenta y dos horas.
4. Los almacenamientos de productos para los que existan reglamentaciones de seguridad industrial específicas.
5. Almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos.

Asimismo se incluyen en el ámbito de esta instrucción los servicios, o la parte de los mismos relativos a los almacenamientos de líquidos, así, por ejemplo, los accesos, el drenaje del área de almacenamiento, el correspondiente sistema de protección contra incendios y las estaciones de depuración de las aguas contaminadas cuando estén dedicadas exclusivamente al servicio de almacenamiento.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-7 (Real Decreto 379/2001) referente a almacenamiento de líquidos tóxicos.

Esta instrucción técnica complementaria se aplicará a las instalaciones de almacenamiento, manipulación, carga y descarga de los líquidos tóxicos comprendidos en las clases establecidas a continuación:

Se establecen tres clases de líquidos tóxicos, de acuerdo con la legislación vigente sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos:

—Clase T+: muy tóxicos.
—Clase T: tóxicos.
—Clase Xn: nocivos.

La catalogación en las categorías de sustancias y preparados muy tóxicos, tóxicos o nocivos se efectuará mediante la determinación de la toxicidad aguda de la sustancia sobre los animales, expresada en dosis letal (DL_{50}) o concentración letal (CL_{50}), tomando los valores establecidos en la legislación vigente sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Se excluyen del campo de aplicación de esta ITC:

a. Los almacenamientos de gases tóxicos licuados.
b. Los almacenamientos de productos que, siendo tóxicos, sean además explosivos o radiactivos o peróxidos orgánicos
c. Los almacenamientos integrados en procesos de fabricación, considerando como tales los siguientes:

    1. Unidad de proceso.
    2. Recipientes de materias primas y aditivos, productos intermedios o producto acabado, situados dentro de los límites de batería de las unidades de proceso y cuya cantidad no exceda de la estrictamente necesaria para garantizar la continuidad del proceso.

d. Los almacenamientos no permanentes en expectativa de tránsito.
e. Los almacenamientos de productos para los que existan reglamentaciones de seguridad industrial específicas.
f. Los almacenamientos que no superen la cantidad total almacenada de 600 l, de los cuales 50 l, como máximo, podrán ser de la clase T+ y 150 l, como máximo, de la clase T. En ningún caso la suma de los cocientes entre las cantidades almacenadas y las permitidas para cada clase superará el valor de 1. La capacidad máxima unitaria de los envases en estos almacenamientos exentos no podrá superar los 2 l para la clase T+ y los 5 l para la clase T.
g. Los almacenamientos de residuos tóxicos y peligrosos.

En las instalaciones excluidas se seguirán las medidas de seguridad establecidas por el fabricante de los líquidos tóxicos a cuyos efectos entregará la correspondiente documentación al usuario de las instalaciones.

Se aplicará también esta ITC a las estaciones de carga y descarga de contenedores, vehículos o vagones cisterna de líquidos tóxicos, aunque la carga o descarga sea hacia o desde instalaciones de proceso.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-8 (Real Decreto 2016/2004) referente a almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en hidrógeno.

Esta ITC se aplicará a las instalaciones de almacenamiento, manipulación, carga y descarga de fertilizantes a base de nitrato amónico sólido de alto contenido en nitrógeno, con excepción de las siguientes:

a. Los almacenamientos integrados en las unidades de proceso, cuya capacidad estará limitada a la necesaria para la continuidad del proceso.
b. Los almacenamientos cuya capacidad no supere las 50 t a granel o 200 t envasado. A estos almacenamientos les serán de aplicación, únicamente, los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta ITC.
c. Los almacenamientos no permanentes, en tránsito o en expectativa de tránsito.
d. Los almacenamientos para uso propio, con el fertilizante envasado, con una capacidad no superior a 5 t.

CAMPO REGLAMENTARIO	SUBTIPO	UTILIZACION	MANTENIMIENTO		INSPECCION	DESMANTELAMIENTO
Almacenamiento de Productos Químicos (RD 379/2001)	APQ-1	FP	RP_1 RR		CI $^{OCA}_{5}$	
	APQ-2	FP			CI $^{OCA}_{5}$	
	APQ-3	FP	RP_2		CI $^{OCA}_{5}$	
	APQ-4	FP	RP_5 (exterior)		CI $^{OCA}_{5}$	
			RP_{10} (interior); además, los recipientes a presión RP_5			
			RP_{10} (prueba)			
	APQ-5				CI $^{OCA}_{5}$	
	APQ-6	FP	RP_1	RP_5 (exterior)	CI $^{OCA}_{5}$	
				RP_5 (interior)		
	APQ-7	FP	RR		CI $^{inspector\ propio\ u\ OCA}_{5}$ (exteriores)	
					CI $^{inspector\ propio\ u\ OCA}_{10}$ (interiores)	
	APQ-8	FP	RP_1		CI $^{OCA}_{5}$	

Abreviaturas:
CI: Certificado de Inspección
FP: Formación del Personal
RP: Revisión periódica por inspector propio u organismo de control
RR: Registro de Revisiones

APARATOS A PRESIÓN

Reglamento de Aparatos a Presión (Real Decreto 1244/1979, modificado por el Real Decreto 769/1999).

Se someten a las prescripciones, inspecciones técnicas y ensayos que determina este Reglamento los aparatos destinados a la producción, al maceramiento, transporte y utilización de los fluidos a presión, en los términos que resulten de las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC). No se incluyen en el ámbito de aplicación de este Reglamento los depósitos y cisternas destinadas al transporte de materias peligrosas, que estarán sometidas únicamente a lo dispuesto en el Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) de 30 de septiembre de 1957 o en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto n.º 1754/1976, de 6 de febrero (TPC) según se trate de transportes internacionales o de transportes con origen y destino dentro de nuestro país, así como en las normas de construcción y ensayo de cisternas y disposiciones complementarias.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-1 (Orden de 17 de marzo de 1981, modificada por la Orden de 28 de marzo de 1985) referente a calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadotes y recalentadores de vapor.

Todas las prescripciones, inspecciones técnicas y ensayos de esta ITC, serán de aplicación en la forma que en la misma se indica, para los aparatos enumerados en el artículo tercero, que presten servicio en un emplazamiento fijo, y dentro de los límites siguientes:

a. Todas las calderas de vapor y de agua sobrecalentada, cuya presión efectiva sea superior a 0,049 N/mm^2, (0,5 bar), con excepción de aquéllas cuyo producto de presión efectiva, en N/mm^2, por volumen de agua a nivel medio, en m^3 sea menor que 0,005.
b. Calderas de agua caliente para usos industriales, cuya potencia térmica exceda de 200.000 Kcal/h, y las destinadas a usos industriales, domésticos o calefacción no industrial, en los que el producto $V * P > 10$, siendo V el volumen, en m^3 de agua de la caldera y P la presión de diseño en bar.
c. Calderas de fluido térmico de fase líquida, de potencia térmica superior a 25.000 Kcal/h, y de presión inferior a 0,98 N/mm^2 (10 bar), para la circulación forzada, y a 0,49 N/mm^2 (5 bar), para las demás calderas. Sin embargo, el que la presente ITC no contemple las calderas de fluido térmico de presiones superiores a las indicadas, no examinará a éstas de su presentación al registro de tipo, ni de la justificación de las medidas de seguridad correspondientes, que habrán de ser aprobadas por el Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía, competente en materia de Seguridad Industrial, previo informe de una Entidad colaboradora, facultada para la aplicación del Reglamento de Aparatos a Presión, y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía.
d. Los economizadores, precalentadores de agua de alimentación.
e. Los sobrecalentadores y recalentadores de vapor.

Se exceptúan de la aplicación de los preceptos de la presente Instrucción Técnica las calderas de vapor que utilicen combustible nuclear, así como los sistemas de producción de vapor, integrados en refinerías de petróleo y plantas petroquímicas.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-2 (Orden de 6 de Octubre de 1980) referente a tuberías para fluidos relativos a calderas.

Se someterán a todas las formalidades, inspecciones técnicas y ensayos prescritos en esta ITC y en la forma que en la misma se indica todas las tuberías para la conducción de fluidos enumeradas en el artículo anterior, y que sin formar parte integrante de los aparatos conectados, quedan dentro de los siguientes límites:

1. Las tuberías de instalaciones de vapor y agua sobrecalentada, de potencia superior a 200.000 kcal/h. y/o con presión efectiva superior a 0,5 $kg.-cm^2$.

2. Las tuberías de instalaciones de agua caliente de potencia superior a 500.000 Kcal/h.
3. Las tuberías de instalaciones de fluido térmico de potencia superior a 25.000 Kcal/h.

Quedan igualmente sometidas a esta ITC las tuberías de combustibles líquidos, así como las acometidas de combustibles gaseosos que conecten a equipos de combustión de instalaciones incluidas en esta ITC.

Se exceptúan de la aplicación de esta ITC las tuberías de conducción de fluidos correspondientes a: calderas que utilicen combustible nuclear, instalaciones de agua caliente destinadas a usos domésticos y/o calefacción no industrial e instalaciones integradas en refinerías de petróleo y plantas petroquímicas.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-3 (Real Decreto 2549/1994) referente a generadores de aerosoles.

La presente ITC se aplicará a los generadores de aerosoles, tal como se definen en el apartado 2 de esta Instrucción técnica; exceptuando aquellos cuyo recipiente tenga una capacidad total inferior a 50 mililitros, y aquellos cuyo recipiente tenga una capacidad total superior a la que se indica en los apartados C).1, D).1.1.º, D).2.1.º, E).1 y E).2 del apéndice de la presente ITC.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-4 (Orden de 21 de abril de 1981) referente a cartuchos de GLP.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-5 (Orden de 31 de mayo de 1982, modificada por las Ordenes de 25 de mayo y 26 de octubre de 1983, 31 de mayo de 1985, 15 de noviembre de 1989 y 10 de marzo de 1998) referente a extintores de incendios.

Las prescripciones de esta instrucción técnica complementarias serán aplicables a los extintores móviles o fijos siguientes:

—Con carga de polvo o halón no superior a 100 kilogramos.
—Con carga de agua o espuma no superior a 100 litros.
—Con carga de anhídrido carbónico no superior a 10 kilogramos.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-6 (Orden de 30 de agosto de 1982 modificada por la Orden de 11 de julio de 1983) referente a refinerías de petróleos y plantas petroquímicas.

Aparatos incluidos en el ámbito de esta ITC. Dentro de este grupo se establece la siguiente subdivisión:

1. Aparatos normales.
   Se consideran aparatos normales los destinados a los diferentes procesos cuya temperatura de diseño sea superior a 0 °C y presión máxima de servicio superior a 1 kg/cm^2 manométrico.
   A título orientativo comprende:

   a. Serpentines de hornos de calentamiento o de reacción.
   b. Calderas de producción de vapor.
   c. Rectores.
   d. Intercambiadores de calor y aerorrefrigerantes.
   e. Columnas.
   f. Acumuladores, separadores, esferas y otros recipientes en general.
   g. Aparatos de los sistemas de producción de vapor, tales como calderas de recuperación de calor, rehervidores, serpentines en la zona de convención de hornos, economizadores, precalentadores, recalentadores.
   h. Tuberías.

2. Aparatos especiales.
   Se consideran especiales los que, además de cumplir con las condiciones del párrafo anterior, reúnan algunas de las siguientes:

   a. Aparatos rellenos de catalizador o con recubrimiento interior frágil o higroscópico, tales como refractario, vitrificado, ebonitado, esmaltado, etc.
   b. Aparatos con temperatura de diseño menor o igual a 0 °C.
   c. Aparatos incluidos en instalaciones provisionales, tales como plantas piloto, laboratorios de investigación y control, etc.

   Igualmente se consideran aparatos especiales los sometidos a vacío.

Aparatos no incluidos en el ámbito de esta ITC.

De forma específica se consideran fuera del ámbito de aplicación de esta ITC los siguientes aparatos a presión:

a. Extintores de incendios.
b. Botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.
c. Oleoductos, gasoductos y redes de distribución urbana.
d. Cisternas para transporte.
e. Carcasas o envolventes de elementos dinámicos.
f. Aparatos con presión máxima de servicio inferior a 1 kilogramos/centímetro cuadrado manométrico. Asimismo, aparatos con presión máxima de servicio de 2 kilogramos/centímetro cuadrado manométricos o efectivos y volumen inferior a 10 litros.
g. Las tuberías de conducción de fluidos, cuando el producto de su diámetro interior en centímetros por la presión máxima de servicio (Pms) en kilogramos/centímetro cuadrado sea inferior a 100.
h. Las tuberías de conducción de fluidos en general, cuando la presión máxima de servicio (Pms) sea igual o menor a 4 kilogramos/centímetro cuadrado.
i. Sistemas de agua, cuando la temperatura máxima de servicios (Tms) sea inferior a 85 °C.
j. Tanques, recipientes conectados a la atmósfera o bajo gas de sellado cuya presión sea inferior a 0,5 kilogramos/centímetro cuadrado manométricos.

Los aparatos a presión se clasifican en los cuatro siguientes grupos, según las características de los fluidos con los que operen:

Grupo	Características del fluido
A	Fluidos inflamables en forma de vapores, líquidos, gases y sus mezclas, a temperatura igual o superior a 200 °C; gases y líquidos de elevada toxicidad e hidrógeno a cualquier temperatura.
B	Fluidos inflamables en forma de vapores, líquidos o gases y sus mezclas, a temperatura inferior a 200 °C; gases y líquidos tóxicos, ácidos o cáusticos, a cualquier temperatura.
C	Vapor de agua, siempre que sus corrientes estén integradas por este vapor como tal fase gaseosa; gases inertes, inocuos y aire.
D	Agua a temperatura igual o superior a 85 °C.

Categoría de los aparatos: Mediante una combinación de los grupos de potencial de riesgos y los de características de los fluidos, los aparatos se clasifican en las cinco categorías que se indican en el cuadro de categorías siguiente:

Características del fluido / Potencial de riesgo	A		B		C		D	
1	1 A	Categoría I	1 B	Categoría I	1 C	Categoría I	1 D	Categoría II
2	2 A	Categoría I	2 B	Categoría II	2 C	Categoría II	2 D	Categoría III
3	3 A	Categoría II	3 B	Categoría III	3 C	Categoría III	3 D	Categoría IV
4	4 A	Categoría III	4 B	Categoría IV	4 C	Categoría IV	4 D	Categoría V
5	5 A	Categoría IV	5 B	Categoría V	5 C	Categoría V	5 D	Categoría V

Instrucción Técnica Complementaria **MIE-AP-7** (Orden de 1 de septiembre de 1982, modificada por las Ordenes del 11 de julio de 1983, 28 de marzo y 13 de junio de 1985, 3 de julio de 1987 y 3 de junio de 2000) referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

Todas las exigencias, inspecciones técnicas y ensayos prescritos en esta Instrucción serán de aplicación, en la forma que en la misma se indica, a las botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión. En particular, están incluidas en esta Instrucción las botellas y botellones de acero soldados y sin soldadura, las botellas de acetileno disuelto, las botellas de aleación de aluminio, los bloques de botellas y los botellones criogénicos, así como sus elementos de cierre, seguridad y auxiliares.

Quedan excluidos los recipientes cuya presión máxima de servicio sea inferior a 0,5 bar. Asimismo se excluyen de esta ITC los aerosoles, cartuchos de GLP y extintores, así como aquellos otros recipientes a presión sujetos a normas específicas.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-8 (Orden de 27 de abril de a982) referente a calderas de recuperación de lejías negras.

Esta ITC incluye las prescripciones técnicas exigibles, en relación con la seguridad, a las unidades de recuperación de lejías negras generadas en las fábricas de pasta de papel al sulfato.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-9 (Orden de 11 de julio de 1983) referente a los recipientes frigoríficos.

Quedan incluidos en el campo de aplicación de esta ITC los componentes de los sistemas frigoríficos cuyo volumen bruto interior sea superior a 15 decímetros cúbicos y cuya presión de trabajo sea superior a un bar efectivo.

Se exceptúan del cumplimiento de los preceptos de esta ITC los compresores frigoríficos volumétricos o no volumétricos bombas de circulación de refrigerantes y todos aquellos elementos, cualquiera que sea su volumen interior total y su presión de trabajo, que estén constituidos por tubos cuyo diámetro interior sea inferior a 160 milímetros.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-10 (Orden de 7 de noviembre de 1983 modificada por la Orden de 5 de junio de 1987) referente a depósitos criogénicos.

La presente instrucción abarca los depósitos destinados a almacenamiento y utilización de los gases criogénicos (fuertemente refrigerados) con volúmenes superiores a 450 litros e inferiores a 2.000.000 de litros de capacidad geométrica y con presión máxima de trabajo superior a 100 kPa (1 Bar) efectiva, que se indica a continuación: Argón; nitrógeno, anhídrido carbónico; helio; protóxido de nitrógeno, N_2O; kriptón; neón; Oxígeno, xenón, etano; etileno, hidrógeno, y aire.

Forman parte de los mismos los elementos auxiliares de dichos depósitos como son las tuberías, válvulas y elementos de control de los mismos, unidades de refrigeración, unidades de gasificación, utilizadas para transformar el gas licuado en gas y que pueden ser internos o externos al depósito y equipos de puesta en presión.

No están incluidos los elementos de transporte de estos productos (cisternas), ni los botellones criogénicos para transporte y suministro (objeto de la instrucción MIE-AP-7). Esta instrucción comprende las normas concernientes al diseño, construcción, pruebas instalación y utilización de los citados depósitos y equipos auxiliares.

Los almacenamientos integrados en los procesos de fabricación quedan exentos del cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 «Instalación».

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-11 (Orden de 31 de mayo de 1985) referente a aparatos a calentar o acumular agua caliente fabricados en serie.

Se incluyen en esta ITC los aparatos producidos en serie hasta 2.000 litros de capacidad y cuyo producto P por V sea igual o inferior a 10, donde P es la presión de diseño en bar y V el volumen en metros cúbicos, referente a: Acumuladores calentadores de agua, acumuladores para almacenamiento de agua caliente y depósito de expansión en circuitos de agua caliente.

Se excluyen de esta ITC las calderas para calefacción y mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Aparatos a Presión, no se consideran incluidos en dichos Reglamento los recipientes de hasta 10 litros de capacidad destinados a calentar o acumular agua caliente, si la presión de diseño es igual o inferior a 2 bar o en forma que el producto V por P sea menor o igual a 0,02.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-12 (Orden de 31 de mayo de 1985) referente a calderas de agua caliente.

Se incluyen en esta ITC las calderas de agua caliente, que incorporen o no un sistema de producción de agua caliente sanitaria, consideradas con independencia del elemento calefactor, que presten servicio en un emplazamiento fijo y que estén comprendidas dentro de los límites siguientes:

a. Las destinadas a usos domésticos y/o calefacción no industrial, cuyo producto V * P sea menor o igual a 10, donde V es el volumen (en metros cúbicos) de agua de la caldera y P la presión de diseño (en bar).
   Para aquellas calderas en que el valor del producto V * P sea superior a 10, será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-1 del Reglamento de Aparatos a Presión.
b. Las destinadas a usos industriales, de potencia térmica nominal inferior o igual a 200.000 kcal/h (232,5 kW).

Las que superen esta potencia o bien las que el valor de su producto V * P (en la forma descrita anteriormente) fuere superior a 10, se regirán asimismo por la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-1 antes citada.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Aparatos a Presión, no se consideran incluidas en dicho Reglamento las calderas murales de calefacción derivadas de calentadores instantáneos de agua que utilizan combustibles gaseosos, con potencia útil nominal inferior o igual a 50 kW y con un cambiador de calor cuyo equivalente término en agua sea inferior o igual a 0,082 kg por kW de gasto calorífico nominal.

Si las calderas, incluidas las murales a que se refiere el párrafo anterior, disponen de depósito de agua caliente sanitaria, a éste se le aplicará lo especificado en la ITC MIE-AP-11 referente a los aparatos producidos en serie, destinados a calentar agua o acumular agua caliente.

Igualmente y al amparo del citado artículo 5.º, tampoco se consideran incluidas en el Reglamento de Aparatos a Presión las calderas en que dispositivos adecuados eficaces impidan que la presión efectiva pueda exceder de 0,5 bar, así como aquella de capacidad inferior a 10 litros si la presión de diseño es igual o inferior a 2 bar o en forma que el producto V * P sea menor o igual a 0,02 (V en metros cúbicos, P en bar).

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-13 (Orden de 11 de octubre de 1988) referente a los intercambiadores de calor de placas de nueva fabricación.

La presente Instrucción abarca a los intercambiadores de calor de placas (ICP), quedando exceptuados de los preceptos de esta ITC aquellos cuyo potencial de riesgo, definido como se indica en el punto 3, sea igual o inferior a 100. Los cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5. del Reglamento de Aparatos a Presión, se considerarán igualmente excluidos del mismo.

Quedan excluidos de esta ITC los intercambiadores de calor de espiral.

Cuando por razón del lugar en que vayan a prestar servicio existan otras prescripciones reglamentarias, los ICP deberán cumplir además lo en ellas dispuesto, como complemento.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-14 (Orden de 31 de mayo de 1985) referente a aparatos para la preparación rápida de café.

La presente instrucción abarca a los aparatos para la preparación rápida de café que presten servicio en emplazamientos de pública concurrencia, con volúmenes iguales o superiores a 4 litros de capacidad real y cuya potencia del sistema de calentamiento sea mayor que 1,5 Kw y siempre que el producto de la presión de diseño en bar por la capacidad en litros no supere 300 y la presión máxima de servicio de la caldera no supere los 2 bar (aproximadamente 2 kilogramos/centímetro cuadrado).

Forman parte de los mismos la caldera, los elementos auxiliares y de seguridad y los sistemas de calentamiento.

Esta instrucción comprende las normas concernientes al diseño, construcción, pruebas, instalación y utilización de los citados aparatos para la preparación rápida de café y equipos auxiliares.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Aparatos a Presión, no se consideran incluidos en el mismo los aparatos para la preparación rápida de café con volumen menor de 4 litros y cuya potencia de calentamiento sea igual o menor de 1,5 Kw.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-15 (Orden de 22 de abril de 1988) referente a instalaciones de gas natural licuado (GNL) en depósitos criogénicos a presión.

La presente ITC abarca los depósitos criogénicos destinados a almacenamiento y utilización de gas natural licuado, GNL, de hasta 300 metros cúbicos de capacidad geométrica unitaria y con presión máxima de trabajo superior a 100 kPa (1 bar efectiva), así como sus elementos complementarios que se considerarán limitados por la válvula de bloqueo colocada en la línea de gas a la salida de los vaporizadores o recalentadores. Asimismo están incluidos los

elementos de vaporización para realizar la carga de los depósitos y vaporizadores para transformar el líquido en gas, con sus elementos auxiliares como son las tuberías, válvulas y elementos de control.

No se incluyen los elementos de transporte tales como cisternas. Este Reglamento comprende las normas concernientes al diseño, construcción, pruebas, instalación y utilización de los citados depósitos y sus elementos complementarios.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-16 (Orden de 11 de octubre de 1988) referente a Centrales Térmicas generadoras de energía eléctrica.

Esta ITC se aplicará a los aparatos a presión incluidos en el recinto de una Central Térmica.

Se excluye de una forma general las Centrales Térmicas que formen parte de complejos industriales cuya actividad principal sea diferente a la de producción de energía eléctrica.

1. Aparatos incluidos en el ámbito de esta ITC
   Dentro de este grupo se establece la siguiente subdivisión, que recoge todos los aparatos que por estar sujetos a la normativa que desarrolla la presente ITC, quedan excluidos de la aplicación de cualquier otra:

   a. Aparatos normales.-Se consideran aparatos normales los destinados a los diferentes procesos cuya temperatura de diseño sea superior a 0 °C y presión máxima de servicio superior a 1 kg/cm^2 (manométrico).
      A título orientativo comprende:

      a. Calderas (principal y auxiliar).
      b. Intercambiadores de calor.
      c. Acumuladores, separadores y otros recipientes en general.
      d. Tuberías, válvulas y accesorios.

   b. Aparatos especiales.-Se consideran especiales los que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

      a. Aparatos rellenos de resinas o materias filtrantes o con recubrimiento interior frágil o higroscópico, tales como neopreno, ebonitado, vitrificado, etc.
      b. Aparatos incluidos en instalaciones provisionales, tales como plantas piloto, de investigación y control, etc.

2. Aparatos no incluidos en el ámbito de esta ITC.-
   De forma específica se considera fuera del ámbito de aplicación de esta ITC los siguientes aparatos a presión:

   a. Extintores de incendios.
   b. Botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.
   c. Aparatos con presión máxima de servicio (P_{ms}) inferior o igual a 1 kg/cm^2 manométrico. Asimismo, aparatos con presión máxima de servicio (P_{ms}) de 2 kg/cm^2 manométricos y volumen inferior a 10 litros, o en forma que el producto P x V sea menor o igual a 0,02 (V en m^3 y P en kg/cm^2).
   d. Las tuberías de conducción de fluidos, cuando el producto de su diámetro interior en centímetros por la presión máxima de servicio (P_{ms}) en kg/cm^2 kg/cm^2 sea inferior a 100.
   e. Las tuberías de conducción de fluidos, cuando la presión máxima de servicio (P_{ms}) sea igual o menor a 4 kg/cm^2.
   f. Sistemas de agua, cuando la temperatura máxima de servicio (T_{ms}) sea inferior a 85 °C y presión igual o menor a 10 kg/cm^2.
   g. Carcasas o envolventes de elementos dinámicos.

Todos los sistemas y aparatos a presión amparados por la presente ITC se clasifican mediante una combinación de los conceptos de potencial de riesgo y de características de los flui-

dos que se definen a continuación. La clasificación abarca cinco categorías que se indican en el cuadro de categorías anexo a esta ITC.

1. Potencial de riesgo.-Los aparatos a presión se clasificarán en los cinco siguientes grupos, según su potencial de riesgo, definido como el producto de la presión de diseño (P_d) en kg/cm^2 por volumen (V) en m^3.

Grupo	Potencial de riesgo (P_d * V)
1	Mayor o igual a 1.000.
2	Mayor o igual a 300 y menor de 1.000.
3	Mayor o igual a 25 y menor de 300.
4	Mayor o igual a 10 y menor de 25.
5	Menor de 10.

2. Las tuberías se clasificarán en los cinco grupos siguientes, según su potencial de riesgo, definido como el producto de la presión máxima de servicio (P_{ms}) en kg/cm^2 por el diámetro interior (d(i)) de la tubería en cm.

Grupo	Potencial de riesgo (P_d* V)
1	$P_{ms} * d(i) \geq 3.000$
2	$2.000 \leq P_{ms} * d(i) < 3.000$
3	$1.000 \leq P_{ms} * d(i) < 2.000$
4	$500 \leq P_{ms} * d(i) < 1.000$
5	$P_{ms} * d(i) < 500$

Todas las calderas, tanto principales como auxiliares, ubicadas en una Central Térmica, siempre se clasificarán en el grupo I de potencial de riesgo.

3. Características de los fluidos.-Los aparatos a presión se clasifican en los tres siguientes grupos, según las características de los fluidos con los que operen:

Grupo	Características del fluido
A	Combustibles. Gases líquidos tóxicos, ácidos o cáusticos. Hidrógeno.
B	Vapor de agua. Gases inertes o inocuos. Aire
C	Agua a temperatura igual o superior a 85 °C y 10 kg/ cm^2

CUADRO DE CATEGORÍAS DE APARATOS A PRESIÓN

Potencial de riesgo	Características del fluido		
	A	B	C
1	1 A Categoría I	1 B Categoría I	1 C Categoría II
2	2 A Categoría II	2 B Categoría II	2 C Categoría III
3	3 A Categoría III	3 B Categoría III	3 C Categoría IV
4	4 A Categoría IV	4 B Categoría IV	4 C Categoría V
5	5 A Categoría V	5 B Categoría V	5 C Categoría V

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-17 (Orden de 28 de junio de 1988) referente a instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.

Esta ITC es aplicable a los aparatos incluidos en las instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.

Se excluyen de la presente ITC los aparatos siguientes:

a. Máquinas con movimiento rotativo o alternativo, en las cuales las consideraciones de diseño más importantes y/o las solicitaciones dependen de los requerimientos funcionales del aparato.
b. Depósitos utilizados como acumuladores de energía en vehículos automóviles.
c. Acumuladores hidroneumáticos.
d. Aparatos incluidos en el ámbito de aplicación de otras Instrucciones Técnicas Complementarias.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Aparatos a Presión, se consideran excluidos de dicho Reglamento y por lo tanto exceptuados de la presente ITC los depósitos y recipientes auxiliares tales como separadores, pulmones, intercambiadores y otros análogos del sistema de compresión en los que se dé alguna de las siguientes condiciones:

La presión efectiva sea menor o igual a 0,5 bar.

El producto de la presión efectiva expresada en bar, por el volumen en m^3 sea inferior o igual a 0,02.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-18 (Real Decreto 389/ 2005) referente a instalaciones de carga e inspección de botellas de equipos respiratorios autónomos para actividades subacuáticas y trabajos de superficie.

Esta Instrucción técnica complementaria (ITC) tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, así como los procedimientos necesarios, para la aplicación del Reglamento de aparatos a presión vigente, en lo que respecta a las condiciones de seguridad de las instalaciones de carga, así como los requisitos y controles necesarios para el uso de las botellas para respiración autónoma en actividades subacuáticas y en trabajos de superficie.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ITC los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables o medicinales situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, que deberán regirse por las condiciones específicas previstas en la reglamentación vigente. Igualmente, se excluyen de los requisitos de esta ITC las mezclas que se introduzcan en las botellas con un contenido de oxígeno superior al 40 por ciento.

CAMPO REGLAMENTARIO	SUBTIPO	UTILIZACION	MANTENIMIENTO	INSPECCION	DESMANTELAMIENTO
Aparatos a presión. RD 1244/1979	AP-1	MCE DC IS (1)		1.ª IPO $^{OCA}{}_{5}$ 2.ª IPO $^{OCA}{}_{10}$ Sucesivas $^{OCA}{}_{3}$	
	AP-2			Periódica 5 años (empresa instaladora, OCA, servicio conservación empresa) Completa 10 años (empresa instaladora, OCA, servicio conservación empresa)	
	AP-3			Excluido	
	AP-4			Excluido	
	AP-5			IPO $^{OCA}{}_{5}$	
	AP-6		LR	Cat. V IP$^{inspector\ propio}{}_{7}$ (exterior, interior no se requiere) Cat. IV IP$^{inspector\ propio}{}_{6}$ (exterior) IP$^{inspector\ propio}{}_{12}$ (interior) Cat. III IP$^{inspector\ propio}{}_{5}$ (exterior) IP$^{EC}{}_{10}$ (interior) Cat. II IP$^{inspector\ propio}{}_{4}$ (exterior) IP$^{EC}{}_{8}$ (interior) Cat. I IP$^{inspector\ propio}{}_{3}$ (exterior) IP$^{EC}{}_{6}$ (interior)	
	AP-7		Pruebas$_3$ (2)		
	AP-8	MI COI	MI COI		
	AP-9	MCE DC IS (1)		1.ª IP$^{instalador\ frigorista,\ servicio\ de\ conservación\ u\ OCA}{}_{10}$ Sucesivas IP$^{instalador\ frigorista,\ servicio\ de\ conservación\ u\ OCA}{}_{5}$	
	AP-10			IPO$^{OCA}{}_{5}$(estanqueidad y sist. seguridad) IPO$^{OCA}{}_{15}$ (presión neumática)	
	AP-11			Excluido	
	AP-12			Excluido	
	AP 13. Cat.: I, II y III			IPO$^{OCA}{}_{10}$	
	AP-13. Cat.: IV; V, VI y VII.			Excluido.	
	AP-14			IPO $^{OCA}{}_{5}$	
	AP-15			IP$^{OCA}{}_{5}$ (estanqueidad y sistema de seguridad) IP$^{OCA}{}_{15}$ (presión neumática)	
	AP-16	MF MD	LR	Cat. V No se requiere inspección Cat. IV IP$^{inspector\ propio}{}_{12}$ Cat. III IP$^{EC}{}_{10}$ Cat. II IP$^{EC}{}_{8}$ Cat. I IP$^{EC}{}_{6}$	
	AP-17			IPO $^{OCA}{}_{10}$	
	AP-18			Botellas cada 3 años. Instalaciones de carga cada 5 años.	

Libro de Registro (LR) es un libro visado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que figurarán todos los aparatos afectados por el Reglamento de Aparatos a Presión, que tengan instalados, indicándose en el mismo: características, procedencia, suministrador, instalador, fecha en que se autorizó la instalación y fecha de la 1.ª prueba y de las pruebas periódicas. Igualmente figurarán las inspecciones no oficiales y reparaciones efectuadas con detalle de las mismas, entidad que las efectuó y fecha de su terminación. No se incluirán en el Libro de Registro las botellas y botellones de GLP u otros gases, sifones, extintores y aparatos análogos, de venta normal en el comercio.

Abreviaturas:

COI: Carné de Operador Industrial
DC: Declaración de Conformidad
IS: Instrucciones de Seguridad
IP: Inspección Periódica
IPO: Inspección Periódica Oficial
LR: Libro de Registro
MCE: Marcado CE
MD: Manual de Diseño
MF: Manual de Fabricación
MI Manual de Instrucciones

Notas:

(1) COMO EXCEPCIÓN, equipos MENOS peligrosos:
Identificación del fabricante
Instrucciones de utilización
(no podrán llevar marcado CE por no presentar riesgos derivados de la presión)
(2) Botellas de acetileno con masa de fibra porosa
(3) Ver marginal 2250 del ADR (BOE 10-06-97) y marginal 2217 (2)

APARATOS DE ELEVACION Y MANUTENCION

Reglamento de aparatos de elevación y manutención (Real Decreto 2291/1985 modificado por el Real Decreto 1314/1997, la Resolución de 10 de septiembre de 1998 y por el Real Decreto 57/2005).

Constituye el objeto de este Reglamento definir las condiciones técnicas que, a efectos de seguridad, deben cumplir los aparatos de elevación y manutención que se instalen en el territorio del Estado español y se incluyan en alguna de sus ITC, para proteger a las personas y a las cosas de los riesgos de accidentes que puedan producirse como consecuencia del funcionamiento y utilización de dichos aparatos.

Se entiende por aparatos de elevación y manutención a efectos del presente Reglamento, aquellos que sirvan para estos fines, cualquiera que sea su forma de accionamiento, tales como ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, andenes móviles, montamateriales para la construcción, grúas, aparatos de elevación y transporte continuos, transelevadores, plataformas elevadoras, carretillas de manutención y otros aparatos similares.

No están incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento:

a. Los aparatos de elevación y manutención empleados en las minas.
b. Los aparatos de elevación y manutención concebidos para fines militares o experimentales.
c. Los aparatos de elevación y manutención que hayan de instalarse en barcos y plataformas flotantes de exploración o perforación.
d. Aparatos de elevación y manutención utilizados en la manipulación de materiales radiactivos.
e. Elevadores de uso en escenarios de teatro o espectáculos similares no instalados de forma permanente.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 (Orden de 23 de septiembre de 1987, modificada por las Ordenes del 11 de octubre de 1988 y 12 de septiembre de 1991, y por las Resoluciones del 27 de abril de 1992, 24 de julio de 1996 y 3 de abril de 1997).

La Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 se aplicará a los ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente, instalados de forma permanente, que pongan en comunicación niveles definidos con una cabina destinada al transporte de personas o de personas y objetos, suspendida mediante cables o cadenas o sostenida por uno o más pistones, y que se desplace, al menos parcialmente, a lo largo de guías verticales o con una inclinación sobre la vertical inferior a 15°.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 (Orden de 28 de junio de 1988 modificada por la Orden del 16 de abril de 1990 y el Real Decreto 836/2003).

La presente Instrucción Técnica Complementaria (ITC) tiene por objeto establecer las prescripciones del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, en cuanto se refiere a las condiciones de seguridad exigibles en la construcción, montaje y utilización de las grúas torre desmontables para obras.

La norma UNE 58-101-81 parte 4 (Aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las gruas torre desmontables para obras. Vida de la grúa) clasifica las grúas torres desmontables en tres grupos según los momentos que resulten de multiplicar su carga máxima en punta de pluma y el alcance máximo:

Grupo I = Hasta 250 KN.m
Grupo II = Mayores 250 KN.m hasta 700 KN.m
Grupo III = Mayores de 700 KN.m

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-3 (Real Decreto 837/2003).

La presente Instrucción Técnica Complementaria (ITC) se aplicará a las carretillas automotoras de manutención cuya capacidad nominal no exceda de 10.000 kilogramos y a los tractores cuyo esfuerzo en el gancho sea inferior a 20.000 N.

Se entenderá por carretilla automotora de manutención, con arreglo a la presente ITC, todo vehículo de ruedas, con exclusión de los que ruedan sobre raíles, destinado a transportar, tirar, empujar, levantar o apilar, y almacenar en estanterias cargas de cualquier naturaleza, dirigido por un conductor que circule a pie cerca de la carretilla o por un conductor llevado en un puesto de conducción especialmente acondicionado, fijado al chasis o elevable.

No están comprendidas en la presente ITC:

a. Las máquinas con cubeta llamadas dumpers o volquetes motorizados utilizadas en las zonas de obras de construcción y de obras públicas.
b. Los tractores distintos de los contemplados en el punto 1.2 del anexo I de la Directiva 86/663/CEE, los camiones con o sin remolque, los tractores agrícolas y forestales, las máquinas de zona de obras y los vagones utilizados en el fondo de las minas.
c. Las camionetas de lechería y demás vehículos de suministro similares.
d. Las máquinas elevadoras apiladoras que no pueden circular sino dentro de guías y llamadas «transportadores almacenadores».
e. Las carretillas con puesto de conducción elevable de una capacidad nominal superior a 5.000 kilogramos.
f. Las carretillas especialmente concebidas para circular con la carga en posición elevada de más de 5.000 kilogramos.
g. Las carretillas pórtico.
h. Los tractores y carretillas accionados a distancia sin transportar ningún operario.
i. Los equipos usados para el mantenimiento en posición de elevación.
j. Las carretillas movidas mediante formas exteriores de energía eléctrica.
k. Las grúas móviles.
l. Las plataformas elevadoras móviles.
m. Las carretillas de brazos telescópicos.

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 (Real Decreto 837/2003)

Esta ITC se aplica a todas las grúas móviles autopropulsadas que obedezcan a la definición del apartado 2. A. 1 (Grúa móvil autopropulsada: aparato de elevación de funcionamiento discontinuo, destinado a elevar y distribuir en el espacio cargas suspendidas de un gancho o cualquier otro accesorio de aprehensión, dotado de medios de propulsión y conducción propios o que formen parte de un conjunto con dichos medios que posibilitan su desplazamiento por vías públicas o terrenos)

No obstante lo anterior, las disposiciones de esta ITC referentes a las normas de seguridad referidas al diseño no serán de aplicación a las grúas móviles autopropulsadas que hayan sido comercializadas de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 1435/1992, sobre Máquinas.

Esta ITC no será de aplicación a las grúas pórticos que se desplacen sobre neumáticos o sobre carriles, ni a las grúas autocargantes.

CAMPO REGLAMENTARIO	SUBTIPO		UTILIZACION	MANTENIMIENTO	INSPECCION	DESMANTELAMIENTO
Aparatos de Elevación y Manutención (RD 2291/1985)	AEM-1	Ascensores en edificios industriales y lugares de pública concurrencia	LA	CC mensual	AI^{OCA}_{2}	
		Ascensores instalados en edificios de más de 20 viviendas o con más de 4 plantas servidas			AI^{OCA}_{4}	
		Ascensores en otro tipo de edificio no incluido anteriormente			AI^{OCA}_{6}	
		Tras una transformación importante o un accidente			Inmediata ^{OCA}	
	AEM-2	Grúas torre desmontables para obras	MI CCG	LR CM $R_{4\ meses}$	1.ª: AI^{OCA}_{4} Posteriores: AI^{OCA}_{3}	
		Grúa torre cuyo tiempo de utilización sea superior a: - 9 años para las del grupo I - 10 años para las del grupo II - 14 años para las del grupo III			AI^{OCA}_{1} AI^{OCA}_{1} AI^{OCA}_{1}	
	AEM-3	Carretillas automotoras de manutención.	MI			
	AEM-4	Grúas hasta 6 años antigüedad.	DC MI (1)	EC LH $R_{6\ meses}$	IPO^{OCA}_{3}	
		Grúas de más de 6 hasta 10 años de antigüedad.			IPO^{OCA}_{2}	
		Grúas de más de 10 años de antigüedad.			IPO^{OCA}_{1}	

Abreviaturas:
bb N
AI: Acta de Inspección
CC: Contrato de Conservación
CCG: Copia del Carné de Gruísta
CM: Contrato de Mantenimiento
EC: Empresa Conservadora
IPO: Inspección Periódica Oficial
LA: Libro del Ascensor
LH: Libro Historial
LR: Libro de Registro
MI: Manual de Instrucciones

Notas:

(1) Permiso de circulación y tarjeta ITV, en caso de necesitar circulación
Carné de operador, categoría A o B
Categoría A: habilita a su titular para el montaje y manejo de gruas móviles autopropulsadas de hasta 130 t de carga nominal, inclusive
Categoría B: habilita a su titular para el motaje y manejo degrúas móviles autopropulsadas de más de 130 t de carga nominal.

CENTRALES ELECTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (Real Decreto 3275/1982).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y garantías técnicas a que han de someterse las instalaciones eléctricas de más de 1.000 voltios para:

1. Proteger las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas instalaciones.
2. Conseguir la necesaria regularidad en los suministros de energía eléctrica.
3. Establecer la normalización precisa para reducir la extensa tipificación que existe en la fabricación de material eléctrico.
4. La óptima utilización de las inversiones, a fin de facilitar, desde el proyecto de las instalaciones, la posibilidad de adaptarlas a futuros aumentos de carga racionalmente previsibles.

Las normas y prescripciones técnicas del presente Reglamento e Instrucciones Técnicas Complementarias serán de aplicación para las instalaciones de corriente alterna, cuya tensión nominal eficaz sea superior a un kV, entre dos conductores cualesquiera, con frecuencia de servicios inferiores a 100 Hz.

A efectos de este Reglamento se consideran incluidas todas las instalaciones eléctricas de conjuntos o sistemas de elementos, componentes, estructuras, aparatos, máquinas y circuitos de trabajo entre límites de tensión y frecuencia especificados en el párrafo anterior, que se utilicen para la producción y transformación de la energía eléctrica o para la realización de cualquier otra transformación energética con intervención de la energía eléctrica.

No será de aplicación este Reglamento a las líneas de alta tensión, ni a cualquier otra instalación que dentro de su campo de aplicación se rija por una reglamentación específica, salvo las instalaciones eléctricas de centrales nucleares que quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento y además a su normativa específica.

Las instalaciones eléctricas incluidas en este Reglamento se clasificarán en las categorías siguientes:

Primera categoría. Las de tensión nominal superior a 66 kV.
Segunda categoría. Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV. y superior a 30 kV.
Tercera categoría. Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV. y superior a 1 kV.

Si en la instalación existen circuitos o elementos en los que se utilicen distintas tensiones, el conjunto del sistema se clasificará, a efectos administrativos, en el grupo correspondiente al valor de la tensión nominal más elevada.

Cuando en el proyecto de una nueva instalación se considere necesaria la adopción de una tensión nominal superior a 380 KV., el Ministerio de Industria y Energía establecerá la tensión que deba autorizarse.

Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas ya garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (Orden de 6 de julio de 1984, modificada por las Ordenes de 16 de octubre de 1984, de 27 de noviembre de 1987, de 23 de junio de 1988, de 16 de abril de 1991 y de 10 de marzo de 2000).

Las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT, aprobadas son:

MIE-RAT-01 «Terminologia».
MIE-RAT-02 «Normas de obligado cumplimiento y hojas interpretativas».

MIE-RAT-03 «Homologación de materiales y aparatos para instalaciones de alta tensión».
MIE-RAT-04 «Tensiones nominales».
MIE-RAT-05 «Circuitos eléctricos».
MIE-RAT-06 «Aparatos de maniobra de circuitos».
MIE-RAT-07 «Transformadores y autotransformadores de potencia».
MIE-RAT-08 «Transformadores de medida y proteccion»
MIE-RAT-09 «Protecciones».
MIE-RAT-10 «Cuadros y pupitres de control».
MIE-RAT-11 «Instalaciones de acumuladores».
MIE-RAT-12 «Aislamiento».
MIE-RAT-13 «Instalaciones de puesta a tierra».
MIE-RAT-14 «Instalaciones eléctricas de interior».
MIE-RAT-15 «Instalaciones eléctricas de exterior».
MIE-RAT-16 «Instalaciones bajo envolvente metálica hasta 75,5 kv: conjuntos prefabricados».
MIE-RAT-17 «Instalaciones bajo envolvente aislante hasta 36 kv: conjuntos prefabricados».
MIE-RAT-18 «Instalaciones bajo envolvente metálica hasta 75,5 k v o superiores, aisladas con hexafloruro de azufre (SF_6).
MIE-RAT-19 «Instalaciones privadas conectadas a redes de servicio publico.
MIE-RAT-20 «Anteproyectos y proyectos».

CAMPO REGLAMENTARIO	SUBTIPO	UTILIZACIÓN	MANTENIMIENTO	INSPECCION	DESMANTELAMIENTO
Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. (RD 3275/1982)	Instalaciones de tierra	- Instrucciones de operación. - Libro de instrucciones de control y mantenimiento. - Solicitud de puesta en marcha de las instalaciones.	RP_3		
	Instalaciones eléctricas incluidas en este Reglamento		CM	$I^{OCA}{}_3$	

Reglamento Electrotécnico en Baja Tensión (Real Decreto 842/2002).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y garantías que deben reunir las instalaciones eléctricas conectadas a una fuente de suministro en los límites de baja tensión, con la finalidad de:

—Preservar la seguridad de las personas y los bienes.
—Asegurar el normal funcionamiento de dichas instalaciones, y revenir las perturbaciones en otras instalaciones y servicios.
—Contribuir a la fiabilidad técnica y a la eficiencia económica de las instalaciones.

El presente Reglamento se aplicará a las instalaciones que distribuyan la energía eléctrica, a las generadoras de electricidad para consumo propio y a las receptoras, en los siguientes límites de tensiones nominales:

—Corriente alterna: igual o inferior a 1.000 voltios.
—Corriente continua: igual o inferior a 1.500 voltios.

El presente Reglamento se aplicará:

—A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y a sus ampliaciones.
—A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor que sean objeto de modificaciones de importancia, reparaciones de importancia y a sus ampliaciones.
—A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, en lo referente al régimen de inspecciones, si bien los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron.

Se entenderá por modificaciones o reparaciones de importancia las que afectan a más del 50 por 100 de la potencia instalada. Igualmente se considerará modificación de importancia la que afecte a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aun con reducción de potencia.

Asimismo, se aplicará a las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, cuando su estado, situación o características impliquen un riesgo grave para las personas o los bienes, o se produzcan perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones, a juicio del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Se excluyen de la aplicación de este Reglamento las instalaciones y equipos de uso exclusivo en minas, material de tracción, automóviles, navíos, aeronaves, sistemas de comunicación, y los usos militares y demás instalaciones y equipos que estuvieran sujetos a reglamentación específica.

Las prescripciones del presente Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias (en adelante ITC's) son de carácter general unas, y específico, otras. Las específicas sustituirán, modificarán o complementarán a las generales, según los casos.

No se aplicarán las prescripciones generales, sino únicamente prescripciones específicas, que serán objeto de las correspondientes ITC's, a las instalaciones o equipos que utilizan «muy baja tensión» (hasta 50 V en corriente alterna y hasta 75 V en corriente continua), por ejemplo las redes informáticas y similares, siempre que su fuente de energía sea autónoma, no se alimenten de redes destinadas a otros suministros, o que tales instalaciones sean absolutamente independientes de las redes de baja tensión con valores por encima de los fijados para tales pequeñas tensiones.

A efectos de aplicación de las prescripciones del presente Reglamento, las instalaciones eléctricas de baja tensión se clasifican, según las tensiones nominales que se les asignen, en la forma siguiente:

	Corriente alterna (Valor eficaz)	**Corriente continua (Valor medio aritmético)**
Muy baja tensión....	Un ≤ 50V	Un ≤ 75V
Tensión usual.....	50 < Un ≤ 500V	75 < Un ≤ 750V
Tensión especial....	500 < Un ≤ 1000V	750 < Un ≤ 1500V

Las tensiones nominales usualmente utilizadas en las distribuciones de corriente alterna serán:

—230 V entre fases para las redes trifásicas de tres conductores.
—230 V entre fase y neutro, y 400 V entre fases, para las redes trifásicas de 4 conductores.

Cuando en las instalaciones no pueda utilizarse alguna de las tensiones normalizadas en este Reglamento, porque deban conectarse a o derivar de otra instalación con tensión diferente, se condicionará su inscripción a que la nueva instalación pueda ser utilizada en el futuro con la tensión normalizada que pueda preverse.

La frecuencia empleada en la red será de 50 Hz.

Podrán utilizarse otras tensiones y frecuencias, previa autorización motivada del órgano competente de la Administración Pública, cuando se justifique ante el mismo su necesidad, no se produzcan perturbaciones significativas en el funcionamiento de otras instalaciones y no se menoscabe el nivel de seguridad para las personas y los bienes.

Las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-BT aprobadas son:

ITC-BT-01 Terminología.
ITC-BT-02 Normas de referencia en el Reglamento electrotécnico de baja tensión.
ITC-BT-03 Instaladores autorizados y empresas instaladoras autorizadas.
ITC-BT-04 Documentación y puesta en servicio de las instalaciones.
ITC-BT-05 Verificaciones e inspecciones.
ITC-BT-06 Redes aéreas para distribución en baja tensión.
ITC-BT-07 Redes subterráneas para distribución en baja tensión.
ITC-BT-08 Sistemas de conexión del neutro y de las masas en redes de distribución de energía eléctrica.
ITC-BT-09 Instalaciones de alumbrado exterior.
ITC-BT-10 Previsión de cargas para suministros en baja tensión.
ITC-BT-11 Redes de distribución de energía eléctrica. Acometidas.
ITC-BT-12 Instalaciones de enlace. Esquemas.
ITC-BT-13 Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.
ITC-BT-14 Instalaciones de enlace. Línea general de alimentación.
ITC-BT-15 Instalaciones de enlace. Derivaciones individuales.
ITC-BT-16 Instalaciones de enlace. Contadores: ubicación y sistemas de instalación.
ITC-BT-17 Instalaciones de enlace. Dispositivos generales e individuales de mando y protección. Interruptor de control de potencia.

ITC-BT-18 Instalaciones de puesta a tierra.
ITC-BT-19 Instalaciones interiores o receptoras. Prescripciones generales.
ITC-BT-20 Instalaciones interiores o receptoras. Sistemas de instalación.
ITC-BT-21 Instalaciones interiores o receptoras. Tubos y canales protectoras.
ITC-BT-22 Instalaciones interiores o receptoras.
ITC-BT-23 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra sobretensiones.
ITC-BT-24 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra los contactos directos e indirectos.
ITC-BT-25 Instalaciones interiores en viviendas. Numero de circuitos y características.
ITC-BT-26 Instalaciones interiores en viviendas. Prescripciones de instalación.
ITC-BT-27 Instalaciones interiores de viviendas. Locales que contienen una bañera o ducha.
ITC-BT-28 Instalaciones en locales de pública concurrencia.
ITC-BT-29 Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión.
ITC-BT-30 Instalaciones en locales de características especiales.
ITC-BT-31 Instalaciones confines especiales. Piscinas y fuentes.
ITC-BT-32 Instalaciones con fines especiales. Maquinas de elevación y transporte.
ITC-BT-33 Instalaciones con fines especiales. Instalaciones provisionales y temporales de obras.
ITC-BT-34 Instalaciones con fines especiales. Ferias y stands.
ITC-BT-35 Establecimientos agrícolas y hortícolas.
ITC-BT-36 Instalaciones a muy baja tensión.
ITC-BT-37 Instalaciones a tensiones especiales.
ITC-BT-38 Instalaciones con fines especiales. Requisitos particulares para la instalación eléctrica en quirófanos y salas de intervención.
ITC-BT-39 Instalaciones con fines especiales. Cercas eléctricas para ganado.
ITC-BT-40 Instalaciones generadoras de baja tensión.
ITC-BT-41 Instalaciones eléctricas en caravanas y parques de caravanas.
ITC-BT-42 Instalaciones eléctricas en puertos y marinas para barcos de recreo.
ITC-BT-43 Instalaciones de receptores. Prescripciones generales.
ITC-BT-44 Instalación de receptores. Receptores para alumbrado.
ITC-BT-45 Instalaciones de receptores. Aparatos de caldeo.
ITC-BT-46 Instalación de receptores. Cables y folios radiantes en viviendas.
ITC-BT-47 Instalación de receptores. Motores.
ITC-BT-48 Instalación de receptores. Transformadores y autotransformadores. Reactancias y rectificadores. Condensadores.
ITC-BT-49 Instalaciones eléctricas en muebles.
ITC-BT-50 Instalaciones eléctricas en locales que contienen radiadores para saunas.
ITC-BT-51 Instalaciones de sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.

Las instalaciones que precisan proyecto son:

1. Para su ejecución, precisan elaboración de proyecto las nuevas instalaciones siguientes:

Grupo	Tipo de Instalación	Límites
a	Las correspondientes a industrias, en general	P > 20 kW
b	Las correspondientes a: • Locales húmedos, polvorientos o con riesgo de corrosión; • Bombas de extracción o elevación de agua, sean industriales o no.	P > 10 kW
c	Las correspondientes a: • Locales mojados; • generadores y convertidores; • conductores aislados para caldeo, excluyendo las de viviendas.	P > 10 kW
d	• de carácter temporal para alimentación de maquinara de obras en construcción. • de carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos;	P > 50 kW
e	Las de edificios destinados principalmente a viviendas, locales comerciales y oficinas, que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia, en edificación vertical u horizontal.	P > 100 kW por caja gral. de protección
f	Las correspondientes a viviendas unifamiliares	P > 50 kW
g	Las de garajes que requieren ventilación forzada	Cualquiera que sea su ocupación
h	Las de garajes que disponen de ventilación natural	De más de 5 plazas de estacionamiento
i	Las correspondientes a locales de pública concurrencia;	Sin límite
j	Las correspondientes a: • Líneas de baja tensión con apoyos comunes con las de alta tensión; • Máquinas de elevación y transporte; • Las que utilicen tensiones especiales; • Las destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren instalaciones de Baja tensión según lo establecido, en la ITC-BT-44; • Cercas eléctricas; • Redes aéreas o subterráneas de distribución;	Sin límite de potencia
k	• Instalaciones de alumbrado exterior.	P > 5 kW
l	Las correspondientes a locales con riesgo de incendio o explosión excepto garajes	Sin límite
m	Las de quirófanos salas de intervención	Sin límite
n	Las correspondientes a piscinas fuentes.	P > 5 kW
o	Todas aquellas que, no estando comprendidas en los grupos anteriores, determine el Ministerio de Ciencia y Tecnología, mediante la oportuna Disposición	Según corresponda

(P = Potencia prevista en la instalación, teniendo en cuenta lo estipulado en la ITC-BT-10)

2. Asimismo, requerirán elaboración de proyecto las ampliaciones y modificaciones de las instalaciones siguientes;

a. Las ampliaciones de las instalaciones de los tipos (b, c, g, i, j, l, m) y modificaciones de importancia de las instalaciones señaladas en 3.1;
b. Las ampliaciones de las instalaciones que, siendo de los tipos señalados en 3.1. no alcanzasen los límites de potencia prevista establecidos para las mismas, pero que los superan al producirse la ampliación.
c. Las ampliaciones de instalaciones que requirieron proyecto originalmente si en una o en varias ampliaciones se supera el 50 % de la potencia prevista en el proyecto anterior.

3. Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados en 1, se le aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos.

CAMPO REGLAMENTARIO	TIPO DE INSTALACION	POTENCIA	UTILIZACION	MANTENIMIENTO	INSPECCION	DESMANTELAMIENTO
Instalaciones eléctricas en baja tensión (RD 842/2002	Instalaciones industriales que precisen proyecto	> 100 Kw	- Proyecto (si no lo necesitan deben tener una memoria técnica de diseño). - Certificado de instalación.		CI^{OCA}_{5}	
	Locales de pública concurrencia				CI^{OCA}_{5}	
	Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto garages de menos de 25 plazas.				CI^{OCA}_{5}	
	Locales mojados	> 25 Kw			CI^{OCA}_{5}	
	Piscinas	> 10 Kw			CI^{OCA}_{5}	
	Quirofanos y salas de intervención.			- Control semanal (1) - Control mensual (2) - Revisión anual (3) - Libro de mantenimiento (4)	CI^{OCA}_{5}	
	Instalaciones de alumbrado exterior	> 5 Kw			CI^{OCA}_{5}	
	Edificios de viviendas.	> 100 Kw			CI^{OCA}_{10}	
	Instalación de puesta a tierra			- Medición anual de la resistencia de tierra, y en terrenos no favorables se pone al descubierto cada 5 años.		

(1) Del dispositivo de vigilancia de aislamiento y de los dispositivos de protección.
(2) Medidas de continuidad y de resistencia de aislamiento de los diversos circuitos.
(3) De toda la instalación, por una empresa instaladora autorizada.
(4) Libro de mantenimiento: todos los controles serán recogidos en un «Libro de Mantenimiento» de cada quirófano o sala de intervención, en el que se expresen los resultados obtenidos y las fechas en que se efectuaron, con firma del técnico que los realizó. En el mismo, deberán reflejarse con detalle las anomalías observadas, para disponer de antecedentes que puedan servir de base a la corrección de deficiencias.

Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, corrección de errores BOE n.º 55 de 5 de marzo de 2005).

Este reglamento tiene por objeto establecer y definir los requisitos que deben satisfacer y las condiciones que deben cumplir los establecimientos e instalaciones de uso industrial para su seguridad en caso de incendio, para prevenir su aparición y para dar la respuesta adecuada, en caso de producirse, limitar su propagación y posibilitar su extinción, con el fin de anular o reducir los daños o pérdidas que el incendio pueda producir a personas o bienes.

Las actividades de prevención del incendio tendrán como finalidad limitar la presencia del riesgo de fuego y las circunstancias que pueden desencadenar el incendio.

Las actividades de respuesta al incendio tendrán como finalidad controlar o luchar contra el incendio, para extinguirlo, y minimizar los daños o pérdidas que pueda generar.

Este reglamento se aplicará, con carácter complementario, a las medidas de protección contra incendios establecidas en las disposiciones vigentes que regulan actividades industriales, sectoriales o específicas, en los aspectos no previstos en ellas, las cuales serán de completa aplicación en su campo.

En este sentido, se considera que las disposiciones de la Instrucción técnica complementaria MIE-APQ-1 del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y las previstas en las instrucciones técnicas del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, son de completa aplicación para el cumplimiento de los requisitos de seguridad contra incendios.

Las condiciones indicadas en este reglamento tendrán la condición de mínimo exigible según lo indicado en el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Estos mínimos se consideran cumplidos:

a. Por el cumplimiento de las prescripciones indicadas en este reglamento.
b. Por aplicación, para casos particulares, de técnicas de seguridad equivalentes, según normas o guías de diseño de reconocido prestigio para la justificación de las soluciones técnicas de seguridad equivalente adoptadas, que deben aportar, al menos, un nivel de seguridad equiparable a la anterior. Esta aplicación de técnicas de seguridad equivalente deberá ser justificado debidamente por el proyectista y resueltas por el órgano competente de la comunidad autónoma.
c. Cuando la implantación de un establecimiento industrial se realice en naves de polígonos industriales con planeamiento urbanístico aprobado antes de la entrada en vigor de este reglamento o en un edificio existente en el que por sus características no pueda cumplirse alguna de las disposiciones reglamentarias ni adaptarse al párrafo b) anterior, el titular del establecimiento deberá presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma una solicitud de excepción y justificarlo mediante su descripción en el proyecto o memoria técnica en el que se especifiquen las medidas alternativas adoptadas. El órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté ubicado el establecimiento industrial, a la vista de los argumentos expuestos en el proyecto o memoria técnica, podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder la autorización de excepción, que siempre será expresa.
   La aceptación de las soluciones técnicas diferentes que se plateen para dar respuesta con carácter general, esto es, de aplicación en todo el territorio del Estado, se realizará, de acuerdo con la disposición final segunda, por orden ministerial.

Ámbito de aplicación:

1. El ámbito de aplicación de este reglamento son los establecimientos industriales. Se entenderán como tales:

a. Las industrias, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
b. Los almacenamientos industriales.
c. Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías.
d. Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los párrafos anteriores.

2. Se aplicará, además, a todos los almacenamientos de cualquier tipo de establecimiento cuando su carga de fuego total, calculada según el anexo I, sea igual o superior a tres millones de Megajulios (MJ).
   Asimismo, se aplicará a las industrias existentes antes de la entrada en vigor de este reglamento cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración autonómica competente.
3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, las actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares.
   Igualmente, quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las actividades industriales y talleres artesanales y similares cuya densidad de carga de fuego, calculada de acuerdo con el anexo I, no supere 10 Mcal/m^2 (42 MJ/m^2), siempre que su superficie útil sea inferior o igual a 60 m^2, excepto en lo recogido en los apartados 8 y 16 del anexo III.

Compatibilidad reglamentaria:

1. Cuando en un mismo edificio coexistan con la actividad industrial otros usos con distinta titularidad, para los que sea de aplicación la Norma básica de la edificación: condiciones de protección contra incendios, NBE/CPI96, o una normativa equivalente, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha normativa.
2. Cuando en un establecimiento industrial coexistan con la actividad industrial otros usos con la misma titularidad, para los que sea de aplicación la Norma básica de la edificación: condiciones de protección contra incendios, o una normativa equivalente, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha normativa cuando superen los límites indicados a continuación:

   a. Zona comercial: superficie construida superior a 250 m^2.
   b. Zona administrativa: superficie construida superior a 250 m^2.
   c. Salas de reuniones, conferencias, proyecciones: capacidad superior a 100 personas sentadas.
   d. Archivos: superficie construida superior a 250 m^2 o volumen superior a 750 m^3.
   e. Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: superficie construida superior a 150 m^2 o capacidad para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
   f. Biblioteca: superficie construida superior a 250 m^2.
   g. Zonas de alojamiento de personal: capacidad superior a 15 camas.

   Las zonas a las que por su superficie sean de aplicación las prescripciones de las referidas normativas deberán constituir un sector de incendios independiente.

Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios:

1. Establecimiento.

Se entiende por establecimiento el conjunto de edificios, edificio, zona de este, instalación o espacio abierto de uso industrial o almacén, según lo establecido en el artículo 2, destinado

a ser utilizado bajo una titularidad diferenciada y cuyo proyecto de construcción o reforma, así como el inicio de la actividad prevista, sea objeto de control administrativo.

Los establecimientos industriales se caracterizarán por:

a. Su configuración y ubicación con relación a su entorno.
b. Su nivel de riesgo intrínseco.

2. Características de los establecimientos industriales por su configuración y ubicación con relación a su entorno.

Las muy diversas configuraciones y ubicaciones que pueden tener los establecimientos industriales se consideran reducidas a:

2.1 Establecimientos industriales ubicados en un edificio:

TIPO A: el establecimiento industrial ocupa parcialmente un edificio que tiene, además, otros establecimientos, ya sean estos de uso industrial ya de otros usos.

TIPO B: el establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio que está adosado a otro u otros edificios, o a una distancia igual o inferior a tres metros de otro u otros edificios, de otro establecimiento, ya sean estos de uso industrial o bien de otros usos.

Para establecimientos industriales que ocupen una nave adosada con estructura compartida con las contiguas, que en todo caso deberán tener cubierta independiente, se admitirá el cumplimiento de las exigencias correspondientes al tipo B, siempre que se justifique técnicamente que el posible colapso de la estructura no afecte a las naves colindantes.

TIPO C: el establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio, o varios, en su caso, que está a una distancia mayor de tres metros del edificio más próximo de otros establecimientos. Dicha distancia deberá estar libre de mercancías combustibles o elementos intermedios susceptibles de propagar el incendio.

2.2 Establecimientos industriales que desarrollan su actividad en espacios abiertos que no constituyen un edificio:

TIPO D: el establecimiento industrial ocupa un espacio abierto, que puede estar totalmente cubierto, alguna de cuyas fachadas carece totalmente de cerramiento lateral.

TIPO E: el establecimiento industrial ocupa un espacio abierto que puede estar parcialmente cubierto (hasta un 50 por ciento de su superficie), alguna de cuyas fachadas en la parte cubierta carece totalmente de cerramiento lateral.

2.3 Cuando la caracterización de un establecimiento industrial o una parte de este no coincida exactamente con alguno de los tipos definidos en los apartados 2.1 y 2.2, se considerará que pertenece al tipo con que mejor se pueda equiparar o asimilar justificadamente.

En un establecimiento industrial pueden coexistir diferentes configuraciones, por lo se deberán aplicar los requisitos de este reglamento de forma diferenciada para cada una de ellas.

3. Caracterización de los establecimientos industriales por su nivel de riesgo intrínseco.

Los establecimientos industriales se clasifican, según su grado de riesgo intrínseco, atendiendo a los criterios simplificados y según los procedimientos que se indican a continuación.

3.1 Los establecimientos industriales, en general, estarán constituidos por una o varias configuraciones de los tipos A, B, C, D y E. Cada una de estas configuraciones constituirá una o varias zonas (sectores o áreas de incendio) del establecimiento industrial.

1. Para los tipos A, B y C se considera «sector de incendio» el espacio del edificio cerrado por elementos resistentes al fuego durante el tiempo que se establezca en cada caso.
2. Para los tipos D y E se considera que la superficie que ocupan constituye un «área de incendio» abierta, definida solamente por su perímetro.

TIPO A: estructura portante común con otros establecimientos

En vertical

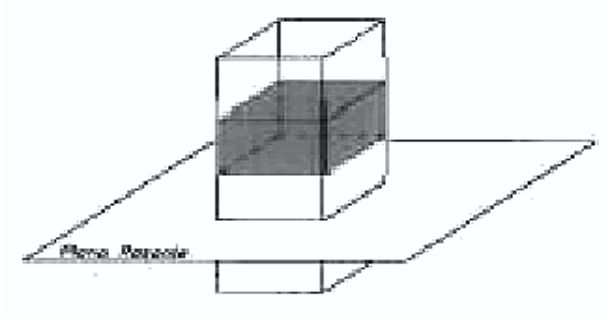

En horizontal

TIPO B

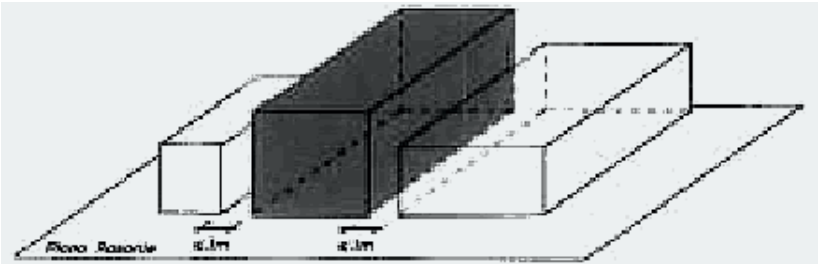

TIPO C

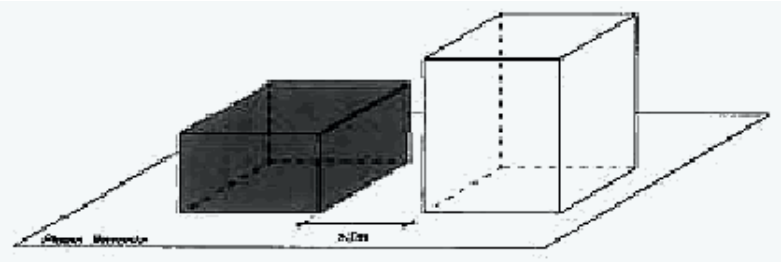

TIPOS D y E

Tipo D

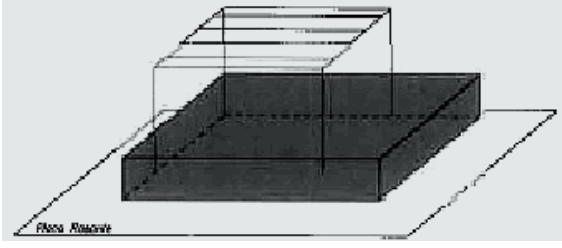

Tipo E

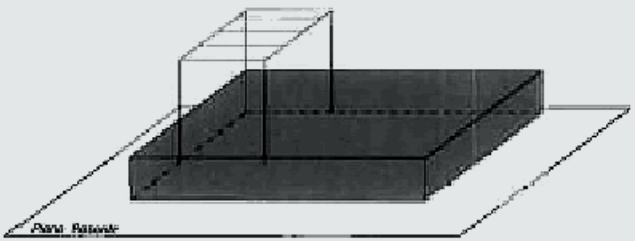

Ubicación de la actividad industrial

3.2 El nivel de riesgo intrínseco de cada sector o área de incendio se evaluará:

1. Calculando la siguiente expresión, que determina la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de dicho sector o área de incendio:

$$Q_s = \frac{\Sigma_1^i G_i q_i C_i}{A} R_a \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

Donde:

Q_s = Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del sector o área de incendio, en MJ/m^2 o Mcal/m^2.
G_i = Masa, en Kg, de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio (incluidos los materiales constructivos combustibles).
q_i = Poder calorífico, en MJ/kg o Mcal/kg, de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.
C_i = Coeficiente adimensional que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.
R_a = Coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad (por la activación) inherente a la actividad industrial que se desarrolla en el sector de incendio, producción, montaje, transformación, reparación, almacenamiento, etc.

Cuando existen varias actividades en el mismo sector, se tomará como factor de riesgo de activación el inherente a la actividad de mayor riesgo de activación, siempre que dicha actividad ocupe al menos el 10 por 100 de la superficie del sector o área de incendio.

A = superficie construida del sector de incendio o superficie ocupada del área de incendio, en m^2.

Los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, C_i, de cada combustible pueden deducirse de la tabla 1.1, del Catálogo CEA de productos y mercancías, o de tablas similares de reconocido prestigio cuyo uso debe justificarse.

Los valores del coeficiente de peligrosidad por activación, Ra, pueden deducirse de la tabla 1.2.

Los valores del poder calorífico q_i, de cada combustible, pueden deducirse de la tabla 1.4.

2. Como alternativa a la fórmula anterior se puede evaluar la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, Qs, del sector de incendio aplicando las siguientes expresiones.

a. Para actividades de producción, transformación, reparación o cualquier otra distinta al almacenamiento:

$$Q_s = \frac{\Sigma_1^i q_{si} S_i C_i}{A} R_a \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

Q_S, C_i , R_a y A tienen la misma significación que en el apartado 3.2.1 anterior. qsi = densidad de carga de fuego de cada zona con proceso diferente según los distintos procesos que se realizan en el sector de incendio (i), en MJ/m^2 o Mcal/m^2.
Si = superficie de cada zona con proceso diferente y densidad de carga de fuego, qsi diferente, en m^2.

Los valores de la densidad de carga de fuego media, qsi, pueden obtenerse de la tabla 1.2.

NOTA: a los efectos del cálculo, no se contabilizan los acopios o depósitos de materiales o productos reunidos para la manutención de los procesos productivos de montaje, transformación o reparación, o resultantes de estos, cuyo consumo o producción es diario y constituyen el llamado «almacén de día». Estos materiales o productos se considerarán incorporados al proceso productivo de montaje, transformación, reparación, etc., al que deban ser aplicados o del que procedan.

b. Para actividades de almacenamiento:

$$Q_s = \frac{\Sigma_1^i q_{vi} C_i h_i s_i}{A} R_a \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

Donde:

Q_S, C_i, R_a y A tienen la misma significación que en el apartado 3.2.1 anterior.
q_{vi} = carga de fuego, aportada por cada m^3 de cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio, en MJ/m^3 o Mcal/m^3.
h_i = altura del almacenamiento de cada uno de los combustibles, (i), en m.
s_i = superficie ocupada en planta por cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio en m^2.

Los valores de la carga de fuego, por metro cúbico q_{vi}, aportada por cada uno de los combustibles, pueden obtenerse de la tabla 1.2.

3.3 El nivel de riesgo intrínseco de un edificio o un conjunto de sectores y/o áreas de incendio de un establecimiento industrial, a los efectos de la aplicación de este reglamento, se evaluará calculando la siguiente expresión, que determina la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, Q_e, de dicho edificio industrial.

$$Q_e = \frac{\Sigma_1^i Q_{si} A_i}{\Sigma_1^i A_i} \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

Donde:

Q_e = densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del edificio industrial, en MJ/m^2 o Mcal/m^2. Q_{si} = densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de cada uno de los sectores o áreas de incendio, (i), que componen el edificio industrial, en MJ/m^2 o Mcal/m^2.
A_i = superficie construida de cada uno de los sectores o áreas de incendio, (i), que componen el edificio industrial, en m^2.

3.4 A los efectos de este reglamento, el nivel de riesgo intrínseco de un establecimiento industrial, cuando desarrolla su actividad en más de un edificio, ubicados en un mismo recinto, se evaluará calculando la siguiente expresión, que determina la carga de fuego, ponderada y corregida, QE, de dicho establecimiento industrial:

$$Q_E = \frac{\Sigma_1^i Q_{ei} A_{ei}}{\Sigma_1^i A_{ei}} \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

Donde:

Q_E = densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del establecimiento industrial, en MJ/m^2 o Mcal/m^2.
Q_{ei} = densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de cada uno de los edificios industriales, (i), que componen el establecimiento industrial en MJ/m^2 o Mcal/m^2.
A_{ei} = superficie construida de cada uno de los edificios industriales, (i), que componen el establecimiento industrial, en m^2.

3.5 Evaluada la densidad de carga de fuego ponderada, y corregida de un sector o área de incendio, (Q_S), de un edificio industrial (Q_e) o de un establecimiento industrial (Q_E), según cualquiera de los procedimientos expuestos en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4, respectivamente, el nivel de riesgo intrínseco del sector o área de incendio, del edificio industrial, o del establecimiento industrial, se deduce de la tabla 1.3.

3.6 Para la evaluación del riesgo intrínseco se puede recurrir igualmente al uso de métodos de evaluación de reconocido prestigio; en tal caso, deberá justificarse en el proyecto el método empleado.

TABLA 1.3

Nivel de riesgo intrínseco		Densidad de carga de fuego ponderada y corregida	
		Mcal/m²	MJ/m²
Bajo	1	$Q_s \leq 100$	$Q_s \leq 425$
	2	$100 < Q_s \leq 200$	$425 < Q_s \leq 850$
Medio	3	$200 < Q_s \leq 300$	$850 < Q_s \leq 1.275$
	4	$300 < Q_s \leq 400$	$1.275 < Q_s \leq 1.700$
	5	$400 < Q_s \leq 800$	$1.700 < Q_s \leq 3.400$
Alto	6	$800 < Q_s \leq 1.600$	$3.400 < Q_s \leq 6.800$
	7	$1.600 < Q_s \leq 3.200$	$6.800 < Q_s \leq 13.600$
	8	$3.200 < Q_s$	$13.600 < Q_s$

Reglamento de instalaciones de Protección contra incendios (Real Decreto 1942/1993 y Orden de 16 de abril de 1998 sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo).

Es objeto del presente Reglamento establecer y definir las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento empleados en la protección contra incendios.

La instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes, a que se refiere este Reglamento, con excepción de los extintores portátiles, se realizará por instaladores debidamente autorizados y la Comunidad Autónoma correspondiente, llevará un libro Registro en el que figurarán los instaladores autorizados.

El mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por mantenedores autorizados y la Comunidad Autónoma correspondiente llevará un Libro Registro en el que figurarán los mantenedores autorizados.

MANTENIMIENTO MINIMO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

1. Los medios materiales de protección contra incendios se someterán al programa mínimo de mantenimiento que se establece en las tablas I y II.
2. Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla I serán efectuadas por personal de un instalador o un mantenedor autorizado, o por el personal del usuario o titular de la instalación.
3. Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla II serán efectuadas por personal del fabricante, instalador o mantenedor autorizado para los tipos de aparatos, equipos o sistemas de que se trate, o bien por personal del usuario, si ha adquirido la condición de mantenedor por disponer de medios técnicos adecuados, a juicio de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.
4. En todos los casos, tanto el mantenedor como el usuario o titular de la instalación, conservarán constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, indicando, como mínimo: las operaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos que se hayan realizado. Las anotaciones deberán llevarse al día y estarán a disposición de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios

TABLA I. Operaciones a realizar por personal de una empresa mantenedora autorizada, o bien, por el personal del usuario o titular de la instalación

Equipo o sistema	CADA TRES MESES	CADA SEIS MESES
Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios.	Comprobación de funcionamiento de las instalaciones (con cada fuente de suministro). Sustitución de pilotos, fusibles, etc., defectuosos. Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.).	
Sistema manual de alarma de incendios.	Comprobación de funcionamiento de la instalación (con cada fuente de suministro). Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.).	
Extintores de incendio	Comprobación de la accesibilidad, señalización, buen estado aparente de conservación. Inspección ocular de seguros, precintos, inscripciones, etc. Comprobación del peso y presión en su caso. Inspección ocular del estado externo de las partes mecánicas (boquilla, válvula, manguera, etc.).	
Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios	Verificación por inspección de todos los elementos, depósitos, válvulas, mandos, alarmas motobombas, accesorios, señales, etc. Comprobación de funcionamiento automático y manual de la instalación de acuerdo con las instrucciones del fabricante o instalador. Mantenimiento de acumuladores, limpieza de bornas (reposición de agua destilada, etc.). Verificación de niveles (combustible, agua, aceite, etcétera). Verificación de accesibilidad a elementos, limpieza general, ventilación de salas de bombas, etc.	Accionamiento y engrase de válvulas. Verificación y ajuste de prensaestopas. Verificación de velocidad de motores con diferentes cargas. Comprobación de alimentación eléctrica, líneas y protecciones.
Bocas de incendio equipadas (BIE).	Comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos. Comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla caso de ser de varias posiciones. Comprobación, por lectura del manómetro, de la presión de servicio. Limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puertas del armario.	

Equipo o sistema	CADA TRES MESES	CADA SEIS MESES
Hidrantes.	Comprobar la accesibilidad a su entorno y la señalización en los hidrantes enterrados. Inspección visual comprobando la estanquidad del conjunto. Quitar las tapas de las salidas, engrasar las roscas y comprobar el estado de las juntas de los racores.	Engrasar la tuerca de accionamiento o rellenar la cámara de aceite del mismo. Abrir y cerrar el hidrante, comprobando el funcionamiento correcto de la válvula principal y del sistema de drenaje.
Columnas secas.		Comprobación de la accesibilidad de la entrada de la calle y tomas de piso. Comprobación de la señalización. Comprobación de las tapas y correcto funcionamiento de sus cierres (engrase si es necesario). Comprobar que las llaves de las conexiones siamesas están cerradas. Comprobar que las llaves de seccionamiento están abiertas. Comprobar que todas las tapas de racores están bien colocadas y ajustadas.
Sistemas fijos de extinción: • Rociadores de agua. • Agua pulverizada. • Polvo. • Espuma. • Agentes extintores gaseosos.	Comprobación de que las boquillas del agente extintor o rociadores están en buen estado y libres de obstáculos para su funcionamiento correcto. Comprobación del buen estado de los componentes del sistema, especialmente de la válvula de prueba en los sistemas de rociadores, o los mandos manuales de la instalación de los sistemas de polvo, o agentes extintores gaseosos. Comprobación del estado de carga de la instalación de los sistemas de polvo, anhídrido carbónico, o hidrocarburos halogenados y de las botellas de gas impulsor cuando existan. Comprobación de los circuitos de señalización, pilotos, etc., en los sistemas con indicaciones de control. Limpieza general de todos los componentes.	

TABLA II. Operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o instalador del equipo o sistema o por el personal de la empresa mantenedora autorizada

Equipo o sistema	CADA AÑO	CADA CINCO AÑOS
Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios.	Verificación integral de la instalación. Limpieza del equipo de centrales y accesorios. Verificación de uniones roscadas o soldadas. Limpieza y reglaje de relés. Regulación de tensiones e intensidades. Verificación de los equipos de transmisión de alarma. Prueba final de la instalación con cada fuente de suministro eléctrico.	
Sistema manual de alarma de incendios.	Verificación integral de la instalación. Limpieza de sus componentes. Verificación de uniones roscadas o soldadas. Prueba final de la instalación con cada fuente de suministro eléctrico.	
Extintores de incendio	Comprobación del peso y presión en su caso. En el caso de extintores de polvo con botellín de gas de impulsión se comprobará el buen estado del agente extintor y el peso y aspecto externo del botellín. Inspección ocular del estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas. Nota: En esta revisión anual no será necesaria la apertura de los extintores portátiles de polvo con presión permanente, salvo que en las comprobaciones que se citan se hayan observado anomalías que lo justifique. En el caso de apertura del extintor, la empresa mantenedora situará en el exterior del mismo un sistema indicativo que acredite que se ha realizado la revisión interior del aparato. Como ejemplo de sistema indicativo de que se ha realizado la apertura y revisión interior del extintor, se puede utilizar una etiqueta indeleble, en forma de anillo, que se coloca en el cuello de la botella antes del cierre del extintor y que no pueda ser retirada sin que se produzca la destrucción o deterioro de la misma.	A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo de acuerdo con la ITC-MIE-AP5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios. Rechazo: Se rechazarán aquellos extintores que, a juicio de la empresa mantenedora presenten defectos que pongan en duda el correcto funcionamiento y la seguridad del extintor o bien aquellos para los que no existan piezas originales que garanticen el mantenimiento de las condiciones de fabricación.

Equipo o sistema	CADA AÑO	CADA CINCO AÑOS
Sistema de abastecimiento de agua contra incendios	Gama de mantenimiento anual de motores y bombas de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Limpieza de filtros y elementos de retención de suciedad en alimentación de agua. Prueba del estado de carga de baterías y electrolito de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Prueba, en las condiciones de su recepción, con realización de curvas del abastecimiento con cada fuente de agua y de energía.	
Bocas de incendio equipadas (BIE).	Desmontaje de la manguera y ensayo de ésta en lugar adecuado. Comprobación del correcto funcionamiento de la boquilla en sus distintas posiciones y del sistema de cierre. Comprobación de la estanquidad de los racores y manguera y estado de las juntas. Comprobación de la indicación del manómetro con otro de referencia (patrón) acoplado en el racor de conexión de la manguera.	La manguera debe ser sometida a una presión de prueba de 15 kg/cm^2.
Sistemas fijos de extinción: • Rociadores de agua. • Agua pulverizada. • Polvo. • Espuma. • Anhídrido carbónico.	Comprobación integral, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o instalador, incluyendo en todo caso: Verificación de los componentes del sistema, especialmente los dispositivos de disparo y alarma. Comprobación de la carga de agente extintor y del indicador de la misma (medida alternativa del peso o presión). Comprobación del estado del agente extintor. Prueba de la instalación en las condiciones de su recepción.	

Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios (Real Decreto 2177/1996). Es derogada por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por le que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Esta norma básica establece las condiciones que deben reunir los edificios para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio, para prevenir daños en los edificios o establecimientos próximos a aquel en el que se declare un incendio y para facilitar la intervención de los bomberos y de los equipos de rescate, teniendo en cuenta su seguridad. Esta norma básica no

Ámbito de aplicación.

1. Esta norma básica debe aplicarse a los proyectos y a las obras de nueva construcción, de reforma de edificios y de establecimientos, o de cambio de uso de los mismos, excluidos los de uso industrial.
   En aquellas zonas destinadas a albergar personas bajo régimen de privación de libertad o con limitaciones físicas o psíquicas, no se aplicarán las condiciones de esta norma que sean incompatibles con dichas circunstancias, debiendo aplicarse en su lugar otras condiciones alternativas, de acuerdo con el apartado 3.3.
2. En la aplicación de esta norma básica se cumplirán, tanto sus prescripciones generales, como las particulares correspondientes a los usos del edificio o del establecimiento.
3. Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, esta norma básica se aplicará a su proyecto y a su obra, así como a los medios de evacuación que, conforme a esta norma, deben servir a dicha parte, con independencia de que dichos medios estén o no situados en la misma.
4. En las obras de reforma en las que se mantenga el uso, esta norma básica se aplicará a los elementos constructivos y a las instalaciones de protección contra incendios modificados por la reforma, en la medida en que ello suponga una mayor adecuación a las condiciones de seguridad establecidas en esta norma básica.
   Si la reforma altera la ocupación o su distribución con respecto a los elementos de evacuación, la norma básica debe aplicarse a éstos. Si la reforma afecta a elementos constructivos que deban servir de soporte a las instalaciones de protección contra incendios, o a zonas por las que discurren sus componentes, dichas instalaciones deben adecuarse a lo establecido en esta norma básica.
   En todo caso, las obras de reforma no podrán menoscabar las condiciones de seguridad preexistentes, si éstas resultasen menos estrictas que las exigibles conforme a esta norma básica a una obra de nueva construcción.

Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006)

Objeto:

1. El Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, es el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en adelante LOE.
2. El CTE establece dichas exigencias básicas para cada uno de los requisitos básicos de «seguridad estructural», «seguridad en caso de incendio», «seguridad de utilización», «higiene, salud y protección del medio ambiente», «protección contra el ruido» y «ahorro de energía y aislamiento térmico», establecidos en el artículo 3 de la LOE, y proporciona procedimientos que permiten acreditar su cumplimiento con suficientes garantías técnicas.
3. Los requisitos básicos relativos a la «funcionalidad» y los aspectos funcionales de los elementos constructivos se regirán por su normativa específica.
4. Las exigencias básicas deben cumplirse en el proyecto, la construcción, el mantenimiento y la conservación de los edificios y sus instalaciones.

Ámbito de aplicación:

1. El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia a autorización legalmente exigible.
2. El CTE se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.
3. Igualmente, el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados. La posible incompatibilidad de aplicación deberá justificarse en el proyecto y, en su caso, compensarse con medidas alternativas que sean técnica y económicamente viables.
4. A estos efectos, se entenderá por obras de rehabilitación aquéllas que tengan por objeto actuaciones tendentes a lograr alguno de los siguientes resultados:

   a. La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.
   b. La adecuación funcional, entendiendo como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere este CTE. Se consideran, en todo caso, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente; o
   c. La remodelación de un edificio con viviendas que tenga por objeto modificar la superficie destinada a vivienda o modificar el número de éstas, o la remodelación de un edificio sin viviendas que tenga por finalidad crearlas.

5. Se entenderá que una obra es de rehabilitación integral cuando tenga por objeto actuaciones tendentes a todos los fines descritos en este apartado.
   El proyectista deberá indicar en la memoria del proyecto en cuál o cuáles de los supuestos citados se pueden inscribir las obras proyectadas y si éstas incluyen o no actuaciones en la estructura preexistente; entendiéndose, en caso negativo, que las obras no implican el riesgo de daño citado en el artículo 17.1.a) de la LOE.
6. En todo caso deberá comprobarse el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE cuando pretenda cambiarse el uso característico en edificios existentes, aunque ello no implique necesariamente la realización de obras.
7. La clasificación de los edificios y sus zonas se atendrá a lo dispuesto en el artículo 2 de la LOE, si bien, en determinados casos, en los Documentos Básicos de este CTE se podrán clasificar los edificios y sus dependencias de acuerdo con las características específicas de la actividad a la que vayan a dedicarse, con el fin de adecuar las exigencias básicas a los posibles riesgos asociados a dichas actividades. Cuando la actividad particular de un edificio o zona no se encuentre entre las clasificaciones previstas se adoptará, por analogía, una de las establecidas, o bien se realizará un estudio específico del riesgo asociado a esta actividad particular basándose en los factores y criterios de evaluación de riesgo siguientes:

   a. Las actividades previstas que los usuarios realicen.
   b. Las características de los usuarios.
   c. El número de personas que habitualmente los ocupan, visitan, usan o trabajan en ellos.
   d. La vulnerabilidad o la necesidad de una especial protección por motivos de edad, como niños o ancianos, por una discapacidad física, sensorial o psíquica u otras que puedan afectar su capacidad de tomar decisiones, salir del edificio sin ayuda de otros o tolerar situaciones adversas.

e. La familiaridad con el edificio y sus medios de evacuación.
f. El tiempo y período de uso habitual.
g. Las características de los contenidos previstos.
h. El riesgo admisible en situaciones extraordinarias; y
i. El nivel de protección del edificio.

Disposición transitoria primera. Edificaciones a las que no se aplicará el Código Técnico de la Edificación.

El Código Técnico de la Edificación no será de aplicación a las obras de nueva construcción y a las obras en los edificios existentes que tengan solicitada la licencia de edificación a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de la normativa anterior al Código Técnico de la Edificación.

Se establece el siguiente régimen de aplicación transitoria para las disposiciones que se citan, sin perjuicio de su derogación expresa en la disposición derogatoria única de este real decreto:

1. Durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto podrán continuar aplicándose, las siguientes disposiciones:

   a. Real Decreto 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE CT-79 «Condiciones térmicas de los edificios».
   b. Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE CPI-96 «Condiciones de protección contra incendios de los edificios».

2. Durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto podrán continuar aplicándose las siguientes disposiciones:

   a. Real Decreto 1370/1988, de 11 de noviembre, de modificación parcial de la Norma MV-1962 «Acciones en la Edificación» que pasa a denominarse NBE AE-88 «Acciones en la Edificación.
   b. Real Decreto 1723/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE FL-90 «Muros resistentes de fábrica de ladrillo» aplicado conjuntamente con el Real Decreto 1370/1988, de 11 de noviembre, de modificación parcial de la Norma MV-1962 «Acciones en la Edificación» que pasa a denominarse NBE AE-88 «Acciones en la Edificación.
   c. Real Decreto 1829/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE EA-95 «Estructuras de acero en edificación» aplicado conjuntamente con el Real Decreto 1370/1988, de 11 de noviembre, de modificación parcial de la Norma MV-1962 «Acciones en la Edificación» que pasa a denominarse NBE AE-88 «Acciones en la Edificación.
   d. Orden del Ministro de Industria, de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las «Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua».

3. Durante cada uno de los referidos períodos transitorios, se podrá optar por aplicar las disposiciones normativas a que los mismos se refieren o las nuevas previsiones que correspondan en cada caso contenidas en el Código Técnico de la Edificación que se aprueba.

Disposición transitoria tercera. Régimen de aplicación del Código Técnico de la Edificación.

Se establece el siguiente régimen transitorio para la aplicación de las exigencias básicas que se citan contenidas en el Código Técnico de la Edificación, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera de este Real Decreto sobre su entrada en vigor:

1. Durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto podrán aplicarse las exigencias básicas desarrolladas en los Documentos Básicos siguientes:

a. «DB SI Seguridad en caso de Incendio».
b. «DB SU Seguridad de Utilización».
c. «DB HE Ahorro de energía». La exigencia básica de limitación de la demanda HE 1 se aplicará obligatoriamente cuando no se haya optado por aplicar la disposición citada en el apartado 1.a) de la disposición transitoria segunda.

2. Durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto podrán aplicarse las exigencias básicas desarrolladas en los Documentos Básicos siguientes:

a. «DB SE Seguridad Estructural».
b. «DB SE-AE Acciones en la Edificación».
c. «DB SE-C Cimientos» aplicado conjuntamente con los «DB SE Seguridad Estructural» y «DB SE-AE Acciones en la Edificación».
d. «DB SE-A Acero» aplicado conjuntamente con los «DB SE Seguridad Estructural» y «DB SE-AE Acciones en la Edificación».
e. «DB SE-F Fábrica» aplicado conjuntamente con los «DB SE Seguridad Estructural» y «DB SE-AE Acciones en la Edificación».
f. «DB SE-M Madera» aplicado conjuntamente con los «DB SE Seguridad Estructural» y «DB SE-AE Acciones en la Edificación».
g. «DB HS Salubridad». La exigencia básica de suministro de agua HS 4 se aplicará obligatoriamente cuando no se haya optado por aplicar la disposición citada en el apartado 2.d) de la disposición transitoria segunda.

3. Una vez finalizados cada uno de los referidos períodos transitorios, será obligatoria la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el Código Técnico de la Edificación a que los mismos se refieren.

Disposición transitoria cuarta. Comienzo de la obras.

Todas las obras a cuyos proyectos se les conceda licencia de edificación al amparo de las disposiciones transitorias anteriores deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de concesión de la misma. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedarán derogadas, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, las disposiciones siguientes:

a. Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre Normativa de Edificación.
b. Real Decreto 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE CT-79 «Condiciones térmicas de los edificios».
c. Real Decreto 1370/1988, de 11 de noviembre, de modificación parcial de la Norma MV-1962 «Acciones en la Edificación» que pasa a denominarse NBE AE-88 «Acciones en la Edificación».
d. Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE QB-90 «Cubiertas con materiales bituminosos» y Orden del Ministerio de Fomento, de 5 de julio de 1996, por la que se actualiza el apéndice «Normas UNE de referencia» de la Norma Básica de la Edificación NBE QB-90.
e. Real Decreto 1723/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE FL-90 «Muros resistentes de fábrica de ladrillo».
f. Real Decreto 1829/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-EA-95 «Estructuras de acero en edificación».
g. Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE CPI-96 «Condiciones de protección contra incendios de los edificios».
h. Orden del Ministro de Industria, de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las «Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua».
i. Artículos 2 al 9, ambos inclusive, y los artículos 20 a 23, ambos inclusive, excepto el apartado 2 del artículo 20 y el apartado 3 del artículo 22 del Real Decreto 2816/1982,

de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

CAMPO REGLAMENTARIO	SUBTIPO	UTILIZACION	MANTENIMIENTO	INSPECCION	DESMANTELAMIENTO
Seguridad contra incendios en establecimientos industriales. RD 2267/2004	Riesgo Intrínseco Bajo	Proyecto o Memoria Técnica.	Documento de cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de los medios de protección contra incendios existentes.	I^{OCA}_{5}	
	Riesgo Intrínseco medio			I^{OCA}_{3}	
	Riesgo Intrínseco alto			I^{OCA}_{2}	
Instalaciones de protección contra incendios. RD 1942/1993	Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios	Proyecto o Documentación.	$R^{empresa\ mantenedora}_{3meses}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ año}$		
	Sistema manual de alarma de incendios		$R^{empresa\ mantenedora}_{3meses}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ año}$		
	Extintores de incendios		$R^{empresa\ mantenedora}_{3meses}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ año}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ 5\ años}$		
	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.		$R^{empresa\ mantenedora}_{3meses}$ $R^{empresa\ mantenedora}_{6meses}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ año}$		
	Bocas de incendio equipadas (BIE)		$R^{empresa\ mantenedora}_{3meses}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ año}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ 5\ años}$		
	Hidrantes		$R^{empresa\ mantenedora}_{3meses}$ $R^{empresa\ mantenedora}_{6meses}$		
	Columnas secas		$R^{empresa\ mantenedora}_{6meses}$		
	Sistemas fijos de extinción		$R^{empresa\ mantenedora}_{3meses}$ $R^{personal\ especializado}_{cada\ año}$		
Norma Básica de la Edificación sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios NBE-CPI/96 RD 2177/1996		Certificado de empresa instaladora.			
Código Técncico de la Edificación. RD 314/2006		Libro de Edificio.	Plan de mantenimiento por técnico competente.		

ANEXO II
MODELOS DE DOCUMENTOS DE SOLICITUDES DE PUESTA EN SERVICIO

En el BOPV del día 24 de enero de 2001 salió publicada la Orden de 26 de diciembre de 2000, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, relativa a la simplificación del procedimiento para la puesta en funcionamiento de instalaciones industriales.

La presente Orden tiene por objeto determinar criterios de intervención en el campo de la seguridad y calidad industrial, así como simplificar el procedimiento para la puesta en funcionamiento de las instalaciones industriales. A los efectos de esta Orden se entiende por calidad, el sistema de acreditación exigido por el ordenamiento jurídico para permitir la comercialización de aparatos o productos industriales, mediante la remisión a normas de naturaleza privada.

Las disposiciones contenidas en esta norma son de aplicación a todas aquellas instalaciones, aparatos o productos sometidos a reglamentación de seguridad y calidad industrial, cualquiera que sea su ubicación (viviendas, locales comerciales, de concurrencia pública, establecimientos industriales, etc.).

El Capítulo II de esta Orden indica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de instalaciones industriales siendo el artículo 10 el que señala la forma de presentación de la documentación. Para realizar lo anterior se debe presentar la correspondiente solicitud (según los modelos que se indican a continuación) junto con una serie de documentación que se indica en el citado artículo 10.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia ☐ Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA **SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO**

…….. INSTALAZIOA. **INSTALACIÓN .....**

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

☐
☐
☐
☐
☐
☐

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia [ ] Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
PRODUKTU KIMIKOEN BILTEGIEN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:

Herria / Localidad: Kalea / Calle: Zkia / Nº:

Biltegi mota / Clase de almacenamiento: MIE-APQ- Maila / Categoría:

Deskribapena / Descripción:

	Biltegiratuko diren produktuak Productos a almacenar	Tanga kopur. eta edukiera Nº depósit. y capacidad (m^3)	Presioa Presión (bar)	Materialak Materiales	Kokalekua Ubicación (1)
1					-
2					-
3					-
4					-

PRODUKTUEN EZAUGARRIAK / CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS (2)

	Zkia / Nº ONU CAS	PE (ºC)	TI (ºC)	PV (mmHg)	LSI (%)	LTI (%)	IPSV (ppm)	DRA	PEL	d
1										
2										
3										
4										

PROIEKTUA / PROYECTO

Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1. Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2. Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ 3. K.B.E.ren aldeko txostena/ Informe favorable de O.C.A.
- ☐ 4. Tanga bakoitzaren onespen ziurtagiria / Certificado de conformidad de cada depósito.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……aren …….an ……, …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Notas

(1) Kanpokoa edo barrukoa - Lurpean edo airean / Exterior o interior - Enterrado o aéreo.

(2) PE: Irakite puntua (1 atm) / Punto de ebullición a 1 atm.
TI: Sugar tenperatura, kopa itxian / Temperatura de inflamación, copa cerrada.
PV: Lurrun presioa 20ºCtan / Presión de vapor a 20ºC.
LSI: Sukoitasun goi muga airean / Límite superior de inflamabilidad en el aire.
LTI: Sukoitasun behe muga airean / Límite inferior de inflamabilidad en el aire.
IPVS: Bizi edo osasunarekiko berehalako kontzentrazio arriskutsua / Concentración inmediatamente peligrosa para la vida o la salud.
DRA: Airearekiko jariatutako gas edo lurrunen dentsitate erlatiboa / Densidad relativa respecto al aire de gases o vapores desprendidos.
PEL: Baimendutako esposizio muga / Límite de exposición permitido.
d: Urarekiko dentsitate erlatiboa / Densidad relativa respecto al agua.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
PRESIOPEKO ONTZIEN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN DE APARATOS A PRESIÓN.

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR

Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:
Herria / Localidad: Kalea / Calle:
Zkia / Nº:
Kokalekua / Clase de emplazamiento:
Mota / Tipo: ITC.MIE AP-
Deskribapena / Descripción:
Homologazioa / Homologación: Energia mota / Tipo de energía:
Pot.: kW

Ontziak Aparatos	Egilea Fabricante	Txartela, zkia (1) Placa, Nº	Data Fecha	Presioa Presión (bar)	Bolumena Volumen (m^3)

PROIEKTUA / PROYECTO

Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA

Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ 3- Fabrikazio egiaztagiria eta lehenengo presio proba / Certificados de fabricación y primera prueba de presión.
- ☐ ITC-MIE AP1 erako instalazioen kasuan: Galdararen kalitatea kontrolatzeko txostena eta Erabiltzailearen Erregistro Liburua / En el caso de Instalaciones ITC-MIE AP1: Expediente de Control de Calidad y Libro Registro Usuario de la caldera.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……., ……(e)ko ……..aren …….an ……., …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharra / Nota
(1) Probintzia edo Lurralde Historikoaren kodea edo CE marka / Código de la provincia o Territorio Histórico o marcado CE.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
IGOGAILUAK ERABERRITZEA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
REFORMA DE ASCENSORES

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

I.E.Z. / Nº RAE:

RI zkia / Nº RI:

Norakoa / Destino:

Gehienezko zama / Carga máx.:
kg

Gailu mota / Tipo de aparato:

Pertsona kopurua / Nº personas:

Sailkapena / Clasificación:

Geltoki kopurua / Nº paradas:

Egilea / Fabricante:

Ibilbidea / Recorrido:
m

Eredua, zkia / Modelo, Nº:

Abiadura / Velocidad:
m/s

Potentzia / Potencia:
kW

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA / EMPRESA	
Enpresa instalatzailea / Empresa instaladora:	Zkia. / Nº:
Enpresa mantentzailea / Empresa mantenedora:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

☐ 1- Proiektua / Proyecto.
☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
☐ 3- Proba protokoloa / Protocolo de pruebas.
☐ 4- Igogailuaren liburua / Libro del Ascensor.
☐ 5- Mantentze kontratu sinatua / Contrato de conservación firmado.
☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
OBRETARAKO DORRE GARABI DESMUNTAGARRIEN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN DE GRÚAS TORRE DESMONTABLES PARA OBRAS.

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RS zkia / Nº RI:

Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Norakoa / Destino:

Gehienezko zama / Carga máx (1): kg

Gailu mota / Tipo de aparato:

Ibilbidea / Recorrido (2): m

Sailkapena / Clasificación:

Abiadura / Velocidad (3): m/s

Egilea / Fabricante:

Eredua, zkia / Modelo, Nº:

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA / EMPRESA	
Enpresa instalatzailea / Empresa instaladora:	Zkia. / Nº:
Enpresa mantentzailea / Empresa mantenedora:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ 3- Fitxa teknikoaren fotokopia konpultsatua / Fotocopia compulsada de la Ficha Técnica.
- ☐ 4- 95/1/1 baino lehenagokoek garabien fabrikazio egiaztagiria edo ondorengoek CE deklarazioa / Certificado de fabricación para grúas anteriores a 1/1/95 o Declaración CE para los posteriores.
- ☐ 5- Lur-sailaren ezaugarrien egiaztagiria. Ikus-onetsita / Certificación de las características del terreno. Visado.
- ☐ 6- Mantentzaile baimenduarekin mantentze kontratua / Contrato de Conservación con Mantenedor Autorizado.
- ☐ 7- Garabizale karnetaren kopia / Copia del carnet de gruista.
- ☐ 8- Enpresa eraikitzailearen Enpresa Kalifikazio Dokumentuaren fotokopia / Fotocopia del Documento de Calificación Empresarial de la Empresa Constructora.
- ☐ 9- Instalatzaile Elektriko Baimenduak luzatutako atxikimendu elektrikoko buletina / Boletín de enganche eléctrico extendido por Instalador Eléctrico Autorizado.
- ☐ 10- Abian jartze orria eta proben protokoloa / Hoja de Puesta en Marcha y protocolo de pruebas.
- ☐ 11- Garabiaren muntaien historia liburuan idatzi denaren fotokopia / Fotocopia de la anotación del montaje en el libro historial de la grúa.
- ☐ Ikuskatze akta eguneratua eta akatsik gabe (behar badu) / Acta de inspección periódica en vigor y sin defectos (si procede).
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……., ……(e)ko ……..aren …….an ……., …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Notas:
(1) Muturrean / En punta.
(2) Gehienezko goiera kakopean / Altura máxima bajo gancho.
(3) Altxatzekoa / De elevación.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia [ ] Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
GAS HARGAILUEN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN RECEPTORA DE GAS

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR

Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:
Herria / Localidad: Kalea / Calle:
Zkia / Nº:
Tegi-mota / Clase de local (1):
Erabiltzaile kopurua / Nº de usuarios:
Gas mota / Tipo de gas:
Hornidura mota / Tipo de suministro: Sare kanalizatua / Red canalizada Botilak / Botellas Tanga / Depósito
E.R.M. edo lurrunketa / E.R.M. o vaporización:
-Gaitasuna / Capacidad: Nm^3/h
-Presioak / Presiones: Hartunean/ En la acometida: bar. Banaketan / En la distribución: bar
-Potentziak / Potencias: Instalatua / Instalada (2): kW.
Gehienezkoa / Máxima (3): kW
Hodiak / Tuberías: Airean / Aéreas. Lurpean / Enterradas Materialak / Materiales:

JARRIKO DIREN GAILUAK / APARATOS A INSTALAR

Gailu mota Tipo de aparato	Marka-Eredua Marca-Modelo	Pot. izendatua Pot. nominal(kW)	Homologazio zkia Nº homologación	Aurreikus. abio data Fecha P.M. prevista

PROIEKTUA / PROYECTO

Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA

Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ Gas Hargailuaren Instalazio egiaztagiria / Certificados de Instalación Receptora de gas.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……., ……(e)ko …….aren …….an ……., …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Nota:
(1) Etxebizitza, bulegoa, denda, biltegia, fabrika, jatetxea etab. / Vivienda, oficinas, comercio, almacén, fábrica, restaurante, etc.
(2) Gailuen potentzia izendatuen batura / Suma de las potencias nominales de los aparatos.
(3) Erregulazio tresneriaren eta haren ahalmenaren arabera instalazioan erabil daiteken gehienezko potentzia / Potencia máxima de utilización en función del equipo de regulación y su dimensionamiento.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
P.L.G. BILTEGIEN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO G.L.P.

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

Erabiltzailea / Ususario:

RI zkia / Nº RI:

Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Erabilera mota / Tipo de uso (1):

Erabiltzaile kopurua / Nº de usuarios:

Botilak / Botellas: Taldea / Grupo: Botila kopurua / Nº de botellas: 35 kg: 11kg:

Tanga / Depósito (2):

Mota / Clasificación

-Lurrunketa mota / Tipo de vaporización: Naturala / Natural. Lurruntze tresneriaz / Con equipo de vaporización

- Higitutako kargatze sarbidea / Boca de carga desplazada (3):

-Kanalizazioa / Canalización (4):

airekoa / aérea lurrekoa / enterrada Materiala / Material:

-Korrosioaren aurkako babes aktiboaz / Protección activa contra la corrosión (3):Mota /Tipo:

Tanga / Depósito Kanalizazioa / Canalización

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

☐ 1- Proiektua / Proyecto.
☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
☐ 3- Proben akta / Acta de Pruebas.
☐ 4- Mantenimendu liburua eta mantentze kontratua / Libro de Mantenimiento y Contrato de Conservación.
☐ Gas hargailu Instalazio egiaztagiria / Certificados de Instalación Receptora de gas.
☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……., …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Notas:

(4) Industriakoa, etxekoa edo taldekoa-komertziala / Industrial, doméstico o colectivo-comercial.
(5) Tanga kopurua x gaitasuna m^3 / Número de depósitos x capacidad en m^3.
(6) Bai ala ez / Sí o no.
(7) Diametroa (mm) eta luzera (m) / Diámetro (mm) y longitud (m).

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
PETROLIO PRODUKTUEN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:
Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:
Biltegiaren helburua / Destino del almacenamiento (1):
Hodien materialea / Material de las tuberías (2):
Instalazio berria / Nueva instalacion: bai / si ☐ ez / no ☐
Aldaketa edo handikuntza / Modificación o ampliacion: bai / si ☐ ez / no ☐
Biltegiratze ahalmenarena / de la capacidad de almacenamiento: bai / si ☐ ez / no ☐
Tanga aldaketarena / de la sustitución de depósitos: bai / si ☐ ez / no ☐
Hodien ordezkapenarena / de la sustitución de tuberías: bai / si ☐ ez / no ☐
Beste instalazio batzuena / de otras instalaciones: bai / si ☐ ez / no ☐

Tanga zkia / Depósito nº	1	2	3	4	5	6
Bildutako produktua / Producto almacenado						
Edukiera / Capacidad (m^3)						
Upeltxoa /Cubeto (bai/sí ez/no)						
Lekutasuna / Ubicación (3)						
Materialak / Materiales						
Korros.aurk.babes./Prot.cont.corros.						

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ 3- Instalatzailearen egiaztagiria / Certificado del instalador.
- ☐ 4- Tangaren fabrikazio eta proben arauekiko adostasun egiaztagiria plastikozko materialeen kasuan edo estankotasunarena 10 urte baino gutxiagokoetan / Certificación de fabricación y pruebas del depósito de conformidad a normas si se trata cde materiales plásticos o de estanquidad de los de antigüedad inferior a 10 años.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……., ……(e)ko ……..aren …….an ……., …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Notas:
(1) Industri erabilerak, berogailua, ur bero sanitarioa, gasolindegiak, norberaren ibilgaluetarako horniketak, barne garraioa etab. / Usos industriales, calefacción, agua caliente sanitaria, estación de servicio, suministro vehículos uso propio, transporte interno, etc.
(2) Kuprea, altzairua edo beste batzuk / Cobre, acero u otros.
(3) Kanpokoa edo barrukoa - Lurpean edo airean / Exterior o interior - Enterrado o aéreo.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
MOTA BAKARREKO GAS GAILUA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
APARATO DE TIPO ÚNICO A GAS

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:
Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:
Gailuaren izena / Denominación del aparato:
Gas mota / Tipo de gas:
Funtzionamendu presioa / Presión de funcionamiento: mbar.
Potentzia izendatua / Potencia nominal: kW
Erregailuak / Quemadores: Kopurua / Nº: Mota / Tipo:

Homologazioa /Homologación:

Potentzi tartea / Rango de potencias (kW):

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia [ ] Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
HOZKAILUEN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN FRIGORÍFICA

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR

Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:

Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Norako / Destino (1):

Leku-mota / Clasificación del local (2):

Ganberak Cámaras	Kopurua Nº	m^3	Hozkaria / Refrigerante		Konprimagailua / Compresor	
			Taldea / Grupo	kg	Zkia / Nº	Potentzia / Potencia
0ºCz goitiko Tª Tª superior a 0ºC						
0ºCz azpiko Tª Tª inferior a 0ºC						
Ingurune artifiziala Atmósfera artificial						

PROIEKTUA / PROYECTO

Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA

Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Erabiltzailearen liburua / Libro del Usuario.
- ☐ 3- Presiopeko gailuen Araudiaren menpeko likido ontzien edo olio banatzaileen proba hidrauliko egiaztagiria / Certificados de prueba hidráulica de los recipientes, sometidos al Reglamento de aparatos a presión, de líquido o separadores de aceite.
- ☐ 4- Mantentze kontratua / Contrato de Conservación.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……., ……(e)ko ……..aren …….an ……., …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Nota:

(8) Etxebizitza, bulegoa, denda, biltegia, fabrika, jatetxea etab. / Vivienda, oficinas, comercio, almacén, fábrica, restaurante, etc.
(9) Pribatua, publikoa, hezea, hautsduna etab. / Privado, público, húmedo, polvoriento, etc.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
BEROGAILU, GIRO-EGOKITZE ETA O.U.B. INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y A.C.S.

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR

Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:

Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Tegi-mota / Clase de local(1):

Erabiltzaile kopurua / Nº de usuarios:

Energia iturria / Fuente de energía:

Hornidura / Suministro (2):

Instalazio mota / Clase de instalación(3):

Giro-egokit. bolum. / Volumen climatizado: m^3

Gailu kop. Nº aparatos	Marka Marca (4)	Eredua Modelo	Potentzia Potencia (5)	Erregailuak Quemadores	Homolog. / CE

PROIEKTUA / PROYECTO

Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA

Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkezten dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ 3- Baldin badago, gasoila biltzeko tangaren proba hidraulikoari buruzko fabrikatzailearen edo plastikozko ontzien arauekiko adostasun egiaztagiria / Certificación del Fabricante de Prueba hidráulica del depósito de almacenamiento de gasóleo en caso de existir, o de conformidad a normas en casos de recipientes plásticos.
- ☐ 4- Gas hargailu Instalazioaren egiaztagiria / Certificados de Instalación Receptora de gas.
- ☐ Ekoizpen zentralizatuaren kasuan: Mantenimendu liburua / En el caso de producción centralizada: Libro de mantenimiento.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Notas:

(10) Etxebizitza, bulegoa, denda, biltegia, fabrika, jatetxea etab. / Vivienda, oficinas, comercio, almacén, fábrica, restaurante etc.
(11) Sarea, tanga, botilak,… / Red, depósito, botellas…
(12) Eraikin eta instalazio berriak, eraikin zaharrean instalazio berria, sorgailu aldaketa etab. / Nueva instalación y edificación, instalación nueva en edificación existente, cambio de generador etc.
(13) Galdara edo ekipoa / Caldera o equipo.
(14) Berogailuetan potentzia izendatua, giro-egokitzean pot. xurgatua eta frigorifikoa / En calefacción potencia nominal, en climatización pot. absorbida y frigorífica.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
BARNEKO UREN INSTALAZIOA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓNES INTERIORES DE AGUA

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RS zkia

/ Nº RI:
Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:
Lekua / Local:
Sailkapena / Clasificación (1):
Enpresa hornitzailea / Entidad suministradora:
Zerbitzuko gehienezko presioa / Presión máxima de servicio:
kg/cm^2
Pisu kopurua. / Nº de plantas: Mota eta hornidura kopurua / Tipo y nº de suministros:
Hornidura handienaren emaria / Caudal del mayor suministro:l/s. Emaria guztira / Caudal total:
l/s
Fluxu erregulatzaile kopurua / Nº de fluxores:
Ponpa / Bomba bai / si ☐ ez / no ☐
Ponparen emaria / Caudal Bomba: l/min.
Tangaren bolumena / Volumen depósito: l.
Hodien materiala / Material tuberías (2):

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ 3- Instalatzaile baimenduaren buletina / Boletín del instalador autorizado.
- ☐ 4- Onespen ziurtagiria eta azken berritzea (kanileriatan) / Certificado de conformidad y última renovación (en griferías).
- ☐ 5- Plastikozko hodientzat arauekiko adostasun ziurtagiria / Certificado de conformidad a normas para tuberías de plastico.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Nota:
(15) Etxebizitza, bulegoa, denda,…….. biltegia, fabrika, jatetxea etab. / Vivienda, ofcinas, comercio, almacén de ....., fábrica, restaurante, etc.
(16) Kuprea, altzairua, beste batzuk / Cobre, acero, otros.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia | Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA / **SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO**

BEHE-TENTSIOKO INSTALAZIO ELEKTRIKOA / **INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN**

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:

Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Lekua / Local: Sailkapena / Clasificación (1):

Emango zaion erabilera / Uso a que se destina (2):

Azalera osoa / Superficie total: m^2. Erabilera publikoko azalera / Superficie de uso público: m^2

Betetze maila / Nivel de ocupación: Gehienez / Inferior a.....pertsona / personas

Tentsioa / Tensión: V

OHIKO HORNIKUNTZA / SUMINISTRO NORMAL	**HORNIKUNTZA OSAGARRIA / SUMINISTRO COMPLEMENTARIO**
Gehinez. Pot. Onarg. / Pot. Máx. Adm.: W	Gehinez. Pot. Onarg. / Pot. Máx. Adm.: W
Jarritako Pot. / Pot. Instalada: W	Jarritako Pot. / Pot. Instalada: W
Banak. Desbid. Sekzioa / Sección Deriv. Indiv.:mm^2	Banak. Desbid. Sekzioa / Sección Deriv. Indiv.:mm^2

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:
Instalatzailearen izena / Nombre del instalador:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

☐ 1- Proiektua / Proyecto.
☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
☐ 3- Instalatzaile baimenduaren buletina / Boletín del instalador autorizado.
☐ Beste batzuk / Otros:

……., ……(e)ko …….aren …….an ……., …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Nota:

(17) Pribatua, publikoa, hezea, bustia, hautsduna, su edo leherketa arriskudun tegiak etab. / Privado, público, húmedo, mojado, polvoriento, locales con riesgo de incendio o explosión, etc.

(18) Etxebizitza, bulegoa, denda, biltegia, fabrika, jatetxea etab. / Vivienda, oficinas, comercio, almacén, fábrica, restaurante, etc.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia [ ] Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA / **SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO**

TRANSFORMAZIO GUNEEN INSTALAZIOA / **INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN**

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia / Nº RI:

Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Kokapena / Tipo de ubicación (1):

Hartune linea / Línea de acometida: Sekzioa / Sección: mm^2

Luzera / Longitud: m

Airekoa / Aérea ☐ Lurrazpikoa / Subterránea ☐

Gelaxka kopurua / Nº Celdas de 13,2 kV-koak. Gelaxka kopurua / Nº Celdas :

de 30 kV-koak.

Gelaxka kopurua / Nº Celdas : de kV-koak.

	Trf. 1	Trf. 2	Trf. 3	Trf. 4	Trf. 5	Trf. 6
Transf.Pot. / Pot. de trans(kVA)						
Hozkaria / Refrigerante						
Erlazioa / Relación (kV/kV)						

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

☐ 1- Proiektua / Proyecto.
☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
☐ 3- Transformadorearen saikuntzen protokoloa / Protocolo de ensayos del transformador.
☐ 4- Mantentze kontratua izatearen akreditazioa / Acreditación de disponer Contrato de mantenimiento.
☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….

(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharrak / Nota:

(1) Poste gainekoa, lurpekoa, etxe barrukoa etab. / Sobre poste, subterráneo, interior de edificio, etc.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia [ ] Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
GARAJEETAKO AIREZTAZE BEHARTUAREN INSTALAZIOA.

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN DE VENTILACION FORZADA DE GARAJES

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

RI zkia /
Nº RI:
Herria / Localidad: Kalea / Calle:

Zkia / Nº:
Lekua / Local:
Sailkapena / Clasificación: Pribatua / Privado ☐ Publikoa / Público ☐
Instalazioa / Instalación: Berria / Nueva ☐ Berriztatua / Reforma ☐
Azalera osoa / Superficie total: m^2. Solairuaren altuera / Altura de planta:m. Solairu kopurua / Nª de Plantas:
Hodien luzera / Longitud de conductos: m. Sareta kopurua / Nª de rejillas: Aire emaria / Caudal de aire: m^3
Hornidura osagarria / Suministro complementario: bai / si ☐ ez / no ☐

Ekipo zkia Nº equipo	Marka eta eredua Marca y Modelo	Aireztagailua / Ventilador			Galerak Pérdidas (1)	Aireztagailuaren ahoko presioa Presión en la boca del ventilador
		W	A	Bira/min rpm		

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

ENPRESA INSTALATZAILEA / EMPRESA INSTALADORA	
Enpresaren izena / Nombre de la empresa:	Zkia. / Nº:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

☐ 1- Proiektua / Proyecto.
☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
☐ Beste batzuk / Otros:

……., ……(e)ko ……..aren …….an ……., …. de …….. de …….
(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

(1) Karga galerak guztira zatirik kaltegarrienean / Pérdidas totales de carga en el tramo más desfavorable.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia ☐ Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
ATMOSFERA KUTSA DEZAKETEN INSTALAZIOAK. A ETA B TALDEAK

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIONES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA GRUPOS A Y B

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

Herria / Localidad:

RI zkia / Nº RI:
Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Sailkapena / Catalogación (1):

Jarduera / Actividad		Fokuaren izena /Denominación foco	Tximiniak / Chimeneas		Jardun duen K.B.E./ O.C.A. actuante	Neurketa data/ Fecha medición
Kodea / Código (2)	Deskribapena / Descripción		Sekzioa / Sección (m^2)	Altuera / Altura (m)		

PROIEKTUA / PROYECTO	
Egilea /Redactado por:	
Elkargo zkia / Colegiado Nº:	Elkargoa / Colegio:

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

- ☐ 1- Proiektua / Proyecto.
- ☐ 2- Obra zuzendaritza egiaztagiria / Certificado de dirección de obra.
- ☐ 3- K.B.E. batek egindako neurketen txostena / Informe de las mediciones realizadas por una O.C.A.
- ☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….
(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharra / Nota:
(1) Foku poluitzaile nagusiarentzat / Para el principal foco contaminante
(2) Sailkapena 833/75 E.D.ko II eranskinaren arabera / Clasificación según Anexo II R.D. 833/75.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Espediente zkia [ ] Nº Expediente

ABIARAZTE ESKAERA
ATMOSFERA KUTSA DEZAKETEN INSTALAZIOAK. C TALDEA

SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIONES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA GRUPO C

ESKATZAILEAREN DATU PERTSONALAK / DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Izena / Nombre:		N.A.N. / D.N.I.:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Kalea / Calle:	Zkia./ Nº:

TITULARRA / TITULAR		
Izena/ Nombre:		I.F.K. / C.I.F.:
Kalea / Calle:		Zkia./ Nº:
P.K. Zkia-Herria / C.P.-Localidad:	Tf.:	e-mail:

INSTALAZIOAREN XEHETASUNAK / DATOS DE LA INSTALACIÓN

Herria / Localidad:

RI zkia / Nº RI:
Kalea / Calle:

Zkia / Nº:

Sailkapena / Catalogación : C

Jarduera / Actividad		Fokuaren izena /Denominación foco	Tximiniak / Chimeneas		Jardun duen K.B.E./ O.C.A. actuante	Neurketa data/ Fecha medición
Kodea / Código (1)	Deskribapena / Descripción		Sekzioa / Sección (m^2)	Altuera / Altura (m)		

Egungo araudiaren arabera, instalakuntzaren abiaraztea lortzeko, jarraian zehazten diren agiriak aurkeztu dira.

De acuerdo con la reglamentación vigente, se presenta la documentación que se indica a continuación, para la obtención de la puesta en servicio de la instalación.

☐ 1- Atmosfera kutsatu dezakeen instalazioaren Ziurtagiria ahalmendun teknikariak izenpetua eta Kolegio Ofizalak ikuskatua / Certificado de Instalación Potencialmente Contaminante firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial.
☐ 2- K.B.E. batek egindako neurketen txostena / Informe de las mediciones realizadas por una OCA.
☐ Beste batzuk / Otros:

……, ……(e)ko ……..aren …….an ……, …. de …….. de …….
(Sinadura eta zigilua / Firma y sello)

Oharra / Nota:
(3) Sailkapena 833/75 E.D.ko II eranskinaren arabera / Clasificación según Anexo II R.D. 833/75.

A.4. INSTALACIONES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa dispone de un inventario de instalaciones y equipos regulados por normativa de seguridad industrial.		- Las instalaciones y equipos se engloban dentro del concepto de equipo de trabajo (RD 1215/1997).		1			
2	La instalación/equipo cumple los requisitos de puesta en servicio.		- De conformidad con cada disposición reglamentaria. - Cada disposición reglamentaria identifica la documentación necesaria para la puesta en servicio de la instalación/equipo. - Las instalaciones y equipos de seguridad industrial las ejecutan instaladores autorizados. - Las Oficinas Territoriales de Industria disponen de un registro con las empresas instaladoras autorizadas para cada campo reglamentario.	- Actas de puesta en servicio. - Actas de pruebas, boletín de instalación, etc.	3			
3	La instalación está usada por personal competente			- Carné de operador (carné de gruísta, etc.)	3			
4	La instalación/equipo está correctamente mantenida.		- El mantenimiento de un equipo o instalación de seguridad industrial debe realizarlo una empresa mantenedora autorizada. Las Oficinas Territoriales de Industria disponen de un registro con las empresas mantenedoras autorizadas para cada campo reglamentario. - Cada reglamento puede determinar la periodicidad del mantenimiento, las actuaciones a realizar en cada caso, la necesidad de un contrato de mantenimiento con empresa autorizada o la necesidad de un libro-registro de mantenimiento.	- Registros de mantenimiento, Libros de mantenimiento, Contrato de mantenimiento.	3			
5	La instalación/equipo está correctamente inspeccionada.		- Las instalaciones y equipos de seguridad industrial deben ser inspeccionados periódicamente, de acuerdo con los plazos establecidos en cada reglamento, por técnicos de la Oficina Territorial de Industria o de un Organismo de Control Acreditado en el campo reglamentario del equipo o instalación que se va a inspeccionar. - Las Oficinas Territoriales de Industria disponen de un registro con los Organismos de Control Acreditados (O.C.A.) y los campos reglamentarios para los cuales están acreditados. - Las inspecciones periódicas prescritas por los reglamentos de seguridad industrial se documentan a través de actas de inspección.	- Actas de inspección de la Oficina Territorial de Industria u O.C.A.	3			
6	La instalación/equipo ha cumplido los requisitos de puesta en fuera de servicio.		- Dependiendo del equipo o instalación afectado, un reglamento puede imponer condiciones para su puesta fuera de servicio y hacer intervenir, si es el caso, a una O.C..A.	- Registros de pruebas, Actas de puesta fuera de servicio.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.5.
EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la selección y utilización por los trabajadores de equipos de protección individual según lo indicado en el R.D. 773/1997.

Ambito

Es de aplicación a todos los equipos de protección individual utilizados por los trabajadores en el trabajo.

Exclusiones

La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador; los equipos de los servicios de socorro y salvamento; los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden; los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera; el material de deporte; el material de autodefensa; los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

Definición

«*Equipo de protección individual*» es cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Relación de EPI's necesarios y sus características, por puesto de trabajo.
b) Relación de EPI's entregados a cada trabajador, con el recibí correspondiente.
c) Procedimientos de adquisición de EPI's (declaraciones de conformidad y manuales de instrucciones).
d) Programas de formación sobre EPI's (utilización, mantenimiento, formación específica).
e) Documentación informativa entregada a los trabajadores acerca de la utilización y el mantenimiento de los EPI's.
f) Consultas realizadas a los trabajadores respecto a la utilización de los EPI's.

A.5. EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI's)

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos.	LPRL (16)			5			
2	Los trabajadores, o sus representantes, son consultados y participan sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los EPI's.	RD 773/1997 (9)			3			
3	El empresario determina en cada puesto de trabajo los EPI's necesarios, elige los EPI's necesarios, y revisa su elección siempre que se modifican las condiciones que dieron lugar a la misma.	RD 773/1997 (3,4)	- La evaluación de riesgos determina los puestos de trabajo en los que se debe recurrir a la protección individual, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deben utilizarse. - Antes de determinar que se debe recurrir a la utilización de EPI's, se deberá hacer un análisis, siguiendo el primer principio de la prevención, para descubrir posibles alternativas de eliminación o minimización del riesgo en origen. Para ayudar a este análisis, ver el Anexo III del RD donde se relacionan las actividades o sectores de actividad en los cuales puede resultar necesaria la utilización de EPI's. - Elige los EPI's teniendo en cuenta que éstos proporcionan una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias (responden a las condiciones existentes en el lugar de trabajo; tienen en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador; se adecuan al portador tras los ajustes necesarios). - Elige los EPI's teniendo en cuenta que en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios EPI's, éstos son compatibles entre sí y mantienen su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes. - Los EPI's cumplen con la legislación correspondiente de comercialización. - Para la elección de los EPI's se analizan y evalúan los riesgos existentes que no pueden evitarse o limitarse suficientemente por otros medios; se definen las características que deben reunir los EPI's para garantizar su función teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios EPI's o su utilización; se comparan las características de los EPI's existentes en el mercado con las definidas anteriormente. - Mantiene disponible en la empresa o centro de trabajo la información sobre los EPI's elegidos - Facilita información sobre cada EPI. - Para la elección de los EPI's se tienen en cuenta las características del trabajador que los va a utilizar.	- Evaluación de riesgos. - Análisis de alternativas al uso de EPI's. - Información de los distintos EPI's. - Estudio realizado entre los EPI's existentes en el mercado comparando las características de los mismos y motivos por el que se eligen los apropiados para el puesto de trabajo. - Relación de los EPI's necesarios por puesto de trabajo. - Relación de las características que deben reunir los EPI's. - Relación de los EPI's elegidos por puesto de trabajo. - Relación de los EPI's dados a cada trabajador. - Manuales de instrucciones de los EPI's.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
4	El empresario proporciona gratuitamente a los trabajadores los EPI's que deben utilizar y los repone cuando resulta necesario.	LPRL (17) RD 773/1997 (3, 4 ,5, 6)	- El empresario proporciona a sus trabajadores EPI's adecuados para el desempeño de sus funciones cuando por la naturaleza de los trabajos realizados sean necesarios. Los EPI's se utilizan cuando los riesgos no se pueden evitar o no pueden limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. - El empresario atiende cualquier información sobre defectos, anomalías, o daños apreciados por los trabajadores en la utilización de los EPI's.	- Recibo o escrito firmado por el trabajador en el que se indique que ha recibido dicho EPI. - Procedimientos organizativos para la adquisición de EPI's (en el pliego de condiciones de compra se deben introducir requisitos legislativos de aplicación: marcado CE, declaración de conformidad, manual de instrucciones en castellano), verificando que se cumplen los requisitos.	1			
5	El empresario vela por que la utilización de los EPI's se realiza en condiciones y asegura que el mantenimiento de los EPI's se realiza en condiciones.	RD 773/1997 (3, 7)	- La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los EPI's se efectúa de acuerdo con las instrucciones del fabricante. - Los EPI's se utilizan para los usos previstos, y son de uso personal, y si se utilizan por varias personas se adoptan medidas para que ello no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios. - Las condiciones en que un EPI debe ser utilizado, en particular, en lo que se refiere al tiempo durante el cual haya de llevarse, se determina en función de la gravedad del riesgo, el tiempo o frecuencia de exposición al riesgo, las condiciones del puesto de trabajo, las prestaciones del propio equipo, y los riesgos adicionales derivados de la propia utilización del equipo que no hayan podido evitarse. - Las inspecciones de seguridad contemplan el uso correcto de los EPI's así como la organización, el orden y la limpieza de los mismos. - El empresario vela por el uso efectivo de los EPI's cuando por la naturaleza de los trabajos realizados sean necesarios.	- Manuales de instrucciones de los EPI's. - Evaluación de riesgos. - Inspección de seguridad.	3			
6	El empresario informa a los trabajadores, previamente al uso de los EPI's, de los riesgos contra los que estos les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.	RD 773/1997 (8)	- Las informaciones son fácilmente comprensibles para los trabajadores.	- Evaluación de riesgos.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
7	El empresario proporciona a los trabajadores instrucciones, sobre la forma correcta de utilizar y mantener los EPI's y pone a disposición de los trabajadores el manual de instrucciones o la documentación informativa facilitada por el fabricante sobre los EPI's elegidos.	RD 773/1997 (8)	- Las instrucciones se dan, preferentemente, por escrito. - Las instrucciones son fácilmente comprensibles para los trabajadores.	- Manual de instrucciones.	3			
8	El empresario garantiza la formación de los trabajadores y organiza, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de EPI's, especialmente cuando se requiere la utilización simultánea de varios EPI's que por su especial complejidad así lo haga necesario.	RD 773/1997 (8.3)		- Plan de formación.	3			
9	En el caso de que la empresa principal proporcione EPI's a las empresas contratadas o subcontratadas, la empresa principal cumple con sus obligaciones como suministrador.	LPRL (24, 41)	- Las obligaciones como suministrador están referidas en el artículo 41.1 de la LPRL.	- Debe comprobarse la entrega de manual o instrucciones de uso de los equipos de trabajo, EPI's y sustancias químicas (fichas de seguridad). - Comprobar por muestreo que los equipos entregados cumplen con los requisitos normativos aplicables.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.6.
MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores, según lo indicado en el R.D. 487/1997.

Ambito

Es de aplicación a todos los trabajos que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Definición

«*Manipulación manual de cargas*» es cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Programas de formación y entrenamiento sobre manipulación manual de cargas.
b) Información suministrada a los trabajadores sobre la forma correcta de manipular las cargas y sobre los riesgos que corren de no hacerlo de dicha forma.
c) Reconocimientos médicos realizados a los trabajadores.

A.6. MANIPULACION MANUAL DE CARGAS

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario adopta las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de las cargas y cuando no puede evitar la necesidad de la manipulación manual de las cargas, toma las medidas de organización adecuadas, utiliza los medios apropiados o proporciona a los trabajadores tales medios para reducir el riesgo que entraña dicha manipulación.	RD 487/1997 (3)	- Utiliza equipos para el manejo mecánico de las cargas, sea de forma automática o controlada por el trabajador. - Cuando no puede evitarse la necesidad de manipulación manual de cargas, se evalúan los riesgos tomando en consideración los factores siguientes: características de la carga, esfuerzo físico necesario, características del medio de trabajo, exigencias de la actividad y factores individuales de riesgo (ver anexo del RD487/1997). - Si la manipulación manual no se puede evitar y el resultado de la evaluación es que existe un riesgo no tolerable, el empresario tomará las medidas de organización adecuadas o utilizará los medios apropiados para reducir los riesgos a un nivel tolerable. Para ello podrá optar por alguna de las siguientes medidas o por varias de ellas combinadas: utilización de ayudas mecánicas, reducción o rediseño de la carga, actuación sobre la organización del trabajo, y/o mejora del entorno de trabajo, teniendo en cuenta las capacidades individuales de las personas implicadas.	- Medidas técnicas adoptadas, como la automatización de los procesos o el empleo de equipos mecánicos. - Ver lo indicado en la evaluación de los riesgos (puede ser una evaluación realizada por el método indicado en la Guía del INSHT).	3			
2	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la manipulación manual de cargas, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de aplicarse.	RD 487/1997 (4)	- Proporciona formación e información sobre la forma correcta de manipular las cargas y sobre los riesgos que corren de no hacerlo de dicha forma, teniendo en cuenta los factores de riesgo tales como las características de la carga, esfuerzo físico necesario, características del medio de trabajo, exigencias de la actividad y factores individuales. - La información suministrada incluye indicaciones generales y las precisiones que sean posibles sobre el peso de las cargas y, cuando el contenido de un embalaje esté descentrado, sobre su centro de gravedad o lado más pesado. - Los programas de entrenamiento pueden incluir asuntos como: uso correcto de las ayudas mecánicas, información y formación acerca de los factores que están presentes en la manipulación y de la forma de prevenir los riesgos debidos a ellos, uso correcto de los EPI's, formación y entrenamiento en técnicas seguras para la manipulación de cargas, e información sobre el peso y centro de gravedad.	- Ver la formación impartida así como la información suministrada a los trabajadores y a sus representantes. - Ver los programas de entrenamiento.	3			
3	El empresario garantiza el derecho de los trabajadores a una vigilancia adecuada de su salud cuando su actividad habitual suponga una manipulación manual de cargas y concurran alguno de los elementos o factores tales como las características de la carga, esfuerzo físico necesario, características del medio de trabajo, exigencias de la actividad y factores individuales.	RD 487/1997 (6)	- La vigilancia de la salud se realiza por personal sanitario competente, según los protocolos de vigilancia sanitaria específica.	- Ver los reconocimientos médicos realizados a los trabajadores.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.7.
PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de los equipos que incluyen pantallas de visualización a las disposiciones mínimas impuestas por el R.D. 488/1997.

Ambito

Es de aplicación para la utilización por los trabajadores de equipos que incluyan pantallas de visualización.

Exclusiones

a) Los puestos de conducción de vehículos o máquinas.
b) Los sistemas informáticos embarcados en un medio de transporte
c) Los sistemas informáticos destinados prioritariamente a ser utilizados por el público.
d) Los sistemas llamados portátiles, siempre y cuando no se utilicen de modo continuado en un puesto de trabajo.
e) Las calculadoras, cajas registradoras y todos aquellos equipos que tengan un pequeño dispositivo de visualización de datos o medidas necesario para utilización directa de dichos equipos.
f) Las máquinas de escribir de diseño clásico, conocidas como máquinas de ventanilla.

Definiciones

«*Pantalla de visualización*» es una pantalla alfanumérica o gráfica, independientemente del método de representación visual utilizado.

«*Puesto de trabajo*» es el constituido por un equipo con pantalla de visualización provisto, en su caso, de un teclado o dispositivo de adquisición de datos, de un programa para la interconexión persona/máquina, de accesorios ofimáticos y de un asiento y mesa o superficie de trabajo, así como el entorno laboral inmediato.

«*Trabajador*» es cualquier trabajador que habitualmente y durante una parte relevante de su trabajo normal utilice un equipo con pantalla de visualización.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Relación de puestos de trabajo afectados por el RD 488/1997.
b) Programas de formación y entrenamiento sobre pantallas de visualización.
c) Información suministrada a los trabajadores sobre el trabajo con pantallas de visualización.
d) Reconocimientos médicos específicos realizados a los trabajadores.

A.7. PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	v	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos.	LPRL (16)			5			
2	El empresario ha posibilitado la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes sobre los aspectos relacionados con el RD 488/1997.	RD 488/1997 (6)		- Documentación informativa y de consulta pertinente a través de encuestas, etc.	3			
3	El empresario adopta las medidas necesarias para que el uso de las pantallas de visualización no suponga riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.	RD 488/ 1997 (1, 3)	- Los puestos de trabajo (equipo con pantalla de visualización, teclado, programa para la interconexión persona / maquina, accesorios ofimaticos y asiento y mesa, así como entorno inmediato) cumplen las disposiciones del Anexo del RD 488/1997 - La evaluación de riesgos tiene en cuenta los posibles riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental. - La evaluación de riesgos considera las características del puesto y las exigencias de la tarea especialmente: a) el tiempo promedio de utilización. b) el tiempo máximo de atención continuado. c) el grado de atención exigido.	- Relación de puestos de trabajo de la empresa cotejados con los excluidos por este RD. - Evaluación de riesgos. - Comprobar criterio de determinación de usuario de pantallas de visualización en la propia evaluación.	3			
4	Si la evaluación pone de manifiesto que el uso de pantallas de visualización supone o puede suponer un riesgo, se adoptan las medidas técnicas u organizativas necesarias para eliminar o reducir el riesgo al mínimo posible.	RD 488/1997 (3)	- En estos casos, debe reducirse la duración máxima del trabajo continuado en pantalla, alternando tareas o estableciendo pausas cuando dicha alternancia no sea posible.	- Planificación de la prevención. - Ver convenio colectivo (en el mismo puede reflejarse la periodicidad, duración y condiciones de organización de los cambios de tareas y pausas).	3			
5	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben una formación e información adecuada sobre los riesgos derivados de la utilización de las pantallas de visualización, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.	RD 488/1997 (5)		- Registro de actividades formativas relativas a trabajos con pantallas de visualización. - Comunicación documental con acuse de recibo de los trabajadores usuarios.	3			

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	v	Cumplimiento		
						S	N	NA
6	El empresario garantiza el derecho de los trabajadores a una vigilancia de la salud	RD 488/1997 (4)	- En la vigilancia de la salud se ha tenido en cuenta: a) la vista. b) los problemas físicos. c) la carga mental. d) el posible efecto añadido o combinado. e) la eventual patología acompañante. - Esta vigilancia se ha realizado: a) antes de comenzar el trabajo. b) posteriormente con periodicidad a juicio medico. c) al aparecer trastornos debidos al trabajo.	- Protocolo de vigilancia sanitaria específica. - Cotejar historias clínicas de trabajadores usuarios de pantallas de visualización, en relación al protocolo.	3			
7	Cuando los resultados de la vigilancia de la salud lo hacen necesario los trabajadores tienen derecho a: a) un reconocimiento oftalmológico. b) se les proporciona gratuitamente dispositivos correctores especiales.	RD 488/1997 (4)	- Siempre a criterio médico y como consecuencia de que los resultados de la vigilancia de la salud lo hiciesen necesario. - Se entiende por dispositivo especial de protección aquellos dispositivos correctores de la visión que sean prescritos en los exámenes de salud, por el médico responsable de los mismos, con el fin de poder trabajar a las distancias requeridas específicamente en el puesto equipado con pantalla de visualización.	- Historial clínico de los trabajadores usuarios de pantallas de visualización. - Comprobar la dotación en caso necesario.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.8.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Verificar las disposiciones mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico impuestas por el R.D. 614/2001.

Ambito

Se aplica a las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo y a las técnicas y procedimientos para trabajar en ellas, o en sus proximidades.

Definiciones

«*Riesgo eléctrico*» es el riesgo originado por la energía eléctrica. Quedan específicamente incluidos los riesgos de:

—Choque eléctrico por contacto con elementos en tensión (contacto eléctrico directo), o con masas puestas accidentalmente en tensión (contacto eléctrico indirecto).
—Quemaduras por choque eléctrico, o por arco eléctrico.
—Caídas o golpes como consecuencia de choque o arco eléctrico.
—Incendios o explosiones originados por la electricidad.

«Lugar de trabajo» es cualquier lugar al que el trabajador pueda acceder, en razón de su trabajo.

«Instalación eléctrica» es el conjunto de los materiales y equipos de un lugar de trabajo mediante los que se genera, convierte, transforma, transporta, distribuye o utiliza la energía eléctrica; se incluyen las baterías, los condensadores y cualquier otro equipo que almacene energía eléctrica.

«Procedimiento de trabajo» es la secuencia de las operaciones a desarrollar para realizar un determinado trabajo, con inclusión de los medios materiales (de trabajo o de protección) y humanos (cualificación o formación del personal) necesarios para llevarlo a cabo.

«Alta tensión, Baja tensión y Tensiones de seguridad» son las definidas como tales en los reglamentos electrotécnicos.

«Trabajos sin tensión» son trabajos en instalaciones eléctricas que se realizan después de haber tomado todas las medidas necesarias para mantener la instalación sin tensión.

«Zona de peligro o zona de trabajos en tensión» es el espacio alrededor de los elementos en tensión en el que la presencia de un trabajador desprotegido supone un riesgo grave e inminente de que se produzca un arco eléctrico, o un contacto directo con el elemento en tensión, teniendo en cuenta los gestos o movimientos normales que puede efectuar el trabajador sin desplazarse.

Donde no se interponga una barrera física que garantice la protección frente a dicho riesgo, la distancia desde el elemento en tensión al límite exterior de esta zona será la indicada en la tabla 1.

«Trabajo en tensión» es el trabajo durante el cual un trabajador entra en contacto con elementos en tensión, o entra en la zona de peligro, bien sea con una parte de su cuerpo, o con las herramientas, equipos, dispositivos o materiales que manipula. No se consideran como tra-

bajos en tensión las maniobras y las mediciones, ensayos y verificaciones definidas a continuación.

«Maniobra» es la intervención concebida para cambiar el estado eléctrico de una instalación eléctrica no implicando montaje ni desmontaje de elemento alguno.

«Mediciones, ensayos y verificaciones» son las actividades concebidas para comprobar el cumplimiento de las especificaciones o condiciones técnicas y de seguridad necesarias para el adecuado funcionamiento de una instalación eléctrica, incluyéndose las dirigidas a comprobar su estado eléctrico, mecánico o térmico, eficacia de protecciones, circuitos de seguridad o maniobra, etc.

«Zona de proximidad» es el espacio delimitado alrededor de la zona de peligro, desde la que el trabajador puede invadir accidentalmente esta última. Donde no se interponga una barrera física que garantice la protección frente al riesgo eléctrico, la distancia desde el elemento en tensión al límite exterior de esta zona será la indicada en la tabla 1.

«Trabajo en proximidad» es el trabajo durante el cual el trabajador entra, o puede entrar, en la zona de proximidad, sin entrar en la zona de peligro, bien sea con una parte de su cuerpo, o con las herramientas, equipos, dispositivos o materiales que manipula.

«Trabajador autorizado» es el trabajador que ha sido autorizado por el empresario para realizar determinados trabajos con riesgo eléctrico, en base a su capacidad para hacerlos de forma correcta, según los procedimientos establecidos en el RD 614/2001.

«Trabajador cualificado» es el trabajador autorizado que posee conocimientos especializados en materia de instalaciones eléctricas, debido a su formación acreditada, profesional o universitaria, o a su experiencia certificada de dos o más años.

«Jefe de trabajo» es la persona designada por el empresario para asumir la responsabilidad efectiva de los trabajos.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Evaluación de riesgos.
b) Documentación y manuales de instrucciones de los equipos de trabajo.
c) Registro de mantenimiento e inspecciones periódicas.
d) Procedimientos e instrucciones de utilización.
e) Documentación reglamentaria de la instalación, puesta en servicio, mantenimiento e inspección periódica de las instalaciones eléctricas.
f) Autorizaciones del empresario para que los trabajadores autorizados y los trabajadores cualificados puedan ejecutar trabajos con riesgos eléctricos.
g) Capacitación de los trabajadores autorizados y de los trabajadores cualificados (registro de la formación).

A.8. INSTALACIONES ELECTRICAS

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	v	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario evalúa los riesgos de la utilización o presencia de la energía eléctrica en los lugares de trabajo	RD 614/2001 (2)		- Evaluación de riesgos.	3			
2	El tipo de instalación eléctrica y las características de sus componentes se adaptan a: a) Las condiciones específicas del propio lugar (1) b) La actividad desarrollada en él c) Los equipos eléctricos que van a utilizarse (2)	RD 614/2001 (3)	(1) Por ejemplo: Locales húmedos o mojados, locales con atmósfera potencialmente explosiva, ambientes corrosivos, almacenamiento de inflamables, etc. (2) Por ejemplo: Receptores de fuerza como máquinas, herramientas portátiles de mano, etc.; receptores de alumbrado como luminarias, lámparas portátiles, etc.).	- Reconocimiento de las instalaciones	3			
3	Los equipos eléctricos que se utilizan en los lugares de trabajo son compatibles, en cuanto al sistema o modo de protección previsto por su fabricante, con el tipo de instalación eléctrica existente y con las condiciones específicas del propio lugar.	RD 614/2001 (3)	En el manual de instrucciones del fabricante del equipo de trabajo se señalan: a) Las instrucciones para su conexión/ desconexión de la instalación eléctrica b) El alcance de uso, es decir las actividades y lugares de trabajo donde puede utilizarse y, en su caso, las potenciales incompatibilidades de uso y/o medidas adicionales a utilizar para su utilización en condiciones particulares diferentes a las previamente establecidas.	- Reconocimiento de las instalaciones - Documentación y manual de instrucciones de los equipos de trabajo	3			
4	Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizan y mantienen de forma adecuada.	RD 614/2001 (3)	- El funcionamiento de los sistemas de protección se controla periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instaladores, si existen y a la propia experiencia del explotador. - Las instalaciones eléctricas cumplen con los requisitos de mantenimiento e inspección periódica señalados por la reglamentación electrotécnica aplicable (P.e. en centros de transformación en AT, contrato anual de mantenimiento con empresa autorizada e inspección por organismo de control (OCA) trianual; en instalaciones BT en locales de pública concurrencia revisión anual por empresa autorizada, etc.),	- Procedimientos e instrucciones de utilización - Registros de mantenimiento e inspección periódica	3			

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	v	Cumplimiento		
						S	N	NA
5	Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo son conformes a la reglamentación electrotécnica, a la normativa de seguridad y salud en el trabajo y a cualquier otra normativa específica que les sea de aplicación.	RD 614/2001 (3)	a) Reglamentación electrotécnica: Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión; Reglamento de Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; Reglamento para Baja Tensión, etc. b) Reglamentación de seguridad y salud en el trabajo: Lugares de trabajo, equipos de trabajo, señalización, etc. c) Otra normativa específica: Normativa de las compañías distribuidoras de energía eléctrica (p.e. IBERDROLA), etc.	- Documentación reglamentaria de la instalación, puesta en servicio, mantenimiento e inspección periódica de las instalaciones eléctricas.	3			
6	Las técnicas y procedimientos empleados para trabajar en instalaciones eléctricas o en sus proximidades, se han establecido teniendo en consideración: a) La evaluación de riesgos b) Los requisitos establecidos en materia de seguridad y de salud para cada tipo de instalación (1).	RD 614/2001 (4)	- (1) De acuerdo con el RD 614/2001, los protocolos hacen referencia a: a) Trabajos sin tensión (Anexo II) b) Trabajos en tensión (Anexo III) c) Maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones (Anexo IV) d) Trabajos en proximidad (Anexo V) e) Trabajos en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión. Electricidad estáticas (Anexo VI)	- Evaluación de riesgos. - Procedimientos de trabajo.	3			
7	Todo trabajo en una instalación eléctrica o en su proximidad que conlleve riesgo eléctrico se efectúa sin tensión, salvo en los casos señalados específicamente en la reglamentación (1).	R.D. 614/2001 (4)	- (1) Las operaciones que pueden realizarse en tensión son: a) Operaciones elementales (P.e. conexión y desconexión en instalaciones BT con material concebido para su utilización inmediata y sin riegos por parte del público en general. En cualquier caso, estas operaciones deberán realizarse por el procedimiento normal previsto por el fabricante previa verificación del buen estado del material manipulado. b) Trabajos en instalaciones con tensiones de seguridad, siempre que no exista posibilidad de confusión en la identificación de las mismas y que las intensidades de un posible cortocircuito no supongan riesgos de quemadura. En caso contrario, el procedimiento de trabajo establecido deberá asegurar la correcta identificación de la instalación y evitar los cortocircuitos cuando no sea posible proteger al trabajador frente a los mismos. c) Maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones cuya naturaleza así lo exija (P.e. apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una intensidad, la realización de ensayos de aislamiento eléctrico o la comprobación de la concordancia de fases). d) Trabajos en o en proximidad de instalaciones cuyas condiciones de explotación o de continuidad del suministro así lo requieran. - Para verificar los procedimientos de corte de tensión y reposición de la misma ver en Anexo II apartado A y B.	- Verificación en procedimientos de trabajo	3			

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	v	Cumplimiento		
						S	N	NA
8	Los trabajos en las instalaciones eléctricas sin tensión se ajustan a los requisitos establecidos	RD 614/2001 Anexo II	- Ver Anexo II: a) Parte A. Disposiciones generales: Procedimiento para la supresión de la tensión y para su reposición. b) Parte B.- Disposiciones particulares para operaciones de reposición de fusibles, trabajos en líneas aéreas y conductores de alta tensión, trabajos en instalaciones con condensadores que permitan una acumulación peligrosa de energía y trabajos en transformadores y en máquinas de AT.	- Adecuación de los procedimientos operativos (Método de trabajo, medidas de seguridad, material y medios de protección, circunstancias para interrumpir el trabajo) a los requisitos exigibles en el Anexo II. - Autorización del empresario para que los trabajadores autorizados y los trabajadores cualificados puedan ejecutar trabajos con riesgo eléctrico. - Capacitación de los trabajadores autorizados y de los trabajadores cualificados (Registro de formación)	3			
9	Los trabajos en las instalaciones eléctricas en tensión se ajustan a los requisitos establecidos	RD 614/2001 Anexo III	- Ver Anexo III: a) Parte A.- Disposiciones generales b) Parte B.- Disposiciones adicionales para trabajos en AT c) Parte C.- Disposiciones particulares para la reposición de fusibles	- Adecuación de los procedimientos operativos escritos (Método de trabajo, medidas de seguridad, material y medios de protección/instrucciones, circunstancias para interrumpir el trabajo) a los requisitos exigibles en el Anexo III. Verificar la consideración de las condiciones ambientales adversas (Tormentas, viento fuerte, rayos, etc.). - Autorización por escrito del empresario para que los trabajadores cualificados puedan ejecutar trabajos con riesgo eléctrico. Verificación de su renovación periódica. - En trabajos en AT, designación por escrito del Jefe de Trabajo por el empresario. a) Capacitación de los trabajadores cualificados (Registro de formación) b) Registros de mantenimiento de los equipos y materiales para la realización de trabajos en tensión c) Marcado CE de los equipos de trabajo y/o marcado conforme a normativa específica.	3			

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	v	Cumplimiento		
						S	N	NA
10	Las maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones eléctricas se realizan siguiendo las disposiciones establecidas.	RD 614/2001 Anexo IV	Ver Anexo IV: a) Parte A. Disposiciones generales b) Parte B: Disposiciones particulares en las maniobras locales con los interruptores o seccionadores y en las mediciones, ensayos y verificaciones.	- Adecuación de los procedimientos operativos (Método de trabajo, medidas de seguridad, material y medios de protección/ instrucciones, circunstancias para interrumpir el trabajo) a los requisitos exigibles en el Anexo IV. - Autorización del empresario para que los trabajadores autorizados puedan ejecutar trabajos con riesgo eléctrico. - Capacitación de los trabajadores autorizados (Registro de formación). - Registros de mantenimiento de los equipos y materiales para la realización de trabajos en tensión - Marcado CE de los equipos de trabajo y/o marcado conforme a normativa específica.	3			
11	Los trabajos que se realizan en proximidad de elementos en tensión se llevan a cabo según los requisitos establecidos o bien se consideran trabajos en tensión y se aplican las disposiciones correspondientes a este tipo de trabajos.	RD 614/2001 Anexo III Anexo V	- Ver Anexo V: a) Parte A.- Disposiciones generales para la preparación y realización del trabajo. b) Parte B.- Disposiciones particulares para el acceso a recintos de servicio y envolventes de material eléctrico, obras y otras actividades en las que se produzcan movimientos o desplazamientos de equipos o materiales en la cercanía de líneas aéreas, subterráneas u otras instalaciones eléctricas.	- Adecuación de los procedimientos operativos (Método de trabajo, medidas de seguridad, material y medios de protección/ instrucciones, circunstancias para interrumpir el trabajo) a los requisitos exigibles en el Anexo V. - Autorización del empresario para que los trabajadores autorizados y cualificados puedan ejecutar trabajos con riesgo eléctrico. - Capacitación de los trabajadores autorizados y cualificados (Registro de formación). - Permiso del empresario para el acceso de los trabajadores autorizados a recintos de servicio y a la apertura de envolventes.	3			

N.º	Requisito	Ref	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	v	Cumplimiento		
						S	N	NA
12	Los trabajos que se realizan en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión o con riesgo derivado de acumulación de energía estática se llevan a cabo según los requisitos establecidos.	RD 614/2001 Anexo VI	- Ver Anexo VI: a) Parte A.- Trabajos en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión b) Parte B.- Electricidad estática	- Adecuación de los procedimientos operativos (Método de trabajo, medidas de seguridad, material y medios de protección/instrucciones, circunstancias para interrumpir el trabajo) a los requisitos exigibles en el Anexo VI. - Autorización del empresario para que los trabajadores autorizados y cualificados puedan ejecutar trabajos con riesgo eléctrico. - Capacitación de los trabajadores autorizados y cualificados (Registro de formación).	3			
13	El empresario garantiza que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciben una formación e información adecuadas sobre el riesgo eléctrico, así como sobre las medidas de prevención y protección a adoptar.	RD 614/2001 (5)		-Registro de Formación; verificar particularmente: a) La capacitación de los trabajadores autorizados en los procedimientos operativos y de los trabajadores cualificados, además en conocimientos eléctricos específicos y/o experiencia. En ambos casos demostrar capacidad para identificar las instalaciones eléctricas, detectar los posibles riesgos y obrar en consecuencia. b) La capacitación de los trabajadores cualificados (al menos 2) en materia de primeros auxilios, para trabajos en tensión en lugares con comunicaciones difíciles.	3			
14	El empresario garantiza la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones relacionadas con el riesgo eléctrico	RD 614/2001 (6)		- Registros de comunicación, actas de Comités de Seguridad y Salud, Tableros de Anuncios, etc.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.9.
EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Verificar las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal impuestas por el Real Decreto 216/1999.

Ambito

Trabajadores contratados por las empresas de trabajo temporal reguladas por la Ley 14/1994, de 1 de junio, para ser puestos a disposición de empresas usuarias, con objeto de garantizar a estos trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación, el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios, así como determinar las actividades y trabajos en los que, en razón de su especial peligrosidad, no podrán celebrarse contratos de puesta a disposición.

A.9. EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario controla que los trabajadores de las ETT's han recibido la formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo que van a cubrir.		- Si procede, el empresario debe asegurar por contrato que la ETT ha dado la formación adecuada a sus trabajadores antes de su incorporación.	- Contrato con la ETT (si procede). - Formación recibida por los trabajadores.	3			
2	Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal, así como los contratados por ETT's reciben: a) El mismo nivel de protección que el resto de trabajadores. b) Información acerca de los riesgos a los que van a estar expuestos así como las medidas de protección y prevención. c) Formación suficiente y adecuada a las características del puesto. d) Vigilancia periódica de la salud.	LPRL (28) RD 216/1999 (5)	- La información que se facilita a los trabajadores es previa al inicio de su actividad. - La empresa usuaria facilita la información acerca de los riesgos. - La ETT es responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud de sus trabajadores.	- Documentación de la empresa principal sobre comunicación de riesgos. - Certificación de la ETT de que sus trabajadores están formados en coherencia con el desempeño de sus tareas. - Certificación de la ETT de que realiza la vigilancia de la salud de sus trabajadores.	3			
3	La empresa usuaria informa a la ETT sobre: a) Las características propias del puesto de trabajo y las tareas a desarrollar. b) Sus riesgos profesionales. c) Las aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales.	RD 216/1999 (2)	- Dicha información es previa a la firma del contrato de puesta a disposición e incluye necesariamente los resultados de la evaluación de riesgos actualizada con especificación de: a) Riesgos laborales generales y específicos del puesto de trabajo. b) Medidas de prevención con inclusión de EPI's. c) Formación en materia de PRL que debe poseer el trabajador. d) Medidas de vigilancia de la salud, especificando si son obligatorias o voluntarias para el trabajador y su periodicidad.	- Contrato de puesta a disposición y/o información suministrada a la ETT por empresa usuaria.	3			
4	La empresa usuaria recaba la información necesaria de la ETT para asegurarse de que el trabajador puesto a su disposición reúne las condiciones exigidas.	RD 216/1999 (4)	- Condiciones exigidas: a) aptitud a través de reconocimiento de su estado de salud. b) cualificación y capacidad requerida para el desempeño de las tareas y formación necesaria en PRL. c) información relativa a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas, a las cualificaciones y aptitudes y a los resultados de la evaluación de riesgos.	- Documentación suministrada por la ETT.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
5	La empresa usuaria no permite el inicio de la prestación de servicios hasta que no tiene constancia del cumplimiento de las obligaciones en esta materia por parte de la ETT en relación a los requisitos exigidos en el apartado anterior del presente cuestionario.	RD 216/1999 (4)	- Aunque sea una reiteración, el RD 216/1999 lo establece como requisito de obligado cumplimiento.	- Cotejar la fecha de recepción del certificado de la ETT en el que asegura que ha cumplido con sus obligaciones al respecto, con el inicio de prestación del servicio por parte del trabajador.	3			
6	La empresa usuaria informa igualmente al trabajador puesto a su disposición por la ETT, de los riesgos generales y específicos y de las medidas de prevención y protección así como de las medidas de emergencia.	RD 216/1999 (4)	- La información, con toda seguridad, será redundante para el trabajador. El RD 216/1999, obliga a esa redundancia.	- Información entregada por la empresa usuaria al trabajador puesto a disposición por la ETT firmado por el trabajador correspondiente. Muestreo al azar.	3			
7	La empresa usuaria informa a la ETT de forma periódica de los resultados de toda evaluación de los riesgos a que están expuestos sus trabajadores.	RD 216/1999 (5)	- La información comprende: a) La determinación de la naturaleza. b) El grado y la duración de la exposición al riesgo. c) Procedimientos o condiciones de trabajo que puedan ser origen de riesgo para su salud o que puedan ser relevantes de cara a valorar posteriores incorporaciones del trabajador a la misma o a diferente empresa usuaria.	- Informe enviado a la ETT con acuse de recibo de la misma.	3			
8	Los Servicios de Prevención de la empresa usuaria y los Servicios de Prevención de la ETT, coordinan sus actividades a fin de garantizar una protección de la seguridad y la salud de los trabajadores puestos a disposición.	RD 216/1999 (6)		- La planificación de los Servicios de Prevención de la empresa usuaria incluye las acciones preventivas y de protección de los trabajadores puestos a disposición por la ETT.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
9	Los trabajadores contratados a través de ETT's no desarrollan actividades de especial peligrosidad.	RD 216/1999 (8)	- El criterio de especial peligrosidad viene definido por su inclusión en el artículo 8 del RD 216/1999: a) Trabajos en obras de construcción (Anexo II RD 1627/1997). b) Trabajos de minería a cielo abierto y de interior (RD 1389/1997). c) Trabajos propios de las industrias extractivas por sondeos en la superficie terrestre. d) Trabajos en plataformas marinas. e) Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos. f) Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas. g) Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría.	- Verificar la actividad de la empresa y su evaluación de riesgos y la contratación de trabajadores de ETT's.	5			
10	La empresa usuaria de ETT's informa por escrito a la ETT de todo daño para la salud del trabajador puesto a su disposición.	RD 216/1999 (7)	- En caso de incumplimiento por parte de la empresa usuaria, dicha empresa es la responsable de los efectos que se deriven del incumplimiento por la ETT de su obligación de notificación.	- Documento escrito.	3			
11	De Empresa Usuaria a ETT: a) Información sobre riesgos, medidas de prevención, formación necesaria y medidas de vigilancia de la salud. b) Reevaluación o actualización de la evaluación de riesgos y de las medidas consecuentes. c) Daños a la salud del trabajador puesto a disposición por la ETT.	RD 216/1999 (7)		- Comprobar dichos extremos.	3			
12	De la Empresa Usuaria al trabajador de la ETT: - Comunicación de riesgos y medidas de prevención y protección, incluidas las de emergencia.	RD 216/1999 (7)		- Comprobar dicho extremo.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
13	De la Empresa Usuaria a sus Delegados de Prevención: - Incorporación de todo trabajador de una ETT.	RD 216/1999 (7)		- Comprobar dicho extremo.	3			
14	De la Empresa Usuaria al Servicio de Prevención y/o trabajadores designados: - Incorporación de todo trabajador de una ETT.	RD 216/1999 (7)		- Comprobar dicho extremo.	3			
15	De la ETT a la Empresa Usuaria: - Información que asegure que el trabajador de la ETT posee la aptitud y cualificación necesaria, así como que ha recibido la información sobre riesgos y medidas proporcionada por la Empresa Usuaria.	RD 216/1999 (7)		- Comprobar dicho extremo.	3			
16	Para la ejecución del contrato de puesta a disposición, la ETT contrata al trabajador que reúna los requisitos previstos en el mismo en materia de prevención de riesgos asegurándose su idoneidad.	RD 216/1999 (3)	La ETT está obligada respecto al trabajador, a: a) Facilitar la información recibida de la empresa usuaria, incorporándola al contrato. b) Asegurarse que posee la formación requerida y actualizada o bien facilitarla en tiempo de contrato previa a la prestación de servicios. c) En caso de especial adiestramiento en materia preventiva, puede ser impartida por la Empresa usuaria con cargo a la ETT. d) Facilitar el derecho a la Vigilancia de la Salud teniendo en cuenta el art.º 3 del RD 216/1999.	- Verificar contratos de puesta a disposición en los que se incluya la información de la empresa usuaria. - Comprobar formación facilitada por la ETT. - Muestreo al azar.	3			
17	La organización de recursos de la ETT para el desarrollo de las actividades preventivas se ha realizado de acuerdo con las modalidades descritas en el Reglamento de los Servicios de Prevención R.D. 39/1997	RD. 216/1999 (6)	- Los trabajadores contratados con carácter temporal para ser puestos a disposición de empresas usuarias se computan por el promedio mensual de trabajadores en alta durante los últimos doce meses.	- Modelos TC1 o TC2 de los últimos doce meses. - Documento de constitución de la Organización en PRL.	1			
18	La organización en PRL de la ETT y la de la empresa usuaria coordinan sus actividades a fin de garantizar una protección adecuada de la salud y seguridad de los trabajadores puestos a disposición.	RD 216/1999 (6)		- Documentaciones enviadas entre ambas organizaciones.	3			

CUESTIONARIO ADICIONAL A.10.
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Verificar las disposiciones mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en los supuestos de coordinación de actividades empresariales establecidas en el Real Decreto 171/2004.

Ambito

Se aplica a todas las empresas en las que los diferentes empresarios que coinciden en un mismo centro de trabajo tiene que poner en práctica las diferentes disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo, para prevenir los riesgos laborales derivados de la concurrencia de actividades empresariales y, por tanto, para que esta concurrencia no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores de las empresas concurrentes.

Definiciones

«Centro de trabajo» es cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

«Empresario titular del centro de trabajo» es la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

«Empresario principal» es el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Anexo

Actividades o procesos considerados reglamentariamente como peligrosos o con riesgos especiales (Real Decreto 39/1997)

Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales debe haber presencia de recursos preventivos:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
3. Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
4. Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
5. Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) del artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997 (R.D. 604/2006), referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.

Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores (Real Decreto 1627/1997)

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

A.10. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario titular del centro de trabajo ha adoptado las medidas necesarias para que los otros empresarios y trabajadores autónomos reciban la información y las instrucciones adecuadas acerca de la prevención de riesgos.	LPRL (24)	- La información e instrucciones se refieren a: a) Los riesgos existentes en el centro de trabajo. b) Las medidas de protección y prevención. c) Las medidas de emergencia.	- Documento informativo respecto de los puntos mencionados. - Cotejar la información de la empresa contratante con la información entregada.	3			
2	Todas las empresas y autónomos que desarrollan actividades en un mismo centro de trabajo, cooperan en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos.	LPRL (24, 39)	- Existen medios de coordinación en cuanto a prevención, protección e información sobre riesgos laborales. - Por ejemplo: Reuniones conjuntas de los Comités de seguridad y salud, de los Delegados de Prevención, de los diferentes empresarios, comunicaciones interempresas, etc.	- Actas de reuniones, comunicaciones escritas.	3			
3	Si las actividades desarrolladas en el centro de trabajo son las propias de la empresa contratante, ésta vigila el cumplimiento de la Normativa de PRL por parte de contratistas y subcontratistas.	LPRL (24)	- Existen mecanismos de vigilancia como por ejemplo: inspecciones, observación de tareas, etc.	- Registros de inspecciones u observaciones de tareas.	3			
4	En el caso de que la empresa principal proporcione la maquinaria, equipos de trabajo, productos, materias primas y/o útiles a las empresas contratadas o subcontratadas, la empresa principal cumple con sus obligaciones como suministrador.	LPRL (24, 41)	- Las obligaciones como suministrador están referidas en el art. 41.1 de la LPRL: a) Suministrar maquinaria, equipos, productos y útiles que no sean fuentes de peligro. b) Sustancias químicas correctamente etiquetadas y envasadas. c) Equipos de protección efectivos.	- Comprobar la entrega de manual o instrucciones de uso de los equipos de trabajo, EPI's y sustancias químicas (fichas de seguridad). - Comprobar por muestreo que los equipos entregados cumplen con los requisitos normativos aplicables. - Maquinaria nueva (puesta a la venta después del 1-1-95): marcado CE, declaración de conformidad y libro de instrucciones en castellano. El resto de equipos de trabajo: adecuación de los mismos al RD 1215/1997.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
5	La coordinación de actividades empresariales para la PRL garantiza el cumplimiento de sus objetivos	R.D. 171/2004 (3)	- Los objetivos son: a) La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva por las empresas concurrentes en el centro de trabajo b) La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo. c) El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores. d) La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.		5			
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.								
6	Las empresas cooperan en aplicación de la normativa de PRL.	RD 171/2004 (4)		- Procedimiento sobre coordinación de actividades empresariales.	3			
7	Las empresas se informan recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollan en el centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro.	RD 171/2004 (4)	- La información es suficiente y se proporciona antes del inicio de las actividades, cuando se produce un cambio en las actividades concurrentes que es relevante a efectos preventivos y cuando se ha producido una situación de emergencia. - La información se facilita por escrito cuando alguna de las empresas genera riesgos calificados de graves o muy graves. - Cuando como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes se produce un accidente de trabajo, el empresario informa a éste a los demás empresarios presentes en el centro de trabajo.	- Ver informaciones suministradas.	3			
8	La información sobre los riesgos específicos se tiene en cuenta en la evaluación de riesgos y en la planificación de la actividad preventiva	RD 171/2004 (4)	- El empresario tiene en cuenta los riesgos que, siendo propios de cada empresa, surjan o se agraven por las circunstancias de concurrencia de las actividades empresariales en el mismo centro de trabajo.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
9	Los empresarios se comunican de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores presentes en el centro de trabajo	RD 171/2004 (4)			5			
10	El empresario informa a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo.	RD 171/2004 (4)			3			
11	El empresario informa a sus trabajadores de los medios de coordinación establecidos	RD 171/2004 (12)	- Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades empresariales, se facilita a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.		3			
12	Los empresarios concurrentes en el centro de trabajo tienen establecidos los medios de coordinación para la PRL que consideran necesarios y pertinentes.	RD 171/2004 (5, 11, 12, 13)	- Al establecer los medios de coordinación se han tenido en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas. - Los medios de coordinación pueden ser: a) el intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes. b) la celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes. c) las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención. d) la impartición de instrucciones. e) el establecimiento conjunto de medidas específicas de PRL existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.	- Información, comunicaciones, actas de reuniones, instrucciones, etc. - Medios de coordinación. - Razones técnicas u organizativas justificadas, por las que se sustituye la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas por cualesquiera de los medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la coordinación de actividades empresariales.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
			f) la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes. g) la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas. - La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considera preferente cuando concurran dos o más de las siguientes condiciones: a) cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes. b) cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves. c) cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y salud de los trabajadores. d) cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número d empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo. - Por razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas podrá sustituirse por cualesquiera de los medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la coordinación de actividades empresariales.				

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
13	El empresario titular del centro de trabajo o, en su defecto, el empresario principal, toma la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación para la PRL.	RD 171/2004 (12)			3			
14	La persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades empresariales son designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollan actividades en él.	RD 171/2004 (13)	- Las personas que pueden ser encargadas de la coordinación de actividades preventivas son: a) uno o varios trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes. b) uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las empresas concurrentes. c) uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes. d) uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 del RD 171/2004. e) cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales. f) una o varias personad de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 del RD 171/2004.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
15	La persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades empresariales mantienen la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.	RD 171/2004 (13)			3			
16	La persona o personas a las que se les ha asignado el estar presente en el centro de trabajo han sido igualmente encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.	LPRL (22 bis) RD 171/2004 (13)	- Sólo se da cuando se trata de personas que cumplen: a) uno o varios trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes. b) uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las empresas concurrentes. c) uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes. d) uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 del RD 171/2004. y siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de la totalidad de las funciones que tenga encomendadas.		3			
17	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales cumplen con sus funciones.	RD 171/2004 (14)	- Las funciones son: a) favorecer el cumplimiento de los objetivos de la coordinación de actividades empresariales. b) servir de cauce para el intercambio de las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo. c) cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
18	Las personas o personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales están debidamente facultadas para ejercer sus funciones.	RD 171/2004 (14)	- Las facultades son: a) conocer las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes den el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones. b) acceder a cualquier zona del centro de trabajo. c) impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias par el cumplimiento de sus funciones. d) proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la PRL existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.		3			
19	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas están presentes en el centro de trabajo	RD 171/2004 (14)			3			
20	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas cuentan con la formación preventiva correspondiente.	RD 171/2004 (14)	- Como mínimo con la formación para poder desarrollar funciones de nivel intermedio en PRL.		3			
21	Los Delegados de Prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores son informados cuando se concierta un contrato de prestación de obras o servicios.	RD 171/2004 (15)			3			
22	Los Delegados de Prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo son consultados, en los términos del artículo 33 de la LPRL, y en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en aquél.	RD 171/2004 (15)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
23	Los Delegados de Prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo pueden desarrollar sus competencias y facultades, en los términos del artículo 36 de la LPRL, y en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados.	RD 171/2004 (15)	- Las competencias y facultades son: a) acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de PRL en materia de coordinación de actividades empresariales, ante los que podrán formular las observaciones que estimen oportunas. b) realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades; a tal fin pueden acceder a cualquier zona del centro de trabajo y comunicarse durante la jornada de trabajo con los delegados de prevención o representantes legales de los trabajadores de las demás empresas concurrentes o, en su defecto, con tales trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo. c) recabar del empresario la adopción de medidas de coordinación de actividades preventivas; a tal fin pueden efectuar propuestas al comité de seguridad y salud para su discusión en éste. d) dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.		3			
24	Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carecen de dichos comités y los delegados de prevención acuerdan la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada.	RD 171/2004 (16)	- Lo realizan en particular por los riesgos existentes en el centro de trabajo que inciden en la concurrencia de actividades y se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.								
25	El empresario titular informa a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	RD 171/2004 (7)	- La información es suficiente y se proporciona antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos del propio centro que es relevante a efectos preventivos. - La información se facilita por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados de graves o muy graves.	- Información suministrada.	3			
26	El empresario titular informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas referidas a la prevención de los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	RD 171/2004 (7)	- La información es suficiente y se proporciona antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos del propio centro que es relevante a efectos preventivos.	- Información suministrada.	3			
27	El empresario titular informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas de emergencia que se deben aplicar.	RD 171/2004 (7)	- La información es suficiente y se proporciona antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos del propio centro que es relevante a efectos preventivos.	- Información suministrada.	3			
28	El empresario titular da las debidas instrucciones a los otros empresarios concurrentes.	RD 171/2004 (8)	- El empresario titular da al resto de los empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia. - Las instrucciones son suficientes y adecuadas a los riesgos existentes y a las medidas para prevenir tales riesgos. - Las instrucciones se proporcionan antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a los efectos preventivos. - Las instrucciones se facilitan por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes son calificados como grave o muy graves.	- Instrucciones suministradas.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
29	Los empresarios que desarrollan actividades de trabajo en el centro de trabajo del que el empresario es el titular cumplen con las mediadas dadas por este empresario.	RD 171/2004 (9)	- Los empresarios que desarrollan actividades en un centro del que otro empresario es titular, deben tener en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva. - Los empresarios concurrentes cumplen con las instrucciones dadas por el empresario titular del centro de trabajo. - Los empresarios concurrentes comunican a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo.		3			
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.								
30	El empresario cuando contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad comprueba que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.	Estatuto de los trabajadores (42)	- Recaba por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de 30 días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante. -El empresario principal, salvo el transcurso del plazo ante señalado respecto a la Seguridad Social, y durante el año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la contrata.	- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.	1			
31	El contratista y subcontratista informan de la identidad de la empresa principal a la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos que reglamentariamente se determinen	Estatuto de los trabajadores (42)			1			
32	Los representantes de los trabajadores del contratista o subcontratista son informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento.	Estatuto de los trabajadores (42)	- Dicha información debe facilitarse antes del inicio de la respectiva prestación de servicios e incluirá el nombre o razón social del empresario principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
33	Los trabajadores del contratista o subcontratista son informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento.	Estatuto de los trabajadores (42)	- Dicha información debe facilitarse antes del inicio de la respectiva prestación de servicios e incluirá el nombre o razón social del empresario principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal. Asimismo, el contratista y subcontratista deberán informar de la identidad de la empresa principal a la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos que reglamentariamente se determinen.		3			
34	Cuando la empresa concierta un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, informa a los representantes legales de sus trabajadores.	Estatuto de los trabajadores (42)	- Les informa sobre los siguiente términos: a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista. b) Objeto y duración de la contrata. c) Lugar de ejecución de la contrata. d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal. e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la PRL.		3			
35	La empresa contratista o subcontratista informa a los representantes legales de sus trabajadores.	Estatuto de los trabajadores (42)	- Antes del inicio de la ejecución de la contrata, les informa sobre los siguiente términos: a) Objeto y duración de la contrata. b) Lugar de ejecución de la contrata. c) En su caso número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal. d) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la PRL.		3			
36	El empresario principal informa a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	RD 171/2004 (10)	- La información es suficiente y se proporciona antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos del propio centro que es relevante a efectos preventivos. - La información se facilita por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados de graves o muy graves.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
37	El empresario principal informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas referidas a la prevención de los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	RD 171/2004 (10)	- La información es suficiente y se proporciona antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos del propio centro que es relevante a efectos preventivos.		3			
38	El empresario principal informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas de emergencia que se deben aplicar.	RD 171/2004 (10)	- La información es suficiente y se proporciona antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos del propio centro que es relevante a efectos preventivos.		3			
39	El empresario principal da las debidas instrucciones a los otros empresarios concurrentes.	RD 171/2004 (10)	- El empresario titular da al resto de los empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia. - Las instrucciones son suficientes y adecuadas a los riesgos existentes y a las medidas para prevenir tales riesgos. - Las instrucciones se proporcionan antes del inicio de las actividades y cuando se produce un cambio en los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a los efectos preventivos. - Las instrucciones se facilitan por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes son calificados como grave o muy graves.		3			
40	El empresario principal vigila el cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.	RD 171/2004 (10)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
41	El empresario principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.	RD 171/2004 (10)		- Documento por el que acreditan que han realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.	3			
42	El empresario principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo	RD 171/2004 (10)		- Documento por el que acreditan que han cumplido sus obligaciones de información y formación.	3			
43	El empresario principal comprueba que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.	RD 171/2004 (10)			3			
Medios de coordinación de las actividades preventivas								
44	Las empresas concurrentes en el centro de trabajo establecen medios de coordinación de actividades preventivas.	RD 171/2004 (11, 12, 13)	- Se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes: a) el intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas. b) la celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes. c) las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención. d) la impartición de instrucciones. e) el establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación. f) la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes. g) la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
45	Antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo han establecido los medios de coordinación que han considerado necesarios y pertinentes.	RD 171/2004 (11, 12, 13)			3			
46	La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación ha correspondido al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollan actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal.	RD 171/2004 (11, 12, 13)			3			
47	Los medios de coordinación se actualizan cuando no resultan adecuados para el cumplimiento de sus objetivos.	RD 171/2004 (3, 11, 12, 13)			3			
48	Cada empresario informa a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos	LPRL (18) RD 171/2004 (11, 12, 13)			3			
49	Cuando los medios de coordinación establecidos son la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilita a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.	RD 171/2004 (11, 12, 13)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
50	El empresario designa a uno o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.	RD 171/2004 (13)	- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considera medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones: a) cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes. b) cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves. c) cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores. d) cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.		3			
51	Por razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas se ha sustituido por otros medios de coordinación que garantizan el cumplimiento de los objetivos.	RD 171/2004 (13)		- Ver la justificación.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
52	La persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas son designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él.	RD 171/2004 (13)	- Las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas pueden ser: a) uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes. b) uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes. c) uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes. d) uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades de la pregunta n.º 50. e) cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo, que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales. f) una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios en las actividades de la pregunta n.º 50.		3			
53	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas mantienen la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.	RD 171/2004 (13)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
54	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas realizan las funciones correspondientes.	RD 171/2004 (14)	- Las funciones son las siguientes: a) favorecer el cumplimiento de los objetivos de la coordinación de actividades empresariales. b) servir de cauce para el intercambio de las informaciones que, en virtud de lo establecido en el RD 171/2004, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo. c) cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.		3			
55	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas pueden realizar las facultades correspondientes	RD 171/2004 (14)	- Las facultades son: a) conocer las informaciones que, en virtud de lo establecido en el RD 171/2004, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones. b) acceder a cualquier zona del centro de trabajo. c) impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. d) proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.		3			
56	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas están presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que es necesario para el cumplimiento de sus funciones.	RD 171/2004 (14)			3			
57	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas cuentan con la formación preventiva correspondiente.	RD 171/2004 (14)	- Nivel formativo intermedio como mínimo.	- Titulo en PRL.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
Presencia de los recursos preventivos.								
58	Existe presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- Es necesaria dicha presencia en los siguientes casos: a) cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales (ver anexo). c) cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo necesarias. - La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo se entiende sin perjuicio de las medidas previstas en disposiciones preventivas específicas referidas a determinadas actividades, procesos, operaciones, trabajos, equipos o productos en los que se aplicarán dichas disposiciones en sus propios términos, como es el caso, entre otros, de las siguientes actividades o trabajos: a) trabajos en inmersión con equipo subacuático. b) trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes. c) trabajos realizados con cajones de aire comprimido. d) trabajos con riesgo de explosión por la presencia de atmósferas explosivas. e) actividades donde se manipulan, transportan y utilizan explosivos, incluidos artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos. f) trabajos con riesgo eléctricos.		5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
59	En el caso de que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, la evaluación de riesgos laborales identifica aquellos riesgos.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- La evaluación de riesgos laborales, ya sea la inicial o las sucesivas, identificará aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas.		5			
60	En los casos en que se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales, la evaluación de riesgos laborales identifica los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- La relación de actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales está en el anexo.		5			
61	Tanto en los casos en que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, como en los casos en que se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales, la forma de llevar a cabo la presencia de recursos preventivos queda determinada en la planificación de la actividad preventiva.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)			5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
62	En el caso de que la necesidad de la presencia de recursos preventivos sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el empresario procede de manera inmediata a la revisión de la evaluación de riesgos, así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva cuando ésta no incluyera la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- Revisa la evaluación de riesgos cuando ésta no contemple las situaciones de riesgo detectadas.		5			
63	En el caso de que la necesidad de la presencia de recursos preventivos sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el empresario procede de manera inmediata a la modificación de la planificación de la actividad preventiva	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- Modifica la planificación de la actividad preventiva cuando ésta no incluyera la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.		5			
64	La presencia de recursos preventivos se lleva a cabo por las personas apropiadas.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- Se consideran recursos preventivos los siguientes: a) uno o varios trabajadores designados por la empresa. b) uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.		5			
65	El empresario facilita a sus trabajadores los datos necesarios para permitir la identificación de los recursos preventivos.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)			5			
66	La ubicación en el centro de trabajo de las personas a las que se les ha asignado la presencia, como recursos preventivos, están ubicadas en un emplazamiento seguro.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- El emplazamiento no supone un factor adicional de riesgo, ni para estas personas ni para los trabajadores de la empresa.		5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
67	Las personas asignadas como recursos preventivos permanecen en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantiene la situación que determina su presencia, realizando las labores de control y vigilancia correspondientes.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- La presencia es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos. - La vigilancia incluirá la comprobación de la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación, así como de la adecuación de tales actividades a los riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.		3			
68	Tras las acciones de control y vigilancia se realizan las acciones oportunas para corregir las deficiencias encontradas.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- Como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia: a) harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas. b) deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas. - Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán poner en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.		3			
69	La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo es también utilizada por el empresario para otros casos, siempre que es compatible con el cumplimiento de sus funciones.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo podrá también ser utilizada por el empresario en casos distintos de los previstos en el artículo 32 bis de la LPRL, siempre que sea compatible con el cumplimiento de sus funciones.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
70	Cuando existen empresas concurrentes en el centro de trabajo que realicen las operaciones concurrentes en las que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, o actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales (ver anexo V), la obligación de designar recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo recae sobre la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades.	LPRL (32 bis) RD 604/2006 (punto 8) RSP (22 bis)	- En su caso, y cuando sean varios dichos recursos preventivos, deberán colaborar entre sí y con el resto de los recursos preventivos y persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas del empresario titular o principal del centro de trabajo.		5			

Cuestionarios de actividades particulares

CUESTIONARIO DE ACTIVIDADES PARTICULARES B.1. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las obras de construcción a las disposiciones mínimas de seguridad y salud impuestas por el R.D. 1627/1997.

Ambito

Se aplica a cualquier obra de construcción pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil.

Exclusiones

Industrias extractivas a cielo abierto, Industrias extractivas subterráneas, Industrias extractivas por sondeo, y contratación por parte de un cabeza de familia de una obra de construcción o reparación doméstica.

Definiciones

Obra de construcción u obra» es cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el Anexo I.

«*Trabajos con riesgos especiales*» son trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el Anexo II.

«*Promotor*» es cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.

«*Proyectista*» es el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

«*Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra*» es el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el articulo 8 del R.D. 1627/1997.

«*Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra*» es el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del R.D. 1627/1997.

«*Dirección facultativa*» es el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

«*Contratista o empresario principal*» es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Cuando el promotor realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tendrá también la consideración de contratista a los

efectos de la presente Ley; asimismo, cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obre que ejecute.

«*Subcontratista*» es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución. Las variantes de esta figura pueden ser las del primer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el contratista), segundo subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista), y así sucesivamente.

«Subcontratación» es la práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado.

«Nivel de subcontratación» es cada uno de los escalones en que se estructura el proceso de subcontratación que se desarrolla para la ejecución de la totalidad o parte de la obra asumida contractualmente por el contratista con el promotor.

«*Trabajador autónomo*» es la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos de la Ley 32/2006.

El contratista y el subcontratista a los que se refiere el R.D. 1627/1997 tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos a efectos de lo dispuesto en el R.D. 1627/1997.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Designación del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra.
b) Designación del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
c) Estudio o estudio básico de seguridad y salud en la fase de redacción del proyecto de obra.
d) Plan de seguridad realizado por cada contratista participante en la obra.
e) Libro de Incidencias.
f) Aviso previo. Ver la Resolución de 11 de junio de 2007, de la Directora de Servicios del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se aprueba la aplicación telemática, informática y electrónica para la gestión en euskadi.net de las actuaciones administrativas relativas a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad, modalidad de organización preventi-

va y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 4 de julio de 2007); la Orden de 12 de junio de 2007, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para la presentación y tramitación telemática de la documentación de carácter laboral relativa a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 5 de julio de 2007); la Resolución de 13 de junio de 2007, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen las condiciones de realización del procedimiento de presentación y tramitación telemática de documentación de carácter laboral relativa a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 6 de julio de 2007).

g) Comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente. Ver la Resolución de 11 de junio de 2007, de la Directora de Servicios del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se aprueba la aplicación telemática, informática y electrónica para la gestión en euskadi.net de las actuaciones administrativas relativas a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 4 de julio de 2007); la Orden de 12 de junio de 2007, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para la presentación y tramitación telemática de la documentación de carácter laboral relativa a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 5 de julio de 2007); la Resolución de 13 de junio de 2007, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen las condiciones de realización del procedimiento de presentación y tramitación telemática de documentación de carácter laboral relativa a las comunicaciones de aviso previo de obra, apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad, modalidad de organización preventiva y exención de auditoría del sistema de prevención (BOPV del 6 de julio de 2007).

Nota

Se han introducido preguntas en relación con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.

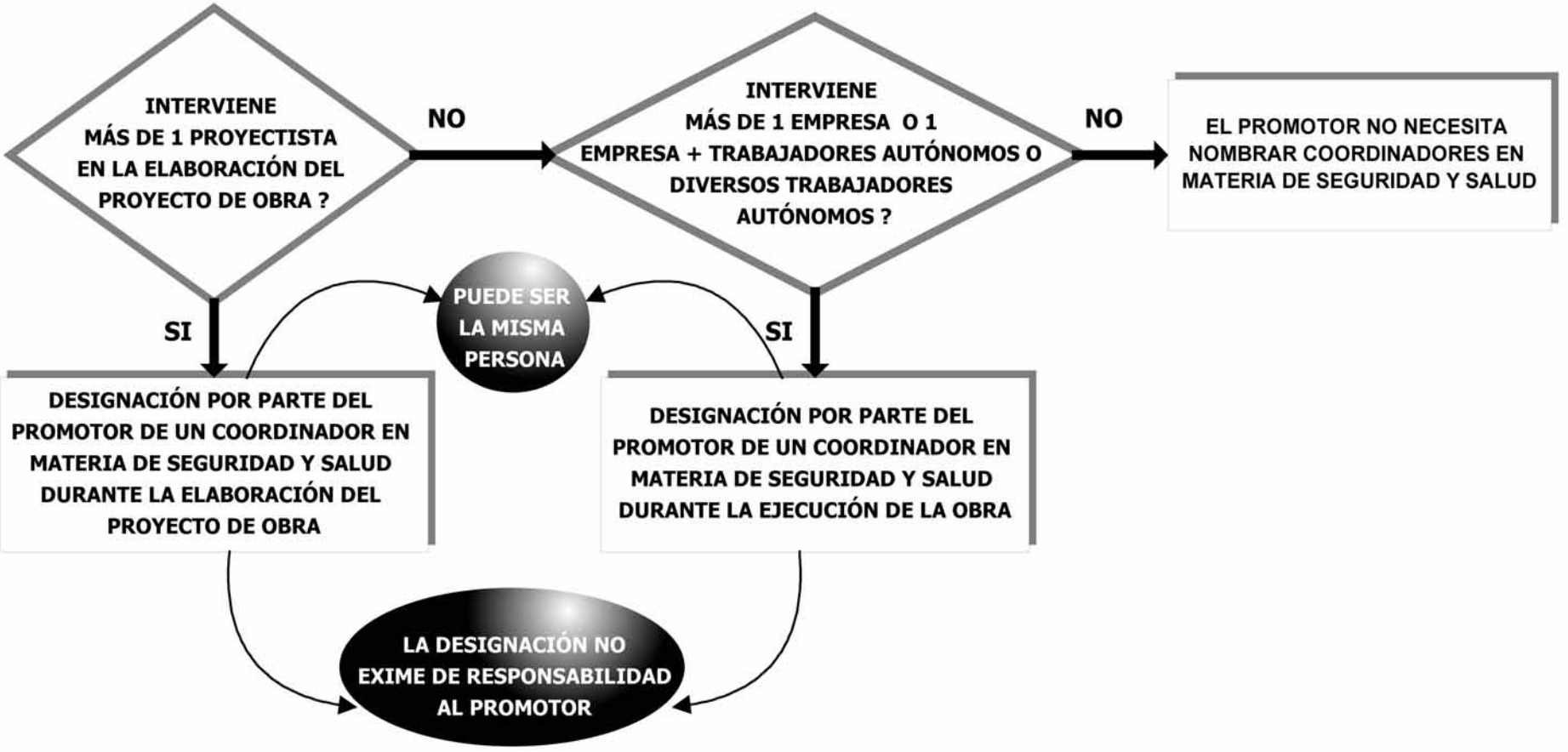
INTERVIENE MÁS DE 1 PROYECTISTA EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA ?
NO
INTERVIENE MÁS DE 1 EMPRESA O 1 EMPRESA + TRABAJADORES AUTÓNOMOS O DIVERSOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS ?
NO
EL PROMOTOR NO NECESITA NOMBRAR COORDINADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD
SI
PUEDE SER LA MISMA PERSONA
SI
DESIGNACIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR DE UN COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA
DESIGNACIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR DE UN COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
LA DESIGNACIÓN NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL PROMOTOR

B.1. OBRAS DE CONSTRUCCION

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El promotor ha designado un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra.	RD 1627/1997 (3) Ley 38/1999	- Sólo en el caso de que intervengan más de un proyectista en la elaboración del proyecto de obra. - El Coordinador es: Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico. - Consideramos que debe tener una formación mínima en PRL de nivel intermedio.	- Designación del Coordinador. - Titulación universitaria y de PRL del Coordinador.	3			
2	El promotor ha designado un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.	RD 1627/1997 (3) Ley 38/1999	- Sólo en los casos de que intervengan: más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos. - El nombramiento se realiza antes de comenzar los trabajos o tan pronto como el promotor constate la concurrencia de cualquiera de los casos arriba mencionados. - El Coordinador es: Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico. - Consideramos que debe tener una formación mínima en PRL de nivel intermedio.	- Designación del Coordinador. - Titulación universitaria y de PRL del Coordinador.	3			
3	El promotor ha elaborado un estudio o estudio básico de seguridad y salud en la fase de redacción del proyecto de obra.	RD 1627/1997 (4)	- El promotor está obligado a elaborar el estudio o estudio básico en los casos en los que: a) El presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea mayor o igual a 75.000.000 Ptas. b) La duración estimada sea superior a 30 días laborales, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente. c) El volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500. d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas. - Sólo en el caso de que dicho proyecto no esté incluido en ninguna de las condiciones del apartado anterior, debe elaborarse en la fase de redacción del proyecto de obra el estudio básico de seguridad y salud.	- Estudio o estudio básico de seguridad y salud en la fase de redacción del proyecto (cotejar fechas del estudio y del momento de la ejecución de la obra).	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
4	El estudio o estudio básico de seguridad y salud ha sido elaborado por un técnico competente designado por el promotor.	RD 1627/1997 (5)	- El Técnico competente tiene la formación que se indica en las preguntas n.º 1 y 2. - Cuando exista Coordinador durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponde a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dichos estudio.	- Designación nominal del Técnico competente. - Verificar la competencia del mismo.	3			
5	El estudio de seguridad y salud contiene los documentos: a) Memoria descriptiva. b) Pliego de condiciones particulares. c) Planos. d) Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo. e) Presupuesto de la aplicación y ejecución del estudio.	RD 1627/1997 (5)	a) La memoria descriptiva contiene: - Los procedimientos. - Equipos técnicos y medios auxiliares. - Identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados con las medidas técnicas apropiadas para ello. - Identificación de los riesgos laborales no evitables con las medidas de prevención y protección adecuadas. - Descripción de los servicios sanitarios y comunes que se necesitan en obra en función del número de trabajadores. - Las condiciones del entorno donde se realice la obra - La tipología y características de los materiales y elementos que vayan a utilizarse. - Proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos. b) En el pliego de condiciones particulares se tiene en cuenta: - Las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas de la obra. - Prescripciones que se han de cumplir en relación a las características, uso y conservación de las máquinas, útiles, sistemas y equipos preventivos. c) En los planos se desarrollan los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la memoria con las especificaciones técnicas necesarias. d) Las mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.	- Estudio de seguridad y salud. - Verificar que contiene los documentos mínimos y que los distintos documentos contienen lo señalado en los criterios de interpretación. - Para el presupuesto, cotejar el estudio inicial con el propuesto por el contratista y verificar que las modificaciones existentes están técnicamente motivadas y no existe disminución del importe total del mismo propuesto inicialmente.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
			En el caso de que las mediciones, calidades y valoraciones recogidas en el presupuesto se hayan modificado o sustituido por el contratista, debe existir una justificación técnica motivada para ello. Cuando el contratista propone otras alternativas a los establecido en el estudio de seguridad y salud, está obligado a mantener un nivel de seguridad y salud equivalente al que tenía originalmente, y para ello debe argumentar técnicamente las modificaciones o, en su caso, las alternativas que propone. No podrá rebajar el importe total del mismo. e) El presupuesto cuantifica el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud e irá incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo. No se incluirán en el presupuesto del Estudio de seguridad y salud, los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajo, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados. Se cuantifica el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total como a la valoración unitaria de elementos, con referencia al cuadro de precios sobre el que se calcula. Sólo podrán figurar partidas alzadas en los casos de elementos u operaciones de difícil previsión.				
6	El estudio básico precisa las normas de seguridad y salud aplicables a la obra y contempla: - La identificación de los riesgos evitables y las medidas técnicas necesarias para ello. - Relación de los riesgos no evitables así como las medidas preventivas y de protección correspondientes, valorando la eficacia de las mismas.	RD 1627/1997 (6)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
7	El estudio de seguridad y salud forma parte del proyecto de ejecución de obra, o en su caso, del proyecto de obra.	RD 1627/1997 (5)	- El estudio es coherente con el contenido del proyecto y recoge las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.		1			
8	El estudio y/o el estudio básico tiene en cuenta todo tipo de actividad que se lleva a cabo en la obra.	RD 1627/1997 (5)	- El estudio y/o el estudio básico analiza los riesgos de todas las actividades que se desarrollan, y las zonas donde se realizan trabajos incluidos en el Anexo II, estan localizadas e identificadas, así como sus correspondientes medidas específicas.	- Relación de zonas donde se realizan trabajos incluidos en el anexo II del RD 1627/1997.	3			
9	El estudio de seguridad y salud contempla las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.	RD 1627/1997 (5)		- Estudio de seguridad y salud.	1			
10	Cada contratista participante en la obra elabora un Plan de seguridad y salud donde analiza, estudia, desarrolla y contempla las previsiones contenidas en el estudio y/o estudio básico de seguridad y salud.	RD 1627/1997 (7)	- El Plan contempla la identificación de los peligros de los puestos de trabajo y, en su caso, la estimación de los riesgos, así como su correspondiente evaluación. - El Plan concreta, para cada actividad (o gremio) asignada al correspondiente contratista, las medidas de seguridad y salud establecidas en el Estudio realizado por el promotor.	- Verificar la existencia de los Planes de seguridad y salud realizados por los correspondientes contratistas.	3			
11	El Plan de seguridad y salud determina la manera de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.	RD 604/2006			3			
12	El Plan contempla su posible modificación si el proceso de ejecución de los trabajos, su evolución y las posibles incidencias así lo aconsejan.	RD 1627/1997 (7)	- En el Plan se contemplan las modificaciones o alternativas que establezcan los contratistas siempre y cuando no reduzcan el importe total ni el nivel de seguridad y salud establecido en el Estudio inicial.		1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
13	El Plan o los Planes y/o posibles modificaciones posteriores, han sido aprobados, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.	RD 1627/1997 (7)	- En caso de Administraciones Públicas, la aprobación del Plan compete a la Administración adjudicataria de la obra. - En caso de que no sea necesaria la existencia de un Coordinador durante la ejecución de la obra, la aprobación corresponde a la Dirección Facultativa. - Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales, y los representantes de los trabajadores tienen mecanismos de comunicación adecuados para mejorar o complementar el nivel de seguridad y salud del proceso de ejecución de la obra.	- Comprobación de la aprobación y fecha de la misma. - Verificar la existencia de un mecanismo de revisión y, si procede, de modificación del Plan. - Verificar, en caso de modificaciones, la aprobación de las mismas por la persona u órgano competente.	3			
14	El Plan está a disposición permanente de los representantes de los trabajadores y de la Dirección Facultativa de la obra.	RD 1627/1997 (7)	- Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, tienen a su disposición, de manera permanente, el Plan de seguridad y salud.	- Verificar la puesta a disposición permanente del Plan de seguridad y salud.	3			
15	El proyectista ha tomado en consideración los principios de acción preventiva establecidos en la LPRL en las fases de concepción, estudio y elaboración del Proyecto de obra.	RD 1627/1997 (8)	- Los principios de acción preventiva de la LPRL son: Evitar los riesgos, Evaluar los riesgos que no se puedan evitar, Adaptar el trabajo a la persona, Tener en cuenta la evolución de la técnica, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, Planificar la prevención, Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual, y Dar las debidas instrucciones a los trabajadores. Además, el empresario toma en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el momento de encomendarles las tareas; adopta las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico; la efectividad de las medidas preventivas prevee las distracciones o imprudencias que pudiera	- Comprobar que en el Proyecto de obra están incluidos los principio de acción preventiva.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
			cometer el trabajador (para su adopción se tienen en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo pueden adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras); pueden concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal. - Los principios de la acción preventiva los ha tomado en consideración, en particular: a) Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización. b) Al estimar la duración de los diferentes trabajos o fases del trabajo. c) Al prever posibles trabajos posteriores.				
16	El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, coordina la aplicación de lo dispuesto en el Proyecto.	RD 1627/1997 (8)	- Coordina la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad al tomar las decisiones técnicas y organizativas en la planificación de los trabajos, y al estimar la duración requerida para la realización de los trabajos o fases de los mismos.		1			
17	El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra asume sus funciones.	RD 1627/1997 (9)	- Coordina las diferentes actividades de la obra para garantizar que contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos aplican los principios de acción preventiva durante la ejecución de la obra. - Aprueba el Plan o los Planes de seguridad y salud de los contratistas, y las modificaciones introducidas en el/los mismo/s. - Organiza la coordinación de las diferentes actividades empresariales. - Adopta las medidas necesarias para evitar el acceso a la obra de personas no autorizadas. - Coordina las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.	- Verificar el plan de visitas o inspecciones de obra del Coordinador. - Verificar las medidas que eviten el paso a la obra de personas no autorizadas. - Verificar el plan de coordinación de las diferentes actividades empresariales.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
18	Los contratistas y subcontratistas aplican los principios generales de acción preventiva durante la ejecución de la obra.	RD 1627/1997 (10)	Los principios de la acción preventiva se aplican durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades: a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza. b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación. c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares. d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas. f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados. g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros. h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo. i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.	- Visita en obra.	3			
19	Los contratistas y subcontratistas cumplen y hacen cumplir lo establecido en el Plan de seguridad y salud.	RD 1627/1997 (11)		- Verificar el conocimiento y cumplimiento del Plan de seguridad y salud por parte de los contratistas y subcontratistas.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
20	Los contratistas y subcontratistas cumplen con sus obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales.	RD 1627/1997 (11)			3			
21	Los contratistas y subcontratistas cumplen con las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del RD 1627/1997 durante la ejecución de la obra.	RD 1627/1997 (11)			3			
22	Los contratistas y subcontratistas informan y proporcionan las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.	RD 1627/1997 (11)			3			
23	Los contratistas y subcontratistas atienden las indicaciones y cumplen las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la Dirección Facultativa.	RD 1627/1997 (11)			3			
24	El contratista y subcontratista facilita una copia del Plan de seguridad y salud y de sus modificaciones a los representantes de los trabajadores.	RD 1627/1997 (16)	El contratista y subcontratista facilitan una copia del Plan de seguridad y salud y de sus modificaciones, a efectos de su conocimiento y seguimiento en el centro de trabajo.	- Verificar que el Representante de los trabajadores dispone de una copia del Plan de seguridad y salud así como de las modificaciones realizadas.	3			
25	Los trabajadores autónomos aplican los principios generales de acción preventiva durante la ejecución de la obra.	RD 1627/1997 (12)	Los principios de la acción preventiva se aplican durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades: a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza. b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación. c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.	- Visita en obra.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
			d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas. f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados. g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros. h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo. i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.				
26	Los trabajadores autónomos cumplen y hacen cumplir lo establecido en el Plan de seguridad y salud.	RD 1627/1997 (12)		- Verificar el conocimiento y cumplimiento del Plan de seguridad y salud por parte de los contratistas y subcontratistas.	3			
27	Los trabajadores autónomos cumplen con sus obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales.	RD 1627/1997 (12)			3			
28	Los trabajadores autónomos cumplen con las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del RD 1627/1997 durante la ejecución de la obra.	RD 1627/1997 (12)			3			
29	Los trabajadores autónomos atienden las indicaciones y cumplen las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la Dirección Facultativa.	RD 1627/1997 (12)			3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
30	Los trabajadores autónomos aplican los principios de la acción preventiva, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.	RD 1627/1997 (12)	- Los principios de la acción preventiva se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades: a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza. b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación. c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares. d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas. f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados. g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros. h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo. i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.		3			
31	Los trabajadores autónomos utilizan equipos de trabajo adecuados.	RD 1627/1997 (12)	- Ver aplicación del RD 1215/. º1997 y el cuestionario adicional A.3.	- Adecuación de los equipos de trabajo al RD 1215/1997, así como al RD 1435/1992.	3			
32	Los trabajadores autónomos utilizan los EPI's adecuados.	RD 1627/1997 (12)	- Ver aplicación del RD 773/1997 y el cuestionario adicional A.5.	- Adecuación de los EPI's al RD 773/1997.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
33	En el centro de trabajo hay un Libro de Incidencias para realizar el seguimiento y control del Plan de seguridad y salud establecido.	RD 1627/1997 (13)	- El Libro constará de hojas por duplicado, habrá sido facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el Plan de seguridad y salud. - En el caso de Administraciones Públicas, el Libro lo facilitará la Oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente. - El libro siempre estará en la obra, lo tendrá el Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su defecto, la Dirección facultativa.	- Verificación de la existencia del Libro de Incidencias.	1			
34	El Libro de Incidencias se utiliza correctamente.	RD 1627/1997 (13.3 y 13.4)	- Podrán realizar anotaciones en él: la Dirección facultativa, los contratistas, los subcontratistas, los trabajadores autónomos, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados de las Administraciones Públicas. - Una vez efectuada una anotación en el Libro de Incidencias, el Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su defecto, la Dirección facultativa, remite en un plazo de 24 horas una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia donde se realiza la obra. - Los contratistas afectados y los representantes de los trabajadores de éste, deberán ser notificados.	- Solicitar pruebas documentales de que se ha notificado, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en tiempo y forma. - Verificar que el o los contratistas afectados así como los representantes de sus respectivos trabajadores, han sido informados.	3			
35	El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o en su defecto la Dirección facultativa, cuando detectan circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud, disponen la paralización de los tajos o de la totalidad de la obra.	RD 1627/1997 (14)	- Advertencia al contratista afectado de los incumplimientos detectados. - Registro en el Libro de Incidencias. - En caso de detección de un riesgo grave e inminente: a) El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, la Dirección facultativa ha paralizado los trabajos en cuestión o la totalidad de la obra si procede. b) Ha notificado del hecho a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas o subcontratistas afectados y a los representantes de los trabajadores.	- Verificación en el Libro de Incidencias. - En caso de anotaciones o de paralización de trabajos por riesgo grave e inminente, solicitar pruebas documentales de que se ha notificado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en tiempo y forma. - Verificar que el o los contratistas afectados así como el representante de los trabajadores han sido informados.	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
36	Los trabajadores están informados de todas las medidas que se han adoptado para garantizar su seguridad y salud.	RD 1627/1997 (15)	- Los contratistas y subcontratistas informan a sus trabajadores sobre las medidas de seguridad y salud a adoptar. Dicha información es comprensible para los trabajadores afectados.	- Verificación por muestreo de que los trabajadores están debidamente informados y de la manera en que se realiza dicha información.	3			
37	Los trabajadores o sus representantes son debidamente consultados y disponen de los cauces adecuados de participación.	RD 1627/1997 (16)	- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a ser consultados en los términos que establece el apartado 2 del artículo 18 de la LPRL.	- Verificar los mecanismos de consulta y participación establecidos.	3			
38	El Proyecto de ejecución de obra ha sido visado por el Colegio profesional correspondiente y lleva incluido el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico.	RD 1627/1997 (17)	- La licencia municipal y demás autorizaciones y trámites requeridos por las Administraciones Públicas han sido otorgados con el estudio de seguridad y salud correspondiente en el Proyecto de ejecución de obra. - En caso de las Administraciones Públicas, existirá una declaración expresa de la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión en el proyecto de ejecución de la obra del estudio correspondiente en materia de seguridad y salud.	- Verificar el visado y los diferentes trámites correspondientes. - Ver la declaración de la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente.	1			
39	El promotor ha realizado el aviso previo preceptivo a la autoridad laboral competente antes del inicio de los trabajos.	RD 1627/1997 (18)	- El aviso se redactará con arreglo a los previsto en el Anexo III del RD 1627/1997 - El aviso previo estará expuesto de forma visible en la obra.	- Verificación documental de la realización del aviso previo. - Verificación de que el aviso previo está expuesto de forma visible en la obra. - Chequear fechas para comprobar que dicho aviso previo ha sido realizado al inicio de los trabajos.	1			
40	La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente incluye el Plan de seguridad y salud correspondiente.	RD 1627/1997 (19)	- Dicho Plan estará a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud de las Administraciones públicas competentes, de forma permanente.	- Verificar documentalmente la comunicación de apertura.	3			
41	La empresa principal ha integrado la PRL en toda la obra de construcción.	LPRL (16)			5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
42	El empresario principal ha posibilitado la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes sobre los aspectos, en PRL, relacionados con la obra de construcción.	LPRL	- Documentación informativa y de consulta pertinente a través de encuestas, etc.		3			
43	Las personas a las que se les asigna la presencia de recursos preventivos dan las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y las ponen en conocimiento del empresario.	RD 604/2006		- Comunicaciones realizadas por las personas a las que se les asigna la presencia de recursos preventivos al empresario.	3			
44	El empresario adopta las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas las cuales le han sido comunicadas por las personas a las que se les ha asignado la presencia de los recursos preventivos en la obra de construcción.	RD 604/2006			3			
45	Las personas a las que se les asigna la presencia de recursos preventivos en la obra, cuando como resultado de la vigilancia observan ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, lo ponen en conocimiento del empresario.	RD 604/2006		- Comunicaciones realizadas.	5			
46	El empresario cuando tiene conocimiento por parte de las personas a las que se les asigna la presencia de recursos preventivos en la obra, cuando como resultado de la vigilancia observen ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, procede de manera inmediata a corregir dichas deficiencias y a modificar el Plan de seguridad y salud.	RD 604/2006		- Modificaciones del Plan de Seguridad y Salud.	5			

CUESTIONARIO DE ACTIVIDADES PARTICULARES B.2. BUQUES DE PESCA

APLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Objeto

Comprobación de la adecuación de los buques de pesca nuevos y existentes a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo impuestas por el R.D. 1216/1997.

Ambito

Es de aplicación a todos los buques de pesca nuevos y existentes.

Períodos transitorios

Los buques de pesca existentes deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo que figuran en el anexo II del R.D. 1216/1997 a más tardar el 23 de noviembre del 2002.

Definiciones

«*Buque de pesca*» es todo buque abanderado en España o registrado bajo la plena jurisdicción española, utilizado a efectos comerciales para la captura y el acondicionamiento del pescado u otros recursos vivos del mar.

«*Buque de pesca nuevo*» es todo buque de pesca, cuya eslora entre perpendiculares sea igual o superior a 15 metros, que a partir del 23 de noviembre de 1995, o con posterioridad, cumpla alguna de las condiciones siguientes:

1) Que se haya celebrado un contrato de construcción o de transformación importante.
2) Que, de haberse celebrado un contrato de construcción o de transformación importante antes del 23 de noviembre de 1995, la entrega del buque se produzca transcurridos al menos tres años a partir de dicha fecha.
3) Que, en ausencia de un contrato de construcción:

   1.º Se haya instalado la quilla del buque.
   2.º O se haya iniciado una construcción por la que se reconozca un buque concreto.
   3.º O se haya empezado una operación de montaje que suponga la utilización de, al menos, 50 toneladas del total estimado de los materiales de estructura o un 1 por 100 de dicho total si este segundo valor es inferior al primero.

«*Buque de pesca existente*» es todo buque de pesca, cuya eslora entre perpendiculares sea igual o superior a 18 metros, que no sea un buque de pesca nuevo.

«*Buque*» es todo buque de pesca nuevo o existente.

«*Trabajador*» es toda persona que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque, incluidas las personas en período de formación y los aprendices, con exclusión del personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque atracado en el muelle y de los prácticos de puerto.

«*Armador*» es la persona física o jurídica que, utilizando buques propios o ajenos, se dedique a la explotación de los mismos, aún cuando ello no constituya su actividad principal, bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales, incluida la cesión de uso de los bu-

ques. En este caso se considerará que el armador es la persona física o jurídica a quien se ha cedido o que efectúa el uso del buque.

«*Capitán*» es todo trabajador debidamente habilitado para ello, que manda el buque o es responsable del funcionamiento operativo-marítimo del mismo.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Permisos de navegabilidad.
b) Check-list realizado sobre adecuación al RD 1216/1997 (puede tenerse en cuenta el desarrollado por el grupo de trabajo de Osalan. Manual de condiciones de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca, editado por Osalan).
c) Informes realizados sobre los sucesos que hayan ocurrido en el mar y que tengan o puedan haber tenido algún efecto en la salud de los trabajadores a bordo.
d) Informes de las inspecciones realizadas por la Capitanía Marítima y la Inspección de Buques.
e) Formación e información recibida por los trabajadores y sus representantes en cuanto a las medidas adecuadas a tomar sobre PRL a bordo de los buques de pesca.

B.2. BUQUES DE PESCA

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El armador ha integrado la PRL en el buque de pesca.	LPRL (16) RSP (1)	- En la construcción del buque de pesca se han tenido en cuenta lo correspondiente a la PRL. - En las labores de pesca se tiene en cuenta lo referente a la PRL (escala de embarque, almacenamiento de artes de pesca, aseos, camarotes, almacenamiento de comida, etc.).		5			
2	El constructor del buque de pesca ha tomado en consideración los principios de acción preventiva establecidos en la LPRL en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto del buque de pesca.	LPRL (16) RSP (1)			5			
3	El armador ha posibilitado la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes sobre los aspectos, en PRL, relacionados con las actividades de pesca.	LPRL (16) RSP (1)		- Documentación informativa y de consulta pertinente a través de encuestas, entrevistas, etc.	3			
4	Los trabajadores aplican los principios generales de la acción preventiva durante los trabajos a bordo de los buques de pesca.	LPRL (16) RSP (1)			3			
5	El armador facilita al Capitán los medios que éste necesita para cumplir con las obligaciones del RD1216/1997	RD 1216/1997 (3)			3			
6	El armador utiliza los buques sin poner en peligro la seguridad y la salud de los trabajadores.	RD 1216/1997 (3)	- No se sale a faenar cuando se prevén malas condiciones meteorológicas.	- Comprobar mediante entrevistas si se sale a faenar con mal tiempo (tener en cuenta lo indicado por el Grupo de trabajo de Osalan).	5			
7	El armador realiza un informe detallado de los sucesos que ocurren en el mar y que tienen o pueden tener algún efecto en la salud de los trabajadores a bordo.	RD 1216/1997 (3)	- Se realizan informes detallados de los sucesos ocurridos, transmitiéndose los mismos a la autoridad laboral y consignándolos en el cuaderno de bitácora o en un documento específico.	- Ver los informes realizados (se puede tener en cuenta el informe tipo realizado en el Grupo de Trabajo de Osalan). - Ver el registro de entrada del informe en la Autoridad Laboral.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
8	El buque de pesca cumple con las disposiciones mínimas de seguridad y salud.	RD 1216/1997 (4)	- Si el buque de pesca es nuevo (según lo señalado en el artículo 2.2 del RD 1216/1997) cumple con lo señalado en el anexo I de dicho RD. - Si el buque de pesca es existente (según lo señalado en el artículo 2.2 del RD 1216/1997) cumple con lo señalado en el anexo II de dicho RD.	- Se puede tener en cuenta el Check-list realizado por el grupo de trabajo de Osalan.	3			
9	Las reparaciones, reformas o modificaciones importantes realizadas cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud.	RD 1216/1997 (4)	- Cumplen con lo señalado en el anexo I del RD 1216/1997.	- Se puede tener en cuenta el Check-list realizado por el grupo de trabajo de Osalan.	3			
10	El armador dispone de los equipos necesarios y los mantiene en perfectas condiciones.	RD 1216/1997 (5)	- El armador vela por el mantenimiento técnico de los buques, de las instalaciones y de los dispositivos (navegabilidad y estabilidad, instalación eléctrica y mecánica, instalación de radiocomunicación, vías y salidas de emergencia, detección de incendios y lucha contra estos, etc.) y por que los defectos observados que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores se eliminen lo antes posible. - El armador toma medidas para garantizar la limpieza periódica del buque y del conjunto de las instalaciones y dispositivos de forma que se mantengan en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. - El armador mantiene a bordo del buque los medios de salvamento y supervivencia apropiados, en buen estado de funcionamiento y en cantidad suficiente (tomar en consideración lo señalado en el anexo III del RD 1216/1997). - El armador pone a disposición de los trabajadores los EPI's adecuados (tomar en consideración lo señalado en el anexo IV del RD 1216/1997).	- Ver las inspecciones realizadas por la Capitanía Marítima y la Inspección de Buques. - Se puede tener en cuenta el Check-list realizado por el grupo de trabajo de Osalan.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
11	El armador garantiza que los trabajadores y sus representantes reciban una formación e información adecuadas sobre la salud y la seguridad a bordo de los buques de pesca, así como sobre las medidas de prevención y protección que se adopten en aplicación del RD 1216/1997.	RD 1216/1997 (6 y 7)	- Para los trabajadores que se dedican a las labores de pesca la formación consiste sobre la utilización de los aparejos de pesca y de los equipos de tracción, así como a los diferentes métodos de señalización, en particular sobre comunicación gestual. - La información es comprensible. - La formación se imparte en forma de instrucciones precisas y comprensibles y se mantiene siempre al día. - Las personas que puedan mandar el buque reciben una formación especializada (prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo a bordo y medidas que deban adoptarse en caso de accidente, lucha contra incendios y utilización de medios de salvamento y supervivencia, estabilidad del buque y mantenimiento de dicha estabilidad en cualesquiera condiciones previsibles de carga y durante las operaciones de pesca, y procedimientos de navegación y comunicación por radio).	- Si se refiere a la lucha contra incendios, a la utilización de medios de salvamento y supervivencia - Ver certificados de la formación recibida. - Tener en cuenta lo tratado sobre formación e información en el Grupo de Trabajo de Osalan.	3			
12	En caso de riesgo grave e inminente se toman las acciones oportunas.		- No se sale a faenar cuando se prevén malas condiciones meteorológicas. - No se realizan labores de pesca cuando las condiciones meteorológicas son malas.		5			
13	El buque está sujeto a los controles periódicos previstos en la normativa que les es de aplicación.	RD 1216/1997 (3)		- Ver el permiso de navegabilidad realizado por el Inspector de buques dependiente del Ministerio de Fomento.	3			

CUESTIONARIO DE ACTIVIDADES PARTICULARES B.3. ACTIVIDADES MINERAS

APLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las actividades mineras a las disposiciones mínimas de seguridad y salud impuestas por el R.D. 1389/1997.

Ambito

Es de aplicación a las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas.

Exclusiones

Quedan excluidas las actividades de transformación de sustancias minerales, así como las industrias extractivas por sondeos, reguladas por el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real Decreto 150/1996 de 2 de febrero.

Definiciones

«*Industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas*» son todas aquellas

1. de extracción propiamente dicha de sustancias minerales al aire libre o bajo tierra, incluso por dragado.
2. de prospección con vistas a dicha extracción.
3. de preparación para la venta de las materias extraídas, excluidas las actividades de transformación de dichas sustancias.
4. de perforación o excavación de túneles o galerías, cualquiera que sea su finalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa relativa a las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

«Lugares de trabajo» es el conjunto de los lugares en los que hayan de implantarse los puestos de trabajo relativos a las actividades e instalaciones relacionadas directa o indirectamente con las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas, incluidos los depósitos de estéril, escombreras y otras zonas de almacenamiento y, en su caso, los alojamientos a los que los trabajadores tengan acceso por razón de su trabajo.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario.

a) Documento sobre seguridad y salud.
b) Nombramiento del personal vigilante.

c) Medidas para trabajadores solitarios.
d) Sistema organizativo de control de presencia.
e) Mediciones realizadas.
f) Planos de las labores.
g) Planos de la ventilación.
h) Plan de inspección, mantenimiento y comprobación con fichas de inspección.
i) Medidas de coordinación entre empresas.
j) Plan contra explosiones, contra incendios, contra gases tóxicos, etc.
k) Formación e información en materia de PRL.

B.3.- ACTIVIDADES MINERAS.

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario se asegura que se elabora el «Documento sobre seguridad y salud» (DSS).	RD 1389/1997 (3)	- El Documento sobre seguridad y salud (DSS) recoge los requisitos de los capítulos. III y V de la LPRL. - El Documento está preparado antes de comenzar el trabajo.	- DSS. - Fecha de realización del DSS.	5			
2	El «DSS» se mantiene al día.	RD 1389/1997 (3)	- El DSS se revisa en caso de modificaciones, ampliaciones o transformaciones importantes en los lugares de trabajo. Si es necesario, se actualiza después de accidentes mortales, graves o situaciones de peligro grave. El DSS, se actualiza, al menos, una vez al año	- Revisiones o procedimientos para hacerlas. - Presentación a la Autoridad Minera (A.M.)	5			
3	El DSS demuestra que los riesgos a que se exponen los trabajadores han sido identificados y evaluados.	RD 1389/1997 (3, A, B, C)	- Identificación y evaluación de riesgos; condiciones para trabajadores minusválidos;. condiciones para embarazadas y madres lactantes; riesgos en vías de circulación, trazado de vías, normas de circulación; riesgos de circulación, inclemencias atmosféricas, caída de objetos, resbalones/caídas, desprendimientos/deslizamientos de terrenos; riesgo de circulación y transporte, estabilidad de terrenos, control de grisú, desprendimientos de gas o agua.	- DSS. - Inspecciones documentadas sobre estabilidad de terrenos (en interior).	3			
4	El DSS demuestra que se toman las medidas adecuadas.	RD 1389/1997 (B, C)	- El empresario organiza controles periódicos de las medidas adoptadas y los pone a disposición de autoridades y representantes de los trabajadores.	- Actualización y presentación anual (con el Plan de Labores) a la AM.	3			
5	El DSS demuestra que son seguras la concepción, la utilización y el mantenimiento de los lugares de trabajo.	RD 1389/1997 (A, B, C)	- Diseño adecuado de los lugares frente a riesgos; puestos de trabajo ergonómicos; vigilancia por persona competente, especialmente en caso de trabajadores aislados, conocimiento del personal que está trabajando en el interior; se aplican modos operativos seguros; condiciones térmicas, luminosas y de ruido adecuadas; inspecciones sobre estabilidad de terrenos en interiores; planos de las labores de interior, disponibles en el centro de trabajo; bancos de trabajo y pistas de circulación se construyen y mantienen en condiciones de seguridad.	- Nombramiento del personal vigilante. - Medidas para trabajadores solitarios. - Sistema organizativo de control de presencia. - Mediciones existentes. Inspección. - Documento con fecha y resultado de las inspecciones. - Existencia de planos de las labores.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
6	El DSS demuestra que son seguras la concepción, la utilización y el mantenimiento de los equipos de trabajo.	RD 1389/1997 (A, C)	-La elección, instalación, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento de equipos mecánicos y eléctricos se hace teniendo en cuenta las disposiciones de seguridad y salud para los trabajadores; existencia de un plan de inspección sistemática por personal competente; mantenimiento en buen estado de funcionamiento del material de seguridad; plano de la ventilación actualizado y disponible en el lugar de trabajo; control de averías en ventilación., alarma automática en paradas intempestivas de la ventilación (en subterráneos); registros de mediciones de parámetros de ventilación; mantenimiento de los medios de transporte.	- Plan de inspección mantenimiento y comprobación con fichas de inspección. - Plano de la ventilación. - Existencia de dispositivos automáticos. - Registros de mediciones.	3			
7	Están precisadas las medidas de coordinación entre empresas.	RD 1389/1997		- Medidas de coordinación entre empresas.	3			
8	Existe un responsable que supervisa el funcionamiento de los lugares en donde hay trabajadores.	RD 1389/1997 (3, A)	- Persona responsable designada por el empresario. Si el empresario trabaja en las instalaciones de forma habitual y permanente y tiene las aptitudes y competencias necesarias según la legislación vigente, puede ser él mismo el responsable.	- Persona responsable.	3			
9	Los trabajos con riesgos específicos sólo se encomiendan a trabajadores competentes y se ejecutan conforme a las instrucciones dadas.	RD 1389/1997 (3, A, B, C)		- DSS. - Adecuación personas para trabajo con riesgo específico. - Existencia de instrucciones. - Autorizaciones emitidas. - Señalización de zonas.	5			
10	Las instrucciones de seguridad son comprensibles para los trabajadores afectados.	RD 1389/1997 (3, A, C)		- Instrucciones escritas.	3			
11	Existen material e instalaciones para primeros auxilios.	RD 1389/1997 (3, A)		- Material e instalaciones para primeros auxilios.	1			
12	Se realizan periódicamente prácticas de seguridad y evacuación.	RD 1389/1997 (3, A)		- Registros de la realización de prácticas.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
13	El empresario toma las medidas apropiadas para la protección contra incendios y explosiones.	RD 1389/1997 (4, A, C)		- Plan contra explosiones. - Plan contra incendios.	3			
14	El empresario toma las medidas apropiadas para evitar la formación de atmósferas nocivas para la salud.	RD 1389/1997 (4; A)		- Plan contra gases tóxicos. - Comprobación de existencia de equipos.	3			
15	Existen sistemas de alarma y otros medios de comunicación para la inmediata puesta en marcha de las operaciones de socorro, evacuación y salvamento.	RD 1389/1997 (6).		- Sistemas de alarma y comunicación.	3			
16	Existen, y se mantienen, medios de evacuación y salvamento.	RD 1389/1997 (5, A, C)	- Medios de evacuación y salvamento como: vías y salidas de emergencia, puertas de emergencia, equipos de rescate, información de las medidas a los trabajadores. En trabajos subterráneos, los trabajadores deberán disponer de un aparato de autosalvamento de protección respiratoria a su alcance. Aparato regularmente controlado. Trabajadores instruidos en el manejo. Hay una organización de salvamento con brigadistas entrenados y material adecuado.	- Inspección de los lugares. - Aparatos de autosalvamento. Controles de revisión. - Registros de la formación a los trabajadores. -Relación de brigadistas. Formación de los mismos.	3			
17	Existen vestuarios, duchas, retretes y locales de descanso.	RD 1389/1997 (A)	Condiciones en A-14 y A-16-8.º; son las mismas del RD. 486/1997 sobre lugares de trabajo.		1			
18	Información comprensible a los trabajadores y sus representantes sobre los puntos anteriores.	RD 1389/1997 (7).		- Información suministrada.	3			
19	Información en 24 h. a la Autoridad Laboral y a la Autoridad Minera de los accidentes mortales, graves y de situaciones de peligro grave.	RD 1389/1997 (3)		- Información suministrada.	3			
20	Se forma sobre primeros auxilios a un número suficiente de trabajadores.	RD 1389/1997 (A)		- Formación impartida.	1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretación	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
21	El DSS y los controles de las medidas de seguridad se presentan anualmente a la AM. El DSS está a disposición de la Autoridad Laboral, de la Autoridad Sanitaria y de los representantes de los trabajadores.	RD 1389/1997 (3, B, C)		- Comprobación de la presentación anual.	3			
22	Consulta y participación según lo dispuesto en la LPRL	RD 1389/1997 (9).			3			
23	El empresario garantiza una adecuada vigilancia de la salud en función de los riesgos.	RD 1389/1997 (8).	- Según establecen la LPRL y el RSP. - Antes de ser destinado a las tareas del art. 2 (lista de actividades mineras según el R.D. 1389/1997) y después periódicamente (según legislación, convenios colectivos o acuerdos de empresa).	- Controles de salud.	3			

Cuestionarios de riesgos específicos

CUESTIONARIO RIESGO ESPECÍFICO C.1. AGENTES BIOLÓGICOS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo en relación con la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo establecidas por el R.D. 644/1997 y la Orden del 25 de marzo de 1998.

Ambito

Se aplica a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes biológicos debido a la naturaleza de su actividad laboral.

Clasificación de los agentes biológicos

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 644/1997, los agentes biológicos se clasifican, en función del riesgo de infección, en cuatro grupos:

a) Agente biológico del **grupo 1**: aquel que resulta poco probable que cause una enfermedad en el hombre.
b) Agente biológico del **grupo 2**: aquel que puede causar una enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores, siempre poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz.
c) Agente biológico del **grupo 3**: aquel que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz.
d) Agente biológico del **grupo 4**: aquel que, causando una enfermedad grave en el hombre, supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz.

Definiciones

«*Agentes biológicos*» son microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad.

«*Microorganismos*» son toda entidad microbiológica, celular o no, capaz de reproducirse o de transferir material genético.

«*Cultivo celular*» es el resultado del crecimiento «in vitro» de células obtenidas de organismos multicelulares.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Identificación y clasificación de los agentes biológicos.
b) Evaluación de los riesgos biológicos.
c) Reconocimientos médicos específicos realizados a los trabajadores.
d) Notificaciones realizadas a la autoridad laboral de la utilización por primera vez de agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4.
e) Formación e información impartida relativa a agentes biológicos y medidas de PRL.
f) Procedimientos de descontaminación y desinfección.
g) Procedimientos para manipular y eliminar sin riesgo los residuos contaminantes.

C.1. AGENTES BIOLOGICOS

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario consulta a los trabajadores y permite su participación donde se utilicen agentes biológicos.	RD 644/1997 (13)	- Conformidad con el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 31/1995 de PRL.	- Comprobar dicho extremo.	3			
2	La empresa identifica y clasifica sus agentes biológicos de acuerdo con los cuatro niveles de riesgo de infección.	RD 664/1997 (3)	- Si un agente no consta en la relación descrita en el RD, se clasifica en uno de los cuatro grupos y, en caso de duda, se considera en el de mayor peligrosidad.	- Clasificación de los agentes biológicos.	3			
3	La empresa evalúa aquellos riesgos biológicos que no hayan podido evitarse.	RD 644/1997 (4, 6, 14)	- Le evaluación contendrá: la naturaleza, el grado y duración de la exposición de los trabajadores.	- Evaluación de riesgos.	3			
4	La evaluación de riesgos tiene en cuenta toda la información disponible.	RD 644/1997 (4)	- La evaluación considerará: la naturaleza de los agentes biológicos existentes y el grupo a que pertenecen, los efectos y la sensibilidad de los trabajadores.	- Evaluación de riesgos.	3			
5	La evaluación de riesgos se repite periódicamente	RD 644/1997 (4)	- En cualquier caso: cada vez que se produce un cambio en las condiciones que puedan afectar a la exposición de los trabajadores a los agentes biológicos o cuando se detecta afectación a consecuencia de una exposición a agentes biológicos en el trabajo.	- Revisiones de la evaluación de riesgos.	3			
- Si los resultados de la evaluación de riesgos muestran que la exposición o la posible exposición se refiere a un agente biológico del grupo 1 que no presente un riesgo conocido para seguridad y salud de los trabajadores, los requisitos aplicables son exclusivamente la evaluación de riesgos y la observancia de los principios de correcta seguridad e higiene profesional (R.D. 644/1997 artículo 4.4). **NO APLICAR EL RESTO DE PREGUNTAS.**								
6	La empresa evita, en tanto sea posible, la utilización de agentes biológicos peligrosos.	RD 664/1997 (5)	- Mediante la sustitución por otros agentes que, en función de las condiciones de utilización, no sean peligrosos para la seguridad o salud de los trabajadores, o lo sean en menor grado.	- Evaluación de riesgos.	3			
7	Si existe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, se trata de evitarlo o se reduce el mismo.	RD 664/1997 (6, 14)	- Las medidas de reducción del riesgo pueden, entre otras, ser: Procedimientos de trabajo adecuados, medidas técnicas adecuadas, protecciones colectivas/individuales, establecimiento de planes para hacer frente a accidentes de los que puedan derivarse exposición a agentes biológicos.	- Evaluación de riesgos (medidas tomadas para reducir o evitar el riesgo).	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
8	El empresario adopta, a su cargo, las medidas higiénicas y de protección individual necesarias.	RD 664/1997 (7)	- Las medidas están orientadas a: cumplir lo regulado por la norma, prohibiciones de comer o fumar en zona de riesgo, dotarle de prendas de protección y que éstas estén en lugar ordenado y visible, adecuar zonas para limpieza, etc.	- Medidas higiénicas adoptadas.	3			
9	Se establece taquillas diferentes para ropa de trabajo y ropa de calle.	RD 664/1997 (7)			3			
10	Se aconseja e informa a los trabajadores sobre cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición.	RD 664/1997 (8)	- En particular resulta de aplicación lo establecido en Art. 37.3-e del R.S.P. («en los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud»), en materia de vigilancia de la salud más allá de la finalización de la actividad laboral.	- Comprobar dicho extremo.	3			
11	El empresario forma e informa sobre las medidas a adoptar en relación con la exposición a agentes biológicos.	RD 644/1997 (12)	- La formación e información se hace respecto a: los riesgos para la salud, su relación con el tiempo de exposición, uso de EPI's, evacuaciones, etc. - Se repite cuando es necesario.	- Ver la información y formación impartida.	3			
12	El empresario da instrucciones y avisos sobre la manipulación de un agente biológico.	RD 644/1997 (12)	- Protocolo establecido.	- Ver las instrucciones dadas. - Ver procedimiento a seguir en caso de accidente o incidente grave, así como en caso de manipulación de un agente biológico del grupo 4.	3			
13	Se realiza de manera inmediata, a la persona responsable definida por la empresa, una notificación de cualquier incidente que ocurra.	RD 644/1997 (12)	- Protocolo establecido.	- Ver comunicaciones realizadas.	3			
14	Se realiza de manera inmediata, a los trabajadores, una notificación de cualquier accidente o incidente provocado por un agente biológico y las medidas a adoptar.	RD 644/1997 (12)	- Protocolo establecido.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
15	Los laboratorios que manipulan agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4 con fines de investigación, desarrollo, enseñanza o diagnóstico tienen establecidas medidas de contención adecuadas.	RD 664/1997 (15)	- Se incluyen los laboratorios de diagnóstico e investigación, locales destinados a animales de laboratorio susceptibles de padecer riesgos biológicos de los grupos 2, 3 ó 4 o que sean o se sospeche que son portadores de estos agentes. - Las medidas de contención se seleccionan de entre las relacionadas en la tabla del Anexo IV del Real Decreto 664/1997, en función del nivel de contención exigible por el tipo de agente biológico implicado.	- Ver las medidas de contención seleccionadas.	5			
16	Los laboratorios donde sin manipular elementos biológicos, existe incertidumbre acerca de su presencia por cultivarlos, concentrarlos, etc., adoptan niveles de contención.	RD 664/1997 (15)	- Adoptan al menos el nivel 2 de contención y utilizan los niveles 3 y 4 siempre que se sepa o sospeche que son necesarios, salvo cuando las líneas directrices establecidas por las autoridades sanitarias indiquen que, en algunos casos, conviene un nivel de contención menor. - Los laboratorios donde no ha sido posible proceder a una evaluación concluyente de un agente biológico, pero parece que puede derivarse un riesgo grave, únicamente se realizan en locales de trabajo cuyo nivel de contención corresponde, al menos, al nivel 3.	- Evaluación de riesgos. - Comprobar dónde se ejecutan las actividades.	5			
17	En los procedimientos industriales que utilizan agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4 se toman las medidas adecuadas, a fin de reducir el riesgo de infección.	RD 664/1997 (15)	- Protocolo establecido.	- Comprobar que se cumplen las medidas de contención seleccionadas. - Verificar la aplicación de las medidas señaladas por las autoridades laboral y sanitaria.	5			
18	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a agentes biológicos.	RD 664/1997 (8)	- La vigilancia de la salud es efectuada pro personal sanitario competente, conforme a las pautas y protocolos sanitarios, siguiendo el criterio profesional en todas las fases de la actividad del trabajador. - Se realiza con la periodicidad establecida.	- Ver los reconocimientos médicos específicos realizados a los trabajadores	3			
19	Los trabajadores pueden solicitar la revisión de los resultados de vigilancia de la salud.	RD 664/1997 (8)	- Conforme a los protocolos sanitarios.	- Informe de resultados de su reconocimiento médico o solicitud escrita del trabajador de haberlo recibido.	3			
20	Si existe riesgo de exposición a agentes biológicos para los que haya vacunas eficaces, estas se ponen a disposición de los trabajadores.	RD 664/1997 (8) ANEXO VI	- Se informa sobre las vacunas existentes y sobre las ventajas e inconvenientes de la vacunación y de la no vacunación, sin cargo alguno para el trabajador.	- Comprobar dicho extremo.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
21	El médico lleva un historial médico individual de los trabajadores objeto de vigilancia sanitaria.	RD 664/1997 (8)	- Protegido por el secreto de confidencialidad.	- Historial médico individual (comprobar que está acorde con su exposición específica).	3			
22	El empresario dispone de la documentación adecuada con posibilidad de ser puesta en todo momento a disposición de la autoridad laboral o sanitaria.	RD 644/1997 (9, 11)	- La documentación adecuada con los resultados de la evaluación de riesgos, lisa de los trabajadores expuestos a agentes de los grupos 3 y 4, indicando el tipo de trabajo efectuado y agente biológico al que hayan estado expuestos, registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes. - Conforme con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.	Comprobar el contenido de la documentación.	3			
23	El empresario adopta las medidas necesarias para la conservación de la documentación	RD 644/1997 (9, 11)	- La conservación de la lista de trabajadores expuestos y de los historiales médicos individuales durante un plazo mínimo de 10 años después de finalizada la exposición o de 40 años según los supuestos que contempla la norma, así como el envío a la Autoridad Laboral de los historiales médicos y la lista de los trabajadores expuestos a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, en caso de que la empresa cese la actividad.	- Comprobar donde conserva la documentación.	1			
24	Si la evaluación de riesgos pone de manifiesto la existencia de riesgos, el empresario dispone, para informar a la autoridad sanitaria o laboral que lo solicite, de la documentación reglamentaria.	RD 644/1997 (11)	- Las actividades de los trabajadores, su identidad y su número, que hayan estado o podido estar expuestos a agentes biológicos. - El nombre y la formación de la persona o personas con responsabilidades en materia de prevención en la empresa. - Las medidas de prevención y protección adoptadas, incluyendo los procedimientos y métodos de trabajo. - Un plan de emergencia para la protección de los trabajadores frente a una exposición a un agente biológico de los grupos 3 ó 4, en caso de fallo de la contención física.	- Ver la documentación reglamentaria.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
25	La empresa notifica a la autoridad laboral, con la antelación mínima exigible, la utilización por primera vez de agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4.	RD 644/1997 (10)	- De agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4 se notifica, con carácter previo, a la Autoridad Laboral con una antelación mínima de 35 días al inicio de los trabajos. - Para los laboratorios que efectúan servicios de diagnóstico relacionados con agentes biológicos del grupo 4, únicamente es exigible la notificación inicial de tal propósito. - La notificación debe incluir: la identificación de la empresa, sus responsables en prevención, evaluación de riesgos, medidas adoptadas y agentes biológicos existentes. Se realizan nuevas notificaciones, siempre que se introducen cambios sustanciales en los procesos o procedimientos de trabajo que invaliden la notificación anterior.	- Ver la notificación realizada a la autoridad laboral.	1			
26	Los historiales médicos y la lista de los trabajadores expuestos en la empresa a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, se remiten a la autoridad laboral en caso de cese de la actividad.	RD 644/1997 (11)	- La empresa tiene un procedimiento para el caso de que se remitan a la autoridad laboral los historiales médicos y la lista de los trabajadores expuestos a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, en caso de cese de la actividad.	- Comprobar si existe el procedimiento.	1			
27	Los trabajadores tienen acceso a la información concerniente a ellos sobre la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.	RD 644/1997 (12)	- La información comprende el tipo de trabajo efectuado y el agente biológico al que hayan estado expuestos, así como un registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes	- Ver información concerniente y comprobar si los trabajadores tienen acceso a la misma.	3			
28	Los representantes de los trabajadores tienen derecho a información colectiva anónima, de la evaluación de riesgos y de las medidas de protección adoptadas.	RD 644/1997 (12)	- La información comprende el tipo de trabajo efectuado y el agente biológico al que hayan estado expuestos, así como un registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes	- Ver las informaciones pertinentes. - Evaluación de riesgos. - Medidas de prevención y protección - Comprobar que tiene acceso a la información anterior.	3			

CUESTIONARIO RIESGO ESPECÍFICO C.2. AGENTES CANCERÍGENOS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo en relación con la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo establecidas por el R.D. 665/1997, por el R.D. 1124/2000 y por el RD 349/2003.

Ambito

Se aplica a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos como consecuencia de su trabajo, sin perjuicio de aquellas disposiciones específicas contenidas en la normativa vigente relativa a la protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes.

En cuanto a la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al amianto, regulada por su normativa específica, serán de aplicación las disposiciones de este Real Decreto cuando éstas sean más favorables para la seguridad y salud de los trabajadores.

Definiciones

«*Agente cancerígeno*» es:

a) Una sustancia que cumpla los criterios para su clasificación como cancerígeno de 1.ª ó 2.ª categoría, o mutágeno de 1.ª o 2.ª categoría, establecidos en la normativa vigente relativa a notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
b) Un preparado que contenga alguna de las sustancias mencionadas en el apartado anterior, que cumpla los criterios para su clasificación como cancerígeno o mutágeno, establecidos en la normativa vigente sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
c) Una sustancia, preparado o procedimiento de los mencionados en el anexo I del RD 665/1997, así como una sustancia o preparado que se produzca durante uno de los procedimientos mencionados en dicho anexo.
   La lista de sustancias, preparados y procedimientos de dicho anexo I es:

   —Fabricación de auramina.
   —Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla.
   —Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.
   —Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.
   —Trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras.

«*Valor límite*», salvo que se especifique lo contrario, es el límite de la media ponderada temporalmente de la concentración de un agente cancerígeno en el aire dentro de la zona en que respira el trabajador en relación con un período de referencia específico tal como se establece a continuación:

Nombre del agente	Einecs (1)	CAS (2)	Valores límite		Observaciones	Medidas transitorias
			mg/m³ (3)	ppm (4)		
Benceno	200-753-7	71-43-2	3,25 (5)	1 (5)	Piel (6)	Valor límite: 3 ppm (= 9,75 mg/m³) aplicable hasta el 27 de junio de 2003.
Cloruro de vinilo monómero	200-831	75-01-4	7,77 (5)	3 (5)		
Polvo de maderas duras			5,00 (5) (7)			

(1) Einecs: European Inventory of Existing Chemical Substances (Catalogo europeo de sustancias químicas comercializadas).
(2) CAS: Chemical Abstract Service Number.
(3) mg/m³: miligramos por metro cúbico de aire a 20 ºC y 101,3 KPa (760 mm de mercurio).
(4) ppm: partes por millón en volumen de aire (ml/m³).
(5) Medido o calculado en relación con un periodo de referencia de ocho horas.
(6) Posible contribución importante a la carga corporal total por exposición cutánea.
(7) Fracción inhalable, si los polvos de maderas duras se mezclan con otros polvos, el valor límite se aplicará a todos los polvos presentes en la mezcla.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Identificación y clasificación de los agentes cancerígenos.
b) Evaluación de los riesgos cancerígenos.
c) Reconocimientos médicos específicos realizados a los trabajadores.
d) Formación e información impartida relativa a agentes cancerígenos y medidas de PRL.

C.2. AGENTES CANCERIGENOS

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario consulta con los trabajadores y permite su participación en el marco de todas las cuestiones que afectan a la seguridad y a la salud en el trabajo donde se utilicen agentes cancerígenos.	LPRL (18)	- Conformidad con el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 31/1995 de P.R.L.	- Comprobar dicho extremo.	3			
2	La empresa identifica y clasifica sus agentes cancerígenos o mutágenos.	RD 665/1997 (3)		- Clasificación de los agentes cancerígenos o mutágenos.	3			
3	La empresa evalúa aquellos riesgos cancerígenos o mutágenos que no hayan podido evitarse.	RD 665/1997 (3)	- La evaluación de riesgos tiene en cuenta toda posible vía de entrada al organismo o tipo de exposición, incluidas las que se produzcan por absorción a través de la piel o que afecten a ésta; los posibles efectos sobre la seguridad o la salud de los trabajadores especialmente sensibles a estos riesgos.	- Evaluación de riesgos.	3			
4	La evaluación de riesgos se repite periódicamente.	RD 665/1997 (3)	- La evaluación de riesgos se repite cada vez que se produce un cambio en las condiciones que pueda afectar a la exposición de los trabajadores a los agentes cancerígenos o mutágenos; cuando se detecta en algún trabajador una alteración de la salud que se sospecha pueda ser consecuencia de una exposición a agentes cancerígenos o mutágenos en el trabajo.	- Revisiones de la evaluación de riesgos.	3			
5	La empresa tiene en cuenta el estado del arte para evitar la utilización de agentes cancerígenos o mutágenos.	RD 665/1997 (4)	- Teniendo en cuenta la información técnica y científica disponible, el empresario, cuando la naturaleza de la actividad lo permite, evita la utilización de agentes cancerígenos o mutágenos mediante la sustitución por una sustancia, preparado o procedimiento que, en condiciones normales de utilización, no sea peligroso para la seguridad o salud de los trabajadores, o lo sea en menor grado.	- Evaluación de riesgos.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
6	Si lo resultados de la evaluación ponen de manifiesto un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores por exposición a agentes cancerígenos o mutágenos: a) Se evita dicha exposición y se programa su sustitución. b) Si no resulta técnicamente posible lo anterior, se garantiza que la producción y utilización del mismo se lleva a cabo en un sistema cerrado. c) Si lo anterior tampoco resulta técnicamente posible, el nivel de exposición se reduce a unvalor tan bajo como sea posible. d) La exposición no superará el valor límite establecido en el anexo III del RD 665/1997.	RD 665/1997 (5)	- Siempre que se utiliza un agente cancerígeno o mutágeno, el empresario aplica todas las medidas de necesarias, como: limitar las cantidades del agente en el lugar de trabajo; diseñar los procesos de trabajo y las medidas técnicas adecuadas; limitar al menor número posible los trabajadores expuestos; etc.		3			
7	El empresario adopta las medidas de higiene personal y de protección individual necesarias en todas las actividades donde existe riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores como consecuencia del trabajo con agentes cancerígenos o mutágenos.	RD 665/1997 (6)	- Las medidas necesarias se refieren a prohibir que los trabajadores coman, beban o fumen en las zonas de trabajo con riesgo; proveer a los trabajadores de ropa de protección apropiada; disponer de lugares separados para guardar de manera separada las ropas de trabajo o de protección y las ropas de vestir; etc.	- Medidas higiénicas adoptadas.	3			
8	En caso de accidentes o de situaciones imprevistas que pudieran suponer una exposición anormal de los trabajadores, el empresario informa de ello lo antes posible a los mismos y adopta las medidas necesarias.	RD 665/1997 (7)	- Las medidas necesarias son las señaladas se refieren a limitar la autorización para trabajar en la zona afectada a los trabajadores que sean indispensables para efectuar las reparaciones u otros trabajos necesarios; garantizar que la exposición no sea permanente y que su duración para cada trabajador se limite a lo estrictamente necesario; poner a disposición de los trabajadores afectados ropa y equipos de protección adecuados; impedir el trabajo en la zona afectada de los trabajadores no protegidos adecuadamente.		5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
9	El empresario, una vez agotadas todas las posibilidades técnicas preventivas para limitar la exposición (accidentales y no regulares), adopta, previa consulta a los trabajadores o sus representantes, las medidas necesarias para evitar la exposición permanente del trabajador; adopta medidas complementarias; evita que personas no autorizadas tengan acceso a las zonas donde se desarrollen estas actividades.	RD 665/1997 (7)	- Evita la exposición permanente del trabajador reduciendo la duración de la misma al tiempo estrictamente necesario. - Adopta medidas complementarias para garantizar la protección de los trabajadores afectados, en particular poniendo a su disposición ropa y equipos de protección adecuados que deberán utilizar mientras dure la exposición. - Evita que personas no autorizadas tengan acceso a las zonas donde se desarrollan estas actividades, bien delimitando y señalizando dichos lugares o bien por otros medios.		5			
10	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos.	RD 665/1997 (8)	- La vigilancia se realiza por personal sanitario competente, según determinan las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos correspondientes. - La vigilancia se ofrece a los trabajadores antes del inicio de la exposición, a intervalos regulares, y cuando sea necesario por haberse detectado en algún trabajador de la empresa, con exposición similar, algún transtorno que pueda deberse a la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos. - Los trabajadores pueden solicitar la revisión de los resultados de la vigilancia de su salud. - Se lleva un historial médico individual de los trabajadores afectados. - Se aconseja e informa a los trabajadores en lo relativo a cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición.	- Vigilancia médica efectuada.	3			
11	El empresario dispone de la documentación adecuada con posibilidad de ser puesta en todo momento a disposición de la autoridad laboral o sanitari	RD 665/1997 (9)	- Documentación sobre los resultados de la evaluación de riesgos, criterios y procedimientos de evaluación y los métodos de medición, análisis y ensayo utilizados. - Lista actualizada de los trabajadores encargados de realizar las actividades respecto a las cuales los resultados de las evaluaciones de riesgo revelen algún riesgo para la seguridad o la salud, indicando la exposición a la cual hayan estado sometidos en la empresa. - Historiales médicos de los trabajadores.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
12	El empresario comunica a las autoridades competentes la información adecuada.	RD 665/1997 (10)	- Comunica las evaluaciones de riesgo, las actividades o los procedimientos industriales aplicados, las cantidades utilizadas o fabricadas de sustancias o preparados que contengan agentes cancerígenos o mutágenos, el número de trabajadores expuestos, las medidas de prevención adoptadas y los tipos de equipos de protección utilizados, y los criterios y resultados del proceso de sustitución de agentes cancerígenos o mutágenos.		3			
13	La empresa comunica a la autoridad laboral todo caso de cáncer que se reconozca resultante de la exposición a un agente cancerígeno o mutágeno durante el trabajo.	RD 665/1997 (10)			5			
14	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores y sus representantes reciban formación y sean informados sobre las medidas a adoptar en relación con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos.	RD 665/1997 (11.)	- El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben una formación suficiente y adecuada e información precisa basada en todos los datos disponibles, en particular, en forma de instrucciones.	- Formación e información impartida.	3			

CUESTIONARIO ESPECÍFICO C.3.
AGENTES QUÍMICOS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación a la gestión del riesgo químico en el trabajo a las disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de la presencia de agentes químicos en el lugar de trabajo o de cualquier actividad con agentes químicos, impuestas por el R.D. 374/2001.

Ambito

Se aplica a los agentes químicos peligrosos que estén presentes o puedan estar presentes en el lugar de trabajo, sin perjuicio de:

a) Las disposiciones de la normativa sobre protección radiológica de los trabajadores relacionadas con los agentes químicos.
b) Las disposiciones más rigurosas o específicas establecidas en el R.D. 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
c) Las disposiciones más rigurosas o específicas en materia de transporte de mercancías peligrosas establecidas en:
    1) El R.D. 2115/1998, de 16 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
    2) El Reglamento Nacional para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
    3) Los Códigos IMDG, IBC e IGC definidos en el artículo 2 del R.D. 1253/1997, de 24 de julio, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes con origen o destino en puertos marítimos nacionales.
    4) El Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior.
    5) El Reglamento nacional y las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

Definiciones

«*Agente químico*» es todo elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no.

«*Exposición a un agente químico*» es la presencia de un agente químico en el lugar de trabajo que implica el contacto de éste con el trabajador, normalmente por inhalación o contacto dérmico.

«Peligro» es la capacidad intrínseca de un agente químico para causar daño.

«Riesgo» es la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de la exposición a agentes químicos. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

«Agente químico peligroso» es el agente químico que puede representar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxi-

cológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el lugar de trabajo. Se consideran incluidos en esta definición, en particular:

1. Los agentes químicos que cumplan los criterios para su clasificación como sustancias o preparados peligrosos establecidos, respectivamente, en la normativa sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, con independencia de que el agente esté clasificado o no en dichas normativas, con excepción de los agentes que únicamente cumplan los requisitos para su clasificación como peligrosos para el medio ambiente.
2. Los agentes químicos que dispongan de un valor límite ambiental de los indicados en el apartado 4 del artículo 3 del presente Real Decreto.

«Actividad con agentes químicos» es todo trabajo en el que se utilicen agentes químicos, o esté previsto utilizarlos, en cualquier proceso, incluidos la producción, la manipulación, el almacenamiento y el tratamiento, o en que se produzcan como resultado de dicho trabajo.

«Productos intermedios» son las sustancias formadas durante las reacciones químicas y que se transforman o desaparecen antes del final de reacción o del proceso.

«Subproductos» son las sustancias que se forman durante las reacciones químicas y que permanecen al final de la reacción o del proceso.

«Valores límite ambientales» son los valores límite de referencia para las concentraciones de los agentes químicos en la zona de respiración del trabajador. Se distinguen dos tipos de valores límite ambientales:

1. Valor límite ambiental para la exposición diaria: valor límite de la concentración media, medida o calculada de forma ponderada con respecto al tiempo para la jornada laboral real y referida a una jornada estándar de ocho horas diarias.
2. Valor límite ambiental para exposiciones de corta duración: valor límite de la concentración media, medida o calculada para cualquier período de quince minutos a lo largo de la jornada laboral, excepto para aquellos agentes químicos para los que se especifique un período de referencia mayor.

«Valor límite biológico»: El límite de la concentración, en el medio biológico adecuado, del agente químico o de uno de sus metabolitos o de otro indicador biológico directa o indirectamente relacionado con los efectos de la exposición del trabajador al agente en cuestión.

»Vigilancia de la salud» es el examen de cada trabajador para determinar su estado de salud, en relación con la exposición a agentes químicos específicos en el trabajo.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Relación de puestos de trabajo afectados por el R.D. 374/2001.
b) Identificación y clasificación de los agentes químicos.
c) Evaluación de los riesgos asociados a cada agente químico.
d) Reconocimientos médicos específicos realizados a los trabajadores.
e) Criterios de gestión para eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores en los que haya actividad con agentes químicos peligrosos.
f) Formación e información impartida relativa a agentes químicos y medidas de PRL.

C.3. AGENTES QUIMICOS

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario garantiza que los trabajadores o sus representantes son consultados y participan respecto a las cuestiones a que se refiere este RD.	RD 374/2001 (10)	- De conformidad con el apartado 2 del artículo 18 de la LPRL.		3			
2	La empresa evalúa aquéllos riesgos químicos que no han podido evitarse.	RD 374/2001 (3)	- La evaluación contendrá: naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores.		3			
3	La evaluación de riesgos (leve o no) tiene en cuenta toda la información disponible, y se repite periódicamente.	RD 374/2001 (3)	- De acuerdo con la información técnica y científica disponible, así como cuando la naturaleza de la actividad lo permite, establece la sustitución por una sustancia, preparado o procedimiento que no sea peligroso para la seguridad o salud de los trabajadores, la organización del trabajo, procedimientos de manipulación de residuos, etc., y, en cualquier caso, cuando cambian las condiciones que puedan afectar a la exposición de los trabajadores. - La evaluación incluye las actividades como mantenimiento o reparación, almacenamiento, transporte, etc., siempre y cuando exista riesgo de exposición por parte de los trabajadores que las realizan.		3			
4	Si los resultados de la evaluación ponen en evidencia un riesgo, éste se reduce al nivel más bajo posible siguiendo los criterios establecidos en el RD 374/2001.	RD 374/2001 (5)	- Las medidas de reducción del riesgo pueden, entre otras, ser: procedimientos de trabajo adecuados, medidas técnicas adecuadas, protecciones colectivas/individuales, establecimiento de planes para hacer frente a accidentes de los que puedan derivarse exposiciones a agentes químicos. - Disponer de medios de almacenamiento, manipulación y transporte seguros de los agentes químicos, así como la eliminación de residuos, de conformidad, todo ello, con la normativa vigente en la materia.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
5	Si los resultados de la evaluación de riesgos ponen en evidencia un riesgo, éste se reduce al nivel más bajo posible y sin superar el valor límite de los agentes cancerígenos.	RD 374/2001 (3)	- De acuerdo con la información técnica y científica disponible, así como cuando la naturaleza de la actividad lo permite, se toman las concentraciones del agente en el aire conforme a las normas de la higiene industrial y valores establecidos VLA. - El procedimiento y estrategias de toma de muestras se establece siguiendo la normativa específica que es de aplicación o, en ausencia de ésta, normas UNE, guías del INSHT, normas internacionales, etc. - En el caso de actividades que entrañen exposición a varios agentes, la evaluación se realiza atendiendo al riesgo que presente la combinación de dichos agentes.		3			
6	Se realiza una inmediata notificación a los trabajadores y a sus representantes, de cualquier accidente o incidente provocado por un agente cancerígeno y de las medidas a adoptar.	RD 374/2001 (7)	- Se ha establecido un protocolo de acuerdo con lo regulado en este Real Decreto.		3			
7	Están prohibidas: 2-naftilamina y sus sales. 4-aminodifenilo y sus sales. Bencidina y sus sales. 4-nitrodifenilo. Salvo las excepciones contenidas en el presente RD.	RD 374/2001 (8)	- Se exceptúa cuando no está presente en otro agente químico o desecho, y no sobrepase el 0'1% en peso. La investigación y experimentación científica, la eliminación en forma de subproductos o productos residuales, se usen como productos intermedios. - En los casos exceptuados anteriormente, el empresario, establece protocolo para: procedimientos de trabajo adecuados, medidas técnicas adecuadas, protecciones colectivas/individuales, establecimiento de planes para hacer frente a accidentes de los que puedan derivarse exposición a agentes químicos. - Disponer de medios de almacenamiento, manipulación y transporte seguros de los agentes químicos, así como la eliminación de residuos, de conformidad todo ello con la normativa vigente en la materia. - La autoridad laboral podrá extender la prohibición cuando considere que las precauciones adoptadas por el empresario no garantizan un grado suficiente de protección de la salud y seguridad de los trabajadores.		5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
8	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección correspondientes.	RD 374/2001 (9)	- Formación e información respecto a: los riesgos para la salud, su relación con el tiempo de exposición, uso de EPI's, evacuaciones, etc. - Se repite periódicamente si es necesario.		3			
9	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a agentes químicos.	RD 374/2001 (6)	- La vigilancia de la salud se efectúa por personal sanitario competente, conforme a las pautas y protocolos sanitarios, siguiendo criterio profesional en todas las fases de la actividad del trabajador. - Se realiza con la periodicidad que los conocimientos médicos aconsejan.		3			
10	Los trabajadores están informados que para previamente a trabajar con un agente químico es requisito obligatorio la vigilancia de la salud.	RD 374/2001 (6)			3			
11	Los trabajadores tienen acceso, previa solicitud, a la parte de la documentación sobre evaluación de riesgos y vigilancia de la salud que les afecta directamente.	RD 374/2001 (6)			3			
12	Los trabajadores son informados en casos especiales.	RD 374/2001 (6)	- Los casos especiales son cuando se detecta una enfermedad consecuencia de una exposición a un agente químico peligroso, cuando se superan los límites biológicos.		3			
13	En los casos especiales se toman las medidas adecuadas para solventar el problema.	RD 374/2001 (6)	- En los casos especiales se revisa la evaluación de riesgos, las medidas previstas para eliminar los riesgos, se tienen en cuenta las recomendaciones médicas, se dispone que se mantenga la vigilancia de la salud de los trabajadores afectados y que se proceda al examen de la salud de los demás trabajadores que hayan sufrido una exposición similar.		3			

CUESTIONARIO RIESGO ESPECÍFICO C.4. RADIACIONES IONIZANTES

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo a las normas relativas a la protección de los trabajadores y de los miembros del público contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes, de acuerdo con la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, impuestas por el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes (R.D. 783/2001).

Ambito

1. Se aplica a todas las prácticas que implique un riesgo derivado de las radiaciones ionizantes que procedan de una fuente artificial, o bien, de una fuente natural de radiación cuando los radionucleidos naturales son o han sido procesados por sus propiedades radiactivas, fisionables o fértiles, a saber:

a) La explotación de minerales radiactivos, la producción, tratamiento, manipulación, utilización, posesión, almacenamiento, transporte, importación, exportación, movimiento intracomunitario y eliminación de sustancias radiactivas.
b) La operación de todo equipo eléctrico que emita radiaciones ionizantes y que contenga componentes que funcionen a una diferencia de potencial superior a 5 kV.
c) La comercialización de fuentes radiactivas y la asistencia técnica de equipos que incorporen fuentes radiactivas o sean productores de radiaciones ionizantes.
d) Cualquier otra práctica que la Autoridad competente, por razón de la materia, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, considere oportuno definir.

Asimismo, es de aplicación a las actividades que desarrollan las empresas externas a las que se refiere el R.D. 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

2. También se aplica, en los términos del Título VI (Intervenciones), a toda intervención en caso de emergencia radiológica o en caso de exposición perdurable.

3. Además se aplica, en los términos del Título VII, a toda actividad laboral no contemplada en el apartado 1, pero que suponga la presencia de fuentes naturales de radiación y dé lugar a un aumento significativo de la exposición de los trabajadores o de miembros del público que no pueda considerarse despreciable desde el punto de vista de la protección radiológica.

Exclusiones

No se aplica a la exposición al radón en las viviendas o a los niveles naturales de radiación, es decir, a los radionucleidos contenidos en el cuerpo humano, a los rayos cósmicos a nivel del suelo o a la exposición por encima del nivel del suelo debida a los radionucleidos presentes en la corteza terrestre no alterada.

Definiciones

«Actividad (A)» es la actividad A de una cantidad de un radionucleido en un determinado estado energético en un momento dado es el cociente entre dN y dt, donde dN es el valor espe-

rado del número de transformaciones nucleares espontáneas que se producen desde dicho estado energético en el intervalo de tiempo dt

$$A = dN / dt$$

La unidad de actividad es el bequerelio (Bq). Un bequerelio es igual a una transformación por segundo

$$1Bq = 1\ s^{-1}$$

«*Año oficial*» es el período de doce meses, a contar desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive.

«*Autoridad competente*» es el organismo oficial al que corresponde, en el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas, conceder autorizaciones, dictar disposiciones o resoluciones y obligar a su cumplimiento.

«*Autorización*» es el permiso concedido por la autoridad competente de forma documental, previa solicitud, o establecido por la legislación española, para ejercer una práctica o cualquier otra actuación dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento.

«*Calibración*» es el conjunto de operaciones efectuadas por laboratorios debidamente cualificados, mediante las que se pueden establecer, en condiciones específicas, la relación entre los valores indicados por un instrumento o un sistema de medida, o los valores representados por una medida material, y los correspondientes valores conocidos de un mensurando.

«*Contaminación radiactiva*» es la presencia indeseable de sustancias radiactivas en una materia, una superficie, un medio cualquiera o una persona. En el caso particular del organismo humano, esta contaminación puede ser externa o cutánea, cuando se ha depositado en la superficie exterior, o interna cuando los radionucleidos han penetrado en el organismo por cualquier vía (inhalación, ingestión, percutánea, etc.)

«*Corteza terrestre no alterada*» es cualquier parte de la corteza terrestre en la que no se exploten canteras ni minas subterráneas o a cielo abierto (la superficie de un yacimiento de uranio que nunca ha sido explotado se considerará corteza terrestre no alterada). No se considerará que las operaciones de labranza, excavación o nivelación de terreno derivadas de actividades agrícolas o de construcción «alteren» la corteza terrestre salvo cuando tales operaciones formen parte de obras de restauración de tierras contaminadas.

«*Declaración*» es la obligación de presentar un documento a la autoridad competente para notificar la intención de llevar a cabo una práctica o cualquier otra actuación dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento.

«*Detrimento de la salud*» es la estimación del riesgo de reducción de la duración o de la calidad de vida en un segmento de la población tras haberse visto expuesta a radiaciones ionizantes. Se incluyen las pérdidas debidas a efectos somáticos, cáncer y alteraciones genéticas graves.

«*Dosis absorbida (D)*» es la energía absorbida por unidad de masa

$$D = d\varepsilon / dm$$

donde, $d\varepsilon$ es la energía media impartida por la radiación ionizante a la materia en un elemento de volumen y dm es la masa de la materia contenida en dicho elemento de volumen.

En el presente Reglamento la dosis absorbida indica la dosis promediada sobre un tejido u órgano.

La unidad de dosis absorbida es el Gray (Gy).

«*Dosis efectiva (E)*» es la suma de las dosis equivalentes ponderadas en todos los tejidos y órganos del cuerpo que se especifican en el anexo II a causa de irradiaciones internas y externas. Se estima mediante la fórmula

$$E = \sum_T W_T H_T = \sum_T W_T \sum_R W_R D_{T,R}$$

donde, $D_{T,R}$ es la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T procedente de la radiación R, w_R es el factor de ponderación de la radiación, y w_T es el factor de ponderación tisular del tejido u órgano T.

Los valores adecuados para w_T y w_R se especifican en el anexo II.

La unidad para la dosis efectiva es el Sievert (Sv).

«*Dosis equivalente (HT»)* es la dosis absorbida, en el tejido u órgano T, ponderada en función del tipo y la calidad de la radiación R. Viene dada por la fórmula

$$H_{T,R} = w_R \, D_{T,R}$$

siendo, $D_{T,R}$ la dosis absorbida promediada sobre el tejido u órgano T, procedente de la radiación R, y w_R el factor de ponderación de la radiación.

Cuando el campo de radiación se compone de tipos y energías con valores diferentes de wR la dosis equivalente total, H_T viene dada por la fórmula

$$H_T = \sum_R W_R D_{T,R}$$

Los valores apropiados para w_R se especifican en el anexo II.

La unidad para la dosis equivalente es el Sievert.

«*Dosis efectiva comprometida [E(τ)]*» es la suma de las dosis equivalentes comprometidas en un tejido u órgano $H_T(\tau)$ como resultado de una incorporación, multiplicada cada una de ellas por el factor de ponderación tisular correspondiente w_T. Se define por la fórmula

$$E(\tau) = \sum_T W_T H_T(\tau)$$

Al especificar $E(\tau)$, τ viene dado en años. Cuando no se especifica el valor de τ, se sobreentiende de un período de cincuenta años para los adultos o de un máximo de setenta años para los niños.

La unidad para la dosis efectiva comprometida es el Sievert.

«*Dosis equivalente comprometida [$H_T(\tau)$]*» es la Integral respecto al tiempo τ de la tasa de dosis equivalente en un tejido u órgano T que recibirá un individuo como consecuencia de una incorporación. Se define por la fórmula

$$H_T(\tau) = \int_{t_0}^{t_{0+\tau}} H_T(t) \, dt$$

para una incorporación en un tiempo t_o, siendo, H_T (t) la tasa de dosis equivalente correspondiente en el órgano o tejido T en el tiempo t, y τ el período durante el cual la integración se lleva a cabo.

Al especificar $H_T(\tau)$, τ viene dado en años. Cuando no se especifica el valor de τ, se sobreentiende un período de cincuenta años para los adultos o de un máximo de setenta años para los niños.

La unidad para la dosis equivalente comprometida es el Sievert.

«*Efluentes radiactivos*» son los productos radiactivos residuales en forma líquida o gaseosa.

«*Eliminación*» es la ubicación de los residuos en un emplazamiento determinado cuando no exista intención de recuperación de los mismos. La eliminación comprende también la evacuación directa de residuos en el medio ambiente, previa autorización, y su consiguiente dispersión.

«*Emergencia radiológica*» es la situación que requiere medidas urgentes con el fin de proteger a los trabajadores, a los miembros del público o a la población, en parte o en su conjunto.

«*Empresa externa*» es cualquier persona física o jurídica, distinta del titular de la instalación, que haya de efectuar actividades de cualquier tipo en una zona controlada de una instalación nuclear o radiactiva.

«*Exposición*» es la acción y efecto de someter a las personas a las radiaciones ionizantes.

«*Exposición accidental*»: exposición de personas como resultado de un accidente, aunque no dé lugar a superación de alguno de los límites de dosis establecidos. No incluye la exposición de emergencia.

«*Exposición de emergencia*» es la exposición voluntaria de personas que realizan una acción urgente necesaria para prestar ayuda a personas en peligro, prevenir la exposición de un gran número de personas o para salvar una instalación o bienes valiosos, que podría implicar la superación de alguno de los límites de dosis individuales establecidos para los trabajadores expuestos.

«*Exposición externa*» es la exposición del organismo a fuentes exteriores a él.

«*Exposición interna*» es la exposición del organismo a fuentes interiores a él.

«*Exposición ocupacional*» es la exposición de los trabajadores durante el desarrollo de su trabajo, con la excepción de las exposiciones excluidas del alcance de este Reglamento y las procedentes de fuentes y prácticas exentas de declaración y autorización según la legislación aplicable.

«*Exposición parcial*» es la exposición localizada esencialmente sobre una parte del organismo o sobre uno o más órganos o tejidos, o la exposición del cuerpo entero considerada como no homogénea.

«*Exposición perdurable*» es la exposición resultante de los efectos residuales de una emergencia radiológica o del ejercicio de una práctica o actividad laboral del pasado.

«*Exposición potencial*» es la exposición que no se prevé que se produzca con seguridad, sino con una probabilidad de ocurrencia que puede estimarse con antelación.

«*Fondo radiactivo natural*» es el conjunto de radiaciones ionizantes que provienen de fuentes naturales terrestres o cósmicas (en la medida en que la exposición que de ellas resulte no se vea aumentada de manera significativa por la acción humana).

«*Fuente*» es el aparato, sustancia radiactiva o instalación capaz de emitir radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

«*Fuentes artificiales*» son las fuentes de radiación distintas de las fuentes naturales de radiación.

«*Fuentes naturales de radiación*» son las fuentes de radiación ionizante de origen natural, terrestre o cósmico.

«*Gray (Gy)*» es el nombre especial de la unidad de dosis absorbida. Un gray es igual a un julio por kilogramo:

$$1Gy = 1\ J\ kg^{-1}$$

«*Grupo de referencia de la población*» es el grupo que incluye a personas cuya exposición a una fuente es razonablemente homogénea y representativa de la de las personas de la población más expuestas a dicha fuente.

«*Incorporación*» es la actividad de radionucleidos que se introducen en el organismo procedentes del medio externo.

«*Intervención*» es la actividad humana que evita o reduce la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que están fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas.

«*Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica*» es la persona responsable o al frente de un Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica que será acreditada al efecto mediante diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear.

«*Límites de dosis*» son los valores máximos fijados en el Título II para las dosis resultantes de la exposición de los trabajadores, personas en formación, estudiantes y miembros del público, a las radiaciones ionizantes consideradas por el presente Reglamento.

«*Miembros del público*» son las personas de la población, con excepción de los trabajadores expuestos, las personas en formación y los estudiantes durante sus horas de trabajo, así como personas durante la exposición a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado 4 del artículo 4.

«*Nivel de intervención*» es el valor de la dosis equivalente evitable, la dosis efectiva evitable o valor derivado, a partir del cual debe considerarse la adopción de medidas de intervención. El valor de dosis evitable o derivado es únicamente el relacionado con la vía de exposición al que deberá aplicarse la medida de intervención.

«*Persona en formación o estudiante*» a los efectos de este Reglamento, es toda persona que, no siendo trabajador, recibe formación o instrucción en el seno o fuera de una empresa para ejercer un oficio o profesión, relacionado directa o indirectamente con actividades que pudieran implicar exposición a radiaciones ionizantes.

«*Población en su conjunto*» es toda la población comprendiendo los trabajadores expuestos, los estudiantes y las personas en formación, y los miembros del público.

«*Práctica*» es la actividad humana que puede aumentar la exposición de las personas a la radiación procedente de una fuente artificial, o de una fuente natural de radiación cuando los radionucleidos naturales son procesados por sus propiedades radiactivas, fisionables o fértiles, excepto en el caso de exposición de emergencia.

«*Promotor*» es la persona física o jurídica que por vez primera en el país pretende realizar una nueva práctica.

«*Radiación ionizante*»: transferencia de energía en forma de partículas u ondas electromagnéticas de una longitud de onda igual o inferior a 100 manómetros o una frecuencia igual o superior a 3×10^{15} hertzios, capaces de producir iones directa o indirectamente.

«*Residuo radiactivo*»: cualquier material o producto de desecho, para el que no está previsto ningún uso, que contiene o está contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

«*Restricción de dosis*»: restricción de los valores de dosis individuales esperables que puedan derivarse de una fuente determinada, para su uso en la fase de planificación de la protección radiológica, en cualquier circunstancia en que deba considerarse la optimización.

«Servicio de Dosimetría Persona»l: entidad responsable de la lectura o interpretación de aparatos de vigilancia individual, o de la medición de radiactividad en el cuerpo humano o en muestras biológicas, o de la evaluación de las dosis, cuya capacidad para actuar al respecto sea reconocida por el Consejo de Seguridad Nuclear.

«Servicio y Unidad Técnica de Protección Radiológica»: entidad expresamente autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear para desempeñar las funciones establecidas en el presente Reglamento. El Servicio de Protección Radiológica es una entidad propia de un titular o mancomunada por varios titulares, mientras que la Unidad Técnica de Protección Radiológica es una entidad ajena contratada por el titular.

«Sievert (Sv)»: nombre especial de la unidad de dosis efectiva y equivalente. Un Sievert es igual a un julio por kilogramo:

$$1\ Sv = 1\ J\ kg^{-1}$$

«Supervisor»: persona provista de licencia específica concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, que capacita para dirigir el funcionamiento de una instalación nuclear o radiactiva y las actividades de manipulación de los dispositivos de control y protección de la instalación. Todo ello según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

«Sustancia radiactiva»: sustancia que contiene uno o más radionucleidos, y cuya actividad o concentración no pueda considerarse despreciable desde el punto de vista de la protección radiológica.

«Técnico experto en Protección Radiológica»: persona debidamente cualificada, que forma parte de un Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica y que bajo la dirección del Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica realiza las actividades propias de dicho Servicio o Unidad.

«*Titular»* es la persona física o jurídica que tiene, con arreglo a la legislación nacional, la responsabilidad y la autoridad sobre el ejercicio de alguna de las prácticas o actividades laborales previstas en el artículo 2 del presente Reglamento.

«*Trabajadores expuestos»* son las personas sometidas a una exposición a causa de su trabajo derivada de las prácticas a las que se refiere el presente Reglamento que pudieran entrañar dosis superiores a alguno de los límites de dosis para miembros del público.

«*Trabajadores externos»* es cualquier trabajador clasificado como trabajador expuesto, que efectúe actividades de cualquier tipo, en la zona controlada de una instalación nuclear o radiactiva y que esté empleado de forma temporal o permanente por una empresa externa, incluidos los trabajadores en prácticas profesionales, personas en formación o estudiantes, o que preste sus servicios en calidad de trabajador por cuenta propia.

«*Zona controlada»* es la zona sometida a regulación especial a efectos de protección contra las radiaciones ionizantes. Zona vigilada: zona sometida a una adecuada vigilancia a efectos de protección contra las radiaciones ionizantes.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Justificación de la instalación radiactiva.
b) Evaluación de los riesgos.
c) Clasificación de los lugares de trabajo en zonas y revisiones realizadas.

d) Clasificación de los trabajadores expuestos.
e) Normas y medidas de vigilancia y control relativas a las diferentes zonas y a las distintas categorías de trabajadores expuestos, incluida, en su caso, la vigilancia individual.
f) Vigilancia radiológica del ambiente de trabajo en las zonas controladas y vigiladas.
g) Disimetrías individuales de los trabajadores expuestos.
h) Autorización del Servicio de Dosimetría Personal por el Consejo de Seguridad Nuclear.
i) Reconocimientos médicos específicos, previos y periódicos realizados a los trabajadores expuestos.
j) Formación e información dada a los trabajadores.

C.4. RADIACIONES IONIZANTES

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	La instalación radiactiva está justificada ante la autoridad competente.	RD 783/2001 (4)	- El promotor de la nueva clase o tipo de práctica incluida en el Reglamento justifica la misma ante la autoridad competente.	- Justificación de la instalación radiactiva.	3			
2	El Servicio de Protección Radiológica y la Unidad Técnica de Protección Radiológica están debidamente autorizados, constituidos y organizados.	RD 783/2001 (24 y 25)	- Los Servicios y Unidades Técnicas de Protección Radiológica están expresamente autorizados por el Consejo de Seguridad Nuclear y están constituidos por el Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica y por técnicos expertos en protección radiológica. - Los Servicios de Protección Radiológica se organizan y actúan independientemente del resto de las unidades funcionales y el Jefe de este Servicio mantiene una independencia funcional y directa con el titular o, en su caso, persona en quien recaiga la máxima responsabilidad dentro de la instalación o centro. Todo ello sin perjuicio de la coordinación necesaria con los Servicios de Prevención establecidos en la legislación laboral. - Los Servicios y Unidades Técnicas de Protección Radiológica pueden actuar en más de una instalación cuando estén autorizados al efecto por el Consejo de Seguridad Nuclear. - El Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica está en posesión de un diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear, que le habilita al efecto. - El Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica vela por el cumplimiento de este Reglamento y en el supuesto de que este no se cumple, lo comunica por escrito al titular de la práctica, manteniendo el correspondiente registro a disposición de la Inspección. Asimismo, requiere por escrito al titular de la práctica, la paralización de los trabajos o el desalojo de un área, cuando a su juicio estime que no se cumplen los debidos requisitos de protección radiológica.	- Autorización del Consejo de Seguridad Nuclear del Servicio y Unidad Técnica de Protección Radiológica. - Organización y actuaciones del Servicio de Protección Radiológica. - Diploma expedido por el Consejo de Seguridad por el que se habilita al Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica. - Escritos realizados por el Jefe de Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
3	El Consejo de Seguridad Nuclear ha autorizado especialmente, para situaciones excepcionales y en casos concretos.	RD 783/2001 (4 y 12)	- La autorización sólo se concede cuando las exposiciones están limitadas en el tiempo, se circunscriben a determinadas zonas de trabajo y están comprendidas dentro de los límites máximos de dosis por exposición que defina para ese caso concreto el Consejo de Seguridad Nuclear. - Se tienen en cuenta las siguientes condiciones: a) Sólo son admitidos en exposiciones especialmente autorizadas los trabajadores expuestos pertenecientes a la categoría A (personas que, por las condiciones en las que se realiza su trabajo, puedan recibir una dosis efectiva superior a 6 mSv por año oficial o una dosis equivalente superior a 3/10 de los límites de dosis equivalente para el cristalino, la piel y las extremidades, según se establece en la pregunta 3). b) No se autoriza la participación en exposiciones especialmente autorizadas a: 1.º Las mujeres embarazadas y aquellas que en período de lactancia puedan sufrir una contaminación corporal. 2.º Las personas en formación o estudiantes. c) El titular de la práctica justifica con antelación dichas exposiciones e informa razonadamente a los trabajadores involucrados, a sus representantes, al Servicio de Protección Radiológica o la Unidad Técnica de Protección Radiológica o, en su defecto, al Supervisor o persona a la que se le encomiende las funciones de protección radiológica. d) Antes de participar en una exposición especialmente autorizada, los trabajadores reciben la información adecuada sobre los riesgos que implique la operación y las precauciones que deben adoptarse durante la misma. La participación de tales trabajadores tiene el carácter de voluntaria.	- Listado de casos concretos del Consejo de Seguridad Nuclear sobre exposición especialmente autorizada. - Listado del personal admitido en exposiciones especialmente autorizadas	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
4	La instalación radiactiva está autorizada para la administración deliberada de sustancias radiactivas a personas y, en la medida en que afecte a la protección de seres humanos frente a la radiación, a animales, con fines de diagnóstico, tratamiento o investigación de carácter médico o veterinario.	RD 783/2001 (5.2)		- Autorización pertinente.	3			
5	Autorización del Ministerio de Economía para la evacuación de efluentes y residuos sólidos.	RD 783/2001 (51)		- Autorización pertinente.	3			
6	Se realiza una protección operacional de los trabajadores expuestos.	RD 783/2001 (15)	- La protección operacional de los trabajadores expuestos se basa en los siguientes principios: a) Evaluación previa de las condiciones laborales para determinar la naturaleza y magnitud el riesgo radiológico y asegurar la aplicación del principio de optimización. b) Clasificación de los lugares de trabajo en diferentes zonas, teniendo en cuenta: la evaluación de las dosis anuales previstas, el riesgo de dispersión de la contaminación y la probabilidad y magnitud de exposiciones potenciales. c) Clasificación de los trabajadores expuestos en diferentes categorías según sus condiciones de trabajo. d) Aplicación de las normas y medidas de vigilancia y control relativas a las diferentes zonas y a las distintas categorías de trabajadores expuestos, incluida, en su caso, la vigilancia individual. e) Vigilancia sanitaria.	- Evaluación de riesgos. - Clasificación de los lugares de trabajo en zonas. - Clasificación de los trabajadores expuestos. - Normas y medidas de vigilancia y control relativas a las diferentes zonas y a las distintas categorías de trabajadores expuestos, incluida, en su caso, la vigilancia individual. - Reconocimientos médicos específicos de los trabajadores expuestos.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
7	El titular de la práctica clasifica los lugares de trabajo en zonas.	RD 783/2001 (17)	- La clasificación de los lugares de trabajo se realiza en función del riesgo de exposición y teniendo en cuenta la probabilidad y magnitud de las exposiciones potenciales, en las siguientes zonas: a) Zona controlada. - Zonas de permanencia limitada. - Zonas de permanencia reglamentada. - Zonas de acceso prohibido. b) Zona vigilada. - La clasificación de los lugares de trabajo en zonas se mantiene siempre actualizada de acuerdo con las condiciones reales existentes, por lo que el titular de la práctica somete a revisión la clasificación de las zonas basándose en las variaciones de las condiciones de trabajo.	- Clasificación de los lugares de trabajo en zonas. - Revisiones de las clasificaciones de las zonas.	3			
8	Formación e información a los trabajadores, personas en formación y estudiantes que, durante sus estudios, tengan que utilizar fuentes.	RD 783/2001 (21.1)	- La formación e información respecto a: los riesgos para la salud, su relación con el tiempo de exposición, uso de EPI's, evacuaciones, etc. - La formación e información se repite periódicamente si es necesario.	- Formación e Información suministrada.	3			
9	Las personas autorizadas para trabajar en las zonas controladas y vigiladas han recibido las instrucciones adecuadas al riesgo existente en el interior de dichas zonas.	RD 783/2001 (18.1.b)		- Instrucciones dadas a los trabajadores de las zonas controladas y vigiladas. - Procedimientos de trabajo establecidos por escrito a los trabajadores de las zonas controladas.	3			
10	Se realizan estimación de dosis en exposiciones accidentales y de emergencia.	RD 783/2001 (32)	- En caso de exposiciones accidentales se evalúan las dosis asociadas y su distribución en el cuerpo. - En caso de exposiciones de emergencia se realiza una vigilancia individual o evaluaciones de las dosis individuales en función de las circunstancias.	- Estimaciones de dosis en exposiciones accidentales y de emergencia.	5			
11	En los casos en que se superan los límites de dosis como consecuencia de una exposición especialmente autorizada, exposición accidental o exposición de emergencia, se realiza un estudio para evaluar las dosis recibidas en la totalidad del organismo o en las regiones u órganos afectados.	RD 783/2001 (33)	- Estimaciones de dosis y preparación del protocolo.	-Estudio realizado. -Comunicaciones realizadas al Servicio de Prevención, Consejo de Seguridad Nuclear y trabajador afectado.	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
12	A los menores de 18 años no se les asignan tareas que puedan convertirlos en trabajadores expuestos.	RD 783/2001 (19)	- Preparación del protocolo de acuerdo con lo reseñado en el RD 783/2001.		5			
13	Se realiza una protección especial de los trabajadores que se encuentran en situación de embarazo o lactancia.	RD 783/2001 (4 y 10)	- Preparación del protocolo de acuerdo con lo reseñado en el RD 783/2001.		5			
14	Se realiza una vigilancia radiológica del ambiente de trabajo en las zonas controladas y vigiladas.	RD 783/2001 (18 y 26)	- De acuerdo al protocolo.		3			
15	Se conserva la documentación adecuada con posibilidad de ser puesta en todo momento a disposición de la autoridad laboral o sanitaria.	RD 783/2001 (26)	- De acuerdo al protocolo.		1			
16	Se realiza una vigilancia individual adecuada de las dosis recibidas por los trabajadores expuestos.	RD 783/2001 (27, 28 y 29)	- Protocolo de dosimetrías individuales.	-Dosimetrías individuales. - Autorización del Servicio de Dosimetría Personal.	3			
17	En los casos en los que no es posible o resultan inapropiadas las mediciones individuales, se realizan estimaciones especiales de dosis.	RD 783/2001 (30)		- Historial dosimétrico de los trabajadores.	1			
18	Los trabajadores expuestos que lo son en más de una actividad o instalación, dan cuenta expresa de tal circunstancia.	RD 783/2001 (37)	- Lo comunican al Jefe de Servicio de Protección Radiológica o Unidad Técnica de Protección Radiológica o, en su defecto, al Supervisor o persona que tenga encomendadas las funciones de protección radiológica de cada uno de los centros en que trabajen, al objeto de que en todos ellos conste, actualizado y completo, su historial dosimétrico individual. A tal fin, el trabajador comunica en cada actividad los resultados dosimétricos que se le proporcionan en las demás. - En el caso de cambio de empleo, el trabajador proporciona copia certificada de su historial dosimétrico al titular de su nuevo destino.	-En el caso de cambio de empleo copia certificada proporcionada por el trabajador de su historial dosimétrico al titular de su nuevo destino. -Comunicaciones recibidas de los resultados dosimétricos proporcionados por los trabajadores de los distintos centros en que trabajan. -Historial dosimétrico.	1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
19	La documentación sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes es facilitada a los organismos competentes.	RD 783/2001 (38)	- Se facilita al Consejo de Seguridad Nuclear y, en función de sus propias competencias, a las Administraciones Públicas, en los supuestos previstos en las Leyes, ya a los Juzgados y Tribunales que la soliciten.		1			
20	Las zonas controladas y vigiladas están delimitadas adecuadamente y señalizadas de tal forma que quede de manifiesto el riesgo de exposición existente en las mismas.	RD 783/2001 (18)	- La señalización se ha efectuado de acuerdo con lo especificado en el anexo IV del RD 783/2001.		3			
21	En las zonas controladas en las que existe riesgo de contaminación se utilizan equipos personales de protección adecuados al riesgo existente.	RD 783/2001 (18)		-Relación de equipos personales de protección. -Evaluación de riesgos.	3			
22	A la salida de las zonas controladas en las que existe riesgo de contaminación existen, a la salida, detectores adecuados para comprobar la posible contaminación de personas y equipos.	RD 783/2001 (18)		-Detectores colocados a la salida de las zonas controladas en las que existe riesgo de contaminación de personas y equipos y medidas oportunas a adoptar.	3			
23	Los trabajadores expuestos están debidamente clasificados.	RD 783/2001 (20)		-Clasificación de los trabajadores expuestos.	3			
24	La suma de las dosis recibidas procedentes de todas las prácticas pertinentes no sobrepasan los límites de dosis establecidos.	RD 783/2001 (4 y 9)	- Protocolo de acuerdo a lo reseñado en el RD 783/2001.	-Dosis recibidas por los trabajadores.	3			
25	El titular de la práctica utiliza restricciones de dosis las cuales son evaluadas y aprobadas por el Consejo de Seguridad Nuclear. Y justifica con antelación las situaciones que implican ocupaciones superiores.	RD 783/2001 (6 y 12)		- Ver las restricciones de dosis con las evaluaciones y aprobaciones por parte del Consejo de Seguridad Nuclear. - Justificaciones realizadas.	3			
26	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes.	RD 783/2001 (39, 40, 41, 42, 45 y 46)	- La vigilancia de la salud se efectúa por personal sanitario competente, conforme a las pautas y protocolos sanitarios, siguiendo el criterio profesional en todas las fases de la actividad del trabajador. - Con la periodicidad que los reconocimientos médicos aconsejen.	- Reconocimientos médicos específicos de los trabajadores.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
27	El médico lleva un historial médico individual de los trabajadores objeto de vigilancia sanitaria.	RD 783/2001 (44)	- Conforme a los protocolos sanitarios. - Protegido por el secreto de confidencialidad.		3			
28	Se realiza un almacenamiento adecuado de los residuos radiactivos.	RD 783/2001 (56)	- conforme a protocolo.		3			

CUESTIONARIO RIESGO ESPECÍFICO C.5. RUIDO

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo a las disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores contra los riesgos para su seguridad y salud derivados o que puedan derivarse de la exposición al ruido, en particular los riesgos para la audición, impuestas por el Real Decreto 286/2006.

Ambito

Las disposiciones de este Real Decreto se aplicarán a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos derivados del ruido como consecuencia de su trabajo.

Exclusiones

a) No se aplicará en los sectores de la música y el ocio hasta el 15 de febrero de 2008 (hasta esa fecha seguirá vigente para estos sectores el Real Decreto 1316/1989).
b) El artículo 8 (limitación de exposición) de este Real Decreto no se aplicará al personal a bordo de buques de navegación marítima hasta el 15 de febrero de 2011.

Definiciones

«Nivel de presión acústica, L_p», es el nivel, en decibelios, dado por la siguiente expresión:

$$L_p = 10 \lg \left(\frac{P}{P_0} \right)^2$$

donde P_0 es la presión de referencia (2·10-5 pascales) y P es el valor eficaz de la presión acústica, en pascales, a la que está expuesto un trabajador (que puede o no desplazarse de un lugar a otro del centro de trabajo).

«Nivel de presión acústica ponderado A, L_{pA}» es el valor del nivel de presión acústica, en decibelios, determinado con el filtro de ponderación frecuencial A, dado por la siguiente expresión:

$$L_{pA} = 10 \lg \left(\frac{P_A}{P_0} \right)^2$$

donde P_A es el valor eficaz de la presión acústica ponderada A, en pascales.

«Nivel de presión acústica continuo equivalente ponderado A, $L_{Aeq\ T}$» es el nivel, en decibelios A, dado por la expresión:

$$L_{Aeq,T} = 10 \lg \left[\frac{1}{T} \int_{t_1}^{t_2} \left(\frac{P_A(t)}{P_0} \right)^2 \cdot dt \right]$$

donde $T = t_2 - t_1$ es el tiempo de exposición del trabajador al ruido.

«Nivel de exposición diario equivalente, $L_{Aeq,d}$» es el nivel, en decibelios A, dado por la expresión:

$$L_{Aeq,d} = L_{Aeq,T} + 10 \lg \frac{T}{8}$$

donde T es el tiempo de exposición al ruido, en horas/día. Se considerarán todos los ruidos existentes en el trabajo, incluidos los ruidos de impulsos.

Si un trabajador está expuesto a «m» distintos tipos de ruido y, a efectos de la evaluación del riesgo, se ha analizado cada uno de ellos separadamente, el nivel de exposición diario equivalente se calculará según las siguientes expresiones:

$$L_{Aeq,d} = 10 \lg \sum_{i=1}^{i=m} 10^{0,1 \cdot \left(L_{Aeq,d}\right)_i} = 10 \lg \frac{1}{8} \sum_{i=1}^{i=m} T_i \cdot 10^{0,1 \cdot L_{Aeq,Ti}}$$

donde $L_{Aeq,Ti}$ es el nivel de presión acústica continuo equivalente ponderado A correspondiente al tipo de ruido «i» al que el trabajador está expuesto T_i horas por día, y $(L_{Aeq,d})_i$ es el nivel diario equivalente que resultaría si solo existiese dicho tipo de ruido.

«Nivel de exposición semanal equivalente, $L_{Aeq,s}$» es el nivel, en decibelios A, dado por la expresión:

$$L_{Aeq,s} = 10 \lg \frac{1}{5} \sum_{i=1}^{i=m} T_i \cdot 10^{0,1 \cdot L_{Aeq,di}}$$

donde «m» es el número de días a la semana en que el trabajador está expuesto al ruido y $L_{Aeq,di}$ es el nivel de exposición diario equivalente correspondiente al día «i».

«Nivel de pico, L_{pico}» es el nivel, en decibelios, dado por la expresión:

$$L_{pico} = 10 \lg \left(\frac{P_{pico}}{P_0} \right)^2$$

donde P_{pico} es el valor máximo de la presión acústica instantánea (en pascales) a que está expuesto el trabajador, determinado con el filtro de ponderación frecuencial C y P_0 es la presión de referencia (2·10-5 pascales).

«Ruido estable» es aquel cuyo nivel de presión acústica ponderado A permanece esencialmente constante. Se considerará que se cumple tal condición cuando la diferencia entre los va-

lores máximos y mínimo de L_pA, medido utilizando las características «SLOW» de acuerdo a la norma UNE-EN 60651:1996, es inferior a 5 dB.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Listado de operaciones e instalaciones ruidosas.
b) Registros de calibraciones de los aparatos propios y características de los aparatos de medida.
c) Plan de reducción del ruido.
d) Programas de formación sobre el ruido.
e) Información suministrada a los trabajadores sobre el ruido.
f) Reconocimientos médicos específicos realizados a los trabajadores.
g) Evaluaciones iniciales, adicionales y periódicas de la exposición de los trabajadores al ruido.

C.5. RUIDO

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario elimina o reduce los riesgos de la exposición al ruido en la fuente.	RD 286/2006 (4)	- Estudio sobre las operaciones e instalaciones con ruido, indicando el nivel, el tiempo de exposición, y la frecuencia del nivel sonoro. - Plan de eliminación/reducción del ruido, teniendo en cuenta el progreso técnico y la disponibilidad de medidas de control del ruido.	- Estudio de ruido. - Plan de eliminación/ reducción del ruido.	3			
2	El empresario evalúa aquellos riesgos de ruido que no han podido eliminarse/reducirse.	RD 286/2006 (6)	- A partir de las evaluaciones iniciales de ruido de los puestos de trabajo, actualizándose al crearse un nuevo puesto de trabajo o cuando se modifican los ya existentes afectando significativamente en el nivel sonoro.	- Evaluación de ruido iniciales, adicionales y periódicas.	3			
3	La evaluación se realiza mediante una metodología y unos instrumentos que garantizan la fiabilidad del resultado.	RD 286/2006 (4)	- Los instrumentos de medida se calibran o verifican antes y después de efectuar las mediciones. - Los sonómetros y dosímetros cumplen las normas especificadas en el Anexo III del RD 1316/1989 .	- Comprobar en el propio informe de evaluación (características de los aparatos de medida). - Registro de calibraciones.	3			
4	En los puestos de trabajo en los que el nivel diario equivalente superan los niveles establecidos, se adoptan medidas.	RD 286/2006 (5 y 7)	- Se ha establecido un protocolo de: • entrega de protectores previo análisis de frecuencias del nivel sonoro. • Formación e información de los trabajadores. • Vigilancia de la salud de acuerdo a los niveles de exposición.	- Protocolo de actuación.	1			
5	Se realiza una inmediata notificación a los trabajadores/ sus representantes, de los niveles sonoros y de las medidas a adoptar.	RD 286/2006 (4, 5, 7 y 9) LPRL (18)		- Documentación informativa y de consulta pertinente.	3			
6	Se realiza un reconocimiento médico inicial, antes de la exposición al ruido o al comienzo de ésta, de los trabajadores expuestos.	RD 286/2006 (11)	- Según protocolo médico de acuerdo al nivel de exposición.		3			
7	Se realizan controles médicos periódicos de la función auditiva a intervalos según nivel de exposición.	RD 286/2006 (11)	- Según protocolo médico de acuerdo al nivel de exposición.		3			
8	Existe en la empresa una política de compras que permite la adquisición de EPI's adecuados, por ejemplo, con estudios de análisis de frecuencias del nivel sonoro.	LPRL	- Establecer procedimiento de compras.		3			

CUESTIONARIO RIESGO ESPECÍFICOS C.6. SUSTANCIAS PELIGROSAS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo sobre las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas según el Real Decreto 1254/1999.

Ambito

Se aplica a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I, con excepción de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 (en lo que se refiere a planes de emergencia exterior) y lo previsto en el artículo 13, cuyas disposiciones se aplicarán a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I.

A efectos del R.D. 1254/1999, se entenderá por presencia de sustancias peligrosas su presencia real o prevista en el establecimiento o la aparición de las mismas que pudieran, en su caso, generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial químico, en cantidades iguales o superiores a los umbrales indicados en las partes 1 y 2 del anexo I.

Exclusiones

No se aplica a:

a) Los establecimientos, las instalaciones o zonas de almacenamiento militares.
b) Los riesgos y accidentes ocasionados por las radiaciones ionizantes.
c) El transporte de sustancias peligrosas por carretera, ferrocarril, vía navegable interior y marítima o aérea, incluidos el almacenamiento temporal intermedio, las actividades de carga y descarga y el traslado desde, o hacia, muelles, embarcaderos o estaciones ferroviarias de clasificación, fuera de los establecimientos a los que es de aplicación el presente Real Decreto.
d) El transporte de sustancias peligrosas por canalizaciones, incluidas las estaciones de bombeo, situadas fuera de los establecimientos a los que aplica el presente Real Decreto.
e) Las actividades de las industrias de extracción dedicadas a la exploración y explotación de minerales en minas y canteras, así como mediante perforación.
f) Los vertederos de residuos.
g) Los establecimientos regulados en el Reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

Definiciones

«Establecimiento» es la totalidad de las zonas bajo el control de un industrial en la que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas.

«Instalación» es una unidad técnica dentro de un establecimiento en donde se produzcan, utilicen, manipulen, transformen o almacenen sustancias peligrosas. Incluye todos los equipos, estructuras, canalizaciones, maquinaria, instrumentos, ramales ferroviarios particulares, dársenas, muelles de carga o descarga para uso de las instalaciones, espigones, depósitos o estructuras similares, estén a flote o no, necesarios para el funcionamiento de la instalación.

«Industrial» es cualquier persona física o jurídica que explote o posea el establecimiento o la instalación, o cualquier persona en la que se hubiera delegado, en relación con el funcionamiento técnico, un poder económico determinante.

«Sustancias peligrosas» son las sustancias, mezclas o preparados enumerados en la parte 1 del anexo I o que cumplan los criterios establecidos en la parte 2 del anexo I, y que estén presentes en forma de materia prima, productos, subproductos, residuos o productos intermedios, incluidos aquellos de los que se pueda pensar justificadamente que podrían generarse en caso de accidente.

«Accidente grave» es cualquier suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido, incendio o explosión importantes, que sea consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al que sea de aplicación el presente Real Decreto, que suponga una situación de grave riesgo, inmediato o diferido, para las personas, los bienes y el medio ambiente, bien sea en el interior o exterior del establecimiento, y en el que estén implicadas una o varias sustancias peligrosas.

«Peligro» es la capacidad intrínseca de una sustancia peligrosa o la potencialidad de una situación física para ocasionar daños a las personas, los bienes y al medio ambiente.

«Riesgo» es la probabilidad de que se produzca un efecto específico en un período de tiempo determinado o en circunstancias determinadas.

«Almacenamiento» es la presencia de una cantidad determinada de sustancias peligrosas con fines de almacenamiento, depósito en custodia o reserva.

«Efecto dominó» es la concatenación de efectos que multiplica las consecuencias, debido a que los fenómenos peligrosos puedan afectar, además de los elementos vulnerables exteriores, otros recipientes, tuberías o equipos del mismo establecimiento o de otros establecimientos próximos, de tal manera que se produzca una nueva fuga, incendio, reventón, estallido en los mismos, que a su vez provoque nuevos fenómenos peligrosos.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario:

a) Relación de las sustancias peligrosas y cantidades existentes.
b) Notificaciones a los Organos competentes de la CC.AA.
c) Informe de seguridad.
d) Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS).
e) Formación e información dada a los trabajadores.
f) Plan de Emergencia Interior (PEI).

C.6. SUSTANCIAS PELIGROSAS

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario ha definido y documentado por escrito, en los plazos previstos, su política de prevención de accidentes graves.	RD 1254/1999 (7)	- El documento de la Política de prevención que incluye los aspectos referentes a los accidentes graves, con los siguientes elementos: a) Organización y personal. b) Identificación y evaluación de los riesgos de accidente grave. c) Control de la explotación. d) Adaptación a las modificaciones. e) Planificación ante situaciones de emergencia. f) Seguimiento de los objetivos fijados. g) Auditoría y revisión.	- Documento de Política de prevención que incluye los aspectos referentes a los accidentes graves. - Informe de inspección reglamentaria.	3			
2	El empresario ha establecido un SGS que incluye la estructura organizativa general, las responsabilidades, los procedimientos, las prácticas y los recursos que permitan definir y aplicar la política de prevención de accidentes graves.	RD 1254/1999 (7)	- Ver contenido del Anexo III del RD 1254/1999. - Se ha establecido un Manual del SGS.	- Manual del SGS. - Informe de inspección reglamentaria.	3			
3	El SGS tiene definidas todas las funciones y responsabilidades del personal asociado a la prevención y gestión de riesgos de accidentes graves, en todos los niveles de la organización.	RD 1254/1999 (Anexo III)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	3			
4	El SGS define las necesidades formativas del personal.	RD 1254/1999 (Anexo III)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	3			
5	El SGS asegura la identificación y evaluación de los riesgos de accidentes graves.	RD 1254/1999 (Anexo III)	- Se ha establecido un procedimiento de identificación y evaluación de los riesgos de accidentes graves	- Procedimiento de identificación y evaluación de los riesgos de accidentes graves	3			
6	El SGS regula los procedimientos para las modificaciones que deban efectuarse en las instalaciones o en zonas de almacenamiento existentes o para el diseño de una nueva instalación, proceso o zona de almacenamiento	RD 1254/1999 (Anexo III)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS. -Se han establecido procedimientos e instrucciones operativas de control del diseño y de las modificaciones.	- Protocolo del SGS. - Procedimiento e instrucciones operativas de control del diseño y de las modificaciones.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
7	En caso de modificación de la instalación, establecimiento o zona de almacenamiento, el empresario revisa y, en su caso, modifica la política de prevención de accidentes graves, el sistema de gestión de seguridad, el plan de emergencia interior y el informe de seguridad.	RD 1254/1999 (10)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS. - Se han establecido unos procedimientos específicos de: • Revisión por la dirección. • Elaboración, comprobación y revisión del Plan de Emergencia Interior (PMI) y comunicación.	- Protocolo de SGS. - Procedimientos específicos.	3			
8	Se realiza una evaluación periódica y permanente, así como desarrollo de mecanismos de investigación y de corrección en caso de incumplimiento del SGS	RD 1254/1999 (Anexo III)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	3			
9	El SGS garantiza la evaluación periódica y sistemática de la política de prevención de accidentes graves y de la eficacia y adaptabilidad del propio SGS.	RD 1254/1999 (Anexo III)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	3			
10	La empresa ha identificado, clasificado y cuantificado la presencia real o prevista de sustancias peligrosas en el establecimiento o las que pudieran generarse como consecuencia de la pérdida de control del proceso industrial.	RD 1254/1999 (2)	- Las sustancias peligrosas se definen en el RD 1254/1999 en el que se indican las cantidades a considerar. - La presencia de las sustancias puede ser real o prevista. Se incluye también su aparición como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial químico. En este último caso, las cantidades a considerar son las ya descritas en el párrafo anterior.	- Notificación al órgano competente. - Informe de inspección reglamentaria. - Relación de sustancias peligrosas y cantidades existentes.	3			
11	El SGS asegura la identificación de las emergencias previsibles según un análisis sistemático, así como la elaboración, comprobación y revisión del Plan de Emergencia Interior (PEI)	RD 1254/1999 (11, Anexo III)	- El PEI deberá ajustarse a las especificaciones de la Directriz Básica para la elaboración y homologación de planes especiales en el sector químico. - Ver plazos de presentación del PEI en el Art. 11.2. - Los PEI realizados en virtud de los derogados RD 886/1988 y 952/1990 deberán actualizarse conforme a los plazos de aplicación previstos en este mismo artículo.	- Protocolo del SGS. - PEI. Procedimiento para la elaboración, comprobación y revisión del PEI.	3			
12	El empresario ha elaborado un PEI del establecimiento industrial, previa consulta a los trabajadores o a sus representantes, y ha sido remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma.	RD 1254/1999 (11)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
13	EL SGS asegura la notificación de accidentes graves, la investigación de los mismos y su seguimiento, basándose en las lecciones aprendidas.	RD 1254/1999 (Anexo III)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS. - Se han establecido procedimientos de no conformidades.	- Protocolo del SGS.	3			
14	Tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, el empresario, haciendo uso de los medios más adecuados, comunica a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la siguiente información: a) De forma inmediata, el incidente o accidente. b) A la mayor brevedad posible, las características del mismo. c) De forma pormenorizada, las causas y efectos producidos a consecuencia del accidente. d) Las medidas preventivas y correctoras a adoptar. e) Si es el caso, la actualización de la información facilitada, basándose en los resultados de posteriores investigaciones.	RD 1254/1999 (14)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	5			
15	El empresario colabora con la autoridad competente, para asegurar que las personas que puedan verse afectadas por un accidente grave iniciado en su establecimiento, reciban la información sobre las medidas de seguridad que deben tomarse y sobre el comportamiento a adoptar en caso de accidente.	RD 1254/1999 (13)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	3			
16	El empresario ha enviado, en los plazos convenidos, al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica el establecimiento industrial, una notificación con la información y los datos reglamentarios necesarios.	RD 1254/1999 (6)	- La información mínima que deberá contener la notificación se describe en el Anexo II del RD 1254/1999 - Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	1			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
17	El empresario ha elaborado el Informe de Seguridad y lo ha presentado en los plazos convenidos al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica el establecimiento industrial.	RD 1254/1999 (9)	- El informe de seguridad es obligatorio para aquellos establecimientos industriales en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo I del RD 1254/1999. en este mismo artículo.	- Informe de seguridad.	3			
18	El empresario revisa y, en su caso, actualiza el Informe de Seguridad de forma periódica, informando de manera detallada al órgano competente de la Comunidad Autónoma.	RD 1254/1999 (9 y 10)	- En caso de modificación del establecimiento, instalación, zona de almacenamiento, procedimiento y forma de operación o de las características y cantidades de sustancias peligrosas - Como mínimo cada cinco años y a iniciativa del empresario y en cualquier momento, a petición de la autoridad competente, cuando esté justificado por nuevos datos o con el fin de tener en cuenta los nuevos conocimientos técnicos sobre seguridad. - El Procedimiento de comunicación del SGS contempla estos aspectos.	- Informe de seguridad. - Protocolo del SGS.	3			
19	El empresario informa inmediatamente al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica el establecimiento industrial, de las modificaciones en las instalaciones o del cierre temporal o definitivo de las mismas.	RD 1254/1999 (6)	- Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	1			
20	El empresario ha proporcionado a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la información y apoyo necesario para la elaboración por éstos del Plan de Emergencia Exterior (PEE).	RD 1254/1999 (11)	- Unicamente aplicable a los establecimientos industriales en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo I del RD 1254/1999. - Se ha establecido un Protocolo del SGS.	- Protocolo del SGS.	3			

CUESTIONARIO RIESGOS ESPECÍFICOS C.7. VIBRACIONES MECÁNICAS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo a las disposiciones para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas impuestas por el Real Decreto 1311/2005.

Ambito

Las disposiciones de este Real Decreto se aplicarán a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos derivados de vibraciones mecánicas como consecuencia de su trabajo.

Definiciones

«Vibración transmitida al sistema mano-brazo» es la vibración mecánica que, cuando se transmite al sistema humano de mano y brazo, supone riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular, de huesos o de articulaciones, nerviosos o musculares.

«Vibración transmitida al cuerpo entero» es la vibración mecánica que, cuando se transmite a todo el cuerpo, conlleva riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular, lumbalgias y lesiones de la columna vertebral.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario.

a) Evaluación de riesgos y mediciones realizadas.
b) Información y formación impartida.

Disposición transitoria

Cuando se utilicen equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores antes del 6 de julio de 2007 y que no permitan respetar los valores límite de exposición habida cuenta de los últimos avances de la técnica y/o de la puesta en práctica de medidas de organización, las obligaciones previstas en el artículo 5.3 del RD 1311/2005 no serán de aplicación hasta el 6 de julio de 2008 y, en el caso particular de los equipos utilizados en los sectores agrícola y silvícola, hasta el 6 de julio de 2011.

C.7. VIBRACIONES MECANICAS

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario realiza una evaluación y, en caso necesario, la medición de los niveles de vibraciones mecánicas a que estén expuestos los trabajadores	RD 1311/2005 (4)	- La medición se realiza de conformidad con el apartado A.2 o con el apartado B.2 del RD 1311/2005 - La evaluación y la medición se programan y efectúan a intervalos establecidos y son efectuadas por personal con titulación superior en PRL con la especialidad de higiene industrial.	- Evaluación de riesgos y mediciones realizadas.	3			
2	El empresario mantiene actualizada y revisada la evaluación de riesgos.	RD 1311/2005 (4)		- Actualizaciones y revisiones de la evaluación de riesgos.	3			
3	El empresario determina las medidas que deben adoptarse en cuanto a evitar o reducir la exposición y a la información y formación de los trabajadores y planifica su ejecución.	RD 1311/2005 (4)		- Medidas para evitar o reducir la exposición a las vibraciones mecánicas. - Información y formación a los trabajadores. - Planificación.	3			
4	El empresario ha establecido y ejecutado un programa de medidas técnicas y/o organizativas destinado a reducir al mínimo la exposición a las vibraciones mecánicas y los riesgos que se derivan de ésta.	RD 1311/2005 (5)	- El empresario toma en consideración especialmente: la elección del equipo de trabajo adecuado, el suministro de equipo auxiliar que reduzca los riesgos de lesión por vibraciones, programas adecuados de mantenimiento, la información y formación de los trabajadores, la limitación de la duración e intensidad de la exposición, la ordenación adecuada del tiempo de trabajo, etc.	- Programa de medidas técnicas y/o organizativas.	3			
5	El empresario vela por que los trabajadores expuestos a riesgos derivados de vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo y/o sus representantes reciben la formación e información relativas al resultado de la evaluación de los riesgos.	RD 1311/2005 (6)	- La información y la formación es sobre: las medidas tomadas en aplicación de RD 1311/2005 para eliminar o reducir al mínimo los riesgos derivados de la vibración mecánica, los valores límites de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción, los resultados de las evaluaciones y mediciones efectuadas y los daños para la salud que podrían acarrear el equipo de trabajo utilizado, la conveniencia y el modo de detectar e informar sobre signos de daños para la salud, las circunstancias en las que los trabajadores tienen derecho a una vigilancia de su salud, las prácticas de trabajo seguras para reducir al mínimo la exposición a las vibraciones mecánicas.	- Formación e información realizada.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
6	El empresario consulta con los trabajadores sobre las cuestiones relativas a que se refiere el RD 1311/2005.	RD 1311/2005 (7)		- Consultas y participaciones realizadas.	3			
7	El empresario lleva a cabo una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores.	RD 1311/2005 (8)			3			
8	En los casos excepcionales, el trabajador tiene derecho a una vigilancia de la salud reforzada.	RD 1311/2005 (8)	- En los casos señalados en el artículo 3.3 y 5.4 del RD 1311/2005.		5			
9	Cuando la vigilancia de la salud pone de manifiesto que un trabajador padece una enfermedad o dolencia diagnosticable que sea consecuencia de una exposición a vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo, el médico hace las oportunas comunicaciones.	RD 1311/2005 (8)	- El médico comunica al trabajador el resultado que le atañe personalmente e informa al empresario.	- Comunicaciones realizadas.	5			
10	Cuando la vigilancia de la salud pone de manifiesto que un trabajador padece una enfermedad o dolencia diagnosticable que sea consecuencia de una exposición a vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo, el empresario hace las correcciones pertinentes.	RD 1311/2005 (8)	- El empresario revisa la evaluación de riesgos, revisa las medidas previstas para eliminar o reducir los riesgos, tiene en cuenta las recomendaciones del médico responsable de la vigilancia de la salud y dispone de un control continuado de la salud del trabajador afectado y el examen del estado de salud de los demás trabajadores que hayan sufrido una exposición similar.	- Acciones realizadas por el empresario.	5			

CUESTIONARIO RIESGOS ESPECÍFICOS C8. AMIANTO

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo a las disposiciones mínimas de seguridad y salud impuestas por el Real Decreto 396/2006.

Ambito

El artículo 3.1 del R.D. 396/2006 indica que las Disposiciones de este Real Decreto se aplican a las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan, y especialmente en:

—Trabajos de demolición de construcciones donde exista amianto o materiales que lo contengan.
—Trabajos de desmantelamiento de elementos, maquinaria o utillaje donde exista amianto o materiales que lo contengan.
—Trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto, o de materiales que lo contengan, de equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios.
—Trabajos de mantenimiento y reparación de los materiales con amianto existentes en equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios.
—Trabajos de mantenimiento y reparación que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras de amianto por la existencia y proximidad de materiales de amianto.
—Transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan amianto.
—Vertederos autorizados para residuos de amianto.
—Todas aquellas otras actividades u operaciones en las que se manipulen materiales que contengan amianto, siempre que exista riesgo de liberación de fibras de amianto al ambiente de trabajo.

El artículo 3.2 del R.D. 396/2006 indica que no obstante lo anterior, siempre que se trate de exposiciones esporádicas de los trabajadores, que la intensidad de dichas exposiciones sea baja y que los resultados de la evaluación del ambiente de trabajo indiquen claramente que no se sobrepasará el valor límite de exposición al amianto en el área de la zona de trabajo, los artículos 11 (planes de trabajo), 16 (vigilancia de la salud de los trabajadores), 17 (obligación de inscripción en el Registro de empresas con riesgo por amianto) y 18 (Registros de datos y archico de documentación) del RD 396/2006 no serán de aplicación cuando se trabaje:

—En actividades cortas y discontinuas de mantenimiento durante las cuales sólo se trabaje con materiales no friables.
—En la retirada sin deterioro de materiales no friables.
—En la encapsulación y en el sellado de materiales en buen estado que contengan amianto, siempre que estas operaciones no impliquen riesgo de liberación de fibras.
—En la vigilancia y control del aire y en la toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado.

Definiciones

A efectos del RD 396/2006, el término *«amianto»* designa a los silicatos fibrosos siguientes, de acuerdo con la identificación admitida internacionalmente del registro de sustancias químicas del Chemical Abstract Service (CAS):

—Actinolita amianto, n.º 77536-66-4 del CAS.
—Grunerita amianto (amosita), n.º 12172-73-5 del CAS.
—Antofilita amianto, n.º 77536-67-5 del CAS.
—Crisotilo, n.º 12001-29-5 del CAS.
—Crocidolita, n.º 12001-28-4 del CAS.
—Tremolita amianto, n.º 77536-68-6 del CAS.

A efectos de este Real Decreto, se entenderá por *«fibras de amianto o asbestos»* aquellas partículas de esta materia en cualquiera de sus variedades, cuya longitud sea superior a 5 micrómetros, su diámetro inferior a 3 micrómetros y la relación longitud-diámetro superior a 3.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario.

a) Evaluación de riesgos.
b) Medidas técnicas de prevención.
c) Medidas organizativas.
d) Equipos de protección individual.
e) Medidas de higiene personal.
f) Planes de trabajo.
g) Formación de los trabajadores.
h) Información de los trabajadores.
i) Vigilancia de la salud de los trabajadores.
j) Registro en el RERA.

Nota

Planes de trabajo

1.º Plan específico:

Antes del comienzo de cada trabajo con riesgo de exposición al amianto incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto, el empresario deberá elaborar un plan de trabajo.

Dicho plan deberá prever, en particular, lo siguiente:

a. que el amianto o los materiales que lo contengan sean eliminados antes de aplicar las técnicas de demolición, salvo en el caso de que dicha eliminación cause un riesgo aún mayor a los trabajadores que si el amianto o los materiales que contengan amianto se dejaran in situ;
b. que, una vez que se hayan terminado las obras de demolición o de retirada del amianto, será necesario asegurarse de que no existen riesgos debidos a la exposición al amianto en el lugar de trabajo.

El plan de trabajo deberá prever las medidas que, de acuerdo con lo previsto en este real decreto, sean necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que vayan a llevar a cabo estas operaciones.

El plan deberá especificar:

a. Descripción del trabajo a realizar con especificación del tipo de actividad que corresponda: demolición, retirada, mantenimiento o reparación, trabajos con residuos, etc.
b. Tipo de material a intervenir indicando si es friable (amianto proyectado, calorifugados, paneles aislantes, etc.) o no friable (fibrocemento, amianto-vinilo, etc.), y en su caso la forma de presentación del mismo en la obra, indicando las cantidades que se manipularán de amianto o de materiales que lo contengan.
c. Ubicación del lugar en el que se habrán de efectuar los trabajos.
d. La fecha de inicio y la duración prevista del trabajo.
e. Relación nominal de los trabajadores implicados directamente en el trabajo o en contacto con el material conteniendo amianto, así como categorías profesionales, oficios, formación y experiencia de dichos trabajadores en los trabajos especificados.
f. Procedimientos que se aplicarán y las particularidades que se requieran para la adecuación de dichos procedimientos al trabajo concreto a realizar.
g. Las medidas preventivas contempladas para limitar la generación y dispersión de fibras de amianto en el ambiente y las medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto.
h. Los equipos utilizados para la protección de los trabajadores, especificando las características y el número de las unidades de descontaminación y el tipo y modo de uso de los equipos de protección individual.
i. Medidas adoptadas para evitar la exposición de otras personas que se encuentren en el lugar donde se efectúe el trabajo y en su proximidad.
j. Las medidas destinadas a informar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deban tomar.
k. Las medidas para la eliminación de los residuos de acuerdo con la legislación vigente indicando empresa gestora y vertedero.
l. Recursos preventivos de la empresa indicando, en caso de que éstos sean ajenos, las actividades concertadas.
m. Procedimiento establecido para la evaluación y control del ambiente de trabajo de acuerdo con lo previsto en este real decreto.

2.º Plan de Trabajo Genérico:

El plan de carácter general (en adelante plan generico) es una modalidad del plan de trabajo para circunstancias especiales de imprevisión o urgencia, en las que un plan específico no es factible o no resulta adecuado. El plan general permite prevenir que dichas circunstancias provoquen actuaciones inadecuadas con riesgo para los trabajadores y otras personas.

Los trabajos que se pueden presentar en un plan general están limitados a aquellos que cumplan las condiciones indicadas de corta duración con presentación irregular o no programable con antelación:

El concepto de corta duración es difícil de valorar sobre criterios cuantitativos, debido a la variedad de casos que se pueden presentar, por lo que se recomienda que la estimación de corta duración se base en la opinión y criterios técnicos fundamentados en el tipo de actividad, la cantidad de materiales con amianto implicado y situaciones especiales que puedan concurrir en cada caso. La valoración de la corta duración no será procedente mientras se trata de un trabajo inminente (como por ejemplo los derivados de emergencias y siniestros).

La condición de presentación irregular se entiende asociada a aquellos trabajos cuya finalidad no es la intervención en los materiales con amianto, sino que esta intervención es consecuencia de la aparición imprevista o presencia circunstancial de dichos materiales en el trabajo a realizar.

Ejemplos de trabajos que se pueden presentar en un plan general:

—Trabajos de mantenimiento y reparación en los que no es posible prever el momento de su realización como:

- redes de abastecimiento de aguas,
- instalaciones industriales,
- astilleros, etc.

—Demolición de edificios en situaciones de emergencia sin retirada previa de materiales con amianto (según lo indicado en el artículo 11.1a) en los que sea necesario actuar con celeridad.
—Otros trabajos:

- Intervenciones o retirada de pequeñas cantidades de materiales con amianto en trabajos de fontanería, electricidad, albañilería
- Retirada de pequeñas cantidades de materiales no friables (trozos de tuberías, placas sueltas, otros elementos de fibrocemento) en obras de construcción
- Retirada de bajantes de fibrocemento en trabajos verticales
- Intervenciones en cubiertas y paramentos de fibrocemento para instalaciones de aire acondicionado, líneas de vida, etc.

Los planes genericos estarán basados en su mayor parte en procedimientos generales de trabajo en los que tienen que estar previstos el tipo de materiales a los que se aplicará y las condiciones para su aplicación, en el que se pueda asegurar que no se modifiquen significativamente las exposiciones de los trabajadores.

Por esta razón el plan generico resulta también la modalidad de plan de trabajo más adecuada para actividades como:

—Recogida y transporte de residuos y materiales con amianto fuera de uso
—Trabajos de vertederos
—Análisis y ensayos para identificar materiales con amianto
—Estudios de identificación de materiales con amianto y la toma de muestras de materiales para detectar la presencia de amianto,
—La vigilancia y control del aire y otras actividades mencionadas en el artículo 3.2, cuando éstos no cumplan los requisitos para estar exentos del plan de trabajo y sean realizados por empresas contratistas.

En los planes genericos para trabajos de mantenimiento y reparación de materiales friables incluidos en el artículo 10, será necesario indicar:

—La empresa o empresas principales en las que sea de aplicación, lugar de ubicación.
—Tipo de actividad que corresponda: demolición, retirada, mantenimiento o reparación, trabajos con residuos, etc.
—tipo de material a intervenir indicando si es friable (amianto proyectado, calorifugados, paneles aislantes, etc.) o no friable (fibrocemento, amianto-vinilo, etc.), y en su caso la forma de presentación del mismo en la obra, indicando las cantidades que se manipularán de amianto o de materiales que lo contengan.
—La fecha de inicio y la duración prevista del trabajo.

Es recomendable que los procedimientos propuestos en estos planes se ensayen con simulaciones controladas previas, en las que se contemple las condiciones extremas del intervalo de aplicación o en su defecto las más desfavorables. Estas simulaciones servirán también para el ensayo de los procedimientos y herramientas de trabajo, para la medición de las concentraciones de fibras en aire y evaluación de riesgos y para la formación y el entrenamiento de los trabajadores.

El contenido del plan general se ajustará a lo indicado en el artículo 11.2. La información que corresponda a los datos relativos a las condiciones reales de ejecución que no se pueda especificar en el documento inicial, correspondientes a cada una de las intervenciones que se realicen, se comunicarán posteriormente cuando estos datos sean conocidos.

La comunicación se hará mediante notificación a la autoridad laboral competente, según dicha autoridad establezca en forma y plazo.

La tramitación del plan y la remisión de datos se harán conforme a lo especificado en los artículos 12 y 18.

Contenido del plan genérico:

El contenido del plan genérico para su presentación se ajustará a lo indicado en el artículo 11.2, salvo aquéllos datos que correspondan a las aplicaciones concretas del plan que se presentarán en comunicación posterior.

El plan se presentará para su aprobación a la Autoridad Laboral correspondiente al Territorio de la CCAA donde radiquen las instalaciones principales de la empresa que lo ejecute.

La empresa comunicará a la Autoridad Laboral que corresponda al lugar donde se realizan los trabajos, el inicio de los mismos con la suficiente antelación (mínimo 2 días laborales). En caso de situaciones de emergencia, la comunicación se hará lo antes posible.

Cuando se trate de trabajos con amianto cuya ejecución sea muy frecuente, como por ejemplo: reparaciones en la red de abastecimiento de aguas, trabajos en vertederos, transporte, toma de muestras; las notificaciones de inicio se sustituirán por la elaboración de registros de operaciones que se tendrán a disposición de la Autoridad Laboral.

La comunicación irá acompañada de la siguiente información:

—Relación nominal de los trabajadores que realizarán el trabajo con las modificaciones o nuevos datos según lo señalado en el artículo 11.2.e, acompañada de la justificación de la formación y aptitud médica si ésta no está en el plan genérico.
—Descripción específica de los materiales con amianto implicados. Croquis con la situación de cada uno de los elementos a intervenir que contengan amianto o puedan contenerlo. Esquemas, fotos o cualquier ayuda gráfica que permitan una mejor precisión de la información.
—Plano exacto de la ubicación de la obra o centro de trabajo, en su caso.
—Copia de la Resolución de aprobación del plan general.
—Procedimiento/procedimientos de trabajo concreto e individualizado que se utilizará para los distintos tipos de operaciones previstas, de acuerdo con los presentados en el plan.

La Resolución de aprobación del plan de trabajo general indicará la obligación de avisar por fax el inicio o relación de trabajos efectuados, indicando el contenido del mismo.

Nota CAE

Operaciones de corta duración con presentación irregular.

A efectos orientativos se propone como un posible indicador de corta duración, los trabajos en los que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones (máximas):

—1 jornada laboral.
—4 horas/trabajador.
—Duración total del trabajo a realizar: 16 horas (suma total de horas de todos los trabajadores)

La aplicación de este indicador exigirá especial atención para detectar situaciones irregulares, cuando se observen comunicaciones de actividades sucesivas por la misma causa y en el mismo centro de trabajo o dirección.

Operaciones no programables con antelación.

Corresponderán en general a operaciones que se presenten como consecuencia de averías, emergencias y otras no programables con antelación.

La mayor parte de las cuales estarán relacionadas con trabajos de reparaciones y emergencias, por ejemplo la retirada de escombros tras el incendio de una gran nave industrial, con independencia de su duración.

También se pueden incluir en planes generales el transporte de residuos, el trabajo de los vertederos y centros de almacenamiento intermedio, así como trabajos de toma de muestras para identificación de materiales con amianto por técnicos cualificados.

C.8. AMIANTO

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
1	El empresario se asegura de que ningún trabajador está expuesto a una concentración de amianto en el aire superior al valor límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas.	RD 396/2006 (4)		- Mediciones realizadas	5			
2	El empresario realiza una evaluación y control del ambiente de trabajo.	RD 396/2006 (5)	- Se realizan mediciones de la concentración de fibras de amianto en el aire del lugar de trabajo y su comparación con el valor límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas, de manera que se determine la naturaleza y el grado de exposición de los trabajadores. - Si el resultado de la evaluación pone de manifiesto la necesidad de modificar el procedimiento empleado para la realización de ésta actividad, se realiza una nueva evaluación una vez que se haya implantado el nuevo procedimiento. - El empresario realiza controles periódicos de las condiciones de trabajo cuando el resultado de la evaluación lo hace necesario, con vistas a garantizar que no se sobrepasa el valor límite indicado anteriormente. - Las evaluaciones se repiten periódicamente. - Las evaluaciones son realizadas por personal cualificado para el desempeño de funciones de nivel superior y especialización en Higiene Industrial, y el procedimiento para la toma de muestras y el análisis se ajusta a los requisitos establecidos en el Anexo I del RD 396/2006. - El análisis de amianto se realiza por laboratorios especializados.	- Evaluación de riesgos. - Mediciones realizadas. - Cualificaciones del personal que ha realizado las mediciones. - Procedimiento para la toma de muestras. - Laboratorio que ha realizado el análisis.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
3	En todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, la exposición de los trabajadores a fibras procedentes del amianto o de materiales que lo contengan en el lugar de trabajo, queda reducida al mínimo y, por debajo del valor límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas.	RD 396/2006 (6)	- El empresario lo consigue mediante las medidas siguientes: a) procedimientos de trabajo concebidos de forma que no produzcan fibras de amianto o, que no haya dispersión de fibras de amianto en el aire (no utilizar procedimientos de trabajo que supongan rotura y fragmentación de los materiales con amianto, humectación de materiales, utilización de herramientas manuales o de baja velocidad). b) las fibras de amianto producidas se eliminan, en las proximidades del foco emisor (extracción localizada con filtros de alta eficacia para partículas, limpieza y recogida continua de los residuos que se generen, no realizar operaciones de soplado, proyecciones y otras maniobras bruscas que provoquen movimientos y perturbaciones de las fibras suspendidas en el aire). c) todos los locales y equipos utilizados están en condiciones de poderse limpiar y mantener eficazmente y con regularidad (preparación previa de la zona de trabajo con retirada de elementos móviles y aislamiento de los elementos que no se pueden trasladar, recubrimiento del suelo con material plástico para recoger y contener los residuos, prohibición de barrido y aspiración convencional, limpieza por vía húmeda y/o limpieza en seco mediante aspiradoras con filtro de alta eficacia para partículas). d) el amianto o los materiales de los que se desprendan fibras de amianto o que contengan amianto, son almacenados y transportados en embalajes cerrados y con etiquetas reglamentarias que indiquen que contienen amianto. e) los residuos se agrupan y transportan fuera del lugar de trabajo lo antes posible, en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas que indican que contienen amianto.	- Medidas técnicas aplicadas.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
4	El empresario en todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1 adopta las medidas organizativas necesarias.	RD 396/2006 (7)	- Las medidas organizativas necesarias para que: a) el n.º de trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan sea el mínimo indispensable. b) los trabajadores con riesgo de exposición a amianto no realicen horas extraordinarias, ni trabajen por sistemas de incentivos en el supuesto de que su actividad laboral exija sobreesfuerzos físicos, posturas forzadas o se realice en ambientes calurosos determinantes de una variación de volumen de aire inspirado. c) cuando se sobrepase el límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas, se identifican las causas y se toman las medidas adecuadas para remediar la situación. d) los lugares en donde dichas actividades se realicen están claramente delimitados y señalizados; no son accesibles a otras personas que no sean aquellas que, por razón de su trabajo o de su función, deban operar o actuar en ellos; son objeto de la prohibición de beber, comer y fumar.	- Medidas organizativas adoptadas.	3			
5	Se dispone de los equipos de protección individual de las vias respiratorias.	RD 396/2006 (8)	- Se dispone de EPI's para las vías respiratorias aun cuando no se sobrepase el límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas. - Su utilización no superan las 4 horas diarias.	- EPI's para las vías respiratorias.	3			
6	El empresario en todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1 cumple con las medidas de higiene personal y de protección individual	RD 396/2006 (9)	- Se dispone de instalaciones sanitarias; de ropa de protección; de instalaciones para guardar la ropa; de un lugar determinado para el almacenamiento de los equipos de protección; etc. - El empresario se responsabiliza del lavado y descontaminación de la ropa de trabajo.		3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
7	El empresario, para determinadas actividades (obras de demolición, retirada de amianto, reparación y de mantenimiento) en las que puede preverse que se sobrepase el valor límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas, a pesar de utilizarse medidas técnicas preventivas tendentes a limitar el contenido de amianto en el aire, establece medidas destinadas a garantizar la protección de los trabajadores durante dichas actividades.	RD 396/2006 (10)	- Entre las medidas que establece el empresario están: a) recibir EPI's apropiados. b) instalar paneles de advertencia. c) evitar la dispersión de polvo procedente del amianto o de materiales que lo contengan fuera de los locales de trabajo o lugares de acción. d) correcta aplicación de los procedimientos de trabajo y de las medidas preventivas previstas, supervisadas por persona con conocimientos, cualificación y experiencia necesaria en estas actividades y con formación en PRL como mínimo a las funiciones de nivel básico.	- Relación de EPI's. - Paneles de advertencia. - Procedimientos de trabajo. - Medidas preventivas previstas. - Cualificación de la persona encargada de supervisar los trabajos.	3			
8	Antes del comienzo de las obras de demolición o mantenimiento, el empresario adopta todas las medidas para identificar los materiales que puedan contener amianto.	RD 396/2006 (10)	- La identificación está reflejada en el estudio de seguridad y salud, o en el estudio básico de seguridad y salud, a que se refiere el RD 1627/1997.	- Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud.	3			
9	El empresario, antes del comienzo de cada trabajo con riesgo de exposición al amianto, elabora un plan de trabajo.	RD 396/2006 (11, 12)	- El Plan de trabajo indica la descripción del trabajo a realizar; el tipo de material a intervenir; ubicación del lugar de trabajo; fecha de inicio y duración prevista del trabajo; relación nominal de los trabajadores implicados; procedimientos que se aplicarán; medidas preventivas; equipos utilizados para la protección de los trabajadores; medidas adoptadas para evitar la exposición de otras personas; medidas destinadas a informar a los trabajadores; medidas para la eliminación de los residuos; recursos preventivos de la empresa; procedimiento para la evaluación y control del ambiente de trabajo. - En operaciones de corta duración con presentación irregular o no programables con antelación, se puede sustituir la presentación de un plan por cada trabajo, por un plan único de carácter general referido al conjunto de estas actividades, en el que se contienen las especificaciones a tener en cuenta en el desarrollo de las mismas (ver notas). - El Plan de trabajo está aprobado por la Autoridad Laboral correspondiente al lugar de trabajo. - No es de aplicación en los casos a que se refiere en el artículo 3.2.	- Plan de trabajo. - Aprobación del mismo por la Autoridad Laboral.	5			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
10	El empresario garantiza una formación apropiada para todos los trabajadores que estén o puedan estar expuestos a polvo que contenga amianto.	RD 396/2006 (13)	- La formación se imparte antes de que se inicien las actividades u operaciones con amianto y cuando se producen cambios en las funciones que desempeñan o se introducen nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, y se repite a intervalos regulares.	- Formación impartida a los trabajadores.	3			
11	El empresario, en todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, adopta las medidas necesarias para que los trabajadores y sus representantes reciban la información detallada y suficiente.	RD 396/2006 (14)	- La información se refiere a los riesgos potenciales para la salud; las disposiciones contenidas en el RD 396/2006; las medidas de higiene a adoptar por los trabajadores y los medios que el empresario facilita para tal fin; los peligros del hábito de fumar; la utilización, empleo y conservación de los EPI's; cualquier otra información sobre precauciones especiales dirigidas a reducir al mínimo la exposición al amianto. - Informa sobre los resultados de las evaluaciones y controles del ambiente de trabajo y los resultados no nominativos de la vigilancia sanitaria específica. - Informa cuando se supera el valor límite fijado en el artículo 4 del RD 396/2006. - Entrega una copia a los DP's de los planes de trabajo.	- Información suministrada a los trabajadores y a sus representantes.	3			
12	El empresario consulta con los trabajadores las cuestiones a que se refiere el RD 396/2006.	RD 396/2006 (15)		- Consultas realizadas.	3			
13	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores	RD 396/2006 (16)	- La vigilancia de la salud es obligatoria antes del inicio de los trabajos y periódicamente (según las prácticas y protocolos específicos). - No es de aplicación en los casos a que se refiere en el artículo 3.2.	- Vigilancia de la salud de los trabajadores.	5			
14	La empresa está inscrita en el RERA.	RD 396/2006 (17)	- La empresa ha rellenado la Ficha del registro de empresas con riesgo de amianto (anexo III del RD 396/2006). - No es de aplicación en los casos a que se refiere en el artículo 3.2.	- Registro de la empresa en el RERA.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	Cumplimiento		
						S	N	NA
15	La empresa tiene establecido y mantiene actualizado los archivos con la documentación correspondiente.	RD 396/2006 (18)	- La documentación se refiere a la ficha de inscripción presentada en RERA; planes de trabajo aprobados; fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposiciónen los trabajos con amianto (anexo IV del RD 396/2006); fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores (anexo V del RD 396/2006). - No es de aplicación en los casos a que se refiere en el artículo 3.2.	- Documentación.	3			
16	La empresa remite a la Autoridad Laboral las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan.	RD 396/2006 (18)	- No es de aplicación en los casos a que se refiere en el artículo 3.2.	- Envios realizados a la Autoridad Laboral.	1			
17	Las fichas para el registro de los datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores se remitern a la autoridad sanitaria.	RD 396/2006 (18)	- No es de aplicación en los casos a que se refiere en el artículo 3.2.	- Envios realizados a la Autoridad Sanitaria.	3			
18	Los datos relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referidos a la vigilancia específica de los trabajadores, se conservan durante un mínimo de 40 años después de finalizada la exposición.	RD 396/2006 (18)			1			

CUESTIONARIO RIESGOS ESPECÍFICOS C.9. ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS

APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO

Objeto

Comprobación de la adecuación de las condiciones de trabajo a las disposiciones para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores que pudieran verse expuestos a riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo según se definen en el Real Decreto 681/2003.

Ambito

Las disposiciones de este Real Decreto se aplicarán a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos derivados a atmósferas explosivas como consecuencia de su trabajo.

Exclusiones

Las disposiciones de este Real Decreto no serán de aplicación a:

a) Las áreas utilizadas directamente para el tratamiento médico de pacientes y durante dicho tratamiento.
b) La utilización reglamentaria de los aparatos de gas conforme a su normativa específica.
c) La fabricación, manipulación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos o sustancias químicamente inestables.
d) Las industrias extractivas por sondeos y las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas, tal como se define en su normativa específica.
e) La utilización de medios de transporte terrestres, marítimo y aéreo, a los que se aplican las disposiciones correspondientes de convenios internacionales, así como la normativa mediante la que se da efecto a dichos convenios. No se excluirán los medios de transporte diseñados para su uso en una atmósfera potencialmente explosiva.

Definiciones

Se entiende por *atmósfera explosiva* la mezcla con el aire, en condiciones atmosféricas, de sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos, en la que, tras una ignición, la combustión se propaga a la totalidad de la mezcla no quemada.

Documentación a solicitar

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que el auditor examine durante el transcurso de la auditoría para la cumplimentación de este cuestionario.

a) Evaluación de riesgos.
b) Documento de protección contra explosiones.
c) Clasificación de las áreas de riesgo.

Disposición adicional

Los equipos de trabajo destinados a ser utilizados en lugares en los que puedan formarse atmósferas explosivas, que ya se estén utilizando o se hayan puesto a disposición para su uso por primera vez en una empresa antes del 30 de junio de 2003, deberán cumplir a partir de dicha fecha el apartado A) del anexo II, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 681/2003.

El apartado B) del anexo II del Real Decreto 681/2003 no será de aplicación a los equipos de trabajo a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional.

Disposición transitoria

Los lugares de trabajo que contengan áreas en las que se hayan utilizado antes del 30 de junio de 2003 deberán cumplir las disposiciones mínimas contenidas en éste Real Decreto 681/2003 a más tardar tres años después de dicha fecha.

El plazo de tres años a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación a las modificaciones, ampliaciones y remodelaciones de los lugares de trabajo que contengan áreas en las que puedan formarse atmósferas explosivas, efectuadas después del 30 de junio de 2003, que deberán cumplir las disposiciones de éste Real Decreto 681/2003 desde la fecha de su entrada en vigor.

C.9. ATMOSFERAS EXPLOSIVAS.

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	CUMPLIMIENTO		
						S	N	NA
1	El empresario toma las medidas de carácter técnico y/u organizativo adecuadas en función del tipo de actividad.	RD 681/2003 (3)	- El empresario impide la formación de atmósferas explosivas o, cuando la naturaleza de la actividad no lo permite, evita la ignición de atmósferas explosivas y atenúa los efectos perjudiciales de una explosión de forma que se garantice la salud y la seguridad de los trabajadores,	- Evaluación de riesgos y medidas adoptadas.	3			
2	El empresario combina o complementa las medidas anteriores con medidas contra la propagación de las explosiones.	RD 681/2003 (3)			3			
3	El empresario revisa periódicamente dichas medidas.	RD 681/2003 (3)	- Las revisa periódicamente y siempre que se producen cambios significativos.	- Revisiones realizadas.	3			
4	El empresario evalúa los riesgos específicos derivados de las atmósferas explosivas.	RD 681/2003 (4)	- En la evaluación tiene en cuenta: la probabilidad de formación y la duración de atmósferas explosivas; la probabilidad de la presencia y activación de focos de ignición, incluidas las descargas electrostáticas; las instalaciones, las sustancias empleadas, los procesos industriales y sus posibles interacciones; las proporciones de los efectos previsibles. - En la evaluación se tienen en cuenta los lugares que están o pueden estar en contacto, mediante aperturas, con lugares en los que puedan crearse atmósferas explosivas.	- Evaluación de riesgos.	3			
5	El empresario toma las medidas necesarias para preservar la seguridad y salud de los trabajadores.	RD 681/2003 (5)	- El empresario toma las medidas necesarias para que en los lugares de trabajo en los que puedan formarse atmósferas explosivas en cantidades tales que puedan poner en peligro la salud y la seguridad de los trabajadores o de otras personas: a) el ambiente de trabajo sea tal que el trabajo pueda efectuarse de manera segura. b) se asegure, mediante el uso de los medios técnicos apropiados, una supervisión adecuada de dichos ambientes, con arreglo a la evaluación de riesgos, mientras los trabajadores estén presentes en aquéllos.	- Medidas de seguridad y salud laboral adoptadas.	3			

N.º	Requisito	Ref.	Criterio de interpretacion	Evidencias objetivas	V	CUMPLIMIENTO		
						S	N	NA
6	El empresario establece los medios de coordinación de actividades empresariales adecuados.	RD 681/2003 (6)	- El empresario precisa en el documento de protección contra explosiones, el objeto, las medidas y las modalidades de aplicación de la coordinación de actividades empresariales.	- Documento de protección contra explosiones.	3			
7	El empresario tiene clasificadas las zonas, las áreas en las que pueden formase atmósferas explosivas.	RD 681/2003 (7, anexo I)	- El empresario clasifica en zonas las áreas teniendo en cuenta la frecuencia con que se producen atmósferas explosivas y su duración.	- Clasificación de las áreas de riesgo.	3			
8	El empresario, en las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas, aplica disposiciones mínimas destinadas a mejorar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores potencialmente expuestos.	RD 681/2003 (7, anexo II)	- Las disposiciones mínimas son: medidas organizativas (formación e información de los trabajadores, instrucciones por escrito y permisos de trabajo); medidas de protección contra las explosiones.		3			
9	El empresario, en las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas, establece unos criterios para la elección de los aparatos y sistemas de protección.	RD 681/2003 (7, anexo II)			3			
10	Los accesos a las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas en cantidades tales que supongan un peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores están debidamente señalizados.	RD 681/2003 (7, anexo III)		- Señalización de zonas de riesgo de atmósferas explosivas.	3			
11	El empresario ha elaborado un documento sobre protección contra explosiones.	RD 681/2003 (8)	- El documento sobre protección contra explosiones refleja: la determinación y evaluación de riesgos de explosión; las medidas adecuadas para lograr los objetivos del RD 681/2003; las áreas en que han sido clasificadas las zonas; las áreas en que se aplicarán los requisitos mínimos del anexo II del RD 681/2003; que el lugar de trabajo y los equipos de trabajo están diseñados y se utilizan y mantienen debidamente; que se han adoptado las medidas necesarias de conformidad al RD 1215/1997, para que los equipos de trabajo se utilicen en condiciones seguras.	- Documento de protección contra explosiones.	1			
12	El empresario mantiene al día el documento sobre protección contra explosiones.	RD 681/2003 (8)	- Se revisa siempre que se efectúan modificaciones, ampliaciones o transformaciones importantes en el lugar de trabajo, en los equipos de trabajo o en la organización del trabajo.	- Documento de protección contra explosiones.	1			

Cuestionarios resumidos

Cuestionario básico

1. Identificación de la empresa

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa está perfectamente identificada.	1			
2	La empresa indica el número y características de los centros de trabajo.	3			
3	La empresa indica su actividad y el diagrama de flujo del proceso productivo.	3			
4	La empresa identifica los procesos técnicos de la producción.	3			
5	La empresa indica el número y características de sus trabajadores.	3			
6	La empresa tiene identificados a los trabajadores especialmente sensibles	5			

2. Estructura organizativa
(Consulta y participación. Información)

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa tiene definida una estructura organizativa, en la que están identificadas las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos, y están indicados los respectivos cauces de comunicación entre ellos.	3			
2	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a la planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías.	3			
3	El empresario consulta a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención, incluida la designación de trabajadores o el recurso a un servicio de prevención ajeno	3			
4	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a la designación de trabajadores encargados de las medidas de emergencia.	3			
5	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a los procedimientos de información y documentación.	3			
6	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas al proyecto y la organización de la formación.	3			
7	El empresario consulta a los trabajadores con la debida antelación la adopción de las decisiones relativas a cualquier acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud derivados de la aplicación de aspectos concretos de la LPRL.	3			
8	El número de Delegados de Prevención se ajusta a la escala definida en la LPRL y han sido elegidos por y entre los representantes del personal.	3			
9	La empresa permite a los Delegados de prevención ejercer sus competencias.	3			
10	Las decisiones negativas del empresario a la adopción de medidas preventivas propuestas por el Delegado de Prevención son motivadas.	3			
	EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES				
11	La empresa tiene constituido un Comité de Seguridad y Salud.	3			
12	El comité se reúne y ejerce sus competencias.	3			
	PARA TODAS LAS EMPRESAS				
13	El empresario informa a los Delegados de Prevención y a los trabajadores designados o al Servicio de Prevención de la incorporación de trabajadores con relaciones de trabajo temporal o contratados por ETT's.	3			
14	La empresa ha cumplimentado la declaración electrónica de accidente laboral o de enfermedad profesional.	1			
15	Los partes de accidente se cumplimentan en tiempo y lugar.	1			
16	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a: a) la empresa. b) su puesto de trabajo o función específica. las medidas de emergencia.	3			
17	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a aspectos en materia de la LPRL derivados de los Reales Decretos que la desarrollan.	3			

N.º	Requisito		V	Cumplimiento		
				S	N	NA
18	El empresario pone a disposición de los representantes de los trabajadores el informe de auditoría reglamentaria.		1			
19	La Administración General del Estado entrega copia del informe de la auditoría a los representantes de los trabajadores.		1			
20	En la Administración General del Estado, el Comité de Seguridad y Salud informa periódicamente a la Dirección de Función Pública de la situación en cuanto a la PRL.		3			
21	El empresario ha elaborado y conserva a disposición de las Autoridades Laboral y/o Sanitaria, la documentación siguiente:	El Plan de PRL	3			
		La evaluación de los riesgos.				
		La planificación de la acción preventiva.				
		Medidas de protección y de prevención adoptadas, incluyendo material de protección.				
		Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.				
		Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.				
		Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado baja de al menos 1 día de duración.				
22	El empresario ha elaborado y conserva a disposición de las Autoridades Laboral y/o Sanitaria, la relación de accidentes y de enfermedades profesionales sin baja.		3			
23	El empresario ha elaborado y conserva a disposición de las Autoridades Laboral y/o Sanitaria, el informe de la auditoría reglamentaria.		3			
24	La empresa ha remitido a OSALAN los impresos reglamentarios cumplimentados.		1			
25	Los nombramientos de los Delegados de Prevención han sido comunicados a la Autoridad Laboral.		1			
26	El servicio médico del Servicio de Prevención remite a los Servicios responsables de la asistencia sanitaria de los trabajadores afectados, informe comprensivo del diagnóstico y la causa que origina o hace necesaria la continuación de la vigilancia de la salud más allá de la finalización de la relación laboral, que se incorpora a la historia clínico laboral.		3			
27	A la finalización de la relación contractual, se entrega al trabajador copia de la historia clínico laboral debidamente numerada y foliada.		1			
28	La empresa comunica la realización de la auditoría en prevención de riesgos laborales a la Autoridad Laboral.		1			
29	La empresa dispone de un procedimiento para remitir a la Autoridad Laboral la documentación del artículo 23 de la LPRL, en el momento de cesar su actividad.		1			
30	La empresa no cede temporalmente trabajadores a otras empresas ni admite trabajadores cedidos temporalmente por otras empresas.		1			

3. Organización de la producción

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa tiene identificados los distintos procesos técnicos y en ellos incluye la PRL.	5			
2	La empresa tiene procedimientos organizativos y en ellos incluye la PRL.	5			
3	La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, y entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente media, como mínimo, 12 horas.	3			
4	El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no es superior a 9 diarias.	3			
5	Siempre que la duración de la jornada diaria continua excede de 6 horas, se establece un período de descanso durante la misma no inferior a 15 minutos.	3			
6	Los trabajadores menores de 18 años no realizan más de 8 horas diarias de trabajo efectivo.	5			
7	Para los trabajadores menores de 18 años, siempre que la duración de la jornada diaria continua exceda de 4 horas y media, se establece un período de descanso durante la misma no inferior a 30 minutos.	5			
8	La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no excede de 8 horas de promedio, en un período de referencia de 15 días y no realizan horas extraordinarias	5			
9	Los trabajadores nocturnos y quienes trabajan a turnos gozan en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados, y equivalentes a los de los restantes trabajadores de la empresa.	5			

4. Organización de la prevención

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La modalidad elegida es la que corresponde con las exigencias establecidas legalmente: a) El propio empresario. b) Trabajador designado. c) Servicio de prevención propio. d) Servicio de prevención mancomunado. e) Servicio de prevención ajeno.	3			
Apartado A (Empresas de menos de 6 trabajadores donde el empresario asume personalmente la actividad preventiva)					
2	La actividad de la empresa no está afectada por el Anexo I del RSP.	3			
3	El empresario desarrolla de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo y cumple la condición de la capacitación correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar	3			
4	Las actividades preventivas que no son asumidas por el propio empresario, lo han sido por trabajadores designados, por servicios de prevención mancomunados y/o ajenos.	3			
Apartado B (Trabajadores designados)					
5	El empresario ha designado a uno o varios trabajadores.	3			
6	Los trabajadores designados tienen la capacidad técnica para desarrollar sus funciones preventivas y para desarrollar adecuadamente sus funciones, los trabajadores designados: a. Son suficientes en número. b. Disponen de los medios necesarios. Disponen del tiempo necesario	3			
7	Las actividades preventivas que no son asumidas han sido concertadas con uno o varios Servicios de Prevención propios (mancomunados) o ajenos.	3			
Apartado C (Servicio de Prevención Propio. -SPP-)					
8	El SPP constituye una Unidad Organizativa específica y, para desarrollar adecuadamente sus funciones, cuenta con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios.	3			
9	Los integrantes del Servicio de Prevención Propio tienen capacidad técnica para el desarrollo de sus funciones, tienen dedicación exclusiva a la actividad preventiva y son de plantilla.	3			
10	El SPP proporciona a la empresa asesoría y apoyo en relación con: a) Diseño, implantación y aplicación de un plan de PRL. b) La evaluación de factores de riesgo. c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia. d) La información y formación de los trabajadores. e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia. f) La vigilancia de la salud en relación a los riesgos.	3			
11	Las actividades preventivas que no son asumidas, han sido concertadas con un Servicio de Prevención Ajeno y/o Mancomunado.	3			
12	Las actividades a realizar se documentan a través de un programa y una memoria anual.	3			
Apartado C (Area médica del Servicio de Prevención Propio - SPP-) (Solo para la CAE)					
13	Los recursos humanos tienen: a) Dedicación de forma exclusiva. b) Cualificación necesaria. Incompatibilidades: - No simultanean actividades en otros servicios públicos o privados en el mismo horario. - No trabajan en otros organismos o servicios públicos con actuación administrativa en PRL. - No trabajan como personal facultativo en el control de la prestación económica por incapacidad laboral derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común, o ambas de esa empresa cuando esta actué como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
14	El número de profesionales y su horario es adecuado a la población a vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar.	3			
15	La dotación del área médica, en cuanto a los recursos materiales, es la adecuada a las funciones que realiza.	3			
	Apartado D (Servicio de Prevención Mancomunado -SPM-)				
16	La empresa adherida cumple alguna de las condiciones previstas reglamentariamente para su adhesión a un SPM.	3			
17	En el acuerdo de Constitución constan expresamente las condiciones de desarrollo del Servicio.	3			
18	El SPM constituye una Unidad Organizativa específica y para desarrollar adecuadamente sus funciones cuenta con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios.	3			
19	Los integrantes del SPM tienen capacidad técnica para el desarrollo de sus funciones y tienen dedicación exclusiva a la actividad preventiva y son de plantilla.	3			
20	El SPM proporciona a la empresa asesoría y apoyo en relación a: a) Diseño, implantación y aplicación de un plan de PRL. b) La evaluación de factores de riesgo. c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia. d) La información y formación de los trabajadores. e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia. f) La vigilancia de la salud en relación a los riesgos.	3			
21	Las actividades preventivas que no son asumidas han sido concertadas con uno o más Servicios de Prevención Ajenos. El personal del SPA que acude a la empresa, además de contar con la cualificación específica correspondiente, está incluido en la acreditación del SPA o su inclusión/modificación ha sido comunicada a la Autoridad Laboral delegada en estas competencias.	3			
22	Las actividades a realizar se documentan a través de un programa y una memoria anual.	3			
	Apartado E (Servicio de Prevención Ajeno -SPA-)				
23	Existe un concierto por escrito con el SPA.	3			
24	El SPA concertado dispone de la acreditación correspondiente.	3			
25	La actuación de este SPA se ha programado y documentado.	3			
26	El SPA realiza un seguimiento y control periódico de dicha programación.	3			
	Para todos los Servicios de Prevención.				
27	3 El Servicio de Prevención realiza: a) La vigilancia epidemiológica en su ámbito de actuación. b) Colabora en las campañas sanitarias y actividades en la red epidemiológica. c) Colabora con los Servicios de atención primaria y atención sanitaria especializada en diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo. d) Colabora con las Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique.	3			
28	<u>En la CAE:</u> El Servicio de Prevención realiza la prestación médico farmacéutica y está autorizado para ello.	3			
29	<u>En la CAE:</u> El Servicio de Prevención que desarrolla actuaciones sanitarias, cuando cese en su actividad total o bien en la de carácter sanitario, lo comunica a la Unidad de Salud Laboral de OSALAN.	3			

5. Política, objetivos y metas en PRL

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa tiene establecida una política en PRL.	3			
2	La empresa ha establecido un Plan de PRL que incluye la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de PRL	5			
3	La empresa propugna una gestión integrada de la PRL en todos los niveles jerárquicos.	5			
4	La organización en PRL de la empresa, promueve y evalúa la integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa, asistiendo y asesorando al empresario para la eficaz consecución de la misma.	3			
5	La empresa ha integrado la PRL en la Dirección de la misma.	5			
6	La empresa ha integrado la PRL en la gestión de cambios:	5			
6.1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos	5			
6.2	La empresa ha integrado la PRL en la contratación de obras o servicios.	5			
6.3	La empresa ha integrado la PRL en la contratación de personal.	5			
6.4	La empresa ha integrado la PRL en el mantenimiento o comprobación de instalaciones o equipos potencialmente peligrosos.	5			
7	La empresa ha integrado la PRL en la supervisión de determinadas actividades peligrosas.	5			
8	La empresa ha establecido unos objetivos y metas en materia preventiva	5			
9	La empresa ha establecido los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para alcanzar los objetivos y metas que en materia preventiva pretende lograr.	5			
10	La empresa tiene establecidos mecanismos de acopio y análisis de la Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales actualizada.	1			
11	La empresa ha establecido un procedimiento para la extracción y registro de los requisitos legales aplicables a la actividad y los requisitos normativos son conocidos por los responsables de su aplicación	3			
12	La empresa evita los riesgos eliminando las causas que los originan, evalúa los riesgos que no puede evitar y combate los riesgos en su origen.	3			
13	La empresa adapta el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.	3			
14	La empresa tiene en cuenta la evolución de la técnica y sustituye lo peligroso por lo que no entraña ningún o poco peligro.	3			
15	La empresa planifica la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.	3			
16	La empresa adopta las medidas que anteponen la protección colectiva a la individual.	3			
17	La empresa da las debidas instrucciones a los trabajadores.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
18	La planificación de la prevención incorpora los siguientes contenidos: a) Investigación de sucesos (accidentes, incidentes, enfermedades profesionales) b) Inspecciones programadas y sistematizadas de instalaciones, áreas de trabajo, etc. c) Control de riesgos higiénicos. d) Controles y revisiones periódicas de condiciones de trabajo.	3			
19	La planificación de las actuaciones preventivas se integra en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.	3			
20	Cuando los controles periódicos implantados detectan un inadecuado funcionamiento de la planificación de la prevención, ésta es lo suficientemente flexible como para modificar las actividades preventivas.	3			
21	La empresa adopta las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que la auditoría haya puesto de manifiesto.	5			

6. Evaluación de riesgos

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa ha realizado una evaluación inicial de los riesgos de su actividad, determinando: a) Los elementos peligrosos. b) Identificando los trabajadores expuestos. c) Valorando el riesgo existente. d) Llegando a conclusiones sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo.	3			
2	La evaluación se ha realizado con la intervención de personal competente.	3			
3	El procedimiento de evaluación utilizado proporciona confianza sobre su resultado. En caso de duda se adoptan las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.	3			
4	La evaluación ha incluido la realización de las mediciones, análisis o ensayos necesarios, salvo apreciación profesional acreditada.	3			
5	La evaluación de riesgos tiene en cuenta la existencia de los trabajadores especialmente sensibles de la plantilla.	5			
6	Cuando de la evaluación de riesgos realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, se señala claramente si resulta necesario: a) Eliminar o reducir el riesgo b) Realizar un control periódico	1			
7	Los puestos de trabajo se evalúan nuevamente cuando se ven afectados por: a) La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos. b) La introducción de nuevas tecnologías. c) La modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo. d) El cambio en las condiciones de trabajo. e) La incorporación de un trabajador especialmente sensible a las condiciones del puesto.	5			
8	La evaluación de riesgos de los puestos de trabajo se revisa: a) Cuando lo establecen disposiciones específicas de evaluación de riesgos. b) Cuando se han detectado daños a la salud de los trabajadores. c) Cuando se han detectado, a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes. d) Con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.	5			

7. Planificación de la actividad preventiva

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa planifica la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.	3			
2	La empresa u organización planifica la actividad preventiva cuando el resultado de la evaluación de riesgos ha puesto de manifiesto situaciones de riesgo.	3			
3	La planificación de la acción preventiva se realiza para un periodo de tiempo determinado, conforme a un orden de prioridades en función de la magnitud del riesgo, y del número de trabajadores afectados.	3			
4	La planificación tiene en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos.	3			
5	La planificación incluye, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como los recursos económicos.	3			
6	La planificación de la prevención incorpora los siguientes contenidos: a) Investigación de sucesos (accidentes, incidentes, enfermedades profesionales) b) Inspecciones programadas y sistematizadas de instalaciones, áreas de trabajo, etc. c) Control de riesgos higiénicos. d) Controles y revisiones periódicas de condiciones de trabajo.	3			
7	La planificación de la actividad preventiva incorpora además: a) Las medidas de emergencia. b) La vigilancia de la salud. c) La información y la formación de los trabajadores en materia preventiva.	3			
8	La planificación de las actuaciones preventivas se integra en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.	5			
9	Se cumplen los plazos previstos para implantar las medidas preventivas.	3			
10	Si la evaluación de riesgos lo señala, la planificación incorpora los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.	3			
11	Cuando los controles periódicos implantados detectan un inadecuado funcionamiento de la planificación de la prevención, ésta es lo suficientemente flexible como para modificar las actividades preventivas.	3			
12	El empresario toma en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral en el momento de encomendarles las tareas.	3			

8. Medidas de emergencia

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario ha analizado las posibles situaciones de emergencia y ha adoptado las medidas necesarias, al menos en materia de: a) primeros auxilios. b) lucha contra incendios. c) evacuación.	3			
2	El empresario ha designado al personal encargado de poner en práctica las medidas de emergencia.	3			
3	El empresario comprueba periódicamente el correcto funcionamiento de las medidas de emergencia (simulacros).	3			
4	El empresario ha organizado las relaciones necesarias con servicios externos a la empresa (primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, etc.), de forma que queda garantizada la rapidez y eficacia.	3			
5	El Plan de emergencia es conocido por todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, incluidos los de las contratas.	3			

9. Riesgo grave e inminente

N.º	Requisito		V	Cumplimiento		
				S	N	NA
1	Ante la detección de un riesgo grave e inminente, el empresario tiene establecidos mecanismos que garantizan que:	Los trabajadores potencialmente expuestos son advertidos en el tiempo más corto posible de la existencia del riesgo grave e inminente y de las medidas a adoptar.	5			
		En ausencia de superior jerárquico, el o los trabajadores expuestos están capacitados para adoptar las medidas más adecuadas que garanticen su seguridad y salud.				
		Existen las medidas e instrucciones necesarias para cesar en la actividad inmediatamente sin riesgos añadidos y si fuera necesario abandonar de inmediato la zona de riesgo.				

10. Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, protección de la maternidad y trabajo de menores

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.					
1	El empresario garantiza de manera específica la protección de los trabajadores especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.	5			
2	La evaluación de riesgos tiene en cuenta la existencia de los trabajadores especialmente sensibles de la plantilla.	5			
3	Los trabajadores sensibles no son empleados en aquellos puestos de trabajo en los que a causa de su sensibilidad reconocida pueden poner en peligro su salud o la de otros.	5			
4	Los trabajadores sensibles no son empleados en aquellos puestos de trabajo cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo	5			
Protección de la maternidad.					
5	La evaluación de riesgos tiene en cuenta la situación de embarazo o parto reciente de las trabajadoras y lactancia.	5			
6	El empresario en función de la evaluación de riesgos adopta las medidas necesarias.	5			
7	El empresario determina, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a efectos de embarazo, parto reciente o lactancia.	5			
8	El empresario cambia de puesto de trabajo a la trabajadora en situación de embarazo, parto reciente o lactancia.	5			
9	Las trabajadoras embarazadas pueden ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.	5			
Trabajo de menores.					
10	No trabajan personas menores de 16 años.	5			
11	Los trabajadores menores de 18 años no realizan trabajos nocturnos	5			
12	Los trabajadores menores de 18 años no realizan actividades o puestos de trabajo que el Gobierno declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana.	5			
13	Los trabajadores menores de 18 años no realizan más de 8 horas diarias de trabajo efectivo.	5			
14	Para los trabajadores menores de 18 años, siempre que la duración de la jornada diaria continua exceda de 4 horas y media, se establece un período de descanso durante la misma no inferior a 30 minutos.	5			

11. Formación e Información de los trabajadores

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a: a) la empresa. b) su puesto de trabajo o función específica. las medidas de emergencia.	3			
2	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información sobre los riesgos para la seguridad y salud, así como de las medidas de protección y prevención que afectan a aspectos en materia de la LPRL derivados de los Reales Decretos que la desarrollan.	3			
3	La empresa da las debidas instrucciones a los trabajadores.	3			
4	El empresario garantiza que cada trabajador recibe una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva.	3			
5	Los responsables asignados en la estructura organizativa del Plan de prevención disponen de la formación y acreditación necesaria exigida por la legislación	3			
6	Los Delegados de Prevención están debidamente formados.	3			
7	El empresario informa a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo.	3			
8	El Plan de emergencia es conocido por todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, incluidos los de las contratas.	3			
9	Ante la detección de un riesgo grave e inminente, el empresario tiene establecidos mecanismos que garantizan las instrucciones necesarias para cesar en la actividad inmediatamente sin riesgos añadidos y si fuera necesario abandonar de inmediato la zona de riesgo.	5			

12. Actividades de control

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
Empresario					
1	El empresario desarrolla una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar, así como las actividades de mejora de los niveles de protección existentes	3			
2	El empresario desarrolla una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva disponiendo de lo necesario para adaptar las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.	3			
3	El empresario gestiona y aplica el Plan de PRL de la empresa.	3			
4	El empresario realiza los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.	3			
5	El empresario realiza aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar las situaciones de riesgo.	3			
6	El empresario se asegura de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación.	3			
7	El empresario modifica las actividades de prevención cuando aprecia su inadecuación a los fines de protección requeridos.	3			
8	El empresario lleva a cabo una investigación al fin de detectar las causas que hayan producido un daño para la salud de los trabajadores.	3			
9	El empresario lleva a cabo una investigación cuando con ocasión de la vigilancia de la salud aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.	3			
10	El empresario comprueba que los equipos de trabajo son adecuados para el desempeño de sus funciones, que son utilizados por las personas encargadas de dicha utilización y que los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación son realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.	3			
11	El empresario recaba de los fabricantes, importadores y suministradores la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzcan sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que puedan cumplirse con las obligaciones de información respecto de los trabajadores.	3			
12	El empresario comprueba que los EPI's proporcionados a los trabajadores son los adecuados y que utilizan los EPI's correspondientes.	3			
13	El empresario comprueba que se dan las debidas instrucciones a los trabajadores.	3			
14	El empresario comprueba que se da la formación adecuada a los trabajadores.	3			
15	El empresario comprueba que la información y la formación dada a los trabajadores es efectiva y eficiente.	3			
16	El empresario comprueba que las medidas de emergencia implantadas se aplican según el Plan desarrollado al respecto.	3			
17	El empresario comprueba que la vigilancia de la salud de los trabajadores se realiza de manera adecuada.	3			
18	El empresario comprueba que se notifica a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo.	3			
19	El empresario comprueba que se garantiza de manera específica la protección de los trabajadores que sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
20	El empresario comprueba que se realizan las acciones adecuadas en cuanto a la protección de la maternidad.	3			
21	El empresario comprueba que se realizan las acciones adecuadas en cuanto a la protección de los menores.	3			
22	El empresario comprueba que se realizan las acciones adecuadas en cuanto a las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.	3			
23	El empresario comprueba que existe la presencia de recursos preventivos cuando ésta es necesaria.	3			
24	El empresario tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
25	El empresario tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Organización en PRL.	3			
26	El empresario tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Empresa Auditora en PRL.	3			
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.					
27	El empresario principal vigila el cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.	3			
28	El empresario principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva, así como que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.	3			
29	El empresario principal comprueba que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.	3			
Organización en PRL de la empresa,					
30	Asesoran y asisten al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.	3			
31	Diseñan, implantan y aplican el plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.	3			
32	Realizan la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.	3			
33	Planifican la actividad preventiva y determinan las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.	3			
34	Dan la información y la formación a los trabajadores.	3			
35	Prestan los primeros auxilios y realizan los planes de emergencia	3			
36	Realizan la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.	3			
37	La Organización en PRL de la empresa tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
Comité de Seguridad y Salud.					
38	Participan en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.	3			
39	Promueven iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
40	Conocen directamente la situación relativa a la PRL en el centro de trabajo y cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención.	3			
41	Conocen y analizan los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores.	3			
42	Conocen e informan la memoria y programación anual de servicios de prevención.	3			
43	El Comité de Seguridad y Salud tiene en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
Representantes de los trabajadores – Delegados de Prevención.					
44	Colaboran con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.	3			
45	Promueven y fomentan la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre PRL	3			
46	Son consultados por el empresario en temas de PRL.	3			
47	Ejercen una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de PRL.	3			
48	Acompañan a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente laboral y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen a los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre PRL.	3			
49	Tienen acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.	3			
50	Reciben la información del empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.	3			
51	Reciben del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y salud de los trabajadores.	3			
52	Realizan visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.	3			
53	Recaban del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.	3			
54	Proponen al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades (riesgo grave e inminente).	5			
55	Los Delegados de Prevención realizan las labores de vigilancia y control en PRL y del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades empresariales	3			
56	Recurren a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.	3			
57	En las visitas realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre PRL, formulan las observaciones que estiman oportunas.	3			
58	Los representantes de los trabajadores – Delegados de Prevención, tienen en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
Trabajadores.					
59	Recurren a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
60	En las visitas realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre PRL, formulan las observaciones que estiman oportunas.	3			
61	Los trabajadores tienen en cuenta las observaciones realizadas por la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Osalan.	5			
	Vigilancia de la salud.				
62	Se realizan los reconocimientos médicos previos a los trabajadores.	3			
63	Se realizan evaluaciones de la salud de los trabajadores de carácter inicial y/o periódicas.	3			
64	El empresario garantiza a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.	3			
65	La vigilancia de la salud sólo se lleva a cabo cuando el trabajador presta su consentimiento, salvo en los casos que resulte imprescindible y, en todo caso, se opta por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.	3			
66	Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevan a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.	3			
67	Los resultados de la vigilancia de la salud a los que se refiere el apartado anterior son comunicados a los trabajadores afectados	3			
68	Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no son usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.	3			
69	El acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias que llevan a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.	3			
70	El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención son informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.	3			
71	Cuando la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo hace necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud se prolonga más allá de la finalización de la relación laboral.	3			
72	Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevan a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.	3			
73	Los trabajadores nocturnos a los que se reconozcan problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tienen derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la empresa y para el que son profesionalmente aptos.	5			
74	Los reconocimientos médicos se hacen en función de los riesgos de trabajo, utilizando, para ello, protocolos específicos.	3			
75	La historia clínico laboral cumple con todos los pormenores.	3			
76	En el lugar de trabajo se realizan los primeros auxilios y atención de urgencia.	1			

Cuestionarios complementarios

ÍNDICE DE CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS

A. ADICIONALES.

A.1. Lugares de trabajo
A.2. Señalización
A.3. Equipos de trabajo
A.4. Instalaciones y equipos de seguridad industrial
A.5. Equipos de protección individual (EPI's)
A.6. Manipulación manual de cargas
A.7. Pantallas de visualización
A.8. Instalaciones eléctricas
A.9. Empresas de trabajo temporal (ETT's)
A.10. Coordinación de actividades empresariales.

B. ACTIVIDADES PARTICULARES.

B.1. Obras de construcción
B.2. Buques de pesca
B.3. Actividades mineras

C. ESPECÍFICOS.

C.1. Agentes biológicos
C.2. Agentes cancerígenos
C.3. Agentes químicos
C.4. Radiaciones ionizantes
C.5. Ruido
C.6. Sustancias peligrosas
C.7. Vibraciones.
C.8. Amianto.
C.9. Atmósferas explosivas.

Cuestionarios adicionales

Cuestionario adicional A.1. Lugares de trabajo

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo ofrecen seguridad frente a derrumbamientos y caída de materiales.	5			
2	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo ofrecen seguridad frente a choques y golpes.	3			
3	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo ofrecen seguridad frente a caídas y resbalones.	5			
4	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo facilitan el control de las situaciones de emergencia (especialmente incendios).	3			
5	El diseño y las características constructivas del lugar de trabajo facilitan la evacuación de los trabajadores en caso de emergencia.	3			
6	Los lugares de trabajo se mantienen en condiciones higiénicas adecuadas.	3			
7	Los lugares de trabajo y las instalaciones son objeto de mantenimiento periódico.	1			
8	Las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo permiten trabajar en condiciones de seguridad, salud y, en lo posible, comodidad.	3			
9	Existe protección especial frente a la exposición a elementos agresivos.	5			
10	La iluminación de los lugares de trabajo permite la circulación y el desarrollo de las actividades sin riesgos para la seguridad y salud.	3			
11	Los lugares de trabajo disponen de servicios higiénicos y, en su caso, de vestuarios.	1			
12	Los lugares de trabajo disponen de locales de descanso.	1			
13	Los lugares de trabajo disponen de material sanitario y, en su caso, locales sanitarios.	1			
14	Si hay trabajadores minusválidos, los lugares de trabajo están acondicionados para su uso.	1			

Cuestionario adicional A.2. Señalización

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario ha adoptado las medidas precisas para que en los lugares de trabajo existan señalizaciones de seguridad y de salud adecuadas:	3			
2	a) Para llamar la atención de los trabajadores sobre riesgos, prohibiciones u obligaciones	3			
3	b) Para alertar a los trabajadores ante una situación de emergencia	3			
4	c) Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios e instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.	3			
5	d) Orientar o guiar a los trabajadores que realizan determinadas maniobras peligrosas.	3			

Cuestionario adicional A.3. Equipos de trabajo

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos.	5			
2	La empresa ha integrado la PRL en el mantenimiento o comprobación de instalaciones o equipos potencialmente peligrosos.	5			
3	Se consulta a los trabajadores y a sus representantes sobre las cuestiones a las que se refiere el RD 1215/1997.	3			
4	El empresario adopta las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se ponen a disposición de los trabajadores sean los adecuados al trabajo a realizar y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garantizan la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos.	3			
5	La utilización de equipos de trabajo que requieren un particular conocimiento por parte de los trabajadores, el empresario adopta las medidas necesarias para que la utilización de dicho equipo quede reservada a los trabajadores designados para ello.	5			
6	El empresario adopta las medidas necesarias para que los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones tales que satisfacen las disposiciones legales correspondientes.	3			
7	El empresario adopta las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad depende de sus condiciones de instalación se sometan a una comprobación inicial, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento.	5			
8	El empresario adopta medidas para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estén sujetos a comprobaciones y pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y remediar a tiempo dichos deterioros.	3			
9	Los equipos de trabajo que se emplean fuera de la empresa van acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.	1			
10	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben una formación adecuada sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.	3			
11	Los trabajadores que se dedican a operaciones de mantenimiento, reparación o transformación de los equipos de trabajo cuya realización suponga un riesgo específico para los trabajadores, reciben una formación específica adecuada.	5			
12	Los trabajadores que utilizan equipos de trabajo cuya utilización deba realizarse en condiciones o formas determinadas, que requieran un particular conocimiento por parte de aquellos, reciben una formación específica adecuada.	5			
13	Se suministra información, preferiblemente por escrito.	3			
14	La documentación informativa facilitada por el fabricante está a disposición de los trabajadores.	1			
15	Se informa a los trabajadores sobre la necesidad de prestar atención a los riesgos derivados de los equipos de trabajo presentes en su entorno inmediato, o de las modificaciones introducidas en los mismos, aun cuando no los utilicen directamente.	1			
16	En el caso de que la empresa principal proporcione maquinaria, equipos de trabajo, productos, materias primas y/o útiles a las empresas contratadas o subcontratadas, la empresa principal cumple con sus obligaciones como suministrador.	3			

Cuestionario Adicional A.4. Instalaciones y seguridad industrial

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa dispone de un inventario de instalaciones y equipos regulados por normativa de seguridad industrial.	1			
2	La instalación/equipo cumple los requisitos de puesta en servicio.	3			
3	La instalación está usada por personal competente	3			
4	La instalación/equipo está correctamente mantenida.	3			
5	La instalación/equipo está correctamente inspeccionada.	3			
6	La instalación/equipo ha cumplido los requisitos de puesta en fuera de servicio.	3			

Cuestionario adicional A.5. Equipos de protección individual (EPI's)

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos.	5			
2	Los trabajadores, o sus representantes, son consultados y participan sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los EPI's.	3			
3	El empresario determina en cada puesto de trabajo los EPI's necesarios, elige los EPI's necesarios, y revisa su elección siempre que se modifican las condiciones que dieron lugar a la misma.	3			
4	El empresario proporciona gratuitamente a los trabajadores los EPI's que deben utilizar y los repone cuando resulta necesario.	1			
5	El empresario vela por que la utilización de los EPI's se realiza en condiciones y asegura que el mantenimiento de los EPI's se realiza en condiciones.	3			
6	El empresario informa a los trabajadores, previamente al uso de los EPI's, de los riesgos contra los que estos les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.	3			
7	El empresario proporciona a los trabajadores instrucciones, sobre la forma correcta de utilizar y mantener los EPI's y pone a disposición de los trabajadores el manual de instrucciones o la documentación informativa facilitada por el fabricante sobre los EPI's elegidos.	3			
8	El empresario garantiza la formación de los trabajadores y organiza, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de EPI's, especialmente cuando se requiere la utilización simultánea de varios EPI's que por su especial complejidad así lo haga necesario.	3			
9	En el caso de que la empresa principal proporcione EPI's a las empresas contratadas o subcontratadas, la empresa principal cumple con sus obligaciones como suministrador.	3			

Cuestionario adicional A.6. Manipulación manual de cargas

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario adopta las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de las cargas y cuando no puede evitar la necesidad de la manipulación manual de las cargas, toma las medidas de organización adecuadas, utiliza los medios apropiados o proporciona a los trabajadores tales medios para reducir el riesgo que entraña dicha manipulación.	3			
2	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la manipulación manual de cargas, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de aplicarse.	3			
3	El empresario garantiza el derecho de los trabajadores a una vigilancia adecuada de su salud cuando su actividad habitual suponga una manipulación manual de cargas y concurran alguno de los elementos o factores tales como las características de la carga, esfuerzo físico necesario, características del medio de trabajo, exigencias de la actividad y factores individuales.	3			

Cuestionario adicional A.7. Pantallas de visualización

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La empresa ha integrado la PRL en la adquisición de equipos o productos.	5			
2	El empresario ha posibilitado la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes sobre los aspectos relacionados con el RD 488/1997.	3			
3	El empresario adopta las medidas necesarias para que el uso de las pantallas de visualización no suponga riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.	3			
4	Si la evaluación pone de manifiesto que el uso de pantallas de visualización supone o puede suponer un riesgo, se adoptan las medidas técnicas u organizativas necesarias para eliminar o reducir el riesgo al mínimo posible.	3			
5	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben una formación e información adecuada sobre los riesgos derivados de la utilización de las pantallas de visualización, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.	3			
6	El empresario garantiza el derecho de los trabajadores a una vigilancia de la salud	3			
7	Cuando los resultados de la vigilancia de la salud lo hacen necesario los trabajadores tienen derecho a: a) un reconocimiento oftalmológico. b) se les proporciona gratuitamente dispositivos correctores especiales.	3			

Cuestionario adicional A.8. Instalaciones eléctricas

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario evalúa los riesgos de la utilización o presencia de la energía eléctrica en los lugares de trabajo	3			
2	El tipo de instalación eléctrica y las características de sus componentes se adaptan a: a) Las condiciones específicas del propio lugar. b) La actividad desarrollada en él. c) Los equipos eléctricos que van a utilizarse.	3			
3	Los equipos eléctricos que se utilizan en los lugares de trabajo son compatibles, en cuanto al sistema o modo de protección previsto por su fabricante, con el tipo de instalación eléctrica existente y con las condiciones específicas del propio lugar.	3			
4	Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizan y mantienen de forma adecuada.	3			
5	Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo son conformes a la reglamentación electrotécnica, a la normativa de seguridad y salud en el trabajo y a cualquier otra normativa específica que les sea de aplicación.	3			
6	Las técnicas y procedimientos empleados para trabajar en instalaciones eléctricas o en sus proximidades, se han establecido teniendo en consideración: a) La evaluación de riesgos. b) Los requisitos establecidos en materia de seguridad y de salud para cada tipo de instalación.	3			
7	Todo trabajo en una instalación eléctrica o en su proximidad que conlleve riesgo eléctrico se efectúa sin tensión, salvo en los casos señalados específicamente en la reglamentación.	3			
8	Los trabajos en las instalaciones eléctricas sin tensión se ajustan a los requisitos establecidos.	3			
9	Los trabajos en las instalaciones eléctricas en tensión se ajustan a los requisitos establecidos.	3			
10	Las maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones eléctricas se realizan siguiendo las disposiciones establecidas.	3			
11	Los trabajos que se realizan en proximidad de elementos en tensión se llevan a cabo según los requisitos establecidos o bien se consideran trabajos en tensión y se aplican las disposiciones correspondientes a este tipo de trabajos.	3			
12	Los trabajos que se realizan en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión o con riesgo derivado de acumulación de energía estática se llevan a cabo según los requisitos establecidos.	3			
13	El empresario garantiza que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciben una formación e información adecuadas sobre el riesgo eléctrico, así como sobre las medidas de prevención y protección a adoptar.	3			
14	El empresario garantiza la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones relacionadas con el riesgo eléctrico	3			

Cuestionario adicional A.9. Empresas de Trabajo Temporal

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario controla que los trabajadores de las ETT's han recibido la formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo que van a cubrir.	3			
2	Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal, así como los contratados por ETT's reciben: a) El mismo nivel de protección que el resto de trabajadores. b) Información acerca de los riesgos a los que van a estar expuestos así como las medidas de protección y prevención. c) Formación suficiente y adecuada a las características del puesto. d) Vigilancia periódica de la salud.	3			
3	La empresa usuaria informa a la ETT sobre: a) Las características propias del puesto de trabajo y las tareas a desarrollar. b) Sus riesgos profesionales. c) Las aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales.	3			
4	La empresa usuaria recaba la información necesaria de la ETT para asegurarse de que el trabajador puesto a su disposición reúne las condiciones exigidas.	3			
5	La empresa usuaria no permite el inicio de la prestación de servicios hasta que no tiene constancia del cumplimiento de las obligaciones en esta materia por parte de la ETT en relación a los requisitos exigidos en el apartado anterior del presente cuestionario.	3			
6	La empresa usuaria informa igualmente al trabajador puesto a su disposición por la ETT, de los riesgos generales y específicos y de las medidas de prevención y protección así como de las medidas de emergencia.	3			
7	La empresa usuaria informa a la ETT de forma periódica de los resultados de toda evaluación de los riesgos a que están expuestos sus trabajadores.	3			
8	Los Servicios de Prevención de la empresa usuaria y los Servicios de Prevención de la ETT, coordinan sus actividades a fin de garantizar una protección de la seguridad y la salud de los trabajadores puestos a disposición.	3			
9	Los trabajadores contratados a través de ETT's no desarrollan actividades de especial peligrosidad.	5			
10	La empresa usuaria de ETT's informa por escrito a la ETT de todo daño para la salud del trabajador puesto a su disposición.	3			
11	De Empresa Usuaria a ETT: a) Información sobre riesgos, medidas de prevención, formación necesaria y medidas de vigilancia de la salud. b) Reevaluación o actualización de la evaluación de riesgos y de las medidas consecuentes. c) Daños a la salud del trabajador puesto a disposición por la ETT.	3			
12	De la Empresa Usuaria al trabajador de la ETT: - Comunicación de riesgos y medidas de prevención y protección, incluidas las de emergencia.	3			
13	De la Empresa Usuaria a sus Delegados de Prevención: - Incorporación de todo trabajador de una ETT.	3			
14	De la Empresa Usuaria al Servicio de Prevención y/o trabajadores designados: - Incorporación de todo trabajador de una ETT.	3			
15	De la ETT a la Empresa Usuaria: - Información que asegure que el trabajador de la ETT posee la aptitud y cualificación necesaria, así como que ha recibido la información sobre riesgos y medidas proporcionada por la Empresa Usuaria.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
16	Para la ejecución del contrato de puesta a disposición, la ETT contrata al trabajador que reúna los requisitos previstos en el mismo en materia de prevención de riesgos asegurándose su idoneidad.	3			
17	La organización de recursos de la ETT para el desarrollo de las actividades preventivas se ha realizado de acuerdo con las modalidades descritas en el Reglamento de los Servicios de Prevención R.D. 39/1997	1			
18	La organización en PRL de la ETT y la de la empresa usuaria coordinan sus actividades a fin de garantizar una protección adecuada de la salud y seguridad de los trabajadores puestos a disposición.	3			

Cuestionario adicional A.10. Coordinación de actividades empresariales

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario titular del centro de trabajo ha adoptado las medidas necesarias para que los otros empresarios y trabajadores autónomos reciban la información y las instrucciones adecuadas acerca de la prevención de riesgos.	3			
2	Todas las empresas y autónomos que desarrollan actividades en un mismo centro de trabajo, cooperan en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos.	3			
3	Si las actividades desarrolladas en el centro de trabajo son las propias de la empresa contratante, ésta vigila el cumplimiento de la Normativa de PRL por parte de contratistas y subcontratistas.	3			
4	En el caso de que la empresa principal proporcione la maquinaria, equipos de trabajo, productos, materias primas y/o útiles a las empresas contratadas o subcontratadas, la empresa principal cumple con sus obligaciones como suministrador.	3			
5	La coordinación de actividades empresariales para la PRL garantiza el cumplimiento de sus objetivos	5			
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.					
6	Las empresas cooperan en aplicación de la normativa de PRL.	3			
7	Las empresas se informan recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollan en el centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro.	3			
8	La información sobre los riesgos específicos se tiene en cuenta en la evaluación de riesgos y en la planificación de la actividad preventiva	3			
9	Los empresarios se comunican de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores presentes en el centro de trabajo	5			
10	El empresario informa a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo.	3			
11	El empresario informa a sus trabajadores de los medios de coordinación establecidos	3			
12	Los empresarios concurrentes en el centro de trabajo tienen establecidos los medios de coordinación para la PRL que consideran necesarios y pertinentes.	3			
13	El empresario titular del centro de trabajo o, en su defecto, el empresario principal, toma la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación para la PRL.	3			
14	La persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades empresariales son designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollan actividades en él.	3			
15	La persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades empresariales mantienen la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.	3			
16	La persona o personas a las que se les ha asignado el estar presente en el centro de trabajo han sido igualmente encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.	3			
17	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales cumplen con sus funciones.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
18	Las personas o personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales están debidamente facultadas para ejercer sus funciones.	3			
19	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas están presentes en el centro de trabajo	3			
20	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas cuentan con la formación preventiva correspondiente.	3			
21	Los Delegados de Prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores son informados cuando se concierta un contrato de prestación de obras o servicios.	3			
22	Los Delegados de Prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo son consultados, en los términos del artículo 33 de la LPRL, y en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en aquél.	3			
23	Los Delegados de Prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo pueden desarrollar sus competencias y facultades, en los términos del artículo 36 de la LPRL, y en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados.	3			
24	Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carecen de dichos comités y los delegados de prevención acuerdan la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada.	3			
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.					
25	El empresario titular informa a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	3			
26	El empresario titular informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas referidas a la prevención de los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	3			
27	El empresario titular informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas de emergencia que se deben aplicar.	3			
28	El empresario titular da las debidas instrucciones a los otros empresarios concurrentes.	3			
29	Los empresarios que desarrollan actividades de trabajo en el centro de trabajo del que el empresario es el titular cumplen con las mediadas dadas por este empresario.	3			
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.					
30	El empresario cuando contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad comprueba que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.	1			
31	El contratista y subcontratista informan de la identidad de la empresa principal a la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos que reglamentariamente se determinen	1			
32	Los representantes de los trabajadores del contratista o subcontratista son informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
33	Los trabajadores del contratista o subcontratista son informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento.	3			
34	Cuando la empresa concierta un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, informa a los representantes legales de sus trabajadores.	3			
35	La empresa contratista o subcontratista informa a los representantes legales de sus trabajadores.	3			
36	El empresario principal informa a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	3			
37	El empresario principal informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas referidas a la prevención de los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.	3			
38	El empresario principal informa a los otros empresarios concurrentes sobre las medidas de emergencia que se deben aplicar.	3			
39	El empresario principal da las debidas instrucciones a los otros empresarios concurrentes.	3			
40	El empresario principal vigila el cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.	3			
41	El empresario principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.	3			
42	El empresario principal exige a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo	3			
43	El empresario principal comprueba que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.	3			
	Medios de coordinación de las actividades preventivas				
44	Las empresas concurrentes en el centro de trabajo establecen medios de coordinación de actividades preventivas.	3			
45	Antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo han establecido los medios de coordinación que han considerado necesarios y pertinentes.	3			
46	La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación ha correspondido al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollan actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal.	3			
47	Los medios de coordinación se actualizan cuando no resultan adecuados para el cumplimiento de sus objetivos.	3			
48	Cada empresario informa a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos	3			
49	Cuando los medios de coordinación establecidos son la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilita a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
50	El empresario designa a uno o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.	3			
51	Por razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas se ha sustituido por otros medios de coordinación que garantizan el cumplimiento de los objetivos.	3			
52	La persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas son designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él.	3			
53	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas mantienen la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.	3			
54	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas realizan las funciones correspondientes.	3			
55	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas pueden realizar las facultades correspondientes	3			
56	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas están presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que es necesario para el cumplimiento de sus funciones.	3			
57	La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas cuentan con la formación preventiva correspondiente.	3			
Presencia de los recursos preventivos.					
58	Existe presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo.	5			
59	En el caso de que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, la evaluación de riesgos laborales identifica aquellos riesgos.	5			
60	En los casos en que se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales, la evaluación de riesgos laborales identifica los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales.	5			
61	Tanto en los casos en que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, como en los casos en que se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales, la forma de llevar a cabo la presencia de recursos preventivos queda determinada en la planificación de la actividad preventiva.	5			
62	En el caso de que la necesidad de la presencia de recursos preventivos sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el empresario procede de manera inmediata a la revisión de la evaluación de riesgos, así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva cuando ésta no incluyera la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.	5			
63	En el caso de que la necesidad de la presencia de recursos preventivos sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el empresario procede de manera inmediata a la modificación de la planificación de la actividad preventiva	5			
64	La presencia de recursos preventivos se lleva a cabo por las personas apropiadas.	5			
65	El empresario facilita a sus trabajadores los datos necesarios para permitir la identificación de los recursos preventivos.	5			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
66	La ubicación en el centro de trabajo de las personas a las que se les ha asignado la presencia, como recursos preventivos, están ubicadas en un emplazamiento seguro.	5			
67	Las personas asignadas como recursos preventivos permanecen en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantiene la situación que determina su presencia, realizando las labores de control y vigilancia correspondientes.	3			
68	Tras las acciones de control y vigilancia se realizan las acciones oportunas para corregir las deficiencias encontradas.	3			
69	La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo es también utilizada por el empresario para otros casos, siempre que es compatible con el cumplimiento de sus funciones.	3			
70	Cuando existen empresas concurrentes en el centro de trabajo que realicen las operaciones concurrentes en las que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, o actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales (ver anexo V), la obligación de designar recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo recae sobre la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades.	5			

Cuestionarios de actividades particulares

Cuestionario de actividades particulares B.1. Obras de construcción

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El promotor ha designado un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra.	3			
2	El promotor ha designado un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.	3			
3	El promotor ha elaborado un estudio o estudio básico de seguridad y salud en la fase de redacción del proyecto de obra.	3			
4	El estudio o estudio básico de seguridad y salud ha sido elaborado por un técnico competente designado por el promotor.	3			
5	El estudio de seguridad y salud contiene los documentos: a) Memoria descriptiva. b) Pliego de condiciones particulares. c) Planos. d) Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo. e) Presupuesto de la aplicación y ejecución del estudio.	3			
6	El estudio básico precisa las normas de seguridad y salud aplicables a la obra y contempla: - La identificación de los riesgos evitables y las medidas técnicas necesarias para ello. - Relación de los riesgos no evitables así como las medidas preventivas y de protección correspondientes, valorando la eficacia de las mismas.	3			
7	El estudio de seguridad y salud forma parte del proyecto de ejecución de obra, o en su caso, del proyecto de obra.	1			
8	El estudio y/o el estudio básico tiene en cuenta todo tipo de actividad que se lleva a cabo en la obra.	3			
9	El estudio de seguridad y salud contempla las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.	1			
10	Cada contratista participante en la obra elabora un Plan de seguridad y salud donde analiza, estudia, desarrolla y contempla las previsiones contenidas en el estudio y/o estudio básico de seguridad y salud.	3			
11	El Plan de seguridad y salud determina la manera de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.	3			
12	El Plan contempla su posible modificación si el proceso de ejecución de los trabajos, su evolución y las posibles incidencias así lo aconsejan.	1			
13	El Plan o los Planes y/o posibles modificaciones posteriores, han sido aprobados, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.	3			
14	El Plan está a disposición permanente de los representantes de los trabajadores y de la Dirección Facultativa de la obra.	3			
15	El proyectista ha tomado en consideración los principios de acción preventiva establecidos en la LPRL en las fases de concepción, estudio y elaboración del Proyecto de obra.	3			
16	El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, coordina la aplicación de lo dispuesto en el Proyecto.	1			
17	El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra asume sus funciones.	3			
18	Los contratistas y subcontratistas aplican los principios generales de acción preventiva durante la ejecución de la obra.	3			
19	Los contratistas y subcontratistas cumplen y hacen cumplir lo establecido en el Plan de seguridad y salud.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
20	Los contratistas y subcontratistas cumplen con sus obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales.	3			
21	Los contratistas y subcontratistas cumplen con las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del RD 1627/1997 durante la ejecución de la obra.	3			
22	Los contratistas y subcontratistas informan y proporcionan las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.	3			
23	Los contratistas y subcontratistas atienden las indicaciones y cumplen las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la Dirección Facultativa.	3			
24	El contratista y subcontratista facilita una copia del Plan de seguridad y salud y de sus modificaciones a los representantes de los trabajadores.	3			
25	Los trabajadores autónomos aplican los principios generales de acción preventiva durante la ejecución de la obra.	3			
26	Los trabajadores autónomos cumplen y hacen cumplir lo establecido en el Plan de seguridad y salud.	3			
27	Los trabajadores autónomos cumplen con sus obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales.	3			
28	Los trabajadores autónomos cumplen con las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del RD 1627/1997 durante la ejecución de la obra.	3			
29	Los trabajadores autónomos atienden las indicaciones y cumplen las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la Dirección Facultativa.	3			
30	Los trabajadores autónomos aplican los principios de la acción preventiva, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.	3			
31	Los trabajadores autónomos utilizan equipos de trabajo adecuados.	3			
32	Los trabajadores autónomos utilizan los EPI's adecuados.	3			
33	En el centro de trabajo hay un Libro de Incidencias para realizar el seguimiento y control del Plan de seguridad y salud establecido.	1			
34	El Libro de Incidencias se utiliza correctamente.	3			
35	El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o en su defecto la Dirección facultativa, cuando detectan circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud, disponen la paralización de los tajos o de la totalidad de la obra.	5			
36	Los trabajadores están informados de todas las medidas que se han adoptado para garantizar su seguridad y salud.	3			
37	Los trabajadores o sus representantes son debidamente consultados y disponen de los cauces adecuados de participación.	3			
38	El Proyecto de ejecución de obra ha sido visado por el Colegio profesional correspondiente y lleva incluido el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico.	1			
39	El promotor ha realizado el aviso previo preceptivo a la autoridad laboral competente antes del inicio de los trabajos.	1			
40	La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente incluye el Plan de seguridad y salud correspondiente.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
41	La empresa principal ha integrado la PRL en toda la obra de construcción.	5			
42	El empresario principal ha posibilitado la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes sobre los aspectos, en PRL, relacionados con la obra de construcción.	3			
43	Las personas a las que se les asigna la presencia de recursos preventivos dan las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y las ponen en conocimiento del empresario.	3			
44	El empresario adopta las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas las cuales le han sido comunicadas por las personas a las que se les ha asignado la presencia de los recursos preventivos en la obra de construcción.	3			
45	Las personas a las que se les asigna la presencia de recursos preventivos en la obra, cuando como resultado de la vigilancia observan ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, lo ponen en conocimiento del empresario.	5			
46	El empresario cuando tiene conocimiento por parte de las personas a las que se les asigna la presencia de recursos preventivos en la obra, cuando como resultado de la vigilancia observen ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, procede de manera inmediata a corregir dichas deficiencias y a modificar el Plan de seguridad y salud.	5			

Cuestionario de actividades particulares B.2. Buques de pesca

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El armador ha integrado la PRL en el buque de pesca.	5			
2	El constructor del buque de pesca ha tomado en consideración los principios de acción preventiva establecidos en la LPRL en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto del buque de pesca.	5			
3	El armador ha posibilitado la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes sobre los aspectos, en PRL, relacionados con las actividades de pesca.	3			
4	Los trabajadores aplican los principios generales de la acción preventiva durante los trabajos a bordo de los buques de pesca.	3			
5	El armador facilita al Capitán los medios que éste necesita para cumplir con las obligaciones del RD1216/1997	3			
6	El armador utiliza los buques sin poner en peligro la seguridad y la salud de los trabajadores.	5			
7	El armador realiza un informe detallado de los sucesos que ocurren en el mar y que tienen o pueden tener algún efecto en la salud de los trabajadores a bordo.	3			
8	El buque de pesca cumple con las disposiciones mínimas de seguridad y salud.	3			
9	Las reparaciones, reformas o modificaciones importantes realizadas cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud.	3			
10	El armador dispone de los equipos necesarios y los mantiene en perfectas condiciones.	3			
11	El armador garantiza que los trabajadores y sus representantes reciban una formación e información adecuadas sobre la salud y la seguridad a bordo de los buques de pesca, así como sobre las medidas de prevención y protección que se adopten en aplicación del RD 1216/1997.	3			
12	En caso de riesgo grave e inminente se toman las acciones oportunas.	5			
13	El buque está sujeto a los controles periódicos previstos en la normativa que les es de aplicación.	3			

Cuestionario de actividades particulares B.3. Actividades mineras

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario se asegura que se elabora el «Documento sobre seguridad y salud» (DSS).	5			
2	El «DSS» se mantiene al día.	5			
3	El DSS demuestra que los riesgos a que se exponen los trabajadores han sido identificados y evaluados.	3			
4	El DSS demuestra que se toman las medidas adecuadas.	3			
5	El DSS demuestra que son seguras la concepción, la utilización y el mantenimiento de los lugares de trabajo.	3			
6	El DSS demuestra que son seguras la concepción, la utilización y el mantenimiento de los equipos de trabajo.	3			
7	Están precisadas las medidas de coordinación entre empresas.	3			
8	Existe un responsable que supervisa el funcionamiento de los lugares en donde hay trabajadores.	3			
9	Los trabajos con riesgos específicos sólo se encomiendan a trabajadores competentes y se ejecutan conforme a las instrucciones dadas.	5			
10	Las instrucciones de seguridad son comprensibles para los trabajadores afectados.	3			
11	Existen material e instalaciones para primeros auxilios.	1			
12	Se realizan periódicamente prácticas de seguridad y evacuación.	3			
13	El empresario toma las medidas apropiadas para la protección contra incendios y explosiones.	3			
14	El empresario toma las medidas apropiadas para evitar la formación de atmósferas nocivas para la salud.	3			
15	Existen sistemas de alarma y otros medios de comunicación para la inmediata puesta en marcha de las operaciones de socorro, evacuación y salvamento.	3			
16	Existen, y se mantienen, medios de evacuación y salvamento.	3			
17	Existen vestuarios, duchas, retretes y locales de descanso.	1			
18	Información comprensible a los trabajadores y sus representantes sobre los puntos anteriores.	3			
19	Información en 24 h. a la Autoridad Laboral y a la Autoridad Minera de los accidentes mortales, graves y de situaciones de peligro grave.	3			
20	Se forma sobre primeros auxilios a un número suficiente de trabajadores.	1			
21	El DSS y los controles de las medidas de seguridad se presentan anualmente a la AM. El DSS está a disposición de la Autoridad Laboral, de la Autoridad Sanitaria y de los representantes de los trabajadores.	3			
22	Consulta y participación según lo dispuesto en la LPRL	3			
23	El empresario garantiza una adecuada vigilancia de la salud en función de los riesgos.	3			

Cuestionarios de riesgos específicos

Cuestionario riesgo específico C.1. Agentes biológicos

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario consulta a los trabajadores y permite su participación donde se utilicen agentes biológicos.	3			
2	La empresa identifica y clasifica sus agentes biológicos de acuerdo con los cuatro niveles de riesgo de infección.	3			
3	La empresa evalúa aquellos riesgos biológicos que no hayan podido evitarse.	3			
4	La evaluación de riesgos tiene en cuenta toda la información disponible.	3			
5	La evaluación de riesgos se repite periódicamente	3			
- Si los resultados de la evaluación de riesgos muestran que la exposición o la posible exposición se refiere a un agente biológico del grupo 1 que no presente un riesgo conocido para seguridad y salud de los trabajadores, los requisitos aplicables son exclusivamente la evaluación de riesgos y la observancia de los principios de correcta seguridad e higiene profesional (R.D. 644/1997 artículo 4.4). **NO APLICAR EL RESTO DE PREGUNTAS.**					
6	La empresa evita, en tanto sea posible, la utilización de agentes biológicos peligrosos.	3			
7	Si existe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, se trata de evitarlo o se reduce el mismo.	3			
8	El empresario adopta, a su cargo, las medidas higiénicas y de protección individual necesarias.	3			
9	Se establece taquillas diferentes para ropa de trabajo y ropa de calle. RD 664/1997 (7)	3			
10	Se aconseja e informa a los trabajadores sobre cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición.	3			
11	El empresario forma e informa sobre las medidas a adoptar en relación con la exposición a agentes biológicos.	3			
12	El empresario da instrucciones y avisos sobre la manipulación de un agente biológico.	3			
13	Se realiza de manera inmediata, a la persona responsable definida por la empresa, una notificación de cualquier incidente que ocurra.	3			
14	Se realiza de manera inmediata, a los trabajadores, una notificación de cualquier accidente o incidente provocado por un agente biológico y las medidas a adoptar.	3			
15	Los laboratorios que manipulan agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4 con fines de investigación, desarrollo, enseñanza o diagnóstico tienen establecidas medidas de contención adecuadas.	5			
16	Los laboratorios donde sin manipular elementos biológicos, existe incertidumbre acerca de su presencia por cultivarlos, concentrarlos, etc., adoptan niveles de contención.	5			
17	En los procedimientos industriales que utilizan agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4 se toman las medidas adecuadas, a fin de reducir el riesgo de infección.	5			
18	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a agentes biológicos.	3			
19	Los trabajadores pueden solicitar la revisión de los resultados de vigilancia de la salud.	3			
20	Si existe riesgo de exposición a agentes biológicos para los que haya vacunas eficaces, estas se ponen a disposición de los trabajadores.	3			
21	El médico lleva un historial médico individual de los trabajadores objeto de vigilancia sanitaria.	3			
22	El empresario dispone de la documentación adecuada con posibilidad de ser puesta en todo momento a disposición de la autoridad laboral o sanitaria.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
23	El empresario adopta las medidas necesarias para la conservación de la documentación	1			
24	Si la evaluación de riesgos pone de manifiesto la existencia de riesgos, el empresario dispone, para informar a la autoridad sanitaria o laboral que lo solicite, de la documentación reglamentaria.	3			
25	La empresa notifica a la autoridad laboral, con la antelación mínima exigible, la utilización por primera vez de agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4.	1			
26	Los historiales médicos y la lista de los trabajadores expuestos en la empresa a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, se remiten a la autoridad laboral en caso de cese de la actividad.	1			
27	Los trabajadores tienen acceso a la información concerniente a ellos sobre la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.	3			
28	Los representantes de los trabajadores tienen derecho a información colectiva anónima, de la evaluación de riesgos y de las medidas de protección adoptadas.	3			

Cuestionario riesgo específico C.2. Agentes cancerígenos

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario consulta con los trabajadores y permite su participación en el marco de todas las cuestiones que afectan a la seguridad y a la salud en el trabajo donde se utilicen agentes cancerígenos.	3			
2	La empresa identifica y clasifica sus agentes cancerígenos o mutágenos.	3			
3	La empresa evalúa aquellos riesgos cancerígenos o mutágenos que no hayan podido evitarse.	3			
4	La evaluación de riesgos se repite periódicamente.	3			
5	La empresa tiene en cuenta el estado del arte para evitar la utilización de agentes cancerígenos o mutágenos.	3			
6	Si lo resultados de la evaluación ponen de manifiesto un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores por exposición a agentes cancerígenos o mutágenos: a) Se evita dicha exposición y se programa su sustitución. b) Si no resulta técnicamente posible lo anterior, se garantiza que la producción y utilización del mismo se lleva a cabo en un sistema cerrado. c) Si lo anterior tampoco resulta técnicamente posible, el nivel de exposición se reduce a unvalor tan bajo como sea posible. d) La exposición no superará el valor límite establecido en el anexo III del RD 665/1997.	3			
7	El empresario adopta las medidas de higiene personal y de protección individual necesarias en todas las actividades donde existe riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores como consecuencia del trabajo con agentes cancerígenos o mutágenos.	3			
8	En caso de accidentes o de situaciones imprevistas que pudieran suponer una exposición anormal de los trabajadores, el empresario informa de ello lo antes posible a los mismos y adopta las medidas necesarias.	5			
9	El empresario, una vez agotadas todas las posibilidades técnicas preventivas para limitar la exposición (accidentales y no regulares), adopta, previa consulta a los trabajadores o sus representantes, las medidas necesarias para evitar la exposición permanente del trabajador; adopta medidas complementarias; evita que personas no autorizadas tengan acceso a las zonas donde se desarrollen estas actividades.	5			
10	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos.	3			
11	El empresario dispone de la documentación adecuada con posibilidad de ser puesta en todo momento a disposición de la autoridad laboral o sanitari	3			
12	El empresario comunica a las autoridades competentes la información adecuada.	3			
13	La empresa comunica a la autoridad laboral todo caso de cáncer que se reconozca resultante de la exposición a un agente cancerígeno o mutágeno durante el trabajo.	5			
14	El empresario adopta las medidas adecuadas para que los trabajadores y sus representantes reciban formación y sean informados sobre las medidas a adoptar en relación con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos.	3			

Cuestionario específico C.3. Agentes químicos

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario garantiza que los trabajadores o sus representantes son consultados y participan respecto a las cuestiones a que se refiere este RD.	3			
2	La empresa evalúa aquéllos riesgos químicos que no han podido evitarse.	3			
3	La evaluación de riesgos (leve o no) tiene en cuenta toda la información disponible, y se repite periódicamente.	3			
4	Si los resultados de la evaluación ponen en evidencia un riesgo, éste se reduce al nivel más bajo posible siguiendo los criterios establecidos en el RD 374/2001.	3			
5	Si los resultados de la evaluación de riesgos ponen en evidencia un riesgo, éste se reduce al nivel más bajo posible y sin superar el valor límite de los agentes cancerígenos.	3			
6	Se realiza una inmediata notificación a los trabajadores y a sus representantes, de cualquier accidente o incidente provocado por un agente cancerígeno y de las medidas a adoptar.	3			
7	Están prohibidas: 2-naftilamina y sus sales. 4-aminodifenilo y sus sales. Bencidina y sus sales. 4-nitrodifenilo. Salvo las excepciones contenidas en el presente RD.	5			
8	El empresario garantiza que los trabajadores y sus representantes reciben formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección correspondientes.	3			
9	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a agentes químicos.	3			
10	Los trabajadores están informados que para previamente a trabajar con un agente químico es requisito obligatorio la vigilancia de la salud.	3			
11	Los trabajadores tienen acceso, previa solicitud, a la parte de la documentación sobre evaluación de riesgos y vigilancia de la salud que les afecta directamente.	3			
12	Los trabajadores son informados en casos especiales.	3			
13	En los casos especiales se toman las medidas adecuadas para solventar el problema.	3			

Cuestionario riesgo específico C.4. Radiaciones ionizantes

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	La instalación radiactiva está justificada ante la autoridad competente.	3			
2	El Servicio de Protección Radiológica y la Unidad Técnica de Protección Radiológica están debidamente autorizados, constituidos y organizados.	3			
3	El Consejo de Seguridad Nuclear ha autorizado especialmente, para situaciones excepcionales y en casos concretos.	5			
4	La instalación radiactiva está autorizada para la administración deliberada de sustancias radiactivas a personas y, en la medida en que afecte a la protección de seres humanos frente a la radiación, a animales, con fines de diagnóstico, tratamiento o investigación de carácter médico o veterinario.	3			
5	Autorización del Ministerio de Economía para la evacuación de efluentes y residuos sólidos.	3			
6	Se realiza una protección operacional de los trabajadores expuestos.	3			
7	El titular de la práctica clasifica los lugares de trabajo en zonas.	3			
8	Formación e información a los trabajadores, personas en formación y estudiantes que, durante sus estudios, tengan que utilizar fuentes.	3			
9	Las personas autorizadas para trabajar en las zonas controladas y vigiladas han recibido las instrucciones adecuadas al riesgo existente en el interior de dichas zonas.	3			
10	Se realizan estimación de dosis en exposiciones accidentales y de emergencia.	5			
11	En los casos en que se superan los límites de dosis como consecuencia de una exposición especialmente autorizada, exposición accidental o exposición de emergencia, se realiza un estudio para evaluar las dosis recibidas en la totalidad del organismo o en las regiones u órganos afectados.	5			
12	A los menores de 18 años no se les asignan tareas que puedan convertirlos en trabajadores expuestos.	5			
13	Se realiza una protección especial de los trabajadores que se encuentran en situación de embarazo o lactancia.	5			
14	Se realiza una vigilancia radiológica del ambiente de trabajo en las zonas controladas y vigiladas.	3			
15	Se conserva la documentación adecuada con posibilidad de ser puesta en todo momento a disposición de la autoridad laboral o sanitaria.	1			
16	Se realiza una vigilancia individual adecuada de las dosis recibidas por los trabajadores expuestos.	3			
17	En los casos en los que no es posible o resultan inapropiadas las mediciones individuales, se realizan estimaciones especiales de dosis.	1			
18	Los trabajadores expuestos que lo son en más de una actividad o instalación, dan cuenta expresa de tal circunstancia.	1			
19	La documentación sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes es facilitada a los organismos competentes.	1			
20	Las zonas controladas y vigiladas están delimitadas adecuadamente y señalizadas de tal forma que quede de manifiesto el riesgo de exposición existente en las mismas.	3			
21	En las zonas controladas en las que existe riesgo de contaminación se utilizan equipos personales de protección adecuados al riesgo existente.	3			
22	A la salida de las zonas controladas en las que existe riesgo de contaminación existen, a la salida, detectores adecuados para comprobar la posible contaminación de personas y equipos.	3			
23	Los trabajadores expuestos están debidamente clasificados.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
24	La suma de las dosis recibidas procedentes de todas las prácticas pertinentes no sobrepasan los límites de dosis establecidos.	3			
25	El titular de la práctica utiliza restricciones de dosis las cuales son evaluadas y aprobadas por el Consejo de Seguridad Nuclear. Y justifica con antelación las situaciones que implican ocupaciones superiores.	3			
26	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes.	3			
27	El médico lleva un historial médico individual de los trabajadores objeto de vigilancia sanitaria.	3			
28	Se realiza un almacenamiento adecuado de los residuos radiactivos.	3			

Cuestionario riesgo específico C.5. Ruido

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario elimina o reduce los riesgos de la exposición al ruido en la fuente.	3			
2	El empresario evalúa aquellos riesgos de ruido que no han podido eliminarse/reducirse.	3			
3	La evaluación se realiza mediante una metodología y unos instrumentos que garantizan la fiabilidad del resultado.	3			
4	En los puestos de trabajo en los que el nivel diario equivalente superan los niveles establecidos, se adoptan medidas.	1			
5	Se realiza una inmediata notificación a los trabajadores/sus representantes, de los niveles sonoros y de las medidas a adoptar.	3			
6	Se realiza un reconocimiento médico inicial, antes de la exposición al ruido o al comienzo de ésta, de los trabajadores expuestos.	3			
7	Se realizan controles médicos periódicos de la función auditiva a intervalos según nivel de exposición.	3			
8	Existe en la empresa una política de compras que permite la adquisición de EPI's adecuados, por ejemplo, con estudios de análisis de frecuencias del nivel sonoro.	3			

Cuestionario riesgos específicos C.6. Sustancias peligrosas

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario ha definido y documentado por escrito, en los plazos previstos, su política de prevención de accidentes graves.	3			
2	El empresario ha establecido un SGS que incluye la estructura organizativa general, las responsabilidades, los procedimientos, las prácticas y los recursos que permitan definir y aplicar la política de prevención de accidentes graves.	3			
3	El SGS tiene definidas todas las funciones y responsabilidades del personal asociado a la prevención y gestión de riesgos de accidentes graves, en todos los niveles de la organización.	3			
4	El SGS define las necesidades formativas del personal.	3			
5	El SGS asegura la identificación y evaluación de los riesgos de accidentes graves.	3			
6	El SGS regula los procedimientos para las modificaciones que deban efectuarse en las instalaciones o en zonas de almacenamiento existentes o para el diseño de una nueva instalación, proceso o zona de almacenamiento	3			
7	En caso de modificación de la instalación, establecimiento o zona de almacenamiento, el empresario revisa y, en su caso, modifica la política de prevención de accidentes graves, el sistema de gestión de seguridad, el plan de emergencia interior y el informe de seguridad.	3			
8	Se realiza una evaluación periódica y permanente, así como desarrollo de mecanismos de investigación y de corrección en caso de incumplimiento del SGS	3			
9	El SGS garantiza la evaluación periódica y sistemática de la política de prevención de accidentes graves y de la eficacia y adaptabilidad del propio SGS.	3			
10	La empresa ha identificado, clasificado y cuantificado la presencia real o prevista de sustancias peligrosas en el establecimiento o las que pudieran generarse como consecuencia de la pérdida de control del proceso industrial.	3			
11	El SGS asegura la identificación de las emergencias previsibles según un análisis sistemático, así como la elaboración, comprobación y revisión del Plan de Emergencia Interior (PEI)	3			
12	El empresario ha elaborado un PEI del establecimiento industrial, previa consulta a los trabajadores o a sus representantes, y ha sido remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma.	3			
13	EL SGS asegura la notificación de accidentes graves, la investigación de los mismos y su seguimiento, basándose en las lecciones aprendidas.	3			
14	Tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, el empresario, haciendo uso de los medios más adecuados, comunica a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la siguiente información: a) De forma inmediata, el incidente o accidente. b) A la mayor brevedad posible, las características del mismo. c) De forma pormenorizada, las causas y efectos producidos a consecuencia del accidente. d) Las medidas preventivas y correctoras a adoptar. e) Si es el caso, la actualización de la información facilitada, basándose en los resultados de posteriores investigaciones.	5			
15	El empresario colabora con la autoridad competente, para asegurar que las personas que puedan verse afectadas por un accidente grave iniciado en su establecimiento, reciban la información sobre las medidas de seguridad que deben tomarse y sobre el comportamiento a adoptar en caso de accidente.	3			
16	El empresario ha enviado, en los plazos convenidos, al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica el establecimiento industrial, una notificación con la información y los datos reglamentarios necesarios.	1			
17	El empresario ha elaborado el Informe de Seguridad y lo ha presentado en los plazos convenidos al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica el establecimiento industrial.	3			

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
18	El empresario revisa y, en su caso, actualiza el Informe de Seguridad de forma periódica, informando de manera detallada al órgano competente de la Comunidad Autónoma.	3			
19	El empresario informa inmediatamente al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica el establecimiento industrial, de las modificaciones en las instalaciones o del cierre temporal o definitivo de las mismas.	1			
20	El empresario ha proporcionado a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la información y apoyo necesario para la elaboración por éstos del Plan de Emergencia Exterior (PEE).	3			

Cuestionario riesgos específicos C.7. Vibraciones mecánicas

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario realiza una evaluación y, en caso necesario, la medición de los niveles de vibraciones mecánicas a que estén expuestos los trabajadores	3			
2	El empresario mantiene actualizada y revisada la evaluación de riesgos.	3			
3	El empresario determina las medidas que deben adoptarse en cuanto a evitar o reducir la exposición y a la información y formación de los trabajadores y planifica su ejecución.	3			
4	El empresario ha establecido y ejecutado un programa de medidas técnicas y/o organizativas destinado a reducir al mínimo la exposición a las vibraciones mecánicas y los riesgos que se derivan de ésta.	3			
5	El empresario vela por que los trabajadores expuestos a riesgos derivados de vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo y/o sus representantes reciben la formación e información relativas al resultado de la evaluación de los riesgos.	3			
6	El empresario consulta con los trabajadores sobre las cuestiones relativas a que se refiere el RD 1311/2005.	3			
7	El empresario lleva a cabo una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores.	3			
8	En los casos excepcionales, el trabajador tiene derecho a una vigilancia de la salud reforzada.	5			
9	Cuando la vigilancia de la salud pone de manifiesto que un trabajador padece una enfermedad o dolencia diagnosticable que sea consecuencia de una exposición a vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo, el médico hace las oportunas comunicaciones.	5			
10	Cuando la vigilancia de la salud pone de manifiesto que un trabajador padece una enfermedad o dolencia diagnosticable que sea consecuencia de una exposición a vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo, el empresario hace las correcciones pertinentes.	5			

Cuestionario riesgos específicos C8. Amianto

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario se asegura de que ningún trabajador está expuesto a una concentración de amianto en el aire superior al valor límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas.	5			
2	El empresario realiza una evaluación y control del ambiente de trabajo.	3			
3	En todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, la exposición de los trabajadores a fibras procedentes del amianto o de materiales que lo contengan en el lugar de trabajo, queda reducida al mínimo y, por debajo del valor límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas.	3			
4	El empresario en todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1 adopta las medidas organizativas necesarias.	3			
5	Se dispone de los equipos de protección individual de las vias respiratorias.	3			
6	El empresario en todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1 cumple con las medidas de higiene personal y de protección individual	3			
7	El empresario, para determinadas actividades (obras de demolición, retirada de amianto, reparación y de mantenimiento) en las que puede preverse que se sobrepase el valor límite ambiental de exposición diaria de 0,1 fibras por cm^3 medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas, a pesar de utilizarse medidas técnicas preventivas tendentes a limitar el contenido de amianto en el aire, establece medidas destinadas a garantizar la protección de los trabajadores durante dichas actividades.	3			
8	Antes del comienzo de las obras de demolición o mantenimiento, el empresario adopta todas las medidas para identificar los materiales que puedan contener amianto.	3			
9	El empresario, antes del comienzo de cada trabajo con riesgo de exposición al amianto, elabora un plan de trabajo.	5			
10	El empresario garantiza una formación apropiada para todos los trabajadores que estén o puedan estar expuestos a polvo que contenga amianto.	3			
11	El empresario, en todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, adopta las medidas necesarias para que los trabajadores y sus representantes reciban la información detallada y suficiente.	3			
12	El empresario consulta con los trabajadores las cuestiones a que se refiere el RD 396/2006.	3			
13	El empresario garantiza una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores	5			
14	La empresa está inscrita en el RERA.	3			
15	La empresa tiene establecido y mantiene actualizado los archivos con la documentación correspondiente.	3			
16	La empresa remite a la Autoridad Laboral las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan.	1			
17	Las fichas para el registro de los datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores se remitern a la autoridad sanitaria.	3			
18	Los datos relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referidos a la vigilancia específica de los trabajadores, se conservan durante un mínimo de 40 años después de finalizada la exposición.	1			

Cuestionario riesgos específicos C9. Atmósferas explosivas

N.º	Requisito	V	Cumplimiento		
			S	N	NA
1	El empresario toma las medidas de carácter técnico y/u organizativo adecuadas en función del tipo de actividad.	3			
2	El empresario combina o complementa las medidas anteriores con medidas contra la propagación de las explosiones.	3			
3	El empresario revisa periódicamente dichas medidas.	3			
4	El empresario evalúa los riesgos específicos derivados de las atmósferas explosivas.	3			
5	El empresario toma las medidas necesarias para preservar la seguridad y salud de los trabajadores.	3			
6	El empresario establece los medios de coordinación de actividades empresariales adecuados.	3			
7	El empresario tiene clasificadas las zonas, las áreas en las que pueden formase atmósferas explosivas.	3			
8	El empresario, en las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas, aplica disposiciones mínimas destinadas a mejorar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores potencialmente expuestos.	3			
9	El empresario, en las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas, establece unos criterios para la elección de los aparatos y sistemas de protección.	3			
10	Los accesos a las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas en cantidades tales que supongan un peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores están debidamente señalizados.	3			
11	El empresario ha elaborado un documento sobre protección contra explosiones.	1			
12	El empresario mantiene al día el documento sobre protección contra explosiones.	1			